

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRES	PÁGINA 1 DE 184	

INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL DE GESTION DEL CURADOR URBANO

CURADOR URBANO DE BARRANCABERMEJA

VIGENCIA 2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Noviembre 19 de 2019

Control Fiscal, con Efectividad y Transparencia
Calle 48 No. 17-25. Tels: 6025001
Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 2 DE 184	

CURADOR URBANO DE BARRANCABERMEJA

Contralora Municipal de Barrancabermeja: OLIVA OLIVELLA GUARIN

Equipo Directivo:

REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ
Director Técnico de Fiscalización

Equipo Auditor:

DIANA MATILDE JARAMILLO JIMENEZ
Líder de Auditoria

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 3 DE 184	

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1 CARTA DE CONCLUSIONES	4
2 RESULTADO DE AUDITORIA	6
2.1. GESTION DEL CURADOR URBANO Y SUS RESULTADOS	6
2.1.1 Expedición de las licencias de construcción y Urbanismo.	6
2.2. Seguimiento a Plan de Mejoramiento	183
2.3. Revisión de la Rendición de Cuenta anual consolidada 2018 SIA	183
2.4. Beneficios del control fiscal	183
3 ANEXOS	183
3.1. CUADRO DE OBSERVACIONES CURADOR VIGENCIA 2018	

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 4 DE 184	

Barrancabermeja, Noviembre 19 de 2019

Doctor

GUILLERMO SERRANO CARRANZA

Curador Urbano

Barrancabermeja

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial de Gestión del Curador Urbano vigencia 2018, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administró para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos para prestar el servicio público encargado y los resultados de su gestión.

Es responsabilidad del Curador Urbano el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Control Fiscal, con Efectividad y Transparencia

Calle 48 No. 17-25. Tels: 6025001

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 5 DE 184	

1.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja en la auditoría adelantada encontró limitaciones de claridad y precisión en la información que se requirió y ausencia de procedimientos métodos y/o directrices administrativas verificables que el particular encargado de prestar el servicio público haya emitido para organizar la documentación que produce en el desarrollo de su gestión, por lo que los resultado alcanzados no aportan todos los elementos que permiten conceptuar sobre el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia de la gestión del Curador Urbano durante la vigencia 2018.

1.2. PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte del Curador Urbano, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

OLIVA OLIVELLA GUARIN
Contralora Municipal de Barrancabermeja

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 6 DE 184	

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1. GESTION DEL CURADOR URBANO Y SUS RESULTADOS

2.1.1 Expedición de las licencias de construcción y Urbanismo.

Observación 1. Los resultados de la gestión del Curador Urbano durante la vigencia 2018; fueron objeto de reclamación por parte de los usuarios receptores del servicio que el Estado Municipio le encomendó prestar a éste particular, tal como se pudo observar en los expedientes. Se cita el caso de los trámites radicados bajo los números 68081-1-17-0520 y 68081-1-17-0475, respecto de los cuales se evidenció que los clientes, se vieron abocados a interponer derecho de petición y/o interponer recursos de ley para conseguir **aclarar** el contenido de la resolución que expidió el Curador Urbano para resolver su solicitud. Esta resolución es el resultado de la función pública de carácter administrativo que realiza el señor Curador; es decir el producto final, el resultado del estudio que adelanta el Curador sobre el tema solicitado, el trámite que le da y lo que finalmente resuelve y comunica.

Observación Administrativa (1)

Respuesta de la Entidad : Como quiera que las actuaciones del curador urbano se basan en los trámites de licenciamiento en las modalidades que se desarrollan en las diferentes actuaciones administrativas amparadas en el Decreto 1077 de 2015 y demás normas regulatorias incluido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es perfectamente plausible que en desarrollo de las actuaciones administrativas se presenten reclamaciones adelantados por parte de los particulares solicitantes y/o terceros interesados en hacerse parte del trámite administrativo a través de peticiones o recursos; sin que esto pueda ser mal calificado o mal observado por el órgano auditor, más aún cuando la observación carece de sustento normativo que lo soporte o que le señale al curador urbano, cual es falta en la que incurre, haciendo nugatoria la defensa y contradicción del mismo.

El Decreto 1077 de 2015, regula los procedimientos y demás establecidos para las partes y terceros interesados para el adelantamiento del trámite de licencia, que

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 7 DE 184	

desde su inicio permite el uso de los recursos de ley, establecidos en el CPACA, como mecanismos de toda actuación administrativa.

Es así, que al respecto de requerimientos y recursos, esta norma establece diversos mecanismos que pueden ser utilizados por las partes interesadas en los siguientes eventos:

“(...) Artículo 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.”

“(...) Artículo 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias.

(...) Parágrafo 1º. Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia.

*Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo **contra el cual procederá el recurso de reposición** (...).”*

“(...) Artículo 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

*Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, **contra el cual procederá el recurso de reposición**. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud(...).”*

Y específicamente sobre los recursos el Decreto 1077 señala:

“(...) Artículo 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 8 DE 184	

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo 1º. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso.

Parágrafo 2º. En el trámite de los recursos, los conceptos técnicos que expidan las autoridades o entidades encargadas de resolver los mismos, a través de sus dependencias internas, no darán lugar a la suspensión o prórroga de los términos para decidir.

En todo caso, presentados los recursos se dará traslado de los mismos al titular por el término de cinco (5) días calendario para que se pronuncien sobre ellos. El acto que ordene el traslado no admite recurso y sólo será comunicado (...)

De acuerdo a lo anterior, no se entiende porque para la auditoría es extraño que tanto los particulares interesados, como los solicitantes agoten los recursos de ley o peticionen al curador sobre sus actuaciones administrativas, más aún cuando se está frente a situaciones, que de una u otra manera pueden no favorecer a las pretensiones de una de las partes con las decisiones que en estricto derecho y posterior a las diferentes revisiones eminentemente técnicas toma el curador urbano. Tanto los recursos, como las peticiones son el pan de cada día de las actuaciones administrativas de todas las curadurías urbanas, por cuanto se está frente a la existencia de contraposición de derechos entre los particulares interesados en el licenciamiento de un bien inmueble, que normalmente tiene vecinos colindantes que en su mayoría pueden no estar conformes con la expedición de una licencia o por el contrario por el solicitante que puede también no estar de acuerdo con el archivo que niega la licencia.

En este caso es importante dejar claro que la actuación administrativa del curador, con respecto a las peticiones y recursos ha sido conforme a la normatividad aplicable, dando respuesta en término a cada una de ellas, hecho que se corrobora en la redacción de la observación, toda vez que no se señala se haya omitido dar respuesta a cada una de las allí señaladas.

Si lo que ha querido señalar la auditora es que el curador está afectando el deber funcional del servicio público que presta, es importante traer a colación lo determinado en la Ley 734 de 2002, en el artículo 5º, instituye que “(...) la falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna (...)”, hecho que no se

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 9 DE 184	

presenta por cuanto probado está que el deber funcional está resuelto al expedirse la respectiva licencia, contestando las peticiones y requerimientos y resolviendo los correspondientes recursos que se interpusieron en el ejercicio de las actuaciones administrativas y más específicamente en las señaladas en la observación, cumpliendo el curador urbano con el deber funcional “(...) **encomendado por la administración municipal (...)**”.

En consecuencia, no basta que se señale por parte del auditor que son muchas las peticiones y recursos ante el curador, queriendo hacer ver que se está haciendo mal la función encomendada, por cuanto no basta con que la acción u omisión se subsuma en un “**tipo administrativo**”, en este caso en que se está señalando por parte de la auditora presuntas falencias en el deber funcional del curador urbano, calificado por los diferentes requerimientos que hacen las partes en un proceso, sino que lo que la norma señala para que exista una observación, en esta caso administrativa, se requiere de la infracción sustancial del mismo, es decir, atentar contra el buen funcionamiento del Estado y, en consecuencia, contra sus fines, para que se configure no solo una falta administrativa, por la violación a deberes funcionales, por ello, ha de constatarse la ilicitud sustancial frente a estos últimos, para establecer si el comportamiento revisado impide o perturba la marcha de la administración pública y, por lo tanto, dificulta la consecución de los fines del Estado, para que se considere como una observación administrativa.

Al respecto del cumplimiento del deber funcional, la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del artículo 5° del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, en sentencia C - 948 de 2002; señaló que:

*"El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, **es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta.** Así ha podido señalar esta Corporación que no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria."*

De acuerdo a lo anterior y como quiera que con las peticiones, requerimientos o recursos que se interpongan y se seguirán interponiendo ante el curador urbano, no son óbice para que se señale una observación administrativa sin sustento legal y por demás difuso; aunado, a que está demostrado que con la actuación del

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 10 DE 184	

curador urbano no se ha afectado el deber funcional, toda vez que probado está, tanto los requerimientos y los recursos señalados por la auditoria alojados en los expedientes radicados bajo los números 68081-1-17-0520 y 68081-1-17-0475, fueron resueltos dentro de los trámites y términos de ley y por tal razón, se solicita se revoque la presente observación con incidencia administrativa, más aún cuando no es clara, ni contempla tipificación alguna o quebrantamiento de norma que permita realizar una defensa concreta, afectando el debido proceso, derecho de contradicción y defensa.

Análisis de la Respuesta: Una vez leídos y analizados los elementos de contradicción que pone de presente el Señor Curador, lo que se encuentra en los primeros apartes de su respuesta es la ilustración jurídica sobre los procedimientos a seguir para trámite de licencias y la existencia de mecanismos que habilitan al usuario y al Curador para comunicar asuntos durante el proceso de gestión de la solicitud que se eleva ante el Curador Urbano. De igual manera los treinta (30) folios que anexa a la respuesta para ser tenidos en cuenta en la contradicción corresponden a ésta etapa de gestión del Curador, pues son actas de observaciones y correcciones que se generan previo a la resolución donde el Curador otorga o niega la licencia luego de los estudios y trámites por él realizados.

Así las cosas, es importante señalar que la observación no se hace sobre esta fase de gestión; la observación se ubica en el plano de los resultados del Curador es decir se erige sobre lo que resultó de lo estudiado, tramitado y expedido en los citados 68081-1-17-0520 y 68081-1-17-0475, donde el cliente requirió aclaración sobre la resolución que finalmente profirió el Curador al otorgar la licencia. Esta necesidad de aclaración la hace el usuario en relación a aspectos técnicos que ya había comunicado al Señor Curador para ser estudiados y tenidos en cuenta en la etapa de gestión del Curador, es decir antes de proferir la resolución; y como se evidencia la respuesta a la observación y los anexos que envía el Curador no se centran en lo observado y en los trámites citados.

En cuanto a estos documentos anexos; conviene reiterar que se revisaron para ser tenidos en cuenta en la contradicción, encontrando que en su totalidad corresponden a la misma fase administrativa de gestión del Curador, es decir documentos previos a la resolución mediante la cual concede o niega la licencia, por lo que no constituye evidencia conducente a desvirtuar lo planteado en la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 11 DE 184	

observación que cita el caso de los trámites radicados bajo los números 68081-1-17-0520 y 68081-1-17-0475, sobre éstos el Curador aportó lo siguiente:

<i>Trámite</i>	<i>Documento anexo aportado por Curador en la contradicción</i>	<i>Fecha</i>
68081-1-17-0520	Acta de Observaciones emitida por el Curador	9 de Enero 2018
68081-1-17-0475	Acta de observaciones y Correcciones emitida por el Curador	25 Enero de 2018

Se concluye que la evidencia aportada no tiene pertinencia al tema de la observación en la que se planteó “... se evidenció que los clientes, se vieron abocados a interponer derecho de petición y/o interponer recursos de ley para conseguir aclarar el contenido de la resolución que expidió el Curador Urbano para resolver su solicitud. Esta resolución es el resultado de la función pública de carácter administrativo que realiza el señor Curador; es decir el producto final, el resultado del estudio que adelanta el Curador sobre el tema solicitado, el trámite que le da y lo que finalmente resuelve y comunica.”, dado que son documentos previos a la resolución a que se refiere la observación, tal como se ilustra seguidamente.

<i>Trámite</i>	<i>Fecha Resolución del Curador por medio de la cual resuelve la licencia</i>	<i>Anexo a Respuesta de la observación(1)</i>	<i>Pertinencia de la evidencia frente a las reclamaciones de los usuarios</i>
68081-1-17-0520	27 abril 2018	9 de Enero 2018	Ninguna
68081-1-17-0475	8 octubre de 2018	25 Enero de 2018	Ninguna

Considerando entonces que no hay más evidencia por revisar, que la evidencia aportada carece de pertinencia, que ya fueron analizados los argumentos expuestos en los primeros apartes de la contradicción, se tiene que la observación no tuvo posibilidad de ser desvirtuada, dando lugar a un hallazgo administrativo.

Es importante dejar nota que en el presente análisis se ha tomado en cuenta los argumentos jurídicos, procedimentales de los primeros apartes, toda vez que los siguientes y hasta el final de la respuesta el Señor Curador se enfatizó en interpretaciones que no tienen lugar cuando se trata del ejercicio del control fiscal

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 12 DE 184	

vía auditoria, donde se requiere básicamente hacer acopio de toda evidencia que aporte a la comprobación del cumplimiento de la función pública por su parte y el resultado de la misma en condiciones de eficiencia y eficacia, de modo que sobre las actividades administrativas y respecto del producto final del particular que presta un servicio público no se haga necesario tener que elevar derecho de petición para **aclarar** el resultado de la función pública que se hace en nombre del estado y sobre el cual el cliente del citado 68081-1-17-0520 se expresó en términos de insatisfacción necesitando **aclaración**. Es importante velar por que los receptores de la acción administrativa encomendada por el Estado alcancen niveles óptimos de satisfacción.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo**

Observación 2: En los expedientes revisados no se encontró alojado evidencia de revisión y verificación de las memorias de cálculo estructural de los proyectos presentados para estudio del Curador o conceptos técnicos por parte del equipo interdisciplinario el cual debe velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas en los términos que señala el decreto 1077 de 2015.

Observación Administrativa (2)

Respuesta de la Entidad: Sea lo primero señalar que la presente observación realizada por el equipo auditor carece totalmente de cualquier vestigio de ordenamiento jurídico, que le permita al auditado ejercer su legítimo derecho a la contradicción y defensa, por cuanto básicamente es imposible comprender la naturaleza de la norma omitida o desobedecida, que lleva al ente de control a emitir dicha observación, por cuanto a juicio del auditado salvo que se demuestre lo contrario es una observación invalida.

Pese a lo anterior, este despacho procede a disipar las posibles dudas planteadas por la Contraloría Municipal fundamentadas en que el decreto 1077 de 2015 establece en el Artículo 2.2.6.6.3.3 que los curadores urbanos deberán:

“(...) 6. Acreditar un grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano, como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras (...)”

Que de igual manera el artículo 2.2.6.6.3 Recurso humano del curador urbano. Establece que:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 icontec internacional
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 13 DE 184	

*“(…) **Los curadores urbanos deberán contar con el grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor**, como mínimo en materia jurídica, **arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras**. Al menos uno de los miembros del grupo interdisciplinario deberá reunir las mismas calidades del curador para suplirlo en los casos de faltas temporales, en los términos de que trata la Sección 5 del presente Capítulo (Decreto 1469 de 2010, art. 109) (…).”*

Pese a lo anterior en ningún lugar del decreto reglamentario 1077 de 2015 se determina que el curador urbano debe generar evidencia de la revisión y verificación de las memorias de cálculo estructural de los proyectos presentados para estudio del Curador o de los conceptos técnicos generados por parte del equipo interdisciplinario al velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas.

Por tal motivo respetuosamente el auditado conmina al órgano de control a que determine específicamente en qué lugar del Decreto 1077 de 2015 se establece o se ordena que en los expedientes del estudio, tramite y expedición de las licencias urbanísticas y demás actuaciones se debe contener:

“(…) evidencia de revisión y verificación de las memorias de cálculo estructural de los proyectos presentados para estudio del Curador o conceptos técnicos por parte del equipo interdisciplinario el cual debe velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas en los términos urbanísticas en los términos que señala el decreto 1077 de 2015 (…).”

Pese a lo anterior cuando a ello haya lugar en desarrollo de las labores del estudio, tramite y expedición de las licencias urbanísticas se podrá expedir por una única vez un acta de observaciones y correcciones, producto de la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica de los proyectos radicados lo cual se encuentra reglamentado en el artículo 8 del Decreto 1203 del 12 de Julio de 2017, que modificó el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio que señala:

“(…) ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 14 DE 184	

En el evento que para los proyectos radicados con revisión independiente de los diseños estructurales, se advierta en el acta de observaciones, la necesidad de ajustar el proyecto arquitectónico, el proyecto estructural, los estudios geotécnicos y/o los diseños de los elementos no estructurales, en la respuesta al acta de observaciones, se deberá adjuntar un memorial suscrito por el revisor independiente de diseños estructurales, dirigido al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital competente, que certifique el alcance de la revisión efectuada, el cumplimiento de las normas y decretos reglamentarios aplicables. Así mismo el revisor independiente de diseños estructurales firmará los planos y demás documentos técnicos como constancia de haber efectuado la revisión (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto

En vista de lo anterior y con base en las facultades otorgadas por la ley la gran mayoría¹ de los expedientes objeto de las solicitudes cuentan con actas de observaciones, las cuales son preparadas por los profesionales que laboran en la entidad y autorizadas directamente por el curador urbano, las cuales como a bien pudo corroborar la auditoria al momento de realizar la revisión de los veinte un expedientes objeto de la muestra hacen parte de estos.

Pese a lo anterior y con base en lo señalado se aporta copia de las actas de observaciones de los proyectos auditados para despejar cualquier duda por parte del órgano de control y se solicita se revoque la presente observación administrativa, dado que en ningún momento el decreto 1077 de 2015 determina que se deba generar evidencia de la revisión y verificación de las memorias de cálculo estructural de los proyectos presentados para estudio del Curador o conceptos técnicos por parte del equipo interdisciplinario el cual debe velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas.

Análisis de la Respuesta: Leído lo expuesto por el Señor Curador Urbano de Barrancabermeja, se pudo analizar que su primera manifestación fue basar la contradicción en la defensa de la no violación del decreto 1077 de 2015, el cual solo se usó al final de la observación como referencia al cuidado que de las disposiciones urbanísticas por parte del equipo interdisciplinario se ha de tener, sin que el énfasis de la misma fuera la violación de tal decreto, en cuyo caso la observación se hubiera tipificado a nivel disciplinario. Lo que resultó fue una observación administrativa en el marco del desarrollo operativo de la función

¹ Se excluyen de este universo aquellos expedientes que al carecer de observaciones y/o correcciones a realizar se pueden viabilizar directamente sin que se requiera para ello la expedición del acta correspondiente en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 1203 del 12 de Julio de 2017, que modificó el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 15 DE 184	

pública que adelanta, del servicio público que brinda y las actividades administrativas que lleva a cabo para estudiar, tramitar y expedir licencias con su equipo de trabajo, las cuales son objeto de observancia para el ente de control cuando hace auditoria de gestión y de resultados, tal como se asignó en ésta oportunidad.

En éste escenario planteado; es decir “*función pública*” que es donde se ubica la observación, conviene que el Señor Curador que es un particular a quien el estado le encomendó realizar una función pública, establezca un espectro mucho más amplio en torno al ordenamiento jurídico del tema que soporta la observación de modo que no se limite solo al decreto 1077 de 2015 dejando de lado el espíritu y ordenamiento jurídico en lo atinente a la función pública que desempeña, dado que en su ejercicio debe ajustarse a los principios constitucionales de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y desarrollados en la ley 489 de 1998, que aplica en forma expresa a los particulares que cumplan funciones públicas, por lo que el Señor Curador no puede estar monotemático en la posición que solo le es aplicable el decreto 1077 de 2015; cuando hay normas superiores en la escala de la pirámide de Kelsen como son la Constitución Política de Colombia y la ley 489 de 1998. Así mismo, en lo que al control de la gestión y los resultados se refiere, esta función pública que desarrolla un particular en nombre del estado está sujeta a lo preceptuado en la Ley 42 de 1993; Ley de Control Fiscal, a sus principios, sistemas y procedimientos técnicos.

Esta ley establece que “*el control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del estado en todos sus órdenes y niveles(artículo 4)* .

Esta misma norma contempla que para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control, entre otros, de gestión, de resultados, por lo que los define en los artículos 12 y 13 de la citada norma, haciendo del examen a la eficiencia y eficacia sobre los procesos administrativos el punto central de la revisión al curador, dado que implica la vinculación de recursos que destina este administrador para el desarrollo de su función pública.

En ninguna parte del proceso de estudio a licencias el Curador documentó el apoyo recibido por parte del grupo interdisciplinario para llegar a las conclusiones de acta de observaciones y correcciones que firmó y comunicó a los solicitantes de licencias, tampoco en los casos en los que el equipo interdisciplinario se

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 16 DE 184	

pronunció conceptuando técnicamente sobre la viabilidad de los que no ameritaron emisión de acta de observaciones. Comenta en su respuesta que *“estas actas de observaciones son preparadas por los profesionales y autorizadas directamente por el Curador Urbano”*, actas de observaciones que efectivamente se vieron firmadas y alojadas en los expedientes durante la revisión por parte de la Contraloría; lo que no se vio en la revisión documental ni en ésta etapa de contradicción, es la evidencia de lo manifestado por los profesionales que efectuaron la verificación y revisión de la información pertinente a cada una de las licencias otorgadas durante el 2018 “como mínimo en materia jurídica, arquitectónica **y de la ingeniería civil especializada en estructuras**” y esto que no se vio es de interés en una auditoria de gestión y de resultados, porque en el caso del Curador Urbano, el proceso administrativo central es “Estudiar”, “Tramitar”, “Expedir” licencias urbanísticas y para ello se tiene que el examen de la eficiencia incluye la revisión y evaluación de los recursos que se utiliza para realizar la gestión encomendada y alcanzar sus objetivos, de modo que en lo puntual del Curador tiene contratado recursos humanos para esta labor y que forma parte de los gastos operativos de estructura administrativa y sostiene con recursos provenientes de las expensas y no evidencio, ni dejó documentado que *“estas actas de observaciones son preparadas por los profesionales “ y así evidenciar la “ revisión y verificación de las memorias de cálculo estructural de los proyectos presentados para estudio del Curador o conceptos técnicos por parte del equipo interdisciplinario”*

En el párrafo final manifiesta que envía evidencias las cuales se revisaron y no se encontraron acorde con el tema, pues en el anexo a éste punto marcado como “1.2” se encontró un auto de trámite de la vigencia 2019 que nada tiene que ver con la observación y no es conducente al revocamiento de la observación. No obstante considerando que el anexo marcado “1.1” que apporto para la contradicción de la observación 1 del presente informe fueron analizadas concluyendo que no son evidencias suficientes para desvirtuar la observación. Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo**

Observación 3: En las resoluciones de los expedientes realizados se encontró que los actos administrativos proferidos por el Señor Curador carecen de un desarrollo amplio de los aspectos técnicos y legales en materia ambiental y manejo de riesgos referidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Observación Administrativa (3).

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 17 DE 184	

Respuesta de la Entidad: Nuevamente presenta el órgano de control una observación carente de sustento normativo, errática, vaga, abierta e imprecisa y carente de fundamentación, sin ningún tipo de precisión legal o normativa, lo cual imposibilita básicamente que el auditado pueda ejercer el legítimo derecho de contradicción y defensa, más cuando se habla de un tema tan relevante y extenso como el ambiente y manejo de riesgos.

Por ello el órgano de control confunde por omisión normativa al auditado, por cuanto es necesario objetar la observación señalando específicamente que se desconoce la estructura administrativa y funcional de lo que otrora fuese el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cual se dividió en dos sectores así:

1. Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
2. Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

En este sentido el ministerio desde cada uno de sus sectores compilo la totalidad de los aspectos normativos relevantes de cada uno de sus sectores determinando que el Decreto aplicable al sector normativo *Ambiente y Desarrollo Sostenible* es el **Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015**, quedando a su vez el **Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015** orientado específicamente sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que reglamenta básicamente la totalidad de las actuaciones administrativas del estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas y demás actuaciones relacionadas con estas.

Los curadores urbanos vistos como particulares que desempeñan una función pública se encuentran contenidos en este segundo decreto 1077 de 2015 junto con todos aquellos demás decretos reglamentarios que le han adicionado, modificado o derogado, su contenido con posteridad a su emisión.

Es por ello que el contenido y orientación de los actos administrativos que resuelven las solicitudes de estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas y otras actuaciones son de competencia del **Sector Vivienda, Ciudad y Territorio**, el cual específicamente determino cual debe ser **el contenido mínimo de los actos administrativos** que resuelven las solicitudes, mediante la expedición del **Decreto 1203 de 2017** que en el **artículo 10**, que modifiko el **artículo 2.2.6.1.2.3.5** del **Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015** del sector, que señala:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 18 DE 184	

"(...) Artículo 2.2.6.1.2.3.5 Contenido de la licencia. La licencia se adoptará mediante acto administrativo de carácter particular y concreto y contendrá por lo menos:

1. Número secuencial de la licencia y su fecha de expedición
2. Tipo de licencia y modalidad
3. Vigencia.
4. Nombre e identificación del titular de la licencia, al igual que del urbanizador o del constructor responsable.
5. Datos del predio.
- 5.1. Folio de matrícula inmobiliaria del predio o del de mayor extensión del que este forme parte.
- 5.2. Dirección o ubicación del predio con plano de localización.**
- 6. Descripción de las características básicas del proyecto aprobado, identificando cuando menos: uso, área del lote, área construida, número de pisos, número de unidades privadas aprobadas, estacionamientos, índices de ocupación y de construcción.**
7. Planos impresos aprobados por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias.
8. Constancia que se trata de vivienda de interés social cuando la licencia incluya este tipo de vivienda.
9. Señalar la obligación de someter a supervisión técnica independiente la ejecución de la edificación cuando se trate de proyectos que requirieron y fueron objeto de revisión independiente de diseños estructurales.
10. Señalar, para los proyectos de vivienda nueva que requirieron revisión independiente de diseños estructurales, la obligación de obtener el Certificado de Ocupación antes de efectuarse la transferencia de los bienes inmuebles resultantes y/o su ocupación.
11. Indicar el cumplimiento de las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre **eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad (...)** Negrilla y subrayado fuera de texto

De igual manera se deja constancia que el Sector Vivienda, Ciudad y Territorio del Ministerio para el caso de las licencias urbanísticas de urbanismo (en cualquiera de sus modalidades) y construcción (en cualquiera de sus modalidades) establece de forma adicional que en la totalidad de los actos administrativos se le deberá indicar al titular, el cumplimiento de una serie de obligaciones durante el desarrollo de la obra que recoge la preocupación ambiental del órgano de control entre otras y que se encuentra reglamentada en el **Decreto 1203 de 2017** que en el artículo 11. modificó el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

"(...) Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 19 DE 184	

2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.

6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, et que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente

15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias (...)" *Negrilla y subrayado fuera de texto*

De lo anterior se evidencia que ya el Ministerio de Vivienda determino cuales son las obligaciones a cargo de los titulares de las licencias urbanísticas expedidas, cuales las responsabilidades de los constructores y o urbanizadores y cuales las

Control Fiscal, con Efectividad y Transparencia

Calle 48 No. 17-25. Tels: 6025001

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 20 DE 184	

responsabilidades de los profesionales arquitectos e ingenieros en materia de ambiente y manejo del riesgo al ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas cumpliendo con los programas pertinentes de manejo ambiental para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental.

Si el ente de control revisó durante el desarrollo de la auditoria la totalidad de los actos administrativos de los veintiún (21) expedientes objeto de la muestra e incluso la totalidad de los actos administrativos expedidos por este despacho durante la vigencia del año 2018, podrá verificar donde a ello haya lugar que en cada una de ellas se acataron las instrucciones impartas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por cuanto cumplen plenamente con la totalidad de los aspectos técnicos y legales en materia ambiental y manejo de riesgos; por lo tanto y de acuerdo a lo anteriormente sustentado y probado se solicita se revoque la observación administrativa.

Análisis de la Respuesta: Analizada la respuesta del Curador Urbano, la cual se extiende en argumentos y conceptuar sobre los ministerios de vivienda y medio ambiente y concluyen asegurando que “se acataron las instrucciones impartas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por cuanto cumplen plenamente con la totalidad de los aspectos técnicos y legales en materia ambiental y manejo de riesgos”, lo cual no se relaciona con lo observado, teniendo en cuenta que la observación radica exclusivamente en la reglamentación local POT que se debe tener en cuenta al momento de otorgar o negar licencias de construcción, es por ello que el auditor al revisar los actos administrativos objeto de auditoria observó que estos “carecen de un desarrollo amplio de los aspectos técnicos y legales en materia ambiental y manejo de riesgos referidos en el Plan de Ordenamiento Territorial”, al respeto el auditado no objeta ni presenta pruebas de que desvirtúen lo observado por el auditor.

Es importante recordar al Curador Urbano que de acuerdo al artículo 99 de la ley 388 de 1997 que trata sobre las licencias y sanciones urbanísticas “Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta ley”. En el caso que nos ocupa la observación administrativa va encaminada a que el auditado en ejercicio de la función pública cumpla con evidenciar la gestión realizada que concluye en un acto administrativo de otorgar o negar licencias, estudiar y considerar dentro de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 21 DE 184	

su estudio lo contemplado en el POT, como por ejemplo de las áreas o zonas de protección ambiental declaradas como reservas naturales, hídricas y el suelo clasificado como protección en el POT, las zonas declaradas de alto riesgo no mitigables, entre otros.

Muy importante además, dejar de presente al Señor Curador que las autorizaciones de licencias que expidan los curadores deben ir en concordancia con el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Barrancabermeja, decir que cumple con la normatividad del ministerio de vivienda, y dejar a un lado a lo establecido en el POT es contradictorio; porque tanto los decretos del ministerio como el POT son normas igual de vinculantes y ambas deben ser objeto de cumplimiento en su totalidad; en aras de evitar vicios de nulidad de las licencias que expidieren los curadores; por no estudiarse en su totalidad todos los componentes y variables que presenta el POT.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (3)**

Observación 4. Se encontró que en la elaboración de documentos el Curador Urbano no tuvo el debido cuidado de diligenciar y tratar los documentos públicos con toda rigurosidad y claridad que amerita, tal como se pudo observar en el acto administrativo No. 1-17-0518 por medio de la cual concede la licencia de reconocimiento de edificación solicitada y radicada con el número 68081-1-17-0518 donde se vio que dejó el documento así “ *Se expide en Barrancabermeja al ____* “, carente de un dato importante en las actuaciones públicas de quienes prestan un servicio público de tal naturaleza. De igual manera se vio que la resolución dice en el encabezado (logo) “*resolución por medio de la cual se autoriza una licencia urbanística de reconocimiento de edificación*”, en tanto que en la parte resolutive del acto administrativo; artículo primero, reza “*conceder la licencia de reconocimiento de la existencia de una edificación a la señora*” Así mismo, se hizo evidente que en el folio 42 “formato *entrega de documentos*” tiene fecha de 26 febrero de 2018; y debajo de ésta información se colocó con fechador una fecha diferente 27 febrero de 2018 y un campo con número de radicado incompleto y se recibe en febrero 27 de 2018 con fechador.

Observación Administrativa (4)

Respuesta de la Entidad: No es cierto que desde este despacho no se tenga el cuidado al diligenciar y tratar los documentos públicos con toda rigurosidad y

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	100-21-216	
		PROCESO AUDITOR	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 22 DE 184	

claridad que amerita, dado que en la resolución No. 1-17-0518, se tiene perfectamente identificada cual fue su fecha de expedición que corresponde al 02/03/2018, y que se encuentra perfectamente diligenciada en el encabezado de dicho acto administrativo sobre el anverso del folio **cincuenta (50)**, de igual modo en al finalizar dicha actuación en las diligencias de notificación personal y ejecutoria del citado documento también se presenta de forma perfectamente clara cual es la fecha que corresponde a la expedición de la resolución visibles sobre el reverso del folio cincuenta y uno del expediente 68081-1-17-0518 y que para efectos de desvirtuar totalmente la observación se presentan a continuación:

Curaduría Urbana Barrancabermeja
Arq. Guillermo Serrano Carranza

1 Resolución por medio de la cual se autoriza una licencia urbanística de Reconocimiento de Edificación

RESOLUCIÓN N° 1-17-0518
Del 02/03/2018 (Día/Mes/Año)

Por lo cual se concede la Licencia de: **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN**
Solicitada y radicada con el N° **68081-1-17-0518**

EL CURADOR URBANO DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 99 y 02 de la Ley 388 de julio 18 de 1997, el artículo 9 de la ley 810 de junio 13 del 2003, los artículos 6 y 7 de la ley 1848 del 18 de julio de 2017, el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y demás normas vigentes sobre la materia:

CONSIDERANDO:

a) Que los artículos 6 y 7 de la ley 1848 del 18 de julio de 2017 y el Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, establecen que el **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES**, es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento.

b) Que acorde con el art. 2.2.6.4.2.1 Titulares del acto de reconocimiento, del Decreto 1077 de 2015, al señor **LUCILA GUALDRON ROMERO**, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° **28'014.891** de Zapotoca, Santander, presentó ante este despacho, una solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN** para un inmueble que se encuentra construido sobre el predio identificado e inscrito en catastro bajo el ordinal N° **01-02-0014-0025-000**, ubicado en la Carrera 13 No. 53-39 del barrio Olaya Herrera en el área urbana de este municipio, adquiriendo mediante la Escritura Pública N° 2931 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría segunda 2ª del Circuito Notarial de Barrancabermeja, en calidad de titular y registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria N°303-56607.

c) Que acorde con las resoluciones 0462 y 0463 de 2017 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la solicitud de Licencia quedó radicada en Legal y debida forma el 19 de diciembre de 2017, en razón a que aportó la información respectiva que la viabiliza para someterla a la correspondiente revisión sobre planos y documentos conexos pertinentes, verificando con ello el cumplimiento de los requisitos jurídicos, urbanísticos, arquitectónicos y estructurales de conformidad con lo dispuesto en las leyes 388 de 1997, ley 400 de 1997, el Decreto N°1077 de 2015, Decreto 1547 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Decreto 1197 de 2016, Decreto 583 de 2017, Decreto 1203 de 2017 y el Decreto N°926 de 2010 modificado por el Decreto Nacional 092 de 2011, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 945 de 2017 y el Acuerdo municipal 018 de 2002, por medio del cual se adopta el Plan de ordenamiento territorial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Arq. GUILLERMO SERRANO CARRANZA
Curador Urbano No. 1 Barrancabermeja

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 1-17-18
RADICADO No. 68081-1-17-0518

Los Notificados:

1. En la ciudad de Barrancabermeja, el (fecha) **07 MAR 2018**, previa citación, se hizo presente en esta oficina el (la) señor (a) **LUCILA GUALDRON ROMERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **28.014.891**, expedida en **BZA**, a quien se le notificó personalmente de la Resolución No. **1-17-0518** proferida por este despacho el **02-03-2018** (fecha), a las **10:00 am** (hora), haciéndose con ello entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

En constancia de lo anterior firma como aparece y manifiesto: **LUCILA GUALDRON ROMERO**

EL NOTIFICADO: **LUCILA GUALDRON ROMERO**
Nombres y apellidos completos Firma y CC. No.

SECRETARIO: **Julieth Fongueiro**
Nombres y apellidos completos Firma y CC. No. **10962032819cc**

CURADURÍA URBANA No. 1
ARQ. GUILLERMO SERRANO CARRANZA
Constancia que el acto administrativo No. **1-17-0518** se encuentra debidamente ejecutoriado a partir del **08-03-2018**. La vigencia de la licencia es de **24** meses contados a partir de la fecha de ejecutoria

Julieth Fongueiro
Nombre Secretario Firma

Dirección: Carrera 24 No. 48-62 Barrio Colombia - Tel. 612 2277 Barrancabermeja
Página Web: www.curaduriaurbanoabarrancabermeja.com
Página 4 de 4

De otra parte en el oficio de entrega de documentos visible a folio 42 dentro del expediente 68081-1-17-0518, se presenta una fecha manuscrita del 26 de febrero de 2018, que corresponde a la fecha en la que la arquitecta **Lina María Pava Bacca** en su condición de profesional responsable del trámite, diligencio dicha comunicación, mientras que la fecha de 27 de febrero de 2018, corresponde a la fecha de recibo de la comunicación dentro del expediente correspondiente al desarrollo del trámite administrativo, la cual se encuentra además respaldada por

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	PÁGINA 23 DE 184

la firma de la Auxiliar Administrativo **Julieth Victoria Fonnegra Osorio**, quien se encontraba contratada para la época apoyando específicamente el área de recepción y a quien correspondía la responsabilidad de realizar e recibo de los documentos allegados a los tramites; por cuanto no hay error alguno con este documento; por lo tanto y de acuerdo a lo anteriormente sustentado y probado se solicita se revoque la observación administrativa.

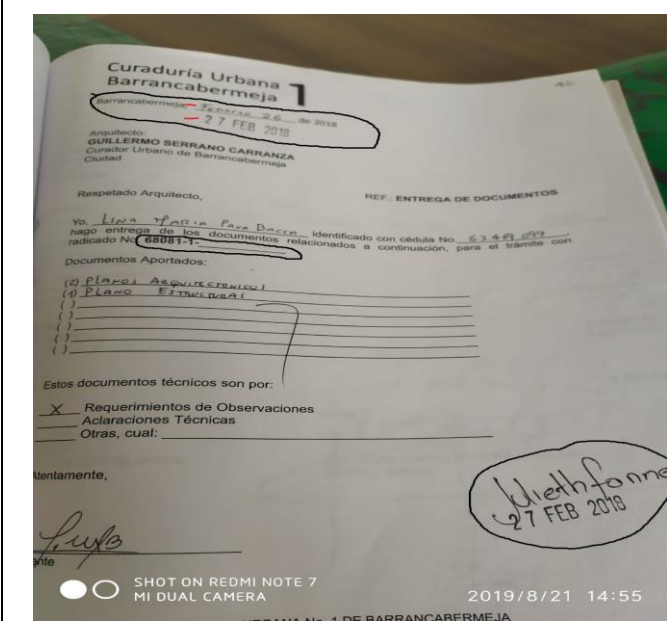
Análisis de la Respuesta: Se hizo la lectura y revisión en detalle de lo expresado por el Curador Urbano en la primera parte de la contradicción y la fotografía que presenta notándose que no deja ver completa la página en la que faltó registrar dato de la fecha al final del texto y sobre el cual la observación dijo que lo dejó así “Se expide en Barrancabermeja al ____ “ y efectivamente en la evidencia tomada por el auditor se ve éste campo sin diligenciar.

EVIDENCIA APORTADA POR CURADOR	EVIDENCIA TOMADA POR AUDITOR
 NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Arq. GUILLERMO SERRANO CARRANZA Curador Urbano No. 1 Barrancabermeja DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 1-17-18 RADICADO No. 68081-1-17-0518 Los Notificados: 1. En la ciudad de Barrancabermeja, el (fecha) <u>07 MAR 2018</u>, previa citación, se hizo presente en esta oficina el (a) señor (a) <u>Lidia Galdon Romero</u>, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. <u>9.030.614.841</u>, expedida en <u>BOGOTÁ</u>, a quien se le notificó personalmente de la Resolución No. 1-17-0518 proferida por este despacho el <u>02-03-2018</u>, (fecha), a las <u>10:00 am</u> (hora), haciéndose con ello entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma. En constancia de lo anterior firma como aparece y manifiesto: <u>Romero alba</u> EL NOTIFICADO: <u>Lidia Galdon Romero</u> Nombres y apellidos completos Firma y CC. No. <u>9.030.614.841</u> SECRETARIO: <u>Julieth Fonnegra Osorio</u> Nombres y apellidos completos Firma y CC. No. <u>6062032830</u> ARQ. GUILLERMO SERRANO CARRANZA Curador Urbano No. 1 Barrancabermeja En constancia que el acto administrativo No. <u>1-17-0518</u>, se encuentra debidamente ejecutoriado a partir del <u>02-03-2018</u>. La vigencia de la licencia es de <u>24</u> meses contados a partir de la fecha de ejecutoria <u>Julieth Fonnegra Osorio</u> Nombre Secretario Firma Dirección: Carrera 24 No. 48-62 Barrio Colombia - Tel: 612 2277 Barrancabermeja Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co Página 4 de 4	 Curaduría Urbana No. 1 Barrancabermeja Resolución por medio de la cual se autoriza una licencia urbanística de Reconocimiento de Edificación Arq. Guillermo Serrano Carranza el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subalterno del de reposición; lo anterior en los términos señalados en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 recursos del mismo decreto. PARAGRAFO: Que acorde con lo señalado en Artículo 76, Oportunidad y presentación, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aseo, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Se expide en Barrancabermeja el NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Arq. GUILLERMO SERRANO CARRANZA Curador Urbano No. 1 Barrancabermeja DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 1-17-18 RADICADO No. 68081-1-17-0518 Los Notificados: 1. En la ciudad de Barrancabermeja, el (fecha) <u>07 MAR 2018</u>, previa citación, se hizo presente en esta oficina el (a) señor (a) <u>Lidia Galdon Romero</u>, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. <u>9.030.614.841</u>, expedida en <u>BOGOTÁ</u>, a quien se le notificó personalmente de la Resolución No. 1-17-0518 proferida por este despacho el <u>02-03-2018</u>, (fecha), a las <u>10:00 am</u> (hora), haciéndose con ello entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma. En constancia de lo anterior firma como aparece y manifiesto: <u>Romero alba</u> EL NOTIFICADO: <u>Lidia Galdon Romero</u> Nombres y apellidos completos Firma y CC. No. <u>9.030.614.841</u> SECRETARIO: <u>Julieth Fonnegra Osorio</u> Nombres y apellidos completos Firma y CC. No. <u>6062032830</u> ARQ. GUILLERMO SERRANO CARRANZA Curador Urbano No. 1 Barrancabermeja En constancia que el acto administrativo No. <u>1-17-0518</u>, se encuentra debidamente ejecutoriado a partir del <u>02-03-2018</u>. La vigencia de la licencia es de <u>24</u> meses contados a partir de la fecha de ejecutoria <u>Julieth Fonnegra Osorio</u> Nombre Secretario Firma Dirección: Carrera 24 No. 48-62 Barrio Colombia - Tel: 612 2277 Barrancabermeja Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co Página 4 de 4

En la segunda parte de la contradicción, “formato entrega de documentos” es importante dejar constancia que el auditado mediante su explicación dejó entendido ante el ente de control el procedimiento al que obedece el documento objetado y también que intervienen en el mismo, tanto cliente como Curador; el primero; con datos manuscritos y el segundo, con fechador. En éste orden de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 24 DE 184	

ideas, es el Curador quien tiene la responsabilidad de cuidar de la claridad, rigurosidad del diligenciamiento completo de cada documento, es así que mediante directrices administrativas por él impartidas al respecto se tenga el apoyo al cliente para que lo diligencie eficientemente y de igual manera establecer internamente las directrices sobre el radicado que en éste caso se observa en dos campos dentro del mismo documento y campos sin diligenciar que ameritan tener mayor cuidado en favor de la eficiencia, claridad y tratamiento de los documentos, de modo que se evite que resulte folios objetables por su falta de rigurosidad, estética, claridad y completitud.



Lo sucedido en éstos dos casos y mostrados los documentos queda evidente que si falta cuidado en el diligenciamiento y tratamiento de los documentos y la necesidad de lograr que sobre ellos, se tenga la rigurosidad que ameritan. El tercer elemento mediante el cual se ilustró éste tema en la observación fue lo concerniente a lo visto en la resolución No. 1-17-0518 que dice en el encabezado (logo) "resolución por medio de la cual se autoriza una licencia urbanística de reconocimiento de edificación", en tanto que en la parte resolutive del acto administrativo; artículo primero, reza "conceder la licencia de reconocimiento de la existencia de una edificación a la señora Sobre lo cual no se pronunció el vigilado y se suma a la misma necesidad de ser más cuidadoso en coherente interna de los documentos, haciéndolos así gozar de mayor

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 25 DE 184	

nitidez, estética y unidad conceptual en bien de la eficiencia velando con el mismo esmero tanto por los aspectos de forma como de fondo para cualquier efecto de gestión o de control a la gestión al particular que éste prestando el servicio.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (4)**

Observación 5. Se encontró que el dato del área intervenida en el trámite No. 68081-1-17-0518 no es coherente en todos y cada uno de los documentos que componen el expediente. Existe diferencia entre el dato usado para la liquidación de las expensas, respecto del área de intervención comunicada a la Oficina de Planeación, el metraje referido para liquidación y pago de impuestos. Además, se observó que el dato que quedó plasmado en la resolución expedida en marzo 8 de 2018 no coincide con los ya mencionados.

Observación Administrativa (5)

Respuesta de la Entidad: 1). En primera instancia es preciso señalar que al momento de expedir la **Resolución 1-17-0518** “Por lo cual se concede la Licencia de: RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN Solicitada y radicada con el N° 68081-1-17-0518”, esta determino en el **Artículo Primero** lo siguiente:

“(…) **CONCEDER** La Licencia de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN** a la señora: **LUCILA GUALDRON ROMERO**, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° **28'014.891** de **Zapatoca, Santander**, respecto del inmueble que se encuentra construido sobre el predio identificado e inscrito en catastro bajo el ordinal N°. **01-02-0014-0025-000**, ubicado en la **Carrera 13 No. 53-39** del barrio **Olaya Herrera** en el área urbana de este municipio, adquirido mediante la **Escritura Pública N° 2931 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaria segunda 2ª del Circuito Notarial de Barrancabermeja** en calidad de titular de dominio completo, registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **303-56607**, en razón a lo expuesto en las consideraciones anteriores.

PARÁGRAFO: La edificación reconocida en la presente Licencia corresponde una edificación bifamiliar de dos plantas, la cual cuenta con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
Uso:	Residencial
Área del Lote:	135 m ²
Área Total Construida primer piso:	121,93 m ²
Área Total Construida segundo piso:	60.16 m ²
Área libre:	13.07 m ²
Total, área construida:	182.09 m²
Número de pisos:	2
No. Total de Unidades privadas aprobadas:	Dos (2)
Estacionamientos:	No presenta estacionamiento vehicular privado
Índice de Ocupación:	0.90
Índice de Construcción:	1.34

(…)”

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 26 DE 184	

2). Que acorde con lo anterior al expedir la Resolución **1-17-0518** se autorizó: **Un Total de área construida: De ciento ochenta y dos coma cero nueve metros cuadrados (182.09 m²)**

3). Que al revisar el plano A-01 versión 1 del proyecto arquitectónico presentado y aprobado con la **Resolución 1-17-0518** y titulado “*Solicitud de licencia de reconocimiento de la construcción*” y visible en el folio 91 del expediente; este presenta en su cuadro de áreas que: ***el área total construida es de 182,09 m²***.

4). Que al realizar la revisión del área de intervención en el formato de liquidación de expensas visible a **folio 45** del expediente **68081-1-17-0518** se pudo determinar que en su momento desde este despacho se liquidó un área de vivienda equivalente **168,80 m²**

5). Que en vista de lo anterior, efectivamente desde este despacho se cometió un error simplemente formal en el acto administrativo que ordeno la liquidación de expensas, liquidando una cuantía de área **168,80 m²**, cuando debió liquidarse ***CIENTO OCHENTA Y DOS COMA CERO NUEVE METROS CUADRADOS (182.09 m²)***.

6). Que el **Artículo 45** de la **Ley 1437 de 2011** “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” establece:

“(…) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (…).”

7). Respecto a lo que debe entenderse por error aritmético, Joaquín Meseguer Yebra, en su libro, *la rectificación de los errores materiales, de hecho y aritméticos en los actos administrativos*, señala:

“(…) El error aritmético se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altera los fundamentos, ni las pruebas que sirvieron para proferir el acto administrativo.

El error aritmético o material, debe ser evidente, y consiste en meras equivocaciones aritméticas, no pudiendo la administración alterar los sumandos o factores. Son resultado de simples equivocaciones cometidas al consignar un determinado número o el resultado de operaciones aritméticas sometidas a reglas claramente establecidas. Por su parte, la Corte Constitucional, en expedientes T-431.321, T-

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 27 DE 184	

460.873 y T-455.228 acumuladas, define el error aritmético como aquella equivocación derivada de una operación matemática que no altera los fundamentos jurídicos ni fácticos utilizados para la emisión del acto administrativo

El error aritmético se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altere los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión (...)

8). Que con posterioridad a la expedición de la **Resolución 1-17-0518**, desde este despacho se percato del error cometido y por ello se dio a la tarea de corregir el error simplemente formal contenido en el documento de liquidación de expensas; por lo que fue necesario expedir un **AUTO DE TRÁMITE “Por lo cual se corrigen unas liquidaciones con error de carácter aritmético, de digitación y/o transcripción de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011”**, el cual fue expedido el **26 de junio de 2019** y que señala entre otros aspectos en la parte considerativa lo siguiente:

“(…) b) Que en su momento el personal encargado de la entidad para la realización de las liquidaciones de expensas de cargo fijo y cargo variable de los trámites desarrollados, por error involuntario modifico la cuantía del área construida del trámite **68081-1-17-0518**, digitando un área de **168,80 m²** en vivienda, cuando el área correcta debió ser de **182,09 m²** de conformidad con el cuadro de áreas contenido en los planos arquitectónicos del proyecto presentado ante este despacho, constituyéndose en un error de carácter aritmético, de digitación y/o transcripción en la liquidación, por cuanto en la liquidación expedida las áreas son correctas.

c). Que el cálculo de expensas del trámite **68081-1-17-0518** en su momento, por error involuntario se realizó, digitando un área de **186,80 m²** en vivienda, cuando el área correcta debió ser de **182,09 m²** de conformidad con el cuadro de áreas contenido en los planos arquitectónicos del proyecto presentado ante este despacho, constituyéndose en un error de carácter aritmético, de digitación y/o transcripción en la liquidación, por cuanto en la resolución expedida las áreas son correctas.

d) Que en atención a la información contenida en el cuadro de áreas del plano arquitectónico de la licencia expedida, la cuantía del área real sobre la cual se debió realizar la liquidación de las expensas ante la curaduría urbana es el siguiente cuadro:

Vivienda	Comercio y Servicios	Industrial	Institucional	Urbanismo	Otros	Estrato - Clasificación
182,09 m ²	0,00 m ²	0,00 m ²	0,00 m ²	0,00 m ²	0,00 m ²	3
Cargo Fijo (Según estrato o uso):						\$265.622
Cargo Variable						\$447.255
Sub Total						\$ 712.877
Total Expensas:						\$ 712.877
IVA (19%)						\$ 135.447
TOTAL GENERAL						\$ 848.324

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 28 DE 184	

Abono Cargo Fijo 2017	\$ 298.479
Abono Cargo Variable 2017	\$515.238

3. TOTAL A PAGAR	\$34.607
-------------------------	-----------------

(...)"

9). Que el citado auto de trámite ordeno en el **artículo primero** corregir el área de intervención o área construida en las liquidaciones de las expensas y comunicadas a la Oficina de Planeación así:

*"(..) ARTÍCULO PRIMERO: **SOLICITAR el reajuste de la liquidación de impuestos de Delineación urbana y Pro ancianos ante la Secretaría de Planeación municipal por concepto de la diferencia que se ajusta al área correcta con que debió liquidarse para el trámite correspondiente por concepto de la expedición de la licencia** (...)"*

Finalmente dicho auto de tramite fue debidamente notificado a la señora **LUCILA GUALDRON ROMERO** como responsable del trámite, como solicitante e interesada obligada en el pago de las costos de expensas y demás impuestos para el licenciamiento a que hubiese lugar, por cuanto se corrigió finalmente la actuación garantizando la plena coherencia entre el área liquidada en las expensas y demás impuestos y el área de correcta de intervención del proyecto señalada en la resolución 1-17-0518 que corresponde a **CIENTO OCHENTA Y DOS COMA CERO NUEVE METROS CUADRADOS (182.09 m²)**; por lo tanto y de acuerdo a lo anteriormente sustentado y probado se solicita se revoque la observación administrativa.

Como prueba de lo anterior se presenta copia del AUTO DE TRÁMITE "Por lo cual se corrigen unas liquidaciones con error de carácter aritmético, de digitación y/o transcripción de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011" del expediente 68081-1-17-0518 debidamente notificado, junto con la citación para notificación personal, el formato corregido con la liquidación de expensas, copia de las comunicaciones enviadas a la oficina de Planeación municipal y a la gobernación de Santander².

² Ver Anexo: copia del AUTO DE TRÁMITE "Por lo cual se corrigen unas liquidaciones con error de carácter aritmético, de digitación y/o transcripción de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011" del expediente 68081-1-17-0518, debidamente notificado, citación para notificación personal auto de trámite, formato corregido con la liquidación de expensas, copia de las comunicaciones enviadas a la oficina de Planeación municipal y a la gobernación de Santander.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 29 DE 184	

Análisis de la Respuesta: Revisada la respuesta presentada se puede analizar que el Señor Curador reconoce los errores en esta liquidación y entiende los efectos de la situación ante los entes gubernamentales y ante el solicitante dejando evidenciado son tres 3 momentos de imprecisiones y errores, en tres folios del trámite y sobre lo cual el factor aritmético influye en su corrección siendo insatisfactorios los cálculos mostrados.

De igual manera, se entró a cotejar el numeral (8) de su respuesta “8). *Que con posterioridad a la expedición de la **Resolución 1-17-0518**, desde este despacho se percató del error cometido y por ello se dio a la tarea de corregir el error.* Respecto de la citación para notificación que dice “... Nos permitimos informarle que dentro del trámite de la referencia se ha expedido el acto administrativo que decide la solicitud” en lo cual no se halló coherencia. Igualmente se halló, que la normativa que expone en el oficio dirigido al cliente es el 2.2.6.1.2.3.7 **Notificación de licencias en el que se expresa que** “El acto administrativo que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia será notificado al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente”, dejando así ver que corresponde a normatividad específica a procedimiento de trámite de licencias y no a las normas que menciona para la corrección planteada desde el despacho al percatarse del error. Tampoco es visible que al cliente se le comunicara las acciones a seguir en virtud de lo que señala el Señor Curador “Finalmente dicho auto de tramite fue debidamente notificado a la señora **LUCILA GUALDRON ROMERO** como responsable del trámite, como solicitante e interesada obligada en el pago de las costos de expensas y demás impuestos para el licenciamiento a que hubiese lugar, por cuanto se corrigió finalmente la actuación garantizando la plena coherencia entre el área liquidada en las expensas y demás impuestos y el área de correcta de intervención del proyecto señalada en la resolución 1-17-0518 que corresponde a **CIENTO OCHENTA Y DOS COMA CERO NUEVE METROS CUADRADOS (182.09 m²)**.”

En cuanto a las pruebas que presenta se revisaron encontrando que son insuficientes dado que no cierran el ciclo de las correcciones enunciadas por lo siguiente: (i) la copia de auto de trámite que adjunta “por la cual se corrigen unas liquidaciones”, se encontró que no es satisfactoria aritméticamente. (ii) el nombre y apellido del notificador no se lee. (iii) Se tiene el formato de liquidación y el valor a pagar sin evidencia de devolución efectiva del dinero al cliente; y (iv) los valores de las nuevas liquidaciones no se dan a informar en la respuesta.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 30 DE 184	

Analizados los anterior efectos se deja de presente que éste tipo de errores que el Señor Curador califica como simplemente formales no lo son, pues trae consigo impactos de diversa índole incluyendo el tema fiscal tal como en éste caso.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (5)**

Observación 6: Se encontró diferencias en la aplicación de la fórmula, cálculo y distribución de las expensas en el expediente del trámite No. 68081-1-17-0518, lo cual se puede ver detalladamente en el contenido de los folios 43 y 45 donde se observa “*liquidación de expensas*” por parte del Curador saliente y el Curador entrante respectivamente. Esta nueva liquidación generó un valor adicional de \$ 48.008 que debió cancelar el ciudadano y recibió el Curador Urbano entrante, tal como se puede leer en el folio 46 “*factura de venta No. clic 06 de fecha 08 de marzo de 2018*” y deja ver de igual forma variación en los valores de los ítems que componen el numeral dos (2) del documento. Es de anotar que la forma de cálculo y distribución contenida en el folio 45 fue de aplicación a los trámites que se radicaron durante la vigencia 2018.

Observación Administrativa (6)

- Respuesta de la Entidad:** Que acorde con lo señalado en el del decreto 1077 de 1015, en el artículo 2.2.6.6.5.5 Entrega de archivos. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y su reglamento, **el curador urbano saliente deberá entregar a quien se haya posesionado en su reemplazo, definitiva o provisionalmente, los expedientes que estuvieran cursando trámite.**
- Que en cumplimiento del **artículo 2.2.6.6.5.5 Entrega de archivos**. Del decreto 1077 de 1015, El arquitecto Jaime Enrique Peña Robles en su calidad de Curador urbano saliente (periodo 24 de enero de 2013 al 23 de enero de 2018) , hizo entrega del “**Acta de empalme**” **el día 24 de enero de 2018 con radicado CUB-R-003-18** en el que remitió la relación de los proyectos en trámite junto con los documentos en físico de cada uno de los expedientes señalados distribuidos así: Un total de diez (10) expedientes correspondientes al año 2017 (seis revisados, tres radicados entre Radicaciones en legal y debida forma y no legal y debida forma y dos más liquidados) y seis (6) del año 2018 dispuestos entre legal y debida forma y no legal y debida forma.
- Que dentro de los expedientes contenidos en el acta de empalme y que fueron objeto de entrega por parte del curador saliente se encontraba el expediente de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**, de la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 31 DE 184	

señora **LUCILA GUALDRON ROMERO**, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° **28'014.891 de Zapatoca**.

- d) Que acorde con las resoluciones 0462 y 0463 de 2017 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la solicitud de Licencia quedó radicada en Legal y debida forma el 19 de diciembre de 2017 y el correspondió el número de radicado **68081-1-17-0518**.
- e) Que al momento de realizar la entrega del expediente a este despacho por parte del curador saliente, se encontró que a la solicitante ya se le había hecho entrega de las correspondientes liquidaciones desde el **29 de diciembre de 2017** bajo el **consecutivo 6008** de conformidad con el monto del salario mínimo de la vigencia **2017**, las cuales se pueden apreciar visibles a folios **43, 44 y 45** del expediente citado.
- f) Que pese a lo anterior no fue sino hasta el año 2018 que se realizaron algunos de los pagos por parte de la señora **LUCILA GUALDRON ROMERO**,
- g) Que pese a lo anterior y como quiera que se presentó un cambio en la vigencia que paso del año 2017 al año 2018 fue necesario realizar un ajuste en la liquidación arrojando por ello un incremento en el monto del cargo variable generado respecto de la vigencia 2018, lo anterior de conformidad con lo señalado en el **numeral 2 del Artículo 2.2.6.6.8.3 Fórmula para el cobro de las expensas por licencias y modalidades de las licencias** que señala:

"(...) La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo variable (Cv) será igual al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo legal mensual vigente (...)"

- h) Que tratándose del mismo expediente (**68081-1-17-0518**), objeto de la observación 5 del Informe Preliminar de la auditoria presentado por la Contraloría Municipal, son válidas los argumentos esgrimidos en relación con los argumentos presentados desde este despacho frente a la contradicción correspondiente, en lo relativo a que se cometió un error simplemente formal en el acto administrativo que ordeno la liquidación de expensas, liquidando una cuantía de área 168,80 m², cuando debió liquidarse **CIENTO OCHENTA Y DOS COMA CERO NUEVE METROS CUADRADOS (182.09 m²)**, el cual se corrigió en virtud del **Artículo 45** de la **Ley 1437 de 2011** mediante la expedición del **AUTO DE TRÁMITE** "Por lo cual se corrigen unas liquidaciones con error de carácter aritmético, de digitación y/o transcripción de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011", el cual fue expedido el 26 de junio de 2019.
- i) Que una de las diferencias a las que hace referencia el órgano de control se presenta en torno del área construida del formato de liquidación de expensas realizado en el año 2017, el cual se realiza sobre un área total de **186,8 m²**,

Control Fiscal, con Efectividad y Transparencia

Calle 48 No. 17-25. Tels: 6025001

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 icontec internacional
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 32 DE 184	

frente a los **168,8 m²**, vueltos a liquidar en atención al cambio de vigencia de 2017 frente al 2018, cometiéndose por ello el error ya señalado en la contradicción 5 del presente informe y objeto del auto de **AUTO DE TRÁMITE** “Por lo cual se corrigen unas liquidaciones con error de carácter aritmético, de digitación y/o transcripción de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011” que señala entre otros aspectos en la parte considerativa lo siguiente:

“(…) b) Que en su momento el personal encargado de la entidad para la realización de las liquidaciones de expensas de cargo fijo y cargo variable de los trámites desarrollados, por error involuntario modifico la cuantía del área construida del trámite **68081-1-17-0518**, digitando un área de **168,80 m²** en vivienda, cuando el área correcta debió ser de **182,09 m²** de conformidad con el cuadro de áreas contenido en los planos arquitectónicos del proyecto presentado ante este despacho, constituyéndose en un error de carácter aritmético, de digitación y/o transcripción en la liquidación, por cuanto en la liquidación expedida las áreas son correctas.

c). Que el cálculo de expensas del trámite **68081-1-17-0518** en su momento, por error involuntario se realizó, digitando un área de **186,80 m²** en vivienda, cuando el área correcta debió ser de **182,09 m²** de conformidad con el cuadro de áreas contenido en los planos arquitectónicos del proyecto presentado ante este despacho, constituyéndose en un error de carácter aritmético, de digitación y/o transcripción en la liquidación, por cuanto en la resolución expedida las áreas son correctas.

d) Que en atención a la información contenida en el cuadro de áreas del plano arquitectónico de la licencia expedida, la cuantía del área real sobre la cual se debió realizar la liquidación de las expensas ante la curaduría urbana es el siguiente cuadro:

Vivienda	Comercio y Servicios	Industrial	Institucional	Urbanismo	Otros	Estrato - Clasificación
182,09 m ²	0,00 m ²	0,00 m ²	0,00 m ²	0,00 m ²	0,00 m ²	3

Cargo Fijo (Según estrato o uso): **\$265.622**

Cargo Variable **\$447.255**

Sub Total \$ 712.877

Total Expensas: \$ 712.877

IVA (19%) \$ 135.447

TOTAL GENERAL \$ 848.324

Abono Cargo Fijo 2017 **\$ 298.479**

Abono Cargo Variable 2017 **\$515.238**

3. TOTAL A PAGAR \$34.607

(…)”

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 33 DE 184	

9). Que el citado auto de trámite ordeno en el **artículo primero** corregir el área de intervención o área construida en las liquidaciones de las expensas y comunicadas a la Oficina de Planeación así:

“(..) ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR el reajuste de la liquidación de impuestos de Delineación urbana y Pro ancianos ante la Secretaría de Planeación municipal por concepto de la diferencia que se ajusta al área correcta con que debió liquidarse para el trámite correspondiente por concepto de la expedición de la licencia (...)”

Finalmente dicho auto de trámite fue debidamente notificado a la señora **LUCILA GUALDRON ROMERO** como responsable del trámite, como solicitante e interesada obligada en el pago de las costos de expensas y demás impuestos para el licenciamiento a que hubiese lugar, por cuanto se corrigió finalmente la actuación garantizando corregir las diferencias en la aplicación de la formula, calculo y distribución de las expensas generadas por en el error puramente formal producto de la diferencia entre al área errada y el área correcta que corresponde a **CIENTO OCHENTA Y DOS COMA CERRO NUEVE METROS CUADRADOS (182.09 m²)**; por lo tanto y de acuerdo a lo anteriormente sustentado y probado se solicita se revoque la observación administrativa³.

Análisis de la Respuesta: Revisados los argumentos y los documentos expuestos por el Curador en la respuesta a la presente observación se tiene que según el literal (i) manifiesta que las diferencias si existen y vincula las acciones contenidas en el auto de trámite con el cual dio respuesta a la observación número cinco; por lo que se mantiene lo observado por la contraloría y se configura un hallazgo administrativo.

Es de anotar que el auto de trámite que presenta en la observación 5, difiere en lo contenido del cuadro correspondiente al literal (e) respecto del cuadro mostrado en el literal (i) de la observación (6) y del folio de liquidación de expensas con total a pagar por devolución , también adjunto al auto de trámite que presentó en la observación (5). Así las cosas, se hace evidente que se aún en la contradicción errores sistemáticos aritméticos y falta de cuidado en los actos

³ Ver Anexo copia del AUTO DE TRÁMITE “Por lo cual se corrigen unas liquidaciones con error de carácter aritmético, de digitación y/o transcripción de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011” del expediente 68081-1-17-0518, debidamente notificado, citación para notificación personal auto de trámite, formato corregido con la liquidación de expensas, copia de las comunicaciones enviadas a la oficina de Planeación municipal y a la gobernación de Santander.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 34 DE 184	

administrativos toda vez que el auto de trámite en mención tiene repetida la información del literal d y e.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (5)**

Observación 7. En la prestación del servicio que la Administración Municipal de Barrancabermeja confió al Señor Curador Urbano, se pudo evidenciar que el factor de la comunicación con los clientes (comunidad de Barrancabermeja) en la prestación del servicio encomendado no es eficiente; tal como se ve en el expediente radicado en la Curaduría de Barrancabermeja bajo el No.68081-1-17-0520, donde la comunicación que remitió el solicitante haciendo aclaraciones a la primera acta de observaciones y aclaraciones en fecha 9 de enero de 2018, la cual conoció el Curador Urbano en fecha 7 de febrero de 2018, no se ve referida, tomada en cuenta o mencionada en la comunicación del Curador Urbano, en la segunda acta de observaciones que realiza “Acta de observaciones y correcciones “ de fecha 19 de febrero de 2018; sin dejar de anotar, que a cada proceso de expedición de licencias le corresponde emitir por una vez el documento “*Acta de observaciones y correcciones*”

Observación Administrativa (7)

Respuesta de la Entidad: Lo primero que habría que precisar al respecto del expediente fue radicado, no ante Curaduría de Barrancabermeja, como institución, porque es inexistente, sino que fue radicado al curador urbano en ejercicio, visto como ese particular que cumple con una función pública y por eso el número de su radicado es el **68081-1-17- 0520**, es decir se radicó en la vigencia 2017, cuando era curador el arquitecto Jaime Peña Robles.

Ahora bien, como quiera que fue entrado a la gestión del nuevo curador, quien es el que finalmente expedirá el respectivo acto administrativo, este tiene la obligación de revisar, todas y cada una de las actuaciones realizadas a la fecha de entrega de la documentación por parte del curador saliente, lo cual efectivamente realizó.

De acuerdo a lo anterior, NO ES CIERTO, que “el factor de la comunicación con los clientes (comunidad de Barrancabermeja) en la prestación del servicio encomendado” al entrante curador urbano, se pueda calificar como no eficiente, en primera medida porque apenas está dando inicio a su gestión, ya que el curador urbano tomó posesión el 23 de enero de 2017 y en segunda medida, porque tiene todas las

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 35 DE 184	

facultades para revisar y corregir las actuaciones que a la fecha se le entregaron en el estado reportado por el curador saliente.

En lo que respecta a la afirmación de la auditoría, que la comunicación que remitió el solicitante haciendo aclaraciones a la primera acta de observaciones y aclaraciones en fecha 9 de enero de 2018, la cual conoció el Curador Urbano en fecha 7 de febrero de 2018, no se ve referida, tomada en cuenta o mencionada en la comunicación del Curador Urbano, en la segunda acta de observaciones que realiza “Acta de observaciones y correcciones” de fecha 19 de febrero de 2018; sin dejar de anotar, que a cada proceso de expedición de licencias le corresponde emitir el documento “*Acta de observaciones y correcciones*”; es importante señalar que como curador urbano entrante y en ejercicio, encontró, entre otros, este expediente radicados, sin resolver y que le fueron debidamente entregados por el curador saliente; por lo cual fue necesario que con la responsabilidad que se debe imprimir en el nuevo ejercicio del cargo y con las implicaciones jurídicas que determinan resolver una licencia en cualquiera de sus modalidades, era importante corregir, aclarar y ajustar las modificaciones que había realizado el curador saliente, toda vez que habían aspectos técnicos de importante relevancia que lo ameritaban, en salvaguarda precisamente del buen cumplimiento del servicio público.

Como se puede ver, la comunidad que quedó con procedimientos de licenciamiento pendientes y que radicaron con el curador saliente, debieron iniciar una nueva comunicación con el curador entrante y en ejercicio y su equipo interdisciplinario de apoyo, que en su buen entender técnico determinaron realizar la solicitud de los ajustes técnicos y jurídicos necesarios para poder expedir la respectiva licencia.

Para entender las modificaciones realizadas al acta de observaciones, que finalmente cumplió en su totalidad el solicitante, por cuanto se expidió la respectiva licencia, se ha de revisar lo que se dijo en el acta de observaciones expedidas por el curador saliente, que dejó en trámite la solicitud:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 36 DE 184	

37

Señor(a)
FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
CALLE 67 # 7-37 P3
Ciudad

Solicitud No. 68081-1-17-0520

Ref.: Acta de Observaciones

Se ha radicado en esta curaduría bajo el No. 68081-1-17-0520, una solicitud de trámite de licencia para el predio ubicado en CALLE 48 # 28-52 - PALMIRA, presentado por usted, la cual debe cumplir con la norma legal, antes de efectuar cualquier intervención en su propiedad.

Una vez revisada la documentación entregada, se hace necesario requerir al solicitante para que aclare ante este despacho a través de comunicación escrita, lo siguiente:

JURIDICAS.

ARQUITECTONICAS.

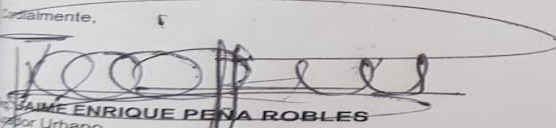
- Proyectar cuadro de propiedad horizontal dentro de los planos arquitectónicos.
- El área total construida de la etapa II indicada en el cuadro, no coincide con la aprobada en la licencia N° 235-16 del 17-06-2016. (Revisar, Aclarar y Ajustar).

ESTRUCTURALES.

Nota: Cuando las observaciones notificadas conlleven a realizar alguna modificación tanto al proyecto arquitectónico o estructural, estas deberán presentarse en medio físico y magnético.

Se le advierte que las observaciones formuladas y los documentos solicitados, deben presentarse dentro de los treinta (30) días hábiles, los cuales se cuentan a partir de la fecha de recibido; si vencido ese término no se han atendido, se entenderá DESISTIDA la solicitud.

Cordialmente,

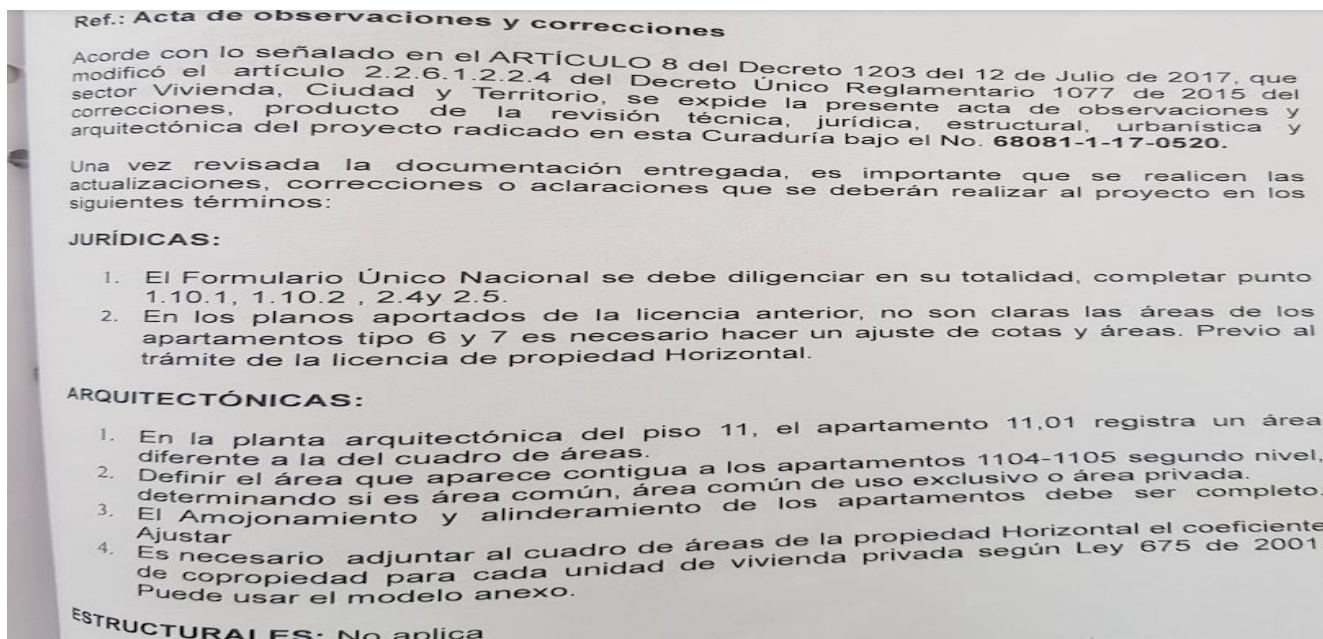


JAIME ENRIQUE PEÑA ROBLES
Curador Urbano

Como se puede ver en el acta de observaciones suscrita por el entonces curador urbano, se hacen unas observaciones solo de carácter arquitectónicas, que efectivamente fueron entregadas por el solicitante.

No obstante lo anterior, quien debe emitir el acto administrativo de expedición de licencia es el curador entrante y en ejercicio y quien por ende, responderá por las acciones y omisiones que al respecto de este procedimiento se realice. Es por ello por lo que el equipo interdisciplinario, determinó realizar las siguientes solicitudes, que amplían las observaciones dadas por el curador urbano saliente, por su puesto en salvaguarda del deber que le asiste al expedir una licencia, que cumpla con todos los requisitos que la ley exige, consignándose:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 37 DE 184	



Nótese que las observaciones realizadas, son distintas a las determinadas por el curador saliente y hace mención de aspectos totalmente diferentes a las planteadas en las observaciones realizadas por el curador saliente y que versan sobre aspectos eminentemente técnicos que de oficio ameritaron ser subsanados con la emisión de las observaciones del curador que finalmente iba a emitir la correspondiente licencia.

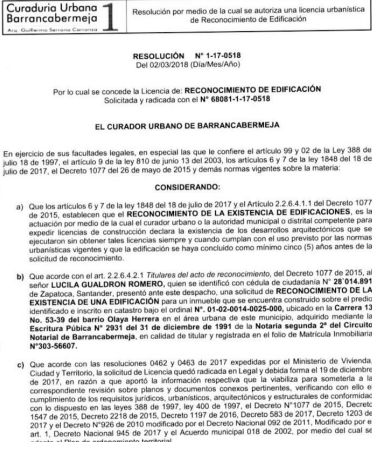
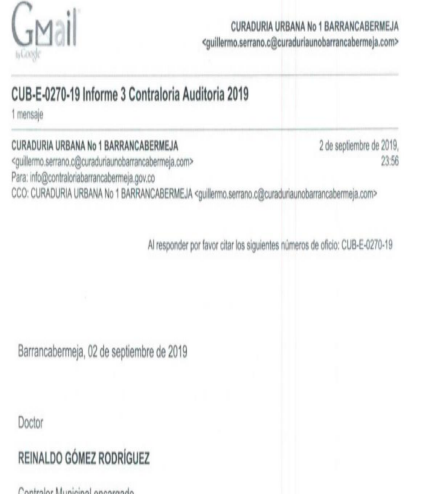
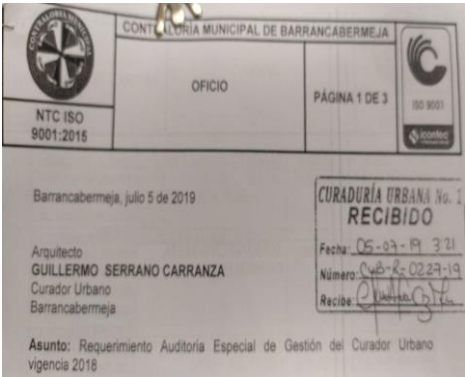
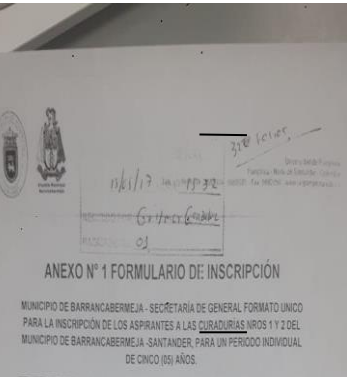
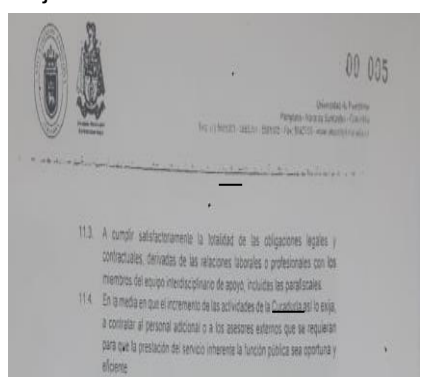
De acuerdo a lo anterior, no se entiende la presente observación, toda vez que la gestión del curador urbano, en el caso en comento, es responsable y acorde a lo determinado en el Decreto 1077 de 2015, al solicitar que se realicen los ajustes técnicos y jurídicos pertinentes para la firma y expedición del acto administrativo que otorga licencia, contrario, podría ser objeto de reproche si expide la licencia si haber revisado y solicitado los respectivos ajustes y hubiese pasado algo que realmente afecte el servicio

De acuerdo a lo anteriormente sustentado y probado se solicita se revoque la observación administrativa.

Análisis de la Respuesta: Una vez leída la contradicción en donde prioriza en decir que *“Lo primero que habría que precisar al respecto del expediente fue radicado, no ante*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	100-21-216	
	PROCESO AUDITOR	VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 38 DE 184	

Curaduría de Barrancabermeja, como institución, porque es inexistente” frente a esto; dejan las siguientes imágenes que operan en el campo administrativo y organizativo para el desarrollo de la función pública.

		
Radicado trámite Radicado correspondencia 	Concurso “Aspirantes a las Curadurías 1 y 2 Curadurías. 	Numeral 11.4 en la medida en que el incremento de las actividades de la Curaduría a si lo exija.. 

Seguidamente muestra las dos actas de observaciones y la explicación de los contenidos de las mismas, las cuales se vieron y leyeron el desarrollo del trabajo de campo de auditoria, sin otro aporte documental adicional a lo visto que vincule el oficio del solicitante a las comunicaciones del cliente y de tal modo logre

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 39 DE 184	

desvirtuar la observación. Es muy importante hacer notar que explica el Señor Curador, y es de recibo por parte de éste ente de control, que el solicitante del trámite debió iniciar una nueva comunicación con el Curador entrante y en ejercicio. Es precisamente sobre esta comunicación con el Curador entrante en donde en aras de la eficiencia comunicacional y satisfacción del cliente cobra importancia administrativa el tomar en consideración lo manifestado por escrito y previo a la emisión de la segunda acta de observaciones los ajustes que el cliente había enviado, porque se está hablando de un mismo trámite, independientemente del Curador que los estudie, tramite o expida.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo. (7)**

Observación 8. En el expediente del trámite identificado con el No. 68081-1-17-0518, se encontró que en fecha febrero 7 de 2018, se recibió una carta por parte del cliente, solicitando prórroga para el pago de expensas y sobre el tema no se encontró alojada comunicación alguna dando la respuesta.

Observación Administrativa (8)

Respuesta de la Entidad: Lo primero que habría que señalar, es que el oficio del 7 de febrero de 2018, emitido por el solicitante, quien solicita prórroga hasta el 20 de febrero para cancelar las expensas del proceso y seguir con el reconocimiento con radicado 68081-1-17-0518, dentro del proceso que venía adelantando el saliente curador urbano.

Como quiera que se trata de un trámite administrativo, la respuesta a la solicitud de ampliación del término se decidió en oficio expedido por el curador urbano de fecha 12 de febrero de 2018, lo que permitió que posteriormente y dentro de los términos, se expidiera la Resolución No. 1-17-0250 del 24 de abril de 2018.

Se anexa copia probatoria: Oficio de fecha 12 de febrero de 2018. Un (1) folio. De acuerdo a lo anteriormente sustentado y probado se solicita se revoque la observación administrativa

Análisis de la Respuesta: Leída y analizada la respuesta, no es de recibo por parte de la Contraloría por cuanto la evidencia que aporta no corresponde en todas sus apartes a lo que anuncia, menciona un oficio de fecha 12 de febrero y adjunta uno con fecha 8 de febrero, sin evidencia de recibo por parte de la clienta.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	PÁGINA 40 DE 184

Curaduría Urbana Barrancabermeja Arq. Guillermo Serrano Carranza	1 GUILLERMO SERRANO CARRANZA Curador Urbano
--	---

Barrancabermeja, 8 de Febrero de 2018

Señora:
LUCILA GUALDRON ROMERO
 Titular trámite 68081-1-17-0518

Ref: Respuesta solicitud prórroga 68081-1-17-0518

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio que contempla:

"ARTÍCULO 2.2.6.6.8.2 Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociados a la expedición de licencias. Modificado por el art. 11, Decreto Nacional 2218 de 2015. El pago de los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencias, será independiente del pago de las expensas por los trámites ante el curador urbano.

Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores solo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberá consignar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo verificado.

Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia. [...]"

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que la solicitud de prórroga para responder a los pagos de impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociados a la expedición de licencias del proyecto radicado con No. 68081-1-17-0518 es aceptada, por lo cual cuenta con un plazo adicional de quince (15) días hábiles, contados a partir del día en que finalizan los treinta (30) días hábiles del primer plazo, para allegar la respectiva respuesta.

Atentamente,

Arq. **GUILLERMO SERRANO CARRANZA**
 Curador Urbano de Barrancabermeja

Dirección : Carrera 24 No. 48-62 Barrio Colombia -Tel: 6122277 Barrancabermeja
 Página web: curaduriaunobarrancabermeja.com

De igual forma la Resolución No. 1-17-0250 del 24 de abril de 2018 que menciona no se encontró pertinente, toda vez que según la forma de identificación de los expedientes y sus respectivas resoluciones no coinciden, debido a que la observación se refiere al trámite No. 68081-1-17-0518, y la resolución No. 1-17-0250 del 24 de abril de 2018, no tiene que ver con el expediente referido en la observación.

En cuanto la argumentación y clasificación que hace llamando trámites administrativos a documentos que tienen que ver un trámite de licencia específico radicado y con relación a plazos que están reglados para pago de expensas no se encontró acorde con lo que se pudo ver en la mayoría de los expedientes, donde se evidenció que si fueron alojados debidamente, en virtud de su pertinencia. La gestión documental bajo procedimientos claros y directrices impartidas y aplicadas permite que las responsabilidades del Señor Curador al armar el expediente que luego trasladará a la oficina de planeación contenga todos los documentos, anexos y complementarios del trámite dando razón técnica y administrativa de la función realizada.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (8)**

Observación 9: Se encontró que en el expediente radicado bajo el No. 68081-1-17-0520 mediante la cual se hace una solicitud de licencia para el predio ubicado en la calle 48 número 28-52, los folios 40 y 41 corresponde a la actuación del

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 41 DE 184	

señor Curador Urbano en fecha 19 de febrero de 2018 y los folios 42 y 43 que fueron alojados seguidamente corresponde a comunicaciones del solicitante del trámite en fecha 5 de febrero y 7 de febrero de 2018, con fecha de radicado en la Curaduría Urbana No. 1 en fecha 7 de febrero de 2018, notándose faltas en la cronología y/o secuencia lógica de los hechos .

Observación Administrativa (9)

Respuesta de la Entidad: Lo primero que se debe indicar es que el **artículo 2.2.6.1.2.3.13**, del **Decreto 1077 de 2015**, que versa sobre el archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada, señala:

“(…) Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos. El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos. (Decreto 1469 de 2010, art. 46) (…)”

Nótese que la referida norma señala a quien le corresponde el manejo de los archivos remitidos por el curador urbano, esto es, señala la autoridad, Municipio de Barrancabermeja, la que debe realizar dicho manejo de acuerdo a las tablas de retención documental, que le son aplicables a la entidad pública y no al particular curador urbano; no obstante, en el manejo del archivo de gestión, que es el único archivo que desarrolla el curador urbano, efectivamente coadyuva con la entrega de los archivos de acuerdo a los respectivos preceptos archivísticos, para que sean manejados en el archivo central e histórico de la entidad pública, Municipio de Barrancabermeja.

Revisado el expediente, efectivamente se puede advertir un error en el legajo y archivo de los folios mencionados, que rompen la cronología del expediente y que por ende será objeto de corrección y ajuste de acuerdo a la norma. De acuerdo a lo anteriormente se acepta la observación administrativa.

Análisis de la Respuesta: Leída la contradicción y analizado su contenido, se mantiene la observación.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (9)**

Observación 10: En el expediente del trámite identificado 68081-1-17-0475 se encontró repetido el folio 128.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 42 DE 184	

Observación Administrativa (10)

Respuesta de la Entidad: Lo primero que se debe indicar es que el **artículo 2.2.6.1.2.3.13, del Decreto 1077 de 2015**, que versa sobre el archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada, señala:

“(...) Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos. El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos. (Decreto 1469 de 2010, art. 46) (...)”

Nótese que la referida norma señala a quien le corresponde el manejo de los archivos remitidos por el curador urbano, esto es, que es esta autoridad la que lo debe realizar de acuerdo a las tablas de retención documental, que le son aplicables a la entidad pública, no obstante, en el manejo del archivo de gestión, que es el único que maneja el curador urbano, efectivamente coadyuva con la entrega de acuerdo a los respectivos preceptos archivísticos, para que sean manejados en el archivo central e histórico que maneja la entidad pública, Municipio de Barrancabermeja.

Ahora bien, en concepto técnico emitido por el Archivo General de la Nación, al respecto de la duplicidad de información señala:

“(...) La otra actividad sería retirar la duplicidad documental al interior de cada contrato, que existan dos o más documentos iguales seguidos en su estructura y contenidos que exista un sello, una anotación, firma, autorización que lo haga diferente uno del otro, siendo así se conservarían los dos documentos, y sobre los que se encuentren en papel fax, que realizaría tomar una fotocopias de este documento para preservar la información a largo plazo. De igual manera sea duplicidad hay que dejar el registro y evidencia como lo exige el proceso para el manejo de los documentos duplicados (...)”

Revisado el expediente, efectivamente se puede advertir que el folio 128 está en duplicado, ya que el documento está en original y copia en razón a que es la copia de la consignación original que está en papel fax, susceptible de borrarse y por lo tanto es el archivo del municipio la que debe establecer, de acuerdo a las tablas de retención documental que le son aplicables si procede o no su eliminación del expediente, dejando para ello el registro y evidencia como lo exige el proceso para el manejo de los documentos duplicados

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 43 DE 184	

Se anexa como documento probatorio: Concepto técnico sobre depuración de los contratos comerciales, expedido por el Archivo General de la Nación que trata el tema de depuración y eliminación de documentación duplicada en los archivos. Tres (3) folios.

De acuerdo a lo anteriormente sustentado y probado se solicita se revoque la observación administrativa.

Análisis de la Respuesta: Se dio lectura a los argumentos expuestos sobre *artículo 2.2.6.1.2.3.13, del Decreto 1077 de 2015*, y la forma como el Señor Curador da interpretación al tema del archivo, las TRD y las responsabilidades propias de la administración, las cuales no son acertadas y no están ubicadas en la observación.

En cuanto al *“Concepto técnico sobre depuración de los contratos comerciales, expedido por el Archivo General de la Nación que trata el tema de depuración y eliminación de documentación duplicada en los archivos. Tres (3) folios”* que adjunta como documento probatorio para desvirtuar lo observado, no es de recibo; primero porque es una consulta que se hizo sobre depuración de unos archivos específicos “contratos comerciales” que no aplica cuando respecto de la gestión documental de los expedientes de las licencias urbanísticas y otras actuaciones se trata; cuando esta misma autoridad el archivo general de la nación genero reglamentación específica para el tema de curadores y la documentación que produce.

Vale la pena anotar al Señor Curador que los archivos que se produzcan en el ejercicio de su función en una entrada a los archivos del municipio.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (10)**

Observación 11: La respuesta a solicitud de prórroga que hace el usuario del servicio, identificada CE 170-144-532 no se encontró alojado en el expediente del trámite 68081-1-17-0520.

Observación Administrativa (11)

Respuesta de la Entidad: Lo primero que habría que señalar, es que el oficio del 27 de marzo de 2018, emitido por el solicitante, es la respuesta al acta de observaciones, en donde solicita se le otorgue un término adicional de quince (15) días calendario para atender la totalidad de las observaciones presentadas dentro del proceso que venía adelantando el saliente curador urbano y que por ajuste de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 44 DE 184	

la carta de observaciones por parte del curador entrante y en ejercicio, fue necesario solicitar.

Como quiera que se trata de un trámite administrativo, la respuesta a la solicitud de ampliación del término se decidió mediante un oficio de fecha 2 de abril de 2018 y también en la Resolución No. 1-17-0250 del 24 de abril de 2018. De acuerdo a lo anteriormente sustentado y probado se solicita se revoque la observación administrativa

Se anexa copia probatoria: Auto de fecha 2 de abril de 2018. Un (1) folio.

Análisis de la Respuesta: Leída la respuesta se deja ver que aun tratándose de una comunicación con el cliente respecto de su trámite de licencia radicada y por demás, frente a un tema fundamental para estudio de la licencia solicitada, se le da un tratamiento y clasificación que lo deja por fuera de la secuencia con la que se dan los hechos sobre el cual el expediente debe dar razón y permitir su verificación, tal como se observó en la mayoría de los expedientes. La gestión documental bajo procedimientos claros y directrices impartidas y aplicadas permite que las responsabilidades del Señor Curador al armar el expediente que luego trasladará a la oficina de planeación contenga todos los documentos, anexos y complementarios del trámite dando razón técnica y administrativa de la función realizada.

De igual manera se revisó la evidencia contenida en un folio que anexa para ser tenida en cuenta, encontrando imprecisiones en fecha y número de documentos, de modo que la fecha del oficio no coincide con la que enuncia, pues dice que el oficio de respuesta fue el 2 de abril de 2018 y en el folio que adjunta se lee 28 de marzo de 2018. Igualmente menciona que se resolvió en la resolución No. 1-17-0250 del 24 de abril de 2018; resolución tal inexistente a efectos de asociarla bajo éste número del expediente mencionado en la observación 68081-1-17-0520.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	PÁGINA 45 DE 184

Curaduría Urbana Barrancabermeja Arq. Guillermo Serrano Carranza	1 GUILLERMO SERRANO CARRANZA Curador Urbano
--	---

Barrancabermeja, 28 de Marzo de 2018

Señor:
JOSE LUIS CLAVIJO OLMOS
 Gerente Técnico
 CyG Ingeniería y Construcciones S.A.S

Ref: Respuesta solicitud prórroga 68081-1-17-0520

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 1203 del 12 de julio de 2017 que modificó el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio que contempla:

"ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que la solicitud de prórroga para responder a las observaciones del proyecto radicado con No. 68081-1-17-0520 es aceptada, por lo cual cuenta con un plazo adicional de quince (15) días hábiles, contados a partir del día en que finalizan los treinta (30) días hábiles del primer plazo, para allegar la respectiva respuesta.

Atentamente,

Arq. **GUILLERMO SERRANO CARRANZA**
 Curador Urbano de Barrancabermeja

Dirección : Carrera 24 No. 48-62 Barrio Colombia -Tel: 6122277 Barrancabermeja
 Página web: curaduriaunobarrancabermeja.com

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (11)**

Observación 12 .Se encontró que el particular designado como Curador Urbano del Municipio de Barrancabermeja, en virtud de su autonomía, tiene creada una estructura administrativa "Curaduría Urbana", la cual opera bajo los amplios criterios de ley, sin desarrollo de iniciativas administrativas que brinden mayor claridad y facilidad al usuario o cliente a quien debe brindar un buen servicio procurando establecer dinámicas y ciclos de mejora en los procesos que realiza para dar cumplimiento a lo encomendado por el Estado– Municipio. No se vio documentado elementos de planeación de las tareas, mecanismos de verificación, control, seguimiento etc. Frente al tema, se halló un escenario de cero procedimientos, cero lineamientos documentados de parte de dicho particular en ejercicio de una función pública confiada por parte de Administración Municipal.

Observación Administrativa (12)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 46 DE 184	

Respuesta de la Entidad: Se torna difícil contradecir la presente observación administrativa, toda vez que carece de fundamento jurídico y probatorio que lo soporte y por ende, se sustenta en afirmaciones del criterio personal del auditor.

No obstante y como quiera que la auditoria hace referencia a la ausencia de mecanismos de verificación, control, seguimiento, cero procedimientos, cero lineamientos documentados por parte de la gestión del curador urbano, es necesario recordar las precisiones jurídicas que se hicieron al inicio de la contradicción, cuando se señaló que el curador urbano es un particular y su actuar obedece a lo determinado en el Decreto 1077 de 2015 y normar (sic) que le reglamenten y por lo tanto, no le es aplicable las normativas que sobre gestión de calidad implícitamente se señala que adolece la gestión del curador urbano para determinar la presente observación administrativa.

La auditora durante la ejecución, fue muy persistente en solicitar al curador urbano procedimientos basados en gestión de calidad, a lo que también insistentemente el curador urbano le señaló que no está obligado a cumplirlos, toda vez que la naturaleza jurídica de su cargo es la de un particular que presta un servicio público y por lo tanto no está obligado a realizar las acciones propias de la ley de gestión de calidad, como la estandarización de procedimientos, formatos y demás.

Lo anterior se puede probar remitiéndose directamente a la Ley 872 de 2003, por medio de la cual se creó el sistema de gestión de calidad, que en su artículo 2 señala cuáles son las entidades y agentes obligados a ponerlas en funcionamiento:

"(...) Artículo 2º. Entidades y agentes obligados. El sistema de gestión de la calidad se desarrollará y se pondrá en funcionamiento en forma obligatoria en los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden Nacional, y en la gestión administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de las demás ramas del Poder Público en el orden nacional. Así mismo en las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo definido en la Ley 100 de 1993, y de modo general, en las empresas y entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios de naturaleza pública o las privadas concesionarios del Estado (...)" Negrilla y subrayado fuera de texto

Como se puede ver, en ninguno de sus apartes señala que los particulares que prestan servicios públicos están obligado a implementar un sistema de calidad, en donde se establezca procedimientos, documentos y formatos.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 47 DE 184	

El curador urbano está sujeto a los formatos y procedimientos que establece el Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, se tiene como base documental y procedimental el Formulario Único Nacional, que permite establecer cuáles son los requisitos y los procedimientos para cada una de las clases de licenciamiento.

Al respecto de implementación de sistemas de calidad, inherentes al particular - *Curador Urbano*- que presta un servicio público, fue declarado NULO por el Consejo de Estado en **sentencia Radicación número: 11001-03-25-000-2010-00213-00(1702-10) Actor: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**, y más exactamente sobre el tema de calidad, fue declarado nulo lo determinado en el **artículo 96**, sobre la calificación del desempeño a los curadores urbanos que determinaban ***un factor de calificación estar certificados en calidad*** en varios artículos contenidos en el Decreto 1469 de 2010 hoy compilado por el decreto 1077 de 2015 en la Sección 4 del Capítulo 6, del Título 6, de la Parte 2 del Libro 2 que fuesen derogados por el art. 24, Decreto Nacional 1203 de 2017 y que entonces se presentaban así:

“(…) Artículo 96. calificación del desempeño. La entidad encargada para la realización de la evaluación calificará el desempeño del curador urbano a lo largo de su período teniendo en cuenta los siguientes factores: _____ realizadas por el alcalde municipal o distrital o quien este delegue para el efecto, de conformidad con lo que se establece en el artículo 98 del presente decreto. Hasta 600 puntos. 2. Certificaciones de calidad, adelantos tecnológicos y/o la existencia de equipos, sistemas y programas superiores a los solicitados a quienes aspiran a ocupar el cargo de curador urbano. Hasta 250 puntos. 3. La acreditación de títulos de estudio de posgrado en urbanismo, planificación regional o urbana, derecho urbanístico o en las áreas de la arquitectura y la ingeniería civil, adicionales a los que debió acreditar como requisito para ser designado o redesignado como curador urbano. Hasta 50 puntos. 4. La ausencia de licencias anuladas otorgará 100 puntos. PARÁGRAFO 1o. Para aprobar la evaluación del desempeño, el curador urbano cuyo período culmina deberá obtener un mínimo de seiscientos (600) puntos. Quienes obtengan este puntaje podrán presentarse al concurso de méritos de que trata el Capítulo III del presente Título. PARÁGRAFO 2o. Corresponde a los alcaldes determinar las demás condiciones para la evaluación del desempeño de los curadores urbanos, entre ellos, la fecha de la evaluación y el lugar de realización, a fin de garantizar que los resultados de la calificación se produzcan como mínimo dos (2) meses antes del término previsto para la convocatoria del concurso de méritos de que trata el Capítulo III del presente Título.

“(…) Artículo 98. EVALUACIÓN ANUAL DEL SERVICIO. La evaluación de que trata el numeral 1 del artículo 96 del presente decreto, deberá ser realizada una vez por año sobre la base de los registros de la prestación del servicio por parte de los curadores urbanos que debe llevar el alcalde municipal o distrital o quien este delegue para el efecto. Esta evaluación únicamente se tendrá en cuenta para determinar el puntaje de que trata el citado numeral. La evaluación anual de la prestación del servicio por parte de los curadores urbanos se calificará teniendo en cuenta los siguientes factores: 1. La calidad de prestación del servicio medida en términos de percepción de los usuarios, cumplimiento de términos en la expedición de licencias, la capacidad instalada para la atención de quejas e infraestructura para información y servicios en línea. Hasta 300 puntos así: 300 cuando sea excelente, 225 cuando sea bueno, 150 cuando sea aceptable, 75 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente. 2. Sistemas de archivos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 48 DE 184	

sustituya y su reglamento. Hasta 200 puntos así: 200 cuando sea excelente, 150 cuando sea bueno, 100 cuando sea aceptable, 50 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente. **3. Sistemas de transmisión de datos y la entrega de información a las entidades municipales o distritales de planeación.** Hasta 200 puntos así: 200 cuando sea excelente, 150 cuando sea bueno, 100 cuando sea aceptable, 50 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente. 4. El cumplimiento oportuno de las obligaciones del curador urbano frente a la administración municipal y distrital. Hasta 100 puntos así: 100 cuando sea excelente 75 cuando sea bueno 50 cuando sea aceptable 25 cuando servicio, los cuales deberán satisfacer los requisitos de objetividad, transparencia, imparcialidad e integridad. PARÁGRAFO 2o. El acto administrativo que contiene los resultados de la evaluación anual deberá ser notificado al curador evaluado. Contra este acto procederá únicamente el recurso de reposición.”

Para declarar la nulidad de estos artículos, el Consejo de Estado señaló diferentes aspectos, desarrollando ampliamente la naturaleza jurídica del cargo de curador urbano y los requisitos que debe cumplir para acceder al ejercicio del servicio público encomendado:

“(…) El antecedente de la creación de los curadores urbanos es el Decreto Ley 2150 de 1995 **“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”**, que, con el propósito de descongestionar las oficinas de planeación municipal, como lo explicó la Sala de Consulta y Servicio Civil en el concepto del 3 de febrero de 200510, creó esta figura, definida como la función pública **ejercida por particulares para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas, mediante el otorgamiento de licencias de urbanización y construcción** (art. 50) 11. El citado artículo 50 del Decreto Ley 2150 de 1995 fue derogado expresamente por el numeral 9 del artículo 138 de la Ley 388 de 199712, y ésta en su artículo 101 definió a los curadores urbanos. Dicha disposición fue modificada por el artículo 9 de la Ley 810 de 200313, norma que fue reglamentada por el Decreto ahora demandado. La Sala de Consulta y Servicio Civil en el concepto del 3 de febrero de 200514 destacó que, según los antecedentes de la Ley 388 de 1997, **la creación de los curadores tuvo como fin encargar a un particular de una función pública que era desarrollada por las oficinas de planeación municipal y distrital. Al citar los referidos antecedentes la mencionada Sala resaltó: “Esta figura –la de los curadores urbanos- que busca delegar en particulares la función de otorgar licencias de construcción, con el fin de que las oficinas de planeación se puedan concentrar en las funciones de planeación propiamente dichas [...].”**15

Ahora bien, teniendo en cuenta que **el curador es un particular que cumple funciones públicas, su régimen general y el ejercicio de la función debe ser regulado por la ley**, como así lo dispone la Constitución Política que señala: “La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio” (art. 123) y “Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley” (art. 210).

(…) **Y bajo este criterio la Sala evidencia que, en efecto, los artículos 96, 98 y 99 del Decreto 1469 de 2010 deben ser declarados nulos** por cuanto el Gobierno Nacional al regular la calificación de desempeño, la evaluación anual de servicio y la evaluación anual del servicio en los municipios y distritos con sistema de categorización de trámites por complejidad, se excedió en el ejercicio de la

En el artículo 96 del Decreto 1469 de 2010 el Gobierno Nacional estableció los factores para la calificación del desempeño de los curadores para efectos de la nueva designación, tales como: ponderación de evaluaciones anuales sobre la calidad del servicio, certificaciones de calidad, adelantos tecnológicos, acreditación de títulos de estudio de posgrados y ausencia de licencias anuladas, no obstante el numeral 4

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 49 DE 184	

del artículo 9 de la Ley 810 de 2003 limitó el ejercicio de la facultad reglamentaria del Gobierno Nacional a la regulación de los términos y procedimientos para esta evaluación, de acuerdo con la ley de curadurías.

Para la Sala el establecimiento de los factores para la evaluación de desempeño no corresponde al simple ejercicio de la potestad reglamentaria y es ajeno a los “términos y procedimientos” para los cuales le fue otorgada la competencia. En efecto, como quedó redactada la norma, los factores para la evaluación del desempeño son verdaderamente unos requisitos de idoneidad para ocupar el cargo, que ni siquiera están previstos en la ley reglamentada para la designación de los curadores, lo cual, además, crea una desigualdad no justificada frente a los aspirantes que quieren ser designados nuevamente. Nótese que se trata de la designación nuevamente del curador que ha cumplido su periodo de 5 años, para lo cual la ley se encargó de regular los requisitos en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 810 de 200352.

De manera que so pretexto de ejercer la facultad reglamentaria, el Gobierno Nacional no puede modificar, ampliar o restringir el alcance de la ley que reglamenta. La Sala considera que el reglamento no podía crear requisitos adicionales para la redesignación de curadores luego de culminar su periodo, cuando el único requisito previsto en la ley, para ser designado nuevamente, es la evaluación del desempeño y la competencia del Gobierno Nacional, en cuanto a este factor, se dio solamente para establecer términos y procedimiento, pero no requisitos ni condiciones para ocupar el cargo ni para la evaluación del desempeño, aspectos propios de la órbita del legislador (...)

Como quiera que la normativa y la jurisprudencia es clara en señalar que **el curador es un particular que cumple funciones públicas**, por lo tanto, su régimen general y el ejercicio de la función pública encomendada debe ser regulado por la ley; luego, no le es dable al auditor imponer sin sustento legal alguno, que se realice al interior de la curaduría sistemas y procedimientos propios de la ley de gestión de calidad, por cuanto no le son aplicables, aunado a que el articulado del Decreto 1469 de 2010, hoy compilado por el decreto 1077 de 2015 en la Sección 4 del Capítulo 6, del Título 6, de la Parte 2 del Libro 2 que fuesen derogados por el art. 24, Decreto Nacional 1203 de 2017, que contemplaba las certificaciones de calidad como un factor de calificación, fue declarado NULO por el Consejo de Estado, precisamente porque la normatividad que le precede no permite su aplicación.

Querer imponer que a través de un plan de mejoramiento al Curador Urbano, para que este se obligue a realizar sistemas y procedimientos y documentación propios de la gestión de calidad es ajeno a los “términos y procedimientos” para los cuales no fue creada la figura, por lo que denotaría una extralimitación en las funciones de la Contraloría Municipal, imponiendo cargas al curador urbano que la ley no contempla y que fue NULITADA por el Consejo de Estado.

De acuerdo a lo anteriormente sustentado y probado se solicita se revoque la observación administrativa.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 50 DE 184	

Análisis de la Respuesta: Leída la respuesta a la observación, se analizó que el Curador no puede alegar que solo le es aplicable el decreto 1077 de 2015; cuando siempre habrá normas superiores en la escala de la pirámide de Kelsen como son la Constitución Política de Colombia y la ley 489 de 1998; más aún cuando el Honorable Concejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil se ha pronunciado así:

- “Los curadores cumplen una función pública que se rige por los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 Superior, y que sus actos, relacionados con el otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción, son actos administrativos sometidos a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, en lo no previsto en normas especiales. (...)”⁴

Es decir, que aunque los curadores no están obligados a tener unos procedimientos de calidad, esto no le impide tener como mínimo un procedimiento interno que sirva de control de las actuaciones que está adelantando; por lo que el auditor puede revisar y tener en cuenta los procedimientos de control para detectar, documentar y trasladar los presuntos hallazgos de connotación fiscal que evidencien en el ejercicio de sus funciones, al cual no se pueden oponer los Curadores.

Cabe resaltar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 26 de julio de 2006, Consejero Ponente Gustavo Aponte, puntualizó, además que: *“A título meramente ilustrativo, la Sala encuentra que la Contraloría General de la República, en el caso de las Cámaras de Comercio, mediante un instructivo establece algunos criterios que se deben tener en cuenta en la práctica del control fiscal para evaluar los gastos e inversiones que estos entes gremiales efectúan con recursos públicos del registro mercantil, que puede servir como punto de referencia, cuando en ejercicio de sus facultades el señor Contralor establezca los criterios para la evaluación del control fiscal de los curadores”*

Importante también, es resaltar que la observación tiene un eje central; es la autonomía, la cual es de esperar por parte del estado que sea ejercida en función

⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: LUIS FERNANDO ALVAREZ JARAMILLO. Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil cinco (2005). Radicación numero: 1643

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 51 DE 184	

de la eficiencia de la labor encomendada, en atención al buen servicio al cliente, en aras de mantener excelentes niveles de comunicación tanto con el cliente interno como con el cliente externo y propiciar claridad y celeridad en torno a los ejercicios de control y vigilancia, entre otros. En torno a la autonomía y alcance se conoce aquella de carácter misional, y la concerniente a la función administrativa, pues bien es en ésta donde se fundamenta el deber de ajustarse a los principios constitucionales de la función administrativa, estatuidos en el artículo 209 de la C.P. y desarrollados en la ley 489 de 1998, aplicable en forma expresa a los particulares que cumplan funciones públicas y por lo que se señaló en la observación que *“Se encontró que el particular designado como Curador Urbano del Municipio de Barrancabermeja, en virtud de su autonomía, tiene creada una estructura administrativa “Curaduría Urbana”, la cual opera bajo los amplios criterios de ley, sin desarrollo de iniciativas administrativas “*

Se analizó además, que en otros apartes de la respuesta dada a la presente observación, el Curador Urbano de Barrancabermeja se concentró en hacer interpretaciones sobre el trabajo del auditor intentando descifrar y concluyendo en asuntos que no se dijeron en la observación, en la cual no se mencionó la palabra Sistema de Gestión de Calidad y menos aún el quebrantamiento de las normas que lo rigen, dado que es de absoluta claridad la no obligación que se tiene respecto del mismo y su certificación. Estos escenarios administrativos corresponden al desarrollo organizacional de Administradores que rebasan los mínimos exigidos por la norma para el ejercicio de la función pública de carácter administrativo que les es encomendada, se ubican en la categoría de los administradores que en ejercicio de su función pública ofrecen al estado valor agregado, lo cual no les resulta carga, no les está prohibido y muestra hacia donde direccionan la autonomía.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (12)**

Observación 13. Se encontró que existen deficiencias generales en la identificación de los expedientes, que están en uso códigos, serie y subseries sobre los cuales no se tiene soporte documental explicativo, y se presentan fallas en el archivo de la documentación que los conforman, respecto de su cronología, secuencia lógica, foliación y completitud, notándose así, que la documentación que produjo el particular a quien la Administración Municipal designó para estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas no se maneja, organiza y conserva debidamente. Este particular durante la vigencia 2018, no implementó la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 52 DE 184	

gestión documental conforme a la Ley 594 de 2000 y no incluyó en su gestión documental lo establecido por la Administración Municipal en las TRD, dejando de lado lo consagrado en el decreto 1077 de 2015 **ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.13** Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada...El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento y corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos.

La situación que se describe, impactó el desarrollo del proceso auditor, pues producto del trato que se le da a la información se presentó falta de claridad e imprecisiones en las comunicaciones recibidas por parte del Curador Urbano como respuestas a los requerimientos hechos durante la auditoria. Es por tal motivo que el proceso auditor se vio obligado a solicitar aclarar y precisar información sobre los expedientes seleccionados correspondiente a la vigencia 2018, los cuales fueron requeridos mediante oficio radicado en la Curaduría CUB-R-0227-19 en fecha julio 5 de 2019; atendido mediante oficio radicado en la Contraloría 01125 en fecha julio 12 de 2019, y sobre el cual fue necesario hacer requerimiento complementario por escrito, luego de notar inicialmente algunas imprecisiones y faltantes sobre lo cual no fue posible obtener claridad suficiente durante el trabajo de campo desarrollado en la auditoria.

El requerimiento en mención se realizó a través del oficio 01344 del 29 de agosto radicado en la Curaduría Urbana de Barrancabermeja CUB-R-0316-19 en fecha 29-08-19 y la respuesta al mismo fue radicado en la Contraloría bajo el número 01352 en fecha 3 de septiembre de 2019. Teniendo entonces sobre esta respuesta lo siguiente:

1. La respuesta a éste requerimiento, fue radicado en la contraloría en fecha posterior al plazo establecido por la Contraloría para su atención por parte del Curador Urbano; radicado 01352 en fecha 03 septiembre de 2019 y el término oportuno era en septiembre 2 de 2019.
2. No se observa firma del documento
3. No se ve en el cuerpo del oficio de respuesta que el Curador Urbano haya atendido el requerimiento en la forma que le indicó el ente de control en los dos últimos apartes de la página 5 del oficio de requerimiento, mediante lo cual resultaría viable esclarecer las diferencias de cómo tiene identificados los expedientes en lo físico en las bolsas verdes y rojas, cómo las identificó en la rendición de cuenta y cómo finalmente, la identificó en la respuesta al

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 53 DE 184	

requerimiento de la muestra de fecha julio 12 de 2019 y se podría conocer las causas de la situación y las directrices y/o procedimientos en que se apoya el Curador para la gestión de los documentos, lo cual omitió mencionar en su respuesta.

4. El contenido de la respuesta recibida, lejos de contribuir al objetivo claridad que se perseguía lo que hace aportar a la imprecisión, dado que en el numeral nueve, literal a), relaciona el trámite identificado “ *Expediente 68081-1-18-0025*” con un tipo de trámite, dirección y solicitante que no coincide con la identificación que encontró la líder en la bolsa verde durante el desarrollo del trabajo de campo, con lo respondido en forma escrita y en forma verbal por parte del Curador y con la identificación que aparece en la rendición de cuenta del Curador formato F21 de cuenta del Señor Curador, columna(c) beneficiario. Seguidamente, literal b) vuelve a relacionar con la misma identificación “*Expediente 68081-1-18-0025*” y a este trámite le lee seguidamente otro solicitante, otro tipo de trámite y otra dirección.
5. En el numeral seis una vez más se observa que de los 21 expedientes reportó veinte faltando entonces uno por reportar. Y de esos 20 reportados la fila número 20 contiene un trámite que no fue requerido por la auditoria 68081-1-18-0157 cual tiene identificado con el nombre de solicitante del que si fue requerido 68081-1-17-0505, lo cual lo indujo al error de vincularlo a la respuesta, notando así la auditoria que la identificación de la bolsa verde no coincide con el nombre del solicitante bajo el cual lo reporta el señor Curador.
6. En el numeral ocho se ratifica la deficiencia en la identificación de los expedientes y el efecto que esto tiene sobre el conocimiento ágil, claro y preciso de la información que produce el Curador, pues efectivamente se tratan de dos procesos diferentes, tipo de trámite, direcciones vigencias y solicitantes, sobre los cuales el Curador Urbano debe tener la capacidad administrativa de acceder con toda claridad para reportar de ésta manera al ente de control lo específico requerido.
7. En el numeral cinco, se refiere a un oficio con radicado CUB-R-0228-19 que no forma parte de los oficios referidos al tema que se trata.
8. Igualmente sucede en los numerales 1, 2, 3, y 4 de la respuesta en los cuales vincula un oficio radicado en la Contraloría 01063 de fecha 3 de julio que no tiene relación y coherencia con los dos requerimientos concretos señalados por la Contraloría en relación con la muestra de los 21

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 54 DE 184	

expedientes a revisar, pues mediante éste oficio se solicitó un informe detallado sobre los expedientes que estaban en curso y fue una actividad con la cual se cerró la etapa de planeación de la auditoria. Es decir es requerimiento diferente sobre el cual no se está objetando. Pese a esto, el Curador mediante el encabezado de la respuesta del oficio 01125 de fecha 12 de julio y 01352 del 3 de septiembre corresponden al tema de la muestra y las deficiencias en la identificación de la documentación, los vincula erradamente al otro requerimiento de informe detallado. En todo caso y se revisó el interés de tal vinculación encontrando que el Señor Curador se refirió al trámite 68081-1-17-0505, lo relacionó en el numeral 5 del oficio radicado 01063 evidenciando de igual manera una imprecisión en la dirección, pues aparece la dirección que corresponde a la solicitante, en su defecto se lee allí la dirección del trámite 68081-1-18-0157, dejando en conclusión que dicho trámite no corresponde a la requerida en julio 5, respondida en forma errada en julio 12 y sobre la cual se pidió claridad en agosto 29.

Observación Administrativa (13), Disciplinaria (1) y Sancionatoria (1)

Respuesta de la Entidad: Respecto a la identificación de los expedientes (Número de radicación)

1. Da comienzo a la observación la contraloría municipal, señalando en el informe preliminar que: “(...) se encontró que existen deficiencias generales en la identificación de los expedientes (...)”
2. En ese sentido es preciso partir recordando al órgano de control que la resolución ministerial 463 del 13 de julio de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos”*⁵ expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinó:

“(...) Artículo 1. Adoptar el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones.

Artículo 2. Adoptar el Formato de Revisión e Información de Proyectos, para la radicación en legal y debida forma de las solicitudes de licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y otras actuaciones.

⁵ Ministerio de Vivienda. (2017). Resolución 463 de 2017. 26 de septiembre de 2019, de Ministerio de Vivienda Sitio web: <http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/0463%20-%202017.pdf>

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 icontec internacional
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 55 DE 184	

Artículo 3. Adoptar la Guía para diligenciar el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones (...) *Negrilla y subrayado fuera de texto*

3. Que la “Guía para diligenciar el Formulario Único Nacional”⁶ adoptada mediante la resolución ministerial 463 del 13 de julio de 2017, determina en el numeral 0.2. el procedimiento que deben emplear la totalidad de las curadurías urbanas y las oficinas de planeación municipal o la autoridad competente del municipio o distrito para “(...) **la identificación de los expedientes (...)**” radicados con el propósito de realizar el estudio tramite y expedición de las licencias urbanísticas y otras actuaciones dentro del territorio nacional así:

“(...) 0.2. Número de radicación y fecha.

Este debe corresponder a un número único que identifica el proyecto en cualquier tiempo, que se adjudica al momento de la solicitud de la licencia, que posteriormente identifica el Acto Administrativo que resuelve la solicitud de la misma, y que luego identifica el expediente en el archivo único de predios.

Este número debe ser adjudicado con la radicación en debida forma de la solicitud de la licencia urbanística ante la curaduría urbana o la oficina de planeación o la autoridad competente del municipio o distrito. El número de la radicación del formulario de solicitud de licencia urbanística debe adjudicarse así:

0.2.1. Cinco dígitos iniciales que corresponden; los dos primeros al departamento y los tres siguientes al municipio, conforme al código de identificación establecido por el DANE.

0.2.2. Un dígito separado por un quion que corresponde al número de la curaduría donde se presenta la solicitud o el número 0 que identifica la oficina municipal o distrital competente.

0.2.3. Dos dígitos separados por un quion que corresponden al año en que se hace la solicitud

0.2.4. Cuatro dígitos separados por un quion que identifican el número consecutivo de solicitudes por año en la respectiva oficina municipal o distrital, o curaduría urbana.

Ejemplos de número de radicación:

⁶ Ministerio de vivienda . (2017). GUÍA PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL . 26 de septiembre de 2019, de Ministerio de vivienda Sitio web:
https://www.google.com/search?q=Gu%C3%ADa+para+diligenciar+el+Formulario+%C3%A9nico+Nacional+para+la+solicitud+de+licencias+urban%C3%ADsticas+y+el+reconocimiento+de+edificaciones&rlz=1C1CHBD_esCO781CO781&oq=Gu%C3%ADa+para+diligenciar+el+Formulario+%C3%A9nico+Nacional+para+la+solicitud+de+licencias+urban%C3%ADsticas+y+el+reconocimiento+de+edificaciones&aqs=chrome..69l57.1650j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 56 DE 184	

Expediente:
52001-2-04-
0025

Que se lee: El expediente 0025 del año 2004, radicado en la curaduría urbana 2 del municipio de Pasto, Nariño.

Expediente:
23162-0-03-
0110

Que se lee: El expediente 0110, del año 2003, radicado en la oficina de planeación del municipio de Cereté, Córdoba (...)"

4. Que a partir de la revisión detallada de los requerimientos realizados desde proceso de auditoria especial a la gestión del curador urbano, la Contraloría Municipal solicitó a este despacho mediante el oficio con radicado CUB-R-0221-19 del 27 Junio de 2019 un informe detallado sobre dieciséis (16) expedientes que se encontraban en curso al momento de culminar la gestión del curador saliente y mediante el oficio CUB-R-0228-19 del Julio 5 de 2019 realiza un nuevo requerimiento en el que solicita dejar a disposición de la auditoria una serie de veintiún (21) expedientes relacionados en tres tablas.
5. Que dichos requerimientos fueron atendidos por parte de este despacho dentro del término fijado para ello, inicialmente mediante el oficio CUB-E-0180-19 del 3 de Julio de 2019⁷, en el que se presentó un informe detallado sobre dieciséis (16) expedientes que se encontraban en curso al momento de culminar la gestión del curador saliente y se deja constancia al final del oficio "(...) que el físico de los citados expedientes se encuentra a su entera disposición en las instalaciones de la entidad (...)", como en efecto ha ocurrido, hallándose estos disponibles para la líder auditora desde entonces hasta la fecha⁸.

⁷ Oficio dado como respuesta en atención al oficio con CUB-R-0221-19 del Junio 27 de 2019.

⁸ Relación de expedientes puestos en físico a disposición de la auditoria mediante la expedición del oficio CUB-E-0180-19 del 3 de julio de 2019 hasta la fecha: 68081-1-17-0421, 68081-1-17-0475, 68081-1-17-0490, 68081-1-17-0493, 68081-1-17-0505, 68081-1-17-0506, 68081-1-17-0517, 68081-1-17-0518, 68081-1-17-

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 57 DE 184	

6. El mismo trato dio esta entidad al siguiente requerimiento realizado por el órgano de control, en el que atendió plenamente las instrucciones impartidas por la auditora líder cuando señaló en el oficio CUB-R-0228-19 del Julio 5 de 2019 que:

“(...) El objetivo de la auditoria es evaluar la gestión y resultados, por lo que se requiere que deje a disposición de la auditoria los siguientes expedientes (...)”

Es por ello por lo que mediante la expedición del oficio con radicado CUB-E-0201-19 del 12 de Julio de 2019⁹, se puso a disposición de la auditoria la totalidad de los expedientes en físico.¹⁰

7. Es preciso señalar, que en las dos respuestas otorgadas desde un comienzo por este despacho, se identifican los expedientes requeridos por la auditoria señalando específicamente en cada uno, el número único que identifica el proyecto en cualquier tiempo, que se adjudica al momento de radicación de la solicitud de licencia, que posteriormente identifica el Acto Administrativo que resuelve la solicitud de la misma y que luego identifica el expediente en el archivo único de licencias expedidas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral **0.2. Número de radicación y fecha**, de la **“Guía para diligenciar el Formulario Único Nacional”** adoptada mediante la **resolución 463 del 13 de julio de 2017**, expedida por el ministerio de vivienda.

En este sentido no tiene modo alguno de señalarse en el informe preliminar como resultado de la auditoria, *“(...) que existen deficiencias generales en la*

0520, 68081-1-17-0521, 68081-1-18-0013, 68081-1-18-0016, 68081-1-18-0023, 68081-1-18-0025, 68081-1-18-0034, 68081-1-18-0035.

⁹ Oficio dado como respuesta en atención al oficio con CUB-R-0228-19 del 5 de Julio de 2019.

¹⁰ Relación de expedientes puestos a disposición de la auditoria en físico mediante la expedición del oficio CUB-E-0201-19 del 12 de julio 3 de 2019 hasta la fecha 68081-1-17-0475, 68081-1-17-0518, 68081-1-17-0520, 68081-1-17-0521, 68081-1-18-0013, 68081-1-18-0025, 68081-1-18-0034, 68081-1-18-0035, 68081-1-18-0052, 68081-1-18-0056, 68081-1-18-0085, 68081-1-18-0088, 68081-1-18-0219, 68081-1-18-0220, 68081-1-18-0233, 68081-1-18-0236.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 58 DE 184	

identificación de los expedientes que están en uso (...), dado que no es dable, que el curador urbano se vea en la obligación de “reinventar” a título personal un nuevo sistema de identificación de estos, máxime cuando ya el Ministerio determino claramente en todo el territorio nacional los aspectos legales y el procedimiento a considerar al momento de radicar y denominar un nuevo expediente mediante la **resolución 463 de 2017**, que adopto la **“Guía para diligenciar el Formulario Único Nacional”**.

8. Y es que este desconocimiento normativo por parte de la auditoria en la identificación de los expedientes, se hace evidente más adelante cuando en la misma observación, dentro del informe preliminar generado como resultado de la auditoria especial de gestión del curador urbano, vigencia 2018, que:

*“(...) La situación que se describe, impactó el desarrollo del proceso auditor, pues producto del trato que se le da a la información **se presentó falta de claridad e imprecisiones en las comunicaciones recibidas por parte del Curador Urbano como respuestas a los requerimientos hechos durante la auditoria (...)**”*

9. En este sentido, es preciso manifestar que no es cierto que se haya presentado falta de claridad e imprecisiones en las comunicaciones dadas como respuestas a los requerimientos escritos desarrollados por el equipo auditor de la *Contraloría Municipal*, dado que la identificación de los expedientes asignadas en los oficios de respuesta generados desde este despacho, obedecen única y exclusivamente al procedimiento de identificación de expedientes adoptado legalmente para todo el país acorde con la instrucción administrativa generada desde la entidad que regula jurídicamente el desarrollo de los procedimientos administrativos en materia de estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas, como lo es el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
10. Aquí la única confusión existente ligada sobre este aspecto de la auditoria, parte desde la misma formulación del requerimiento generado por parte del órgano de control en el oficio con radicado interno **CUB-R-0316-19**, en el que en medio del desarrollo del proceso auditor, pretende identificar los expedientes a partir del: ***Tipo y modalidad de la actuación, el nombre del peticionario y la dirección del inmueble objeto de la intervención***, desconociendo desde todo punto de vista el lenguaje otorgado por la ley para identificar cada uno de los trámites para el estudio y expedición de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 59 DE 184	

licencias urbanísticas y otras actuaciones, desarrollados en la totalidad de las curadurías urbanas en el país, así como en las Oficinas de Planeación cuando los municipios carecen de la figura del curador urbano.

11. De hecho en el mismo oficio sin consecutivo de salida de la contraloría y con radicado CUB-R-0316-19 del 5 de julio de 2019, mediante el cual se realiza el requerimiento de la auditoria solicitando poner a disposición un total de **veintiún expedientes** distribuidos en tres tablas, se presenta “**falta de claridad e imprecisiones**”, cuando en la fila novena de la **Tabla No. 1** requiere dejar a disposición el expediente de la licencia urbanística de “(...) **Construcción en la modalidad de obra nueva y cerramiento de la señora: Yamile Fabiola Mendoza Sáenz desarrollado sobre un inmueble localizado en la calle 40ª. No. 6330 del barrio El Campestre (...)**” *Negrilla y subrayado fuera de texto* y luego en la penúltima fila de la **tabla No. 2** solicita nuevamente poner a disposición de la auditoria el mismo expediente de la licencia urbanística de “(...) **Construcción en la modalidad de obra nueva de la señora: Yamile Fabiola Mendoza Sáenz desarrollado sobre un inmueble localizado en la calle 40ª. No. 6330 del barrio El Campestre (...)**” *Negrilla y subrayado fuera de texto*

12. De hecho dicha confusión generada desde la formulación del requerimiento inicial de la contraloría es llevada hasta el informe de auditoría en el numeral 5 de la presente observación al sostener que:

“(...) 5. En el numeral seis una vez más se observa que de los 21 expedientes reportó veinte faltando entonces uno por reportar. Y de esos 20 reportados la fila número 20 contiene un trámite que no fue requerido por la auditoria 68081-1-18-0157 cual tiene identificado con el nombre de solicitante del que si fue requerido 68081-1-17-0505, lo cual lo indujo al error de vincularlo a la respuesta, notando así la auditoria que la identificación de la bolsa verde no coincide con el nombre del solicitante bajo el cual lo reporta el señor Curador (...)” *Negrilla y subrayado fuera de texto*

Es evidente que al no identificar correctamente los expedientes, la auditoria en el requerimiento realizado mediante el CUB-R-0316-19, empleando para ello **el número correcto de radicación**, asignado por el procedimiento legal adoptado, termina confundiéndose a sí misma, al pretender requerir al auditado **veintiún (21)** expedientes cuando en realidad bien pudieran ser solamente **veinte (20) expedientes los requeridos**.

Y lo que es peor, dicha dificultad producto de la ausencia de legitimación jurídica de la presente observación, le impulsa a insistir induciendo al

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 60 DE 184	

auditado a diseñar directrices y/o procedimientos a los que jurídicamente no se encuentra de ningún modo obligado, para implementar en la gestión documental un sistema como el sugerido en el numeral 3 de la presente observación al sostener que:

“(...) 3. No se ve en el cuerpo del oficio de respuesta que el Curador Urbano haya atendido el requerimiento en la forma que le indicó el ente de control en los dos últimos apartes de la página 5 del oficio de requerimiento, mediante lo cual resultaría viable esclarecer las diferencias de cómo tiene identificados los expedientes en lo físico en las bolsas verdes y rojas, cómo las identificó en la rendición de cuenta y cómo finalmente, la identificó en la respuesta al requerimiento de la muestra de fecha julio 12 de 2019 y se podría conocer las causas de la situación y las directrices y/o procedimientos en que se apoya el Curador para la gestión de los documentos, lo cual omitió mencionar en su respuesta.

Es importante dejar claro que nada tiene que ver la identificación de los expedientes con el color de las bolsas “verdes y rojas” que contienen los documentos que hacen parte de cada trámite y mucho menos nada tiene que ver el color de las bolsas con *la rendición de la cuenta anual consolidada 2018 SIA*; lo anterior, ya que no existe forma distinta, más clara y precisa para atender los requerimientos de la auditoría realizada por el órgano de control, que la de relacionar la información de los expedientes requeridos generados en este despacho, mediante el uso del **SISTEMA ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN** de los expedientes según el número de radicación adoptado legalmente por el ministerio de vivienda para la totalidad de las curadurías urbanas en todo el país mediante **la resolución 463 de 2017**, que adoptó la **“Guía para diligenciar el Formulario Único Nacional”**; por lo tanto se solicita que revoque el presente aspecto de la observación administrativa con connotación disciplinaria y sancionatoria.

1.1.1.1 Al respecto al archivo y la gestión documental de los expedientes auditados.

1. Señala el informe preliminar en la presente observación que:

“(...) Se encontró que existen deficiencias generales en la identificación de los expedientes, que están en uso códigos, serie y subseries sobre los cuales no se tiene soporte documental explicativo, y se presentan fallas en el archivo de la documentación que los conforman, respecto de su cronología, secuencia lógica, foliación y completitud, notándose así, que la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 61 DE 184	

documentación que produjo el particular a quien la Administración Municipal designó para estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas no se maneja, organiza y conserva debidamente. Este particular durante la vigencia 2018, no implementó la gestión documental conforme a la Ley 594 de 2000 y no incluyó en su gestión documental lo establecido por la Administración Municipal en las TRD, dejando de lado lo consagrado en el decreto 1077 de 2015 ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.13 Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada...El manejo y su reglamento, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento y corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos. (...)"

Negrilla y subrayado fuera de texto

- Al respecto es importante mencionar que efectivamente el **artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015**, hace referencia al **Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada**; el cual pese a lo anterior se procede a citar nuevamente a continuación, dado que en el fragmento del artículo empleado en la observación realizada por el órgano de control únicamente presenta un recorte sesgado de la segunda parte de este, siendo el artículo completo el siguiente:

"(...) ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.13 Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada. Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos.

El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento y corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos.

(Decreto 1469 de 2010, art. 46) (...)" Negrilla y subrayado fuera de texto

Efectivamente señala el artículo que el manejo, organización y conservación de **los documentos que compone el expediente de la licencia urbanística otorgada** atenderá a lo dispuesto en la **Ley 594 de 2000** o la norma que la adicione, modifique o sustituya hallándose este compuesto por los siguientes documentos:

- Los originales de los actos administrativos que se expiden.
- Los documentos presentados y expedidos durante el trámite.
- Y los planos definitivos

En este punto es importante detenerse con el propósito de señalar a partir de la revisión de los documentos que componen la totalidad de los expedientes puestos a disposición de la auditoria; que estos se encuentran completos, pudiéndose encontrar en ellos tanto *los documentos originales firmados expedidos de cada uno de los actos administrativos que*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 62 DE 184	

resolvieron la solicitud radicada, así como la totalidad de los documentos presentados y expedidos durante el trámite incluidos allí los planos definitivos originales firmados, e incluso aún los planos que fueron anulados dentro del proceso de revisión, sin que sea posible de ninguna manera que la auditoria reporte la ausencia, pérdida o deterioro de ninguna parte de estos contenidos correspondientes a cada uno de los tramites auditados, por lo que es absolutamente incomprensible las razones que le motivan a gestar en la presente observación argumentos como los señalados a continuación:

*“(...) se presentan fallas en el archivo de la documentación que los conforman, respecto de su cronología, secuencia lógica, foliación y completitud, notándose así, que la documentación que produjo el particular a quien la Administración Municipal designó para estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas **no se maneja, organiza y conserva debidamente.** (...)”* Negrilla y subrayado fuera de texto

Sin embargo, nótese que la afirmación carece totalmente de sustento probatorio alguno, dado que no otorga el órgano de control ninguna explicación o prueba documental en relación con las razones en que se fundamenta, anulando plenamente con ello toda posibilidad de contradicción y defensa a la que tiene derecho el auditado.

En este sentido no se encuentra en la observación dentro del informe preliminar, ninguna cita o reseña específica alguna, de ninguno de los expedientes auditados en los que señale las razones que motivaron la confesión de la afirmación y mucho menos que conduzcan al ente de control a partir de ello, a elaborar una observación con incidencia disciplinaria y sancionatoria.

Si el objetivo que persigue la auditoria con la presente observación es sustentar que el actual curador urbano no atiende los elementos normativos consagrados en el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015. *Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada* y por ello desconoce los señalamientos normativos contenidos en la Ley 594 de 2000; pues entonces se equivoca el equipo auditor, porque la totalidad de los expedientes que hacen parte del archivo de gestión de la entidad se manejan, organizan y conservan debidamente de conformidad con las directrices legales impartidas por el estado colombiano en materia de la ley de archivo.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 63 DE 184	

Pruebe de ello se encuentra en el oficio CUB-E-0180-19 dado como respuesta al informe detallado requerido por la contraloría, acerca de los dieciséis (16) expedientes que se encontraban en curso al momento de culminar la gestión del curador saliente, en los que se evidencia claramente, sin que haya sido parte del requerimiento realizado por la contraloría, que fueron puestos a la orden del equipo auditor: **Los originales de los actos administrativos que se expiden, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos y demás elementos técnicos que hacen parte del expediente, indicando además en cada uno la foliación**, en la que se detalla de manera independiente **la página inicial y la página final** en la que se encuentra cada documento, los cuales además se presentan y denominan de forma independiente, particular y singular, según el radicado correspondiente.

De hecho lo anterior desmiente de forma clara y contundente, la afirmación errada y carente de material probatorio, sostenida por el equipo auditor del órgano de control, quedando estos como constancia escrita fácilmente verificable en la que se aprecia claramente entre otros aspectos “(...) **su cronología, secuencia lógica, foliación y completitud** (...)” *Negrilla y subrayado fuera de texto*, que en contraste con las afirmaciones sostenidas en el informe preliminar, demuestran plenamente que no existe incongruencia alguna o cumplimiento respecto de lo ordenado en el **artículo 2.2.6.1.2.3.13 Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada Decreto 1077 de 2015** y la **Ley 594 de 2000**.

De hecho basta con revisar los cuadros del informe detallado de cada uno de los dieciséis expedientes, entre los que ya se encontraban **ocho (8) de los veinte un (21) expedientes** requeridos más adelante por la misma auditoria para ser puestos a disposición de esta mediante el oficio CUB-R-0228-19, entre los que se hayan los expedientes 68081-1-17-0475, 68081-1-17-0518, 68081-1-17-0520, 68081-1-17-0521, 68081-1-18-0013, 68081-1-18-0025, 68081-1-18-0034 y 68081-1-18-0035; los cuales se transcriben como documento anexo a manera de material probatorio sobre las

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 64 DE 184	

presentes aseveraciones, dejando además uno de ellos aquí a manera de ilustración de lo dicho así: ¹¹

INFORME DETALLADO Y ESTADO ACTUAL EXPEDIENTE 68081-1-17-0475

- Tipo de solicitud:** Licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACION
- Solicitante:** IVÁN DARÍO TORO CRUZ cédula de ciudadanía N° 91'426.801, JENNIFER SANTANA PALACIOS cedula de ciudadanía No. 37'581.636 de Barrancabermeja
- Cédulas catastrales:** N°. 01-01-00-00-0181-0901-9-00-00-0011, 01-01-00-00-0181-0901-9-00-00-0012, 01-01-00-00-0181-0901-9-00-00-0003, 01-01-00-00-0181-0901-9-00-00-0037, 01-01-00-00-0181-0901-9-00-00-0010, 01-01-00-00-0181-0901-9-00-00-0038, 01-01-00-00-0181-0901-9-00-00-0009.
- Dirección:** Calle 44 No. 28c No. 38 del barrio Palmira, dentro del área urbana de este municipio.
- Matrícula Inmobiliaria:** N° 303-87300, 303-87301, 303-87302, 303-87304, 303-80850, 303-80851, 303-80852, 303-80853, 303-80854, 303-80855, 303-87303.
- Estado Actual:** Resolución expedida con fecha de ejecutoria del 8 de octubre de 2018
- Carácter de la autorización:**

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
<i>Uso:</i>	Residencial
<i>Área del Lote:</i>	316,7 m ²
<i>Área Construida primer sótano:</i>	187,81 m ²
<i>Área Construida segundo sótano:</i>	68,89 m ²
<i>Área Construida tercer sótano (ampliación):</i>	92,33 m ²
<i>Área Construida primer piso:</i>	243,92 m ²
<i>Área Construida segundo piso:</i>	131,81 m ²
<i>Área Construida tercer piso:</i>	81,54 m ²
<i>Total, área construida:</i>	806,30 m ²
<i>Área libre:</i>	72,78 m ²
<i>Total, área de intervención (Presente licencia de ampliación):</i>	92,33 m ²
<i>Total, número de pisos:</i>	3
<i>Total, número de sótanos:</i>	3
<i>No. Total de Unidades privadas aprobadas (licencias anteriores):</i>	siete (7) unidades
<i>No. Total de Unidades privadas aprobadas (ampliación):</i>	Una (1) unidad
<i>Estacionamientos:</i>	Dos (2) estacionamientos vehiculares privados
<i>Índice de Ocupación:</i>	0.7
<i>Índice de Construcción:</i>	2.5

h) Informe detallado expediente:

Documentos	Foliación		Observaciones
	Pág. Inicial.	Pág. Final	
Cédula de ciudadanía apoderado	92	92	
Cédula de ciudadanía titular	91	91	
Constancia de radicación Legal y debida forma	116	116	
Formato de revisión e información de proyectos (FRIP)	117	120	
Formulario único nacional	1	3	

¹¹ Ver Anexo: Informe detallado de ocho (8) de los veinte (20) expedientes, puestos a disposición de la auditoria requeridos por esta mediante el oficio CUB-E-0180-19 del 3 de julio de 2019.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 65 DE 184	

recibo foto valla	125	125	
Poder autenticado	88	90	
oficio valla	124	124	
Oficios comunicación vecinos colindantes	121	123	
Liquidación de expensas	133	138	
Factura cargo fijo	114	115	
Factura cargo variable	139	139	
Recibos de pagos impuestos (municipal y gobernación)	140	144	
Solicitud ampliación de plazo para atención a observaciones	128	128	
Acta asamblea propietarios Propiedad horizontal	181	185	
carta catastral	103	103	
Certificado de libertad y tradición	4	50	
Actas de entrega documentos adicionales	129	132	Informe de vista (167-170) Pruebas documentales (171-180)
Escritura Pública	51	87	
Impuesto predial unificado	93	99	
Resoluciones licencias anteriores	104	113	
Auto de pruebas	163	166	
Auto de tramite	145	145	
Citación notificación personal	146	147	18/06/2018 (160-162) 16/10/2018 (186) 11/2018 (288-289)
Resolución	148	159	08/10/2018 (187-192)
Aclaración de Resolución	290	292	
Acta de observaciones curaduría	127	127	
Documentos arquitecto (TP / Cedula / Certificado profesional)	100	100	
Documentos ingeniero estructural (TP / Cedula / Certificado profesional)	101	102	
Memoria de cálculos estructurales (Diseño estructural)	193	287	
Planos arquitectónicos	293	298	Anulado (305-308)
Revisión Arquitectónica	126	126	

De lo anterior resta por señalar que pese a que queda la evidencia palpable y verificable así como de la trazabilidad del cumplimiento estricto de la ley de archivo y de lo señalado en el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015, que hace referencia al Archivo de los expedientes de las licencias urbanísticas otorgadas, específicamente de ocho (8) de los veinte un (21) expedientes auditados, aun así se deja constancia que el cien por ciento (100%) de la cuantía de los veinte un (21) expedientes auditados e incluso el cien por ciento (100%) de los de la vigencia del año 2018 objeto de la presente auditoria, cumplen plenamente con las mismas condiciones.

Finalmente afirma la observación generada por el equipo auditor en el informe preliminar que el actual curador urbano;

“(…) no incluyó en su gestión documental lo establecido por la Administración Municipal en las TRD (…)”

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 66 DE 184	

Para sustentar esta instancia de la observación es preciso partir señalando que las TRD o Tablas de Retención Documental, se encuentran reglamentadas en la ley 594 de 2000 en el artículo 3º, que las define de la siguiente manera:

“(…) Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:
(…) Tabla de retención documental. Listado de series con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos (…)”

De igual modo señala el consejo directivo del Archivo General de la Nación en el Acuerdo 39 de 2002 “Por el cual se regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de las Tablas de Retención Documental en desarrollo del artículo 24 de la Ley 594 de 2000” que:

“(…) las Tablas de Retención Documental son el instrumento archivístico, esencial que permite la normalización de la gestión documental, la racionalización de la producción documental y la institucionalización del ciclo vital de los documentos en los archivos de gestión, central, e histórico de las entidades (…)”

Y continúa en el Artículo 1º del citado acuerdo señalando que:

“(…) Establecer los tiempos de retención o permanencia de las series y subseries documentales en cada fase de archivo: Gestión, central e histórico con el fin de racionalizar la producción y garantizar la protección del patrimonio documental de la Entidad, desde el momento en que se produce el documento hasta su disposición final (…)” Negrilla y subrayado fuera de texto.

En este sentido es pertinente partir señalando que durante el desarrollo de la auditoria jamás el equipo auditor solicito información, ya sea como un requerimiento escrito o de forma verbal, relacionada con el manejo de las Tablas de Retención Documental que puedan llegar a aplicar a la gestión documental realizada por el Curador Urbano, puesto que de haberse requerido tendría claro el órgano de control que en dichos documentos de responsabilidad del municipio, no se contempla la normalización de la gestión documental, la racionalización de la producción documental ni la institucionalización del ciclo vital de los documentos en los archivos de gestión, central, e histórico que componen el estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas.

La anterior afirmación tiene su basamento en las mesas de trabajo conjuntas de coordinación interinstitucional celebradas con la Secretaria de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 67 DE 184	

Planeación Municipal a finales de julio, agosto y noviembre de 2018, realizadas en atención a lo determinado en el Decreto 1077 de 2015 y al Plan de Mejoramiento pactado otrora por dicha institución ante la Contraloría Municipal fruto de la auditoría especial de la gestión del curador urbano de la vigencia 2017.

En dichas reuniones se revisaron, discutieron y acordaron de manera bipartita entre otros, varios aspectos relacionados con la aplicación del artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015, en lo relativo al Archivo del expediente de las licencias urbanísticas otorgadas, llegando entonces entre otras a las siguientes conclusiones:

1. Se procedió de forma conjunta a realizar la revisión de las tablas de retención documental del municipio, para verificar los tiempos de retención o permanencia de las series y subseries documentales en cada fase de archivo: Gestión, central e histórico en los relativo al estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas.
2. Fruto de estas revisiones se pudo constatar con base en los documentos aportados por le Oficina Asesora de Planeación Municipal, que en las tablas de retención documental del municipio no se contempla la normalización de la gestión documental, la racionalización de la producción documental ni la institucionalización del ciclo vital de los documentos en los archivos de gestión, central, e histórico, que hacen parte del estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas¹².
3. Que en vista de lo anterior el municipio debe realizar la actualización de sus tablas de retención documental para subsanar los vacíos reinantes en materia de la gestión documental y el ciclo vital de los documentos de los archivos de gestión, central, e histórico que hacen parte del estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas y demás actuaciones relacionadas con la expedición de licencias.

¹² Ver documentos anexos: Reunión de coordinación Oficina Asesora de Planeación – Curaduría Urbana de Barrancabermeja. Plan de mejoramiento 2017. / Acta Reunión de coordinación de 12 de agosto de 2018 / Acta Reunión de coordinación de 23 de noviembre de 2018

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 68 DE 184	

De lo anterior se pueden concluir varias situaciones, la primera de ellas es que no es cierto que no se haya incluido en la gestión documental lo establecido por la administración municipal en las tablas de retención documental, puesto que las TRD del municipio de Barrancabermeja actualmente autorizadas, no contemplan la normalización de la gestión documental, la racionalización de la producción documental, ni la institucionalización del ciclo vital de los documentos en los archivos de gestión, central, e histórico, que hacen parte del estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas; razón que motiva al ajuste de dichos documentos a futuro para solventar este vacío normativo reinante por parte del municipio de Barrancabermeja, quien ostenta la responsabilidad de la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos.

Visto esto, es evidente que carece de fundamento la Contraloría municipal al señalar que el Curador Urbano “(...) no incluyó en su gestión documental lo establecido por la Administración Municipal en las TRD (...)” *Negrilla y subrayado fuera de texto.*, o que: “(...) Se encontró que existen deficiencias generales en la identificación de los expedientes, que están en uso códigos, serie y subseries sobre los cuales no se tiene soporte documental explicativo (...)” **Negrilla y subrayado fuera de texto.*, máxime cuando de conformidad con lo señalado en el **artículo 3 de la ley 594 de 2000**, es en dichas tablas, en las que debe señalar el listado de las series con sus correspondientes tipos documentales y que por lo tanto al no contemplarse en ellas, **la normalización de la gestión documental** de los expedientes que componen el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas en los términos señalados en el **art. 24 de la citada ley**; mucho menos tendría porque la curaduría urbana sustentar al ente de control porque presentar soporte documental explicativo de series y subseries documentales no contenidas en las TRD de responsabilidad del municipio de Barrancabermeja, a quien compete como ya se vio la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos.

La segunda conclusión es que pese al vacío normativo reinante en las tablas de retención documental de responsabilidad del municipio en materia de la normalización de la gestión documental, que hacen parte del estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas; aun así la Curaduría Urbana durante la vigencia del año 2018 presentó un manejo óptimo de la organización y conservación de los documentos que componen cada uno de los expediente de las licencias urbanísticas otorgadas, atendiendo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 icontec internacional
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 69 DE 184	

plenamente con lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2000, toda vez que estos presentan los originales de los actos administrativos que se expiden, los documentos presentados y expedidos durante el trámite, los planos definitivos y demás elementos técnicos que hacen parte del expediente, indicando además en cada uno la foliación, en la que se detalla de manera independiente la página inicial y final en la que se encuentra cada documento, los cuales además se presentan y denominan de forma independiente, particular y singular, según el radicado correspondiente, debidamente legajados y conformados como ordena la Ley de archivo, por lo tanto se solicita que revoque el presente aspecto de la observación administrativa con connotación disciplinaria y sancionatoria.

1.1.1.2 Al respecto de los aspectos relativos al oficio 01344 del 29 de agosto de 2019 con radicado CUB-R-0316-19

Señala el ente de control:

“(...) El requerimiento en mención se realizó a través del oficio 01344 del 29 de agosto radicado en la Curaduría Urbana de Barrancabermeja CUB-R-0316-19 en fecha 29-08-19 y la respuesta al mismo fue radicado en la Contraloría bajo el número 01352 en fecha 3 de septiembre de 2019. Teniendo entonces sobre esta respuesta lo siguiente:

1.1.1.2.1.1 Acerca de las observaciones del Numeral 1 y 2 sobre el oficio 01344 / CUB-R-0316-19

“(...) 1. La respuesta a éste requerimiento, fue radicado en la contraloría en fecha posterior al plazo establecido por la Contraloría para su atención por parte del Curador Urbano; radicado 01352 en fecha 03 septiembre de 2019 y el término oportuno era en septiembre 2 de 2019

2. No se observa firma del documento (...)”

1.1.1.2.1.2 Contradicción

No es cierto que la respuesta al requerimiento se haya dado a la Contraloría en fecha posterior al plazo establecido, puesto que dentro del término de los dos (2) días hábiles, el curador urbano envió al correo institucional del órgano auditor info@contraloriabarrancabermeja.gov.co, la respectiva respuesta, anexando el correspondiente oficio con radicado CUB-E-0270-19, tal y como se puede observar en el reporte del correo enviado que deja la evidencia de la fecha y la hora de envío:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 70 DE 184	



CURADURIA URBANA No 1 BARRANCABERMEJA
<guillermo.serrano.c@curaduriaunobarrancabermeja.com>

CUB-E-0270-19 Informe 3 Contraloria Auditoria 2019

1 mensaje

CURADURIA URBANA No 1 BARRANCABERMEJA
<guillermo.serrano.c@curaduriaunobarrancabermeja.com>
Para: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
CCO: CURADURIA URBANA No 1 BARRANCABERMEJA <guillermo.serrano.c@curaduriaunobarrancabermeja.com>

2 de septiembre de 2019,
23:56

Al responder por favor citar los siguientes números de oficio: CUB-E-0270-19

Barrancabermeja, 02 de septiembre de 2019

Doctor

REINALDO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Contralor Municipal encargado

Nótese que la certificación del envío del correo junto con el oficio de respuesta se hizo desde el correo del curador urbano al correo institucional habilitado para ello en el órgano auditor, el día **2 de septiembre** a las **23:56**, es decir, la respuesta se envió dentro del término establecido en el requerimiento.¹³

Al respecto de requerimientos o repuestas, a través de medio electrónico la **Ley 1437 de 2011**, por la cual se expide **el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en la Parte Primera, Título I**, previo diferentes aspectos sobre la comunicación electrónica entre los particulares y el estado, entre las cuales se tienen las siguientes que darán cuenta que el curador urbano obró dentro de los términos establecidos para la respuesta al señalado requerimiento:

En el artículo 5, se señala:

¹³ Se anexa como prueba, copia impresa completa del oficio CUB-E-0270-19 remitido vía correo electrónico junto con la verificación de envío del correo electrónico del 2 septiembre de 2019 / reporte Gmail folios.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 71 DE 184	

(...) Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a: 1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. **Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público (...)**

En los artículos 7 y 9 señalan:

(...) Artículo 7°. Deberes de las autoridades en la atención al público. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

(...) 6. Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5° de este Código.

(...) 8. Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos.

En el artículo 54 se señalan los aspectos jurídicos atinentes sobre la hora del reporte del envío electrónico, señalando que dichas actuaciones se entenderán hechas en término, siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil:

(...) Artículo 54. Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. **Sí así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.**

Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.

Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil (...)

En ese mismo sentido el artículo 55 ibídem, señala sobre la validez de firma electrónica que tienen los documentos públicos enviado a través de medios electrónicos:

Artículo 55. Documento público en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 72 DE 184	

Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

Por lo tanto, no es cierto que la respuesta al requerimiento no se le haya impregnado la firma del curador urbano, más aún cuando en el correo electrónico de envío quedó plasmada la firma electrónica del curador urbano así:

Finalmente este despacho le manifiesta su entera disposición para la entrega de la información que a bien requiera el órgano de control, así como estará atento a las aclaraciones necesarias dentro del ejercicio de la etapa de ejecución de la presente auditoría.

Cordialmente,

(original firmado)

GUILLERMO SERRANO CARRANZA
Curador Urbano Barrancabermeja
Cel.: 3204741657

 CUB-E-0270-19 Informe 3 Contraloria Auditoria 2019.pdf
180K

Como se puede ver, el correo electrónico de envío está imprimiendo la firma del curador urbano, señalando que el original está firmado y anexando el respectivo oficio de respuesta.

El artículo 62 del CPACA, le imprime a la respuesta al requerimiento dada por medio electrónico la connotación de prueba:

“(…) Artículo 62. Prueba de recepción y envío de mensajes de datos por la autoridad. Para efectos de demostrar el envío y la recepción de comunicaciones, se aplicarán las siguientes reglas:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 73 DE 184	

1. El mensaje de datos emitido por la autoridad para acusar recibo de una comunicación, será prueba tanto del envío hecho por el interesado como de su recepción por la autoridad.

2. Cuando fallen los medios electrónicos de la autoridad, que impidan a las personas enviar sus escritos, peticiones o documentos, el remitente podrá insistir en su envío dentro de los tres (3) días siguientes, o remitir el documento por otro medio dentro del mismo término, siempre y cuando exista constancia de los hechos constitutivos de la falla en el servicio (...)” *Negrilla y subrayado fuera de texto*

Como quiera que efectivamente el curador urbano dio respuesta en términos al requerimiento realizado por la contraloría, mediante oficio CUB-E-0270 de fecha 2 de septiembre de 2019, esto es, porque probado está que se dio respuesta a través del correo electrónico del curador urbano al correo electrónico de la Contraloría Municipal el día 2 de septiembre de 2019 a las 23:56 horas, por lo tanto se solicita que revoque el presente aspecto de la observación administrativa con connotación disciplinaria y sancionatoria.

1.1.1.2.1.3 Acerca de las observaciones del Numeral 3, 5 y 6 sobre el oficio 01344 / CUB-R-0316-19

Señala la contraloría Municipal:

“(...) 3. No se ve en el cuerpo del oficio de respuesta que el Curador Urbano haya atendido el requerimiento en la forma que le indicó el ente de control en los dos últimos apartes de la página 5 del oficio de requerimiento, mediante lo cual resultaría viable esclarecer las diferencias de cómo tiene identificados los expedientes en lo físico en las bolsas verdes y rojas, cómo las identificó en la rendición de cuenta y cómo finalmente, la identificó en la respuesta al requerimiento de la muestra de fecha julio 12 de 2019 y se podría conocer las causas de la situación y las directrices y/o procedimientos en que se apoya el Curador para la gestión de los documentos, lo cual omitió mencionar en su respuesta.

“(...) En el numeral seis una vez más se observa que de los 21 expedientes reportó veinte faltando entonces uno por reportar. Y de esos 20 reportados la fila número 20 contiene un trámite que no fue requerido por la auditoría 68081-1-18-0157 cual tiene identificado con el nombre de solicitante del que si fue requerido 68081-1-17-0505, lo cual lo indujo al error de vincularlo a la respuesta, notando así la auditoría que la identificación de la bolsa verde no coincide con el nombre del solicitante bajo el cual lo reporta el señor Curador. (...)”

En el numeral ocho se ratifica la deficiencia en la identificación de los expedientes y el efecto que esto tiene sobre el conocimiento ágil, claro y preciso de la información que produce el Curador, pues efectivamente se tratan de dos procesos diferentes, tipo de trámite, direcciones vigencias y solicitantes, sobre los cuales el Curador Urbano debe tener la capacidad administrativa de acceder con toda claridad para reportar de ésta manera al ente de control lo específico requerido (...)”

1.1.1.2.1.4 Contradicción

No es cierto la afirmación sostenida en este apartado de la observación No. 13 del informe preliminar, puesto la respuesta otorgada al oficio CUB-R-

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 74 DE 184	

0316-19 en fecha del 29 de agosto 29-08-19 mediante el oficio CUB-E-0270-19 del 2 septiembre de 2019 garantiza plenamente el objetivo de la auditoria al querer establecer:

- Sí fueron puestos o no a disposición de la auditoria los veintiún (21) expedientes solicitados por mediante el oficio CUB-R-0228-19 de Julio 5 de 2019.
- De qué manera se identifican en físico dichos expedientes, además de aclarar algunas situaciones particulares relacionadas con algunos de los expedientes de la muestra.
- De qué manera quedo identificado en la rendición de cuenta formato f21 y/o en sus anexos cada uno de los citados expedientes.

En este sentido el oficio CUB-E-0270-19 presento al equipo auditor de la contraloría el siguiente cuadro en el que se reseñan con meridiana claridad la totalidad de los expedientes requeridos por el órgano de control y puestos a disposición de este desde un principio mediante los oficios CUB-E-0180-19 de julio 3 de 2019 y CUB-E-0201-19 con radicado en contraloría 01125 del 12 de julio de 2019.

No.	No. radicado	Tipo de solicitud	Solicitante
1	68081-1-17-0518	Reconocimiento de edificación	Lucila Gualdron Romero
2	68081-1-17-0475	Construcción en la modalidad ampliación	Iván Darío Toro Cruz
3	68081-1-17-0520	aprobación de planos propiedad horizontal	Carolina Lozano Ostos
4	68081-1-17-0521	Reconocimiento de edificación	Armando Cáceres Parada
5	68081-1-18-0013	Reconocimiento de edificación	Pacheco Campillo Claudia Janeth
6	68081-1-18-0025	Revalidación de una licencia de construcción	Luis Enrique Plata, Yolima Plata Rueda y Lucila Rueda de plata
7	68081-1-18-0034	Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de modificación y ampliación	Barrera Murillo Saúl
8	68081-1-18-0035	Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y otras actuaciones / movimiento de tierras	<u>Yamile Fabiola Mendoza Sáenz</u>
9	68081-1-18-0052	Licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento	<u>Mendoza Sáenz Yamile Fabiola</u> , en calidad de representante legal de la sociedad cooperativa multiactiva de transportadores escolares y especiales Ltda., Comultraes Ltda.
10	68081-1-18-0085	Licencia de construcción en la modalidad obra nueva.	Pérez Carmona Ignacio José en calidad de representante legal de consorcio Ferrocol Santander.
11	68081-1-18-0088	licencia de construcción en la modalidades de modificación y ampliación	Rafael Ángel Quintero Jiménez
12	68081-1-18-0219	Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva	Serrano Cipagauta Carmen Edith
13	68081-1-18-0220	Licencia de licencia de reconocimiento de la existencia de una edificación	Hernández Montesino Inés y Meneses Hernández Didier José
14	68081-1-18-0233	Licencia de construcción en la modalidades de	Pérez Ramírez Luis Orlando.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 75 DE 184	

No.	No. radicado	Tipo de solicitud	Solicitante
		obra nueva y demolición total	
15	68081-1-18-0236	Licencia de reconocimiento de la existencia de una edificación	Jaimes Burgos Diana Carolina
16	68081-1-18-0238	Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva	Donado Restrepo Javier Alfonso
17	68081-1-18-0253	Licencia de subdivisión urbana	Pacheco Villa Dolcey Francisco
18	68081-1-18-0255	Licencia de reconocimiento de la existencia de una edificación	Valdivieso García Deisy
19	68081-1-18-0266	Licencia de subdivisión rural	Barreto Jiménez Nelly
20	68081-1-18-0157	Aprobación de planos propiedad horizontal	Muñoz Díaz Dora

Que en el mismo oficio se aclaran dos situaciones puntuales; la primera tiene que ver con los expedientes la señora **Muñoz Díaz Dora** quien otorgara un poder amplio y suficiente al señor **Turriago Muñoz Juan Andrés**; el primero de ellos correspondiente al Reconocimiento de la existencia de una edificación bajo el radicado **68081-1-17-0505**, mientras que el segundo corresponde a una Aprobación de planos propiedad horizontal con el radicado **68081-1-18-0157**.

Pese a lo anterior se deja constancia que desde este despacho siempre fueron puestos a disposición del equipo auditor los dos expedientes: el **68081-1-17-0505**¹⁴ y el **68081-1-18-0157**¹⁵.

La siguiente situación tiene que ver con el caso del expediente **68081-1-18-0056** de Reconocimiento de Edificación a nombre del señor Ortega Molina German, el cual se omitió por error involuntario al transcribir la información en el oficio CUB-E-0201-19, situación que se corrigió soportada en el artículo 41 del CPACA mediante el oficio CUB-E-0270-19 del 2 de septiembre y el CUB-E-0285-19 del 10 de septiembre de 2019, hallándose disponible en físico desde el día 12 de julio de 2019 hasta la fecha en desarrollo de las labores propias de la Auditoria especial de gestión del curador Urbano vigencia 2018 / Plan general de auditoria PGAT.

¹⁴ Expediente puesto a disposición en físico mediante el oficio CUB-E-0180-19 de Julio 3 de 2019 con radicado contraloría Municipal 01063 en el numeral 5.

¹⁵ Expediente puesto a disposición en físico mediante el oficio CUB-E-0201-19 de Julio 12 de 2019 con radicado contraloría Municipal 01125 en el numeral 20.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 76 DE 184	

Por lo tanto se puede concluir sobre este primer aspecto que efectivamente si fueron puestos a disposición de la auditoria los **veintiún (21) expedientes** solicitados mediante el oficio CUB-R-0228-19 de Julio 5 de 2019.

En relación con el segundo aspecto que tiene que ver con la manera en que se identificaron los expedientes, desde este despacho se deja presente, que la única manera para identificar los expedientes obedece al **NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN** reglamentado por el ***Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio*** mediante la expedición de la ***resolución 463 de 2017***, que adopto la ***“Guía para diligenciar el Formulario Único Nacional”***, por cuanto no es viable desde ningún punto de vista aceptar la pretensión de la Contraloría Municipal al ordenar identificar los expedientes:

“(...) en lo físico en las bolsas verdes y rojas cómo las identificó en la rendición de cuenta y cómo finalmente, la identificó en la respuesta al requerimiento de la muestra de fecha julio 12 de 2019 (...).”

Por cuanto desde este despacho siempre en la totalidad de los requerimientos se han identificado cada uno de los expedientes de la misma manera; con base en el **NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN**, sin que esto se pueda interpretar de ninguna manera por parte del órgano de control como: impedir el cabal cumplimiento de las labores de la auditoria, ni una negativa a suministrar oportunamente las informaciones solicitadas; puesto que la totalidad de los expedientes señalados, siempre estuvieron disponibles en físico y fueron reportados oportunamente por parte de este despacho, como efectivamente la propia auditoria reconoce en el oficio CUB-R-0316-19 al señalar que efectivamente es cierto que ante el requerimiento verbal expreso realizado por la líder de auditoria el martes 27 de agosto de 2019 al señor Curador Urbano, se pusieron en físico y de forma inmediata hacia las 2:30 p.m. la totalidad de los expedientes por ella requeridos incluido el expediente 68081-1-18-0056 a nombre del señor ORTEGA MOLINA GERMAN, sin que hiciera falta ninguno de los veintiún (21) expedientes objeto de la muestra.

Lo anterior se puede constatar fácilmente a partir de la revisión de la trazabilidad en todos y cada uno de los oficios relacionados remitidos por este despacho con el desarrollo de la Auditoria especial de gestión del

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 77 DE 184	

curador Urbano vigencia 2018 / Plan general de auditoria PGAT que se presenta en la tabla de resumen que se presenta a renglón seguido:

No.	Radicado contraloría	Radicado salida CUB	Fecha de Radicado CUB	Objeto
1				Carta de salvaguarda
	01063	CUB-E-0180-19	Julio 3 de 2019	Respuesta al oficio CUB-R-0221-19 / Solicitud de informe detallado sobre los 16 expediente en curso al momento de culminar la gestión del curador saliente
	01125	CUB-E-0201-19	Julio 12 de 2019	Respuesta al oficio CUB-R-0228-19 / Solicitud de nuevos expedientes según tablas No. 1, 2 y 3
		CUB-E-0270-19	Septiembre 2 de 2019	Vía <u>WEB</u> Requerimiento Auditoria especial de gestión del curador Urbano vigencia 2018 / Plan general de auditoria PGAT, de conformidad con el requerimiento con radicado CUB-R-0316-19, del 29 de agosto de 2019.
	01379	CUB-E-0285-19	Septiembre 10 de 2019	Aclaración requerimiento Auditoria especial de gestión del curador Urbano vigencia 2018 / Plan general de auditoria PGAT, de conformidad con el requerimiento con radicado CUB-R-0316-19, del 29 de agosto de 2019.

Por ello se insiste en que siempre en la totalidad de los requerimientos se ha suministrado oportunamente los expedientes en físico reseñados por separado con el **NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN**, reglamentado por el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio.

Por el contrario las dificultades generadas obedecen en todos los casos a la pretensión del órgano de control de identificar los expedientes a partir del ***Tipo de actuación, Nombre del solicitante o su representante legal y dirección del inmueble objeto de la solicitud***, tal y como se presento en el requerimiento realizado por la contraloría Municipal mediante el oficio CUB-R-0228-19 de Julio 5 de 2019, mediante el cual solicita se ponga a disposición de la auditoria por parte del Curador Urbano, un total de **veintiún (21) expedientes** en físico según tablas No. 1 (Que lista 12 expedientes), La tabla No. 2 (Que lista 8 expedientes adicionales y la Tabla No. 3 (Que lista un total de 1 expediente).

Producto de esta omisión o falta de claridad en relación con la identificación de los expedientes ordenada por el Ministerio de Vivienda, el ente de control confunde los requerimientos realizados al auditado en la muestra y le exige a este identificar los expedientes a partir del color de las bolsas que contienen los expedientes, o el nombre del peticionario digitado en estas, la dirección del inmueble objeto de la solicitud y/o tipo de actuación; sin tener en cuenta que un mismo peticionario puede como persona natural o como

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 78 DE 184	

persona jurídica a través de su representante legal, solicitar en tiempos distintos, distintos tipos de licencias y/o otras actuaciones relacionadas con la expedición de licencias urbanísticas, ya sea por separado o en la misma actuación solo que en tiempos diferentes y por supuesto con números de radicado diferentes.

Como ejemplo de dicha situación, en el oficio CUB-R-0228-19 se requiere la **Tabla No. 1** dejar a disposición el expediente de la licencia urbanística de “(...) **Construcción en la modalidad de obra nueva y cerramiento de la señora: Yamile Fabiola Mendoza Sáenz desarrollado sobre un inmueble localizado en la calle 40ª. No. 6330 del barrio El Campestre (...)**” *Negrilla y subrayado fuera de texto* y luego en la penúltima fila de la **tabla No. 2** solicita nuevamente poner a disposición de la auditoria el mismo expediente de la licencia urbanística de “(...) **Construcción en la modalidad de obra nueva de la señora: Yamile Fabiola Mendoza Sáenz desarrollado sobre un inmueble localizado en la calle 40ª. No. 6330 del barrio El Campestre (...)**” *Negrilla y subrayado fuera de texto*

Producto de esta situación, no es claro para el auditado, ni para el auditor de la Contraloría Municipal, si en la **Tabla No. 1 - fila 9** se requiere el expediente **68081-1-18-0035**¹⁶ archivado, o si se requiere el expediente **68081-1-18-0052**¹⁷ de licencia otorgada; sucede lo mismo con el requerimiento de la **Tabla No. 2 - Fila 7**.

En vista de lo anterior bien pueden ser **veinte (20) expedientes** los solicitados por el equipo auditor (en caso de que el diseño aleatorio de la muestra generada por la Contraloría haya requerido dos veces el mismo expediente en distintas tablas) o **veintiún (21) expedientes** en caso de que se trate de los expedientes por separado **68081-1-18-0052** y el **68081-1-18-0035**; sin que por ello pueda manifestar de ninguna manera el ente de control, que desde este despacho se pretendió impedir el cabal

¹⁶ Expediente con radicado 68081-1-18-0035. **Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y otras actuaciones / movimiento de tierras.** Yamile Fabiola Mendoza Sáenz

¹⁷ Expediente con radicado 68081-1-18-0052. **Licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento** / Mendoza Sáenz Yamile Fabiola, en calidad de representante legal de la Sociedad Cooperativa Multiactiva de Transportadores Escolares y Especiales Ltda., Comultraes Ltda.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 79 DE 184	

cumplimiento de las labores de la auditoria, o se interprete erradamente como una negativa a suministrar oportunamente las informaciones solicitadas.

De hecho y en vista de lo anterior, mediante la presente se deja constancia reiterada que desde este despacho siempre fueron puestos a disposición en físico del equipo auditor los dos expedientes: el **68081-1-18-0052**¹⁸ y el **68081-1-18-0035**¹⁹.

La misma confusión pretende generar el equipo auditor con el expediente **68081-1-18-0085** a nombre del señor *Pérez Carmona Ignacio José* quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 85´435.058 expedida en el Banco, Magdalena, en calidad de representante legal del *Consorcio Ferrocól Santander* identificada con Nit 900879353-2, a quien se le otorgo una Licencia urbanística de Construcción en la modalidad de Obra Nueva en la *Finca Campo Alegre de la Vereda el Zarzal* en el área rural de este municipio mediante la **resolución 1-18-0085**; lo anterior dado que intenta nuevamente el equipo auditor identificar a fuerza de la bolsa contenedora del expediente: “verde u roja” marcada a nombre Consorcio Ferrocól Santander, sin percatarse que el **NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN** del expediente es el **68081-1-18-0085**²⁰.

En este caso no sobra señalar que de igual modo que con los anteriores, dicho expediente siempre estuvo dispuesto oportunamente, desde el inicio para su revisión, en aras de fortalecer el espíritu de cooperación con el desarrollo del proceso auditor auspiciado por este despacho, por cuanto también quedo documentada su entrega en físico sobre la mesa de la sala de juntas el 27 de agosto de 2019 de las 2:30 pm, ante el requerimiento de la líder auditora.

¹⁸ Expediente puesto a disposición en físico mediante el oficio CUB-E-0201-19 de Julio 12 de 2019 con radicado contraloría Municipal 01125 en el numeral 9.

¹⁹ Expediente puesto a disposición en físico mediante el oficio CUB-E-0180-19 de Julio 3 de 2019 con radicado contraloría Municipal 01063 en el numeral 16.

²⁰ De igual manera se deja constancia que dicho expediente 68081-1-18-0085 fue puesto a disposición en físico y reportado en el numeral 10 del oficio CUB-E-0201-19 del 12 de julio de 2019.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 80 DE 184	

El mismo problema de intentar forzar la identificación del expediente con la bolsa contenedora por parte de la auditoria, desconociendo el **NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN**, se presentó con el expediente **68081-1-18-0025**, solicitado por la FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A. Sociedad Anónima de Servicios Financieros legalmente constituida mediante la Escritura pública No. 3178 del 30 de septiembre de 1991, con permiso de funcionamiento concedido por la superintendencia bancaria (hoy superintendencia financiera) mediante Resolución 3615 del 4 de octubre de 1991, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera, actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado ciudad del sol VIPA FIDUBOGOTA con NIT 830-055897-7, la cual confirió un poder amplio y suficiente al señor VÍCTOR ORLANDO MUNAR SALAMANCA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 79`659245 de Bogotá , para adelantar todos los tramites concernientes, A LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN del proyecto denominado CIUDAD DEL SOL VIPA FIDUBOGOTA ante las entidades competentes, el cual fue otorgado mediante la resolución No. 457-14, “*Por la cual se resuelve la solicitud de LICENCIA DE MODIFICACIÓN DEL URBANISMO y CONSTRUCCIÓN en la MODALIDAD DE OBRA NUEVA*”, prorrogada mediante la resolución No. 473-16, sobre el predio identificado entonces con cedula catastral No. 00-01-0001-0013-000 y matricula inmobiliaria No. 303-86183, como consta en la Escritura Pública No. 2294 del 3 de septiembre de 2013 de la Notaria Segunda del círculo notarial de Barrancabermeja; siendo titulares de esta los señores LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3`043.834, YOLIMA PLATA RUEDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52`023.324 Y LUCILA RUEDA DE PLATA identificada con la cedula de ciudadanía No. 28`012.214²¹.

Al igual que con los casos anteriores, se deja constancia que dicho expediente en físico también fue dispuesto oportunamente para el desarrollo de las labores de auditoria desde el comienzo del ejercicio y puesto hacia las 2:30 p.m. en la mesa de la sala de juntas de esta oficina el

²¹ Se deja constancia que dicho expediente fue puesto a disposición en físico y reportado en el numeral 6 del oficio CUB-E-0201-19 del 12 de julio de 2019.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 81 DE 184	

27 de agosto de 2019, ante la instrucción impartida por el líder auditor, junto con los otros *veinte (20)* expedientes requeridos en la muestra.

En relación con este aspecto solamente queda por mencionar, que desde un comienzo a la auditoria le fueron reportados oportunamente mediante los oficios arriba señalados todos y cada uno de los veintiún expedientes requeridos en la muestra, por cuanto se concluye que estos siempre se hallaron en esta oficina a su inmediata disposición para su revisión, cosa que únicamente ocurrió el 27 de agosto de 2019 desde las 2:30 p.m. hasta las 6:00 pm.

Es de notar que el decreto 1077 de 2015 el cual fue citado de forma incompleta en esta misma observación dentro del informe preliminar señala precisamente en la parte faltante que:

*(...) ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.13 **Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada. Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos.***

*El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento y corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos.
(Decreto 1469 de 2010, art. 46) (...)*” Negrilla y subrayado fuera de texto

Lo anterior para señalar en este sentido, que bastó una simple revisión por parte del órgano de control de la totalidad de los originales de los actos administrativos expedidos de los *veinte un (21)* expedientes que componen la muestra preparada por la Contraloría Municipal en desarrollo de la Auditoria especial de gestión del curador Urbano vigencia 2018 / Plan general de auditoria PGAT, para percatarse si fueron puestos o no a disposición de la auditoria los veintiún (21) expedientes solicitados mediante el oficio CUB-R-0228-19 de Julio 5 de 2019 y comprender de qué manera se identifican en físico dichos expedientes.

Puesto que en cada uno de los *veinte un (21)* actos administrativos que componen la muestra, se cita en la parte considerativa el **NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN** junto con el sustento normativo que regula procedimentalmente dicha situación, además de presentar dichas resoluciones la información requerida que permite identificar además del

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 82 DE 184	

radicado, el predio objeto de la solicitud, la fecha de radicación, la fecha de expedición del acto administrativo, el **TIPO DE ACTUACIÓN**, los datos relevantes para realizar la identificación del inmueble objeto de la solicitud como lo son la cedula catastral y el número de matrícula inmobiliaria del predio o predios así como su **DIRECCIÓN** y por supuesto **LOS DATOS DE LA PERSONA NATURAL Y/O PERSONA JURIDICA QUE A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL** adelantaron la solicitud ante este despacho.

Es por ello por lo que basto una simple revisión de dichos actos administrativos por parte del equipo auditor, para encontrar la conexión existente entre **NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN**, visible en físico en cada uno de los expedientes y la información listada en el oficio CUB-R-0228-19 de julio 5 de 2019 mediante las tablas No. 1 , 2 y 3 en las que señala el *Tipo de actuación, los datos de la persona natural y/o persona jurídica que a través de su representante legal adelantaron la solicitud ante este despacho así como su dirección.*

En vista de lo anterior y con el único ánimo de disipar cualquier inquietud ante esta instancia de la observación presentada se anexan en físico una copia de los totalidad de los veintiún actos administrativos expedidos que resolvieron las solicitudes, lo anterior de los expedientes que componen la muestra.

En conclusión la contraloría Municipal no parece conocer en sus oficios de requerimiento realizados dentro del proceso auditor, que el Ministerio de Vivienda reglamento el ***Decreto 1077 de 2015*** con la expedición de ***la resolución 463 de 2017***, que adopto la ***“Guía para diligenciar el Formulario Único Nacional”*** y que por lo tanto, la totalidad de los tramites que se adelantan en la Curaduría Urbana de Barrancabermeja **OBEDECEN A UN NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN**, en atención a lo ordenado por la Ley, el cual se adjudica al momento de la radicación de la solicitud de licencia, que posteriormente identifica el Acto Administrativo que resuelve la solicitud de la misma y que luego identifica el expediente en el archivo único de licencias expedidas.

Finalmente en lo relativo a la manera como quedo identificado en la rendición de cuenta formato f21 y/o en sus anexos cada uno de los veintiún

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 83 DE 184	

(21) expedientes se aportó la siguiente matriz en el oficio CUB-E-0270-19 de septiembre 2 de 2019, en la que se emplea claramente el número único de identificación reglamentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual contrasta con el contenido del formato F21 y/o en sus anexos, lo anterior de conformidad con el requerimiento realizado por el órgano de control en el oficio de requerimiento con radicado CUB-R-0316-19, del 29 de agosto de 2019.

No.	Radicado	Formato F21
1	68081-1-17-0505	Reconocimiento de la existencia de una edificación,2017/12/11,MUNOZ DIAZ DORA,calle 54B No 13 45 del barrio Olaya Herrera,30338865 3033886,2018/05/11,255688,209
2	68081-1-17-0518	Reconocimiento de la existencia de una edificación,2017/12/19,LUCILA GUALDRON ROMERO,Carrera 13 No 5339 del barrio Olaya Herrera,30356607,2018/03/02,473316,182
3	68081-1-17-0475	Construcción en la modalidad de Ampliación,2017/11/17,IVAN DARIO TORO CRUZ,Calle 44 No 28c No 38 del barrio Palmira,303 87300 30387301 303 87302 30387304 30380850 30380851 30380852 30380853 30380854 30380855 303 87303,2018/05/07,358590,806
4	68081-1-17-0520	1 Aprobación de planos de propiedad horizontal
5	68081-1-17-0521	Reconocimiento de la existencia de una edificación,2017/12/22,ARMANDO CACERES PRADA,"Corregimiento el Centro, vereda pueblo regao, lote Buenavista," ,30314205,2018/03/14,164833,127
6	68081-1-18-0013	Reconocimiento de la existencia de una edificación,2018/01/22,PACHECO CAMPILLO CLAUDIA JANETH,Calle 33A No 4302 del barrio La Planada del Cerro,30365542,2018/05/09,142241,78
7	68081-1-18-0025	Revalidación de una construcción,2018/01/12,LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA YOLIMA PLATA RUEDA,Cuidad del sol vereda cienega brava,30386183,2018/04/13,0,0
8	68081-1-18-0034	Reconocimiento de la existencia de una edificación y construcción en la modalidad de modificación y ampliación,2018/01/30,BARRERA MURILLO SAÚL,Carrera 30 No 4817 del barrio Palmira,30312266,2018/04/06,541762,222
9	68081-1-18-0035	Construcción en la modalidad de obra nueva y cerramiento,2018/04/04,YAMILE FABIOLA MENDOZA SAENZ,Calle 40a N 6330 del barrio el campestre,30319427,2018/09/12,3258527,312
10	68081-1-18-0052	Construcción en la modalidad de obra nueva y cerramiento,2018/04/04,YAMILE FABIOLA MENDOZA SAENZ,Calle 40a N 6330 del barrio el campestre,30319427,2018/09/12,3258527,312
11	68081-1-19-0056	Reconocimiento de la existencia de una edificación,2018/02/21,ORTEGA MOLINA GERMAN,Calle 71 No 19 37 del barrio La Libertad,3031089,2018/05/31,4714891,615
12	68081-1-18-0085	Construcción en la modalidad de obra nueva,2018/04/06,CONSORCIO FERROCOL SANTANDER,Finca Campo Alegre de la Vereda el Zarzal,3034227,2018/07/30,2589610,258
13	68081-1-18-0088	Construcción en la modalidad de Ampliación y modificación,2018/04/10,RAFAEL ANGEL QUINTERO JIMENEZ,calle 61 No 18D 11 del barrio El Parnaso,3033556,2018/07/27,910181,229
14	68081-1-18-0219	Construcción en la modalidad de obra nueva,2018/08/08,SERRANO CIPAGAUTA CARMEN EDITH,Cereté Campestre de la vereda El Zarzal en el corregimiento La Fortuna,30316172,2018/09/21,252341,59
15	68081-1-18-0220	Reconocimiento de la existencia de una edificación,2018/08/08,"HERNANDEZ MONTESINO INES, MENESES HERNANDEZ DIDIER JOSE",carrera 45 N 81 50 LO 404 MZ 30 en el barrio Caminos de San

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 84 DE 184	

		Silvestre,30379958,2018/12/13,132811,0
16	68081-1-18-0233	Construccion en la modalidad de obra nueva y demolicion total,2018/08/17,PEREZ RAMIREZ LUIS ORLANDO,diagonal 52 Bis N 52 15 del barrio Palmira,30388709,2018/11/21,284747,123
17	68081-1-18-0236	Reconocimiento de la existencia de una edificacion,2018/08/22,JAIMES BURGOS DIANA CAROLINA,Diagonal 62 N T46 64 del barrio Las Granjas,3034229,2018/10/17,252341,98
18	68081-1-18-0238	Construccion en la modalidad de obra nueva,2018/08/24,DONADO RESTREPO JAVIER ALFONSO,Carrera 11 N 5747 en el barrio Pueblo Nuevo,303825,2018/10/31,686261,171
19	68081-1-18-0253	Subdivision en la modalidad de subdivision urbana,2018/09/07,PACHECO VILLA DOLCEY FRANCISCO,Calle 35 N 43 65 del barrio El Cerro,30322442,2018/10/04,781242,0
20	68081-1-18-0255	Reconocimiento de la existencia de una edificacion,2018/09/07,VALDIVIESO GARCIA DEISY,LOTE J en el centro poblado del corregimiento LA FORTUNA,30382908,2018/11/02,353942,180
21	68081-1-18-0266	Subdivision en la modalidad de subdivision rural,2018/09/13,BARRETO JIMENEZ NELLY,Lote Las Margaritas ubicado en la vereda el Zarzal en el corregimiento La Fortuna,303 80367,2018/09/24,781242,0

Pese a lo anterior se aprovecha la ocasión para aclarar que no es cierto la afirmación realizada por la Contraloría Municipal al señalar que:

“(…) mediante lo cual resultaría viable esclarecer las diferencias de cómo tiene identificados los expedientes en lo físico en las bolsas verdes y rojas, cómo las identificó en la rendición de cuenta y cómo finalmente, la identificó en la respuesta al requerimiento de la muestra de fecha julio 12 de 2019 (…)” *Negrilla y subrayado fuera de texto*

Puesto que la rendición de la cuenta nada tiene que ver con el color de las bolsas verdes y rojas, dado que la información allí diligenciada obedece única y exclusivamente al contenido de la información reseñada en los actos administrativos que resuelven la solicitud para el estudio tramite y expedición de licencias urbanísticas y/o otras actuaciones relacionadas con estas.

En conclusión es claro que mediante los oficios CUB-E-0180-19 de julio 3 de 2019, CUB-E-0201-19 de julio 12 de 2019, CUB-E-0270-19 de septiembre 2 de 2019 y CUB-E-0285-19 de septiembre 10 de 2019 fueron oportunamente reportados y puestos en físico a disposición de la auditoria la totalidad de los veintiún (21) expedientes solicitados por esta mediante los oficios CUB-R-0228-19 de Julio 5 de 2019 y CUB-R-0316-19 de agosto 29 de 2019 y despejadas además la totalidad de las dudas del equipo auditor en lo referente a la forma de identificación de los expedientes y su relación con la forma como fueron rendidos en la cuenta, mediante el empleo del formato f21 y/o en sus anexos; demostrando además que jamás

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 85 DE 184	

desde este despacho se ha intentado impedir el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la auditoria; por lo tanto, se solicita que se revoque el presente aspecto de la observación administrativa con connotación disciplinaria y sancionatoria.

1.1.1.2.1.5 Acerca de las observaciones del Numeral 4 sobre el oficio 01344 / CUB-R-0316-19

“(...) El contenido de la respuesta recibida, lejos de contribuir al objetivo claridad que se perseguía lo que hace aportar a la imprecisión, dado que en el numeral nueve, literal a), relaciona el trámite identificado “ Expediente 68081-1-18-0025” con un tipo de trámite, dirección y solicitante que no coincide con la identificación que encontró la líder en la bolsa verde durante el desarrollo del trabajo de campo, con lo respondido en forma escrita y en forma verbal por parte del Curador y con la identificación que aparece en la rendición de cuenta del Curador formato F21 de cuenta del Señor Curador, columna(c) beneficiario. Seguidamente, literal b) vuelve a relacionar con la misma identificación “Expediente 68081-1-18-0025” y a este trámite le lee seguidamente otro solicitante, otro tipo de trámite y otra dirección (...)”

1.1.1.2.1.6 Contradicción

Con el ánimo de resolver la presente inquietud del informe preliminar es necesario citar inicialmente el numeral nueve, literal a), del oficio CUB-E-0270-19 de septiembre 2 de 2019 que señalo:

*“(...) a). El Expediente **68081-1-18-0025** a nombre del señor PEREZ CARMONA IGNACIO JOSE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 85´435.058 expedida en el Banco, Magdalena, en calidad de representante legal del CONSORCIO FERROCOL SANTANDER identificada con Nit 900879353-2, a quien se le otorgo una Licencia urbanística de CONSTRUCCION en la modalidad de OBRA NUEVA en la Finca Campo Alegre de la Vereda el Zarzal en el área rural de este municipio mediante la resolución **1-18-0025**. De igual manera se deja constancia que dicho expediente fue puesto a disposición en físico y reportado en el numeral 10 del oficio CUB-E-0201-19 del 12 de julio de 2019 como en efecto bien relaciona la líder auditora de la contraloría municipal (...)”*

Efectivamente, se evidencia dos errores de digitación en el numeral nueve, literal a), del oficio CUB-E-0270-19 de septiembre 2 de 2019, respecto de los cuatro dígitos separados por un guion que identifican el número consecutivo de solicitudes por año, alterando de forma involuntaria por ello el *número único de identificación* y el número de expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud de dicho expediente.

Pese a lo anterior al revisar el archivo físico del expediente del señor: *“(...) PEREZ CARMONA IGNACIO JOSE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 85´435.058 expedida en el Banco, Magdalena, en calidad de representante legal del CONSORCIO FERROCOL SANTANDER identificada con Nit 900879353-2, a quien se le otorgo una Licencia urbanística de CONSTRUCCION en la modalidad de OBRA NUEVA en la Finca Campo Alegre de la Vereda el Zarzal en el área rural (...) se advierte inmediatamente lo siguiente:*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 86 DE 184	

- a) Que por error de digitación en el numeral nueve, literal a), del oficio CUB-E-0270-19 de septiembre 2 de 2019, se transcribió de forma errada el número único de identificación, señalando allí el 68081-1-18-0025.
- b) Que a partir de la revisión de los archivos físicos del expediente se pudo determinar que el número único de identificación correcto correspondiente al expediente citado es el: 68081-1-18-0085
- c) Que el numeral nueve, literal a), del oficio CUB-E-0270-19 de septiembre 2 de 2019 presenta un segundo error de digitación en lo relativo a la resolución 1-18-0025.
- d) Que a partir de la revisión de los archivos físicos del expediente se pudo determinar que el número del acto administrativo que resolvió la solicitud correcto para el expediente citado es: La resolución 1-18-0085.
- e) Que revisado el contenido del oficio CUB-E-0201-19 de julio 12 de 2019 dado como respuesta al oficio CUB-R-0228-19 / Solicitud de nuevos expedientes según tablas No. 1 , 2 y 3, se pudo constatar que este se presentó correctamente frente a este aspecto, es decir sin ningún tipo de error.
- f) Que en ningún otro lugar dentro del oficio CUB-E-0270-19 de septiembre 2 de 2019 se presenta el mismo error de digitación por cuanto la información se presenta señalando el **número único de identificación** correcto que es el **68081-1-18-0085**, incluido la información contenida en el formato f21 de rendición de la cuenta.
- g) Que lo anterior se puede probar mediante el análisis de los siguientes documentos que se anexan a la presente como material probatorio: copia del acto administrativo que resolvió la solicitud en el que se evidencia el número único de identificación y numero de la resolución, copia del formulario único nacional del expediente 68081-1-19-0085 y copia de la constancia de radicación en la que se evidencia el número único de radicación.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06
		PÁGINA 87 DE 184



Curaduría Urbana Barrancabermeja Arq. Guillermo Serrano Carranza	1 Resolución por medio de la cual se autoriza una Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de Obra Nueva N°1-18-0085
--	--

RESOLUCIÓN N° 1-18-0085
 Del 30 JUL 2018 (Día/Mes/Año)

Por lo cual se concede la Licencia de: **CONSTRUCCIÓN** en la Modalidad **OBRA NUEVA**
 Solicitada y radicada con el N° **68081-1-18-0085**

EL CURADOR URBANO DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 99 y 102 de la Ley 388 de julio 18 de 1997, el artículo 9 de la ley 810 de junio 13 de 2003, el Decreto 1469 del 30 de abril de 2010, el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y demás normas vigentes sobre la materia;

CONSIDERANDO:

a) Que acorde con el Decreto 1203 de 2017, que modificó el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de las modalidades de licencias de construcción se encuentra la modalidad de **OBRA NUEVA** descrita en el numeral 1 en los siguientes términos: (...) "1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total".

b) Que el señor **PEREZ CARMONA IGNACIO JOSE** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° **85'435.058** expedida en el **Banco, Magdalena**, quien otorgó un poder amplio y suficiente al señor **GONZALEZ ANTON GABRIEL** identificado con cédula de extranjería N° **416688** en calidad de representante legal de **CONSORCIO FERROCOL SANTANDER** identificada con Nit **900879353-2**, presentó ante este despacho, una solicitud de estudio y trámite para la expedición de una Licencia urbanística de **CONSTRUCCION** en la modalidad de **OBRA NUEVA**, para un proyecto a realizarse en el predio identificado actualmente con la cédula catastral N°. **00-01-0009-0018-000**, ubicado en la **Finca Campo Alegre** de la Vereda **el Zarzal** en el área rural de este municipio, terreno que además es de su propiedad como consta en la **Escritura Pública N° 1849 de 04 de junio de 2004** de la **Notaría segunda 2ª del Circuito Notarial de Bucaramanga**, registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **303-4227**

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, correspondiente al código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que

*"(...) **En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda**".*

Que en vista de lo anterior y tratándose de un error simplemente formal de digitación, por medio de la presente se procede a comunicar a la contraloría municipal que se corrige el numeral nueve, literal a), del oficio CUB-E-0270-19 de septiembre 2 de 2019 quedando de la siguiente manera:

"(...) a). El Expediente 68081-1-18-0085 a nombre del señor PEREZ CARMONA IGNACIO JOSE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 85'435.058 expedida en

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 88 DE 184	

el Banco, Magdalena, en calidad de representante legal del CONSORCIO FERROCOL SANTANDER identificada con Nit 900879353-2, a quien se le otorgo una Licencia urbanística de CONSTRUCCION en la modalidad de OBRA NUEVA en la Finca Campo Alegre de la Vereda el Zarzal en el área rural de este municipio mediante la resolución 1-18-0085. De igual manera se deja constancia que dicho expediente fue puesto a disposición en físico y reportado en el numeral 10 del oficio CUB-E-0201-19 del 12 de julio de 2019 como en efecto bien relaciona la líder auditora de la contraloría municipal (...)"

Una vez superada dicha dificultad se evidencia que no existe confusión alguna en el propósito del oficio CUB-E-0270-19 de septiembre 2 de 2019, puesto que cobra sentido que no se trata del trámite del expediente 68081-1-18-0025, sino del trámite: **"68081-1-18-0085"** a nombre del señor PEREZ CARMONA IGNACIO JOSE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 85´435.058 expedida en el Banco, Magdalena, en calidad de representante legal del CONSORCIO FERROCOL SANTANDER identificada con Nit 900879353-2"; información que corresponde plenamente con: el numero único de identificación en físico del expediente, con lo sustentado personalmente de forma verbal a la líder auditor y con la información que aparece en la rendición de cuenta del Curador formato F21 la cual por cierto se presentó de la siguiente manera:

No.	No. radicado	Formato F21
12	68081-1-18-0085	Construccion en la modalidad de obra nueva,2018/04/06,CONSORCIO FERROCOL SANTANDER,Finca Campo Alegre de la Vereda el Zarzal,3034227,2018/07/30,2589610,258

De igual modo se deja constancia que el numeral literal b), del oficio CUB-E-0270-19 de septiembre 2, no presenta ninguna dificultad por cuanto al quedar claro que el literal a). de la citada comunicación corresponde después de corregido el error netamente formal de digitación, al expediente 68081-1-18-**0085** y que el literal b). corresponde al número único de identificación 68081-1-18-0025 desaparece toda posible conflicto de comprensión.

Considerando que la presente instancia de la observación obedece a un error netamente formal de digitación y que queda claro que nunca desde ningún punto de vista dicha situación involuntaria, se generó con el propósito de entorpecer o impedir el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la auditoría del órgano de control o con el propósito de no suministrar oportunamente la información solicitada, por lo tanto, se solicita

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 89 DE 184	

que se revoque el presente aspecto de la observación administrativa con connotación disciplinaria y sancionatoria.

1.1.1.2.1.7 Acerca de las observaciones del Numeral 6 sobre el oficio 01344 / CUB-R-0316-19

“(...) 6. En el numeral ocho se ratifica la deficiencia en la identificación de los expedientes y el efecto que esto tiene sobre el conocimiento ágil, claro y preciso de la información que produce el Curador, pues efectivamente se tratan de dos procesos diferentes, tipo de trámite, direcciones vigencias y solicitantes, sobre los cuales el Curador Urbano debe tener la capacidad administrativa de acceder con toda claridad para reportar de ésta manera al ente de control lo específico requerido (...)”

1.1.1.2.1.8 Contradicción

En relación a esta afirmación subjetiva del auditor, no le es dable señalar que con las respuestas aclaratorias a las confusiones que ella mismo suscitó sobre los expedientes al repetir uno de ellos en el requerimiento, sea óbice para señalar que exista deficiencia en la identificación de los expedientes, por cuanto como ya se ha dicho, debió limitarse a que los mismos se identifican según lo señalado por la norma, cuál es el número de registro único nacional, tal y como así están numerados cada uno de los expedientes en sus respectivas bolsas e internamente, tanto en la carpeta de archivo, como en cada uno de los actos administrativos que emite el curador urbano.

Querer que se realice por parte de la auditoría manuales y procedimientos, propios del sistema de gestión de calidad y del MECI, es extralimitar sus funciones, toda vez que la ley no le impone esta obligación al curador urbano.

1.1.1.2.1.9 Acerca de las observaciones del Numeral 7 y 8 sobre el oficio 01344 / CUB-R-0316-19

7. En el numeral cinco, se refiere a un oficio con radicado CUB-R-0228-19 que no forma parte de los oficios referidos al tema que se trata.

Al respecto de esta afirmación, se hizo necesario traer a colación el oficio enviado por la auditoría que hace referencia al requerimiento que hiciera la auditora y que se transcribió en su contenido, con el fin de efectivamente verificar lo pedido por la auditora en este oficio, en contraposición con lo pedido en el nuevo requerimiento, como considerandos para dar respuesta al requerimiento; el hecho que la auditora no lo entienda o considere que no hace parte del requerimiento, no es óbice para que se observe que no hace parte de los oficios referidos, por cuanto SI hacen parte del trámite de la auditoría especial practicada a la gestión del curador urbano. La redacción de la observación quiere hacer ver que no es concordante

Control Fiscal, con Efectividad y Transparencia

Calle 48 No. 17-25. Tels: 6025001

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 90 DE 184	

con el requerimiento, pero resulta que se hacía necesaria las aclaraciones señaladas, toda vez que la auditora insistía en un faltante de un expediente que ya había observado y auditado; es por ello, que el oficio de respuesta al requerimiento hace un recuento de todo lo solicitado y todo lo contestado a fin de darle claridad al auditor.

8. Igualmente sucede en los numerales 1, 2, 3, y 4 de la respuesta en los cuales vincula un oficio radicado en la Contraloría 01063 de fecha 3 de julio que no tiene relación y coherencia con los dos requerimientos concretos señalados por la Contraloría en relación con la muestra de los 21 expedientes a revisar, pues mediante éste oficio se solicitó un informe detallado sobre los expedientes que estaban en curso y fue una actividad con la cual se cerró la etapa de planeación de la auditoria. Es decir es requerimiento diferente sobre el cual no se está objetando. Pese a esto, el Curador mediante el encabezado de la respuesta del oficio 01125 de fecha 12 de julio y 01352 del 3 de septiembre corresponden al tema de la muestra y las deficiencias en la identificación de la documentación, los vincula erradamente al otro requerimiento de informe detallado. En todo caso y se revisó el interés de tal vinculación encontrando que el Señor Curador se refirió al trámite 68081-1-17-0505, lo relacionó en el numeral 5 del oficio radicado 01063 evidenciando de igual manera una imprecisión en la dirección, pues aparece la dirección que corresponde a la solicitante, en su defecto se lee allí la dirección del trámite 68081-1-18-0157, dejando en conclusión que dicho trámite no corresponde a la requerida en julio 5, respondida en forma errada en julio 12 y sobre la cual se pidió claridad en agosto 29. Observación Administrativa (13), Disciplinaria (1) y Sancionatoria (1)

Respuesta de la Entidad: Respecto a la identificación de los expedientes (Número de radicación)

13. Da comienzo a la observación la contraloría municipal, señalando en el informe preliminar que: “(...) se encontró que existen deficiencias generales en la identificación de los expedientes (...)”

14. En ese sentido es preciso partir recordando al órgano de control que la resolución ministerial 463 del 13 de julio de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 91 DE 184	

urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos”²² expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinó:

“(…) Artículo 1. Adoptar el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones.

Artículo 2. Adoptar el Formato de Revisión e Información de Proyectos, para la radicación en legal y debida forma de las solicitudes de licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y otras actuaciones.

Artículo 3. Adoptar la Guía para diligenciar el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones (…)” Negrilla y subrayado fuera de texto

15. Que la “Guía para diligenciar el Formulario Único Nacional”²³ adoptada mediante la resolución ministerial 463 del 13 de julio de 2017, determina en el numeral 0.2. el procedimiento que deben emplear la totalidad de las curadurías urbanas y las oficinas de planeación municipal o la autoridad competente del municipio o distrito para “(…) **la identificación de los expedientes (…)**” radicados con el propósito de realizar el estudio tramite y expedición de las licencias urbanísticas y otras actuaciones dentro del territorio nacional así:

“(…) 0.2. Número de radicación y fecha.

Este debe corresponder a un número único que identifica el proyecto en cualquier tiempo, que se adjudica al momento de la solicitud de la licencia, que posteriormente identifica el Acto Administrativo que resuelve la solicitud de la misma, y que luego identifica el expediente en el archivo único de predios.

Este número debe ser adjudicado con la radicación en debida forma de la solicitud de la licencia urbanística ante la curaduría urbana o la oficina de planeación o la autoridad competente del municipio o distrito. El número de la radicación del formulario de solicitud de licencia urbanística debe adjudicarse así:

²² Ministerio de Vivienda. (2017). Resolución 463 de 2017. 26 de septiembre de 2019, de Ministerio de Vivienda Sitio web: <http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/0463%20-%202017.pdf>

²³ Ministerio de vivienda . (2017). GUÍA PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL . 26 de septiembre de 2019, de Ministerio de vivienda Sitio web: https://www.google.com/search?q=Gu%C3%ADa+para+diligenciar+el+Formulario+%C3%9Anico+Nacional+para+la+solicitud+de+licencias+urban%C3%ADsticas+y+el+reconocimiento+de+edificaciones&rlz=1C1CHBD_esCO781CO781&oq=Gu%C3%ADa+para+diligenciar+el+Formulario+%C3%9Anico+Nacional+para+la+solicitud+de+licencias+urban%C3%ADsticas+y+el+reconocimiento+de+edificaciones&aqs=chrome..69l57.1650j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 92 DE 184	

0.2.1. Cinco dígitos iniciales que corresponden; los dos primeros al departamento y los tres siguientes al municipio, conforme al código de identificación establecido por el DANE.

0.2.2. Un dígito separado por un guion que corresponde al número de la curaduría donde se presenta la solicitud o el número 0 que identifica la oficina municipal o distrital competente.

0.2.3. Dos dígitos separados por un guion que corresponden al año en que se hace la solicitud

0.2.4. Cuatro dígitos separados por un guion que identifican el número consecutivo de solicitudes por año en la respectiva oficina municipal o distrital, o curaduría urbana.

Ejemplos de número de radicación:

Expediente:
52001-2-04-
0025

Que se lee: El expediente 0025 del año 2004, radicado en la curaduría urbana 2 del municipio de Pasto, Nariño.

Expediente:
23162-0-03-
0110

Que se lee: El expediente 0110, del año 2003, radicado en la oficina de planeación del municipio de Cereté, Córdoba (...)"

16. Que a partir de la revisión detallada de los requerimientos realizados desde proceso de auditoria especial a la gestión del curador urbano, la Contraloría Municipal solicitó a este despacho mediante el oficio con radicado CUB-R-0221-19 del 27 Junio de 2019 un informe detallado sobre dieciséis (16) expedientes que se encontraban en curso al momento de culminar la gestión del curador saliente y mediante el oficio CUB-R-0228-19 del Julio 5 de 2019 realiza un nuevo requerimiento en el que solicita dejar a disposición de la auditoria una serie de veintiún (21) expedientes relacionados en tres tablas.

17. Que dichos requerimientos fueron atendidos por parte de este despacho dentro del término fijado para ello, inicialmente mediante el oficio CUB-E-0180-19 del 3 de Julio de 2019²⁴, en el que se presentó un informe

²⁴ Oficio dado como respuesta en atención al oficio con CUB-R-0221-19 del Junio 27 de 2019.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 93 DE 184	

detallado sobre dieciséis (16) expedientes que se encontraban en curso al momento de culminar la gestión del curador saliente y se deja constancia al final del oficio “(...) que el físico de los citados expedientes se encuentra a su entera disposición en las instalaciones de la entidad (...)”, como en efecto ha ocurrido, hallándose estos disponibles para la líder auditora desde entonces hasta la fecha²⁵.

18. El mismo trato dio esta entidad al siguiente requerimiento realizado por el órgano de control, en el que atendió plenamente las instrucciones impartidas por la auditora líder cuando señaló en el oficio CUB-R-0228-19 del Julio 5 de 2019 que:

“(...) El objetivo de la auditoria es evaluar la gestión y resultados, por lo que se requiere que deje a disposición de la auditoria los siguientes expedientes (...)”

Es por ello por lo que mediante la expedición del oficio con radicado CUB-E-0201-19 del 12 de Julio de 2019²⁶, se puso a disposición de la auditoria la totalidad de los expedientes en físico.²⁷

19. Es preciso señalar, que en las dos respuestas otorgadas desde un comienzo por este despacho, se identifican los expedientes requeridos por la auditoria señalando específicamente en cada uno, el número único que identifica el proyecto en cualquier tiempo, que se adjudica al momento de radicación de la solicitud de licencia, que posteriormente identifica el Acto

²⁵ Relación de expedientes puestos en físico a disposición de la auditoria mediante la expedición del oficio CUB-E-0180-19 del 3 de julio de 2019 hasta la fecha: 68081-1-17-0421, 68081-1-17-0475, 68081-1-17-0490, 68081-1-17-0493, 68081-1-17-0505, 68081-1-17-0506, 68081-1-17-0517, 68081-1-17-0518, 68081-1-17-0520, 68081-1-17-0521, 68081-1-18-0013, 68081-1-18-0016, 68081-1-18-0023, 68081-1-18-0025, 68081-1-18-0034, 68081-1-18-0035.

²⁶ Oficio dado como respuesta en atención al oficio con CUB-R-0228-19 del 5 de Julio de 2019.

²⁷ Relación de expedientes puestos a disposición de la auditoria en físico mediante la expedición del oficio CUB-E-0201-19 del 12 de julio 3 de 2019 hasta la fecha 68081-1-17-0475, 68081-1-17-0518, 68081-1-17-0520, 68081-1-17-0521, 68081-1-18-0013, 68081-1-18-0025, 68081-1-18-0034, 68081-1-18-0035, 68081-1-18-0052, 68081-1-18-0056, 68081-1-18-0085, 68081-1-18-0088, 68081-1-18-0219, 68081-1-18-0220, 68081-1-18-0233, 68081-1-18-0236.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 94 DE 184	

Administrativo que resuelve la solicitud de la misma y que luego identifica el expediente en el archivo único de licencias expedidas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral **0.2. Número de radicación y fecha**, de la **“Guía para diligenciar el Formulario Único Nacional”** adoptada mediante la **resolución 463 del 13 de julio de 2017**, expedida por el ministerio de vivienda.

En este sentido no tiene modo alguno de señalarse en el informe preliminar como resultado de la auditoria, **“(…) que existen deficiencias generales en la identificación de los expedientes que están en uso (…)”**, dado que no es dable, que el curador urbano se vea en la obligación de “reinventar” a título personal un nuevo sistema de identificación de estos, máxime cuando ya el Ministerio determino claramente en todo el territorio nacional los aspectos legales y el procedimiento a considerar al momento de radicar y denominar un nuevo expediente mediante la **resolución 463 de 2017**, que adopto la **“Guía para diligenciar el Formulario Único Nacional”**.

- 20.Y es que este desconocimiento normativo por parte de la auditoria en la identificación de los expedientes, se hace evidente más adelante cuando en la misma observación, dentro del informe preliminar generado como resultado de la auditoria especial de gestión del curador urbano, vigencia 2018, que:

“(…) La situación que se describe, impactó el desarrollo del proceso auditor, pues producto del trato que se le da a la información se presentó falta de claridad e imprecisiones en las comunicaciones recibidas por parte del Curador Urbano como respuestas a los requerimientos hechos durante la auditoria (…)”

- 21.En este sentido, es preciso manifestar que no es cierto que se haya presentado falta de claridad e imprecisiones en las comunicaciones dadas como respuestas a los requerimientos escritos desarrollados por el equipo auditor de la *Contraloría Municipal*, dado que la identificación de los expedientes asignadas en los oficios de respuesta generados desde este despacho, obedecen única y exclusivamente al procedimiento de identificación de expedientes adoptado legalmente para todo el país acorde con la instrucción administrativa generada desde la entidad que regula jurídicamente el desarrollo de los procedimientos administrativos en materia de estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas, como lo es el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 95 DE 184	

22. Aquí la única confusión existente ligada sobre este aspecto de la auditoria, parte desde la misma formulación del requerimiento generado por parte del órgano de control en el oficio con radicado interno **CUB-R-0316-19**, en el que en medio del desarrollo del proceso auditor, pretende identificar los expedientes a partir del: ***Tipo y modalidad de la actuación, el nombre del peticionario y la dirección del inmueble objeto de la intervención***, desconociendo desde todo punto de vista el lenguaje otorgado por la ley para identificar cada uno de los trámites para el estudio y expedición de licencias urbanísticas y otras actuaciones, desarrollados en la totalidad de las curadurías urbanas en el país, así como en las Oficinas de Planeación cuando los municipios carecen de la figura del curador urbano.

23. De hecho en el mismo oficio sin consecutivo de salida de la contraloría y con radicado CUB-R-0316-19 del 5 de julio de 2019, mediante el cual se realiza el requerimiento de la auditoria solicitando poner a disposición un total de **veintiún expedientes** distribuidos en tres tablas, se presenta **“falta de claridad e imprecisiones”**, cuando en la fila novena de la **Tabla No. 1** requiere dejar a disposición el expediente de la licencia urbanística de “(...) **Construcción en la modalidad de obra nueva y cerramiento de la señora: Yamile Fabiola Mendoza Sáenz desarrollado sobre un inmueble localizado en la calle 40ª. No. 6330 del barrio El Campestre (...)**” *Negrilla y subrayado fuera de texto* y luego en la penúltima fila de la **tabla No. 2** solicita nuevamente poner a disposición de la auditoria el mismo expediente de la licencia urbanística de “(...) **Construcción en la modalidad de obra nueva de la señora: Yamile Fabiola Mendoza Sáenz desarrollado sobre un inmueble localizado en la calle 40ª. No. 6330 del barrio El Campestre (...)**” *Negrilla y subrayado fuera de texto*

24. De hecho dicha confusión generada desde la formulación del requerimiento inicial de la contraloría es llevada hasta el informe de auditoría en el numeral 5 de la presente observación al sostener que:

“(...) 5. En el numeral seis una vez más se observa que de los 21 expedientes reportó veinte faltando entonces uno por reportar. Y de esos 20 reportados la fila número 20 contiene un trámite que no fue requerido por la auditoria 68081-1-18-0157 cual tiene identificado con el nombre de solicitante del que si fue requerido 68081-1-17-0505, lo cual lo indujo al error de vincularlo a la respuesta, notando así la auditoria que la identificación de la bolsa verde no coincide con el nombre del solicitante bajo el cual lo reporta el señor Curador (...)” *Negrilla y subrayado fuera de texto*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 96 DE 184	

Es evidente que al no identificar correctamente los expedientes, la auditoria en el requerimiento realizado mediante el CUB-R-0316-19, empleando para ello ***el número correcto de radicación***, asignado por el procedimiento legal adoptado, termina confundiéndose a sí misma, al pretender requerir al auditado ***veintiún (21)*** expedientes cuando en realidad bien pudieran ser solamente ***veinte (20) expedientes los requeridos***.

Y lo que es peor, dicha dificultad producto de la ausencia de legitimación jurídica de la presente observación, le impulsa a insistir induciendo al auditado a diseñar directrices y/o procedimientos a los que jurídicamente no se encuentra de ningún modo obligado, para implementar en la gestión documental un sistema como el sugerido en el numeral 3 de la presente observación al sostener que:

*“(...) 3. No se ve en el cuerpo del oficio de respuesta que el Curador Urbano haya atendido el requerimiento en la forma que le indicó el ente de control en los dos últimos apartes de la página 5 del oficio de requerimiento, **mediante lo cual resultaría viable esclarecer las diferencias de cómo tiene identificados los expedientes en lo físico en las bolsas verdes y rojas, cómo las identificó en la rendición de cuenta y cómo finalmente, la identificó en la respuesta al requerimiento de la muestra de fecha julio 12 de 2019 y se podría conocer las causas de la situación y las directrices y/o procedimientos en que se apoya el Curador para la gestión de los documentos, lo cual omitió mencionar en su respuesta.***

Es importante dejar claro que nada tiene que ver la identificación de los expedientes con el color de las bolsas “verdes y rojas” que contienen los documentos que hacen parte de cada tramite y mucho menos nada tiene que ver el color de las bolsas con *la rendición de la cuenta anual consolidada 2018 SIA*; lo anterior, ya que no existe forma distinta, más clara y precisa para atender los requerimientos de la auditoría realizada por el órgano de control, que la de relacionar la información de los expedientes requeridos generados en este despacho, mediante el uso del **SISTEMA ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN** de los expedientes según el número de radicación adoptado legalmente por el ministerio de vivienda para la totalidad de las curadurías urbanas en todo el país mediante ***la resolución 463 de 2017***, que adopto la ***“Guía para diligenciar el Formulario Único Nacional”***; por lo tanto se solicita que ***revoque el presente aspecto de la observación administrativa con connotación disciplinaria y sancionatoria.***

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 97 DE 184	

1.1.1.3 Al respecto al archivo y la gestión documental de los expedientes auditados.

3. Señala el informe preliminar en la presente observación que:

(...) Se encontró que existen deficiencias generales en la identificación de los expedientes, que están en uso códigos, serie y subseries sobre los cuales no se tiene soporte documental explicativo, y se presentan fallas en el archivo de la documentación que los conforman, respecto de su cronología, secuencia lógica, foliación y completitud, notándose así, que la documentación que produjo el particular a quien la Administración Municipal designó para estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas no se maneja, organiza y conserva debidamente. Este particular durante la vigencia 2018, no implementó la gestión documental conforme a la Ley 594 de 2000 y no incluyó en su gestión documental lo establecido por la Administración Municipal en las TRD, dejando de lado lo consagrado en el decreto 1077 de 2015 ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.13 Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada...El manejo y su reglamento, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento y corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos. (...)

Negrilla y subrayado fuera de texto

4. Al respecto es importante mencionar que efectivamente el **artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015**, hace referencia al **Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada**; el cual pese a lo anterior se procede a citar nuevamente a continuación, dado que en el fragmento del artículo empleado en la observación realizada por el órgano de control únicamente presenta un recorte sesgado de la segunda parte de este, siendo el artículo completo el siguiente:

(...) ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.13 Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada. Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos.

El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento y corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos.

(Decreto 1469 de 2010, art. 46) (...) Negrilla y subrayado fuera de texto

Efectivamente señala el artículo que el manejo, organización y conservación de **los documentos que compone el expediente de la licencia urbanística otorgada** atenderá a lo dispuesto en la **Ley 594 de 2000** o la norma que la adicione, modifique o sustituya hallándose este compuesto por los siguientes documentos:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 icontec internacional
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 98 DE 184	

- d. Los originales de los actos administrativos que se expiden.
- e. Los documentos presentados y expedidos durante el trámite .
- f. Y los planos definitivos

En este punto es importante detenerse con el propósito de señalar a partir de la revisión de los documentos que componen la totalidad de los expedientes puestos a disposición de la auditoria; que estos se encuentran completos, pudiéndose encontrar en ellos tanto *los documentos originales firmados expedidos de cada uno de los actos administrativos que resolvieron la solicitud radicada, así como la totalidad de los documentos presentados y expedidos durante el trámite incluidos allí los planos definitivos originales firmados, e incluso aún los planos que fueron anulados dentro del proceso de revisión*, sin que sea posible de ninguna manera que la auditoria reporte la ausencia, pérdida o deterioro de ninguna parte de estos contenidos correspondientes a cada uno de los tramites auditados, por lo que es absolutamente incomprensible las razones que le motivan a gestar en la presente observación argumentos como los señalados a continuación:

“(…) se presentan fallas en el archivo de la documentación que los conforman, respecto de su cronología, secuencia lógica, foliación y completitud, notándose así, que la documentación que produjo el particular a quien la Administración Municipal designó para estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas *no se maneja, organiza y conserva debidamente.* (…) Negrilla y subrayado fuera de texto

Sin embargo, nótese que la afirmación carece totalmente de sustento probatorio alguno, dado que no otorga el órgano de control ninguna explicación o prueba documental en relación con las razones en que se fundamenta, anulando plenamente con ello toda posibilidad de contradicción y defensa a la que tiene derecho el auditado.

En este sentido no se encuentra en la observación dentro del informe preliminar, ninguna cita o reseña específica alguna, de ninguno de los expedientes auditados en los que señale las razones que motivaron la confesión de la afirmación y mucho menos que conduzcan al ente de control a partir de ello, a elaborar una observación con incidencia disciplinaria y sancionatoria.

Si el objetivo que persigue la auditoria con la presente observación es sustentar que el actual curador urbano no atiende los elementos normativos consagrados en el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015. Archivo del

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 99 DE 184	

expediente de la licencia urbanística otorgada y por ello desconoce los señalamientos normativos contenidos en la Ley 594 de 2000; pues entonces se equivoca el equipo auditor, porque la totalidad de los expedientes que hacen parte del archivo de gestión de la entidad se manejan, organizan y conservan debidamente de conformidad con las directrices legales impartidas por el estado colombiano en materia de la ley de archivo.

Pruebe de ello se encuentra en el oficio CUB-E-0180-19 dado como respuesta al informe detallado requerido por la contraloría, acerca de los dieciséis (16) expedientes que se encontraban en curso al momento de culminar la gestión del curador saliente, en los que se evidencia claramente, sin que haya sido parte del requerimiento realizado por la contraloría, que fueron puestos a la orden del equipo auditor: ***Los originales de los actos administrativos que se expiden, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos y demás elementos técnicos que hacen parte del expediente, indicando además en cada uno la foliación, en la que se detalla de manera independiente la página inicial y la página final en la que se encuentra cada documento, los cuales además se presentan y denominan de forma independiente, particular y singular, según el radicado correspondiente.***

De hecho lo anterior desmiente de forma clara y contundente, la afirmación errada y carente de material probatorio, sostenida por el equipo auditor del órgano de control, quedando estos como constancia escrita fácilmente verificable en la que se aprecia claramente entre otros aspectos “(...) ***su cronología, secuencia lógica, foliación y completitud*** (...)” *Negrilla y subrayado fuera de texto*, que en contraste con las afirmaciones sostenidas en el informe preliminar, demuestran plenamente que no existe incongruencia alguna o cumplimiento respecto de lo ordenado en el ***artículo 2.2.6.1.2.3.13 Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada Decreto 1077 de 2015 y la Ley 594 de 2000.***

De hecho basta con revisar los cuadros del informe detallado de cada uno de los dieciséis expedientes, entre los que ya se encontraban ***ocho (8) de los veinte un (21) expedientes*** requeridos más adelante por la misma auditoria para ser puestos a disposición de esta mediante el oficio CUB-R-

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	PÁGINA 100 DE 184

0228-19, entre los que se hayan los expedientes 68081-1-17-0475, 68081-1-17-0518, 68081-1-17-0520, 68081-1-17-0521, 68081-1-18-0013, 68081-1-18-0025, 68081-1-18-0034 y 68081-1-18-0035; los cuales se transcriben como documento anexo a manera de material probatorio sobre las presentes aseveraciones, dejando además uno de ellos aquí a manera de ilustración de lo dicho así: ²⁸

INFORME DETALLADO Y ESTADO ACTUAL EXPEDIENTE 68081-1-17-0475

- i) **Tipo de solicitud:** Licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACION
- j) **Solicitante:** IVÁN DARÍO TORO CRUZ cédula de ciudadanía N° 91'426.801, JENNIFER SANTANA PALACIOS cedula de ciudadanía No. 37'581.636 de Barrancabermeja
- k) **Cédulas catastrales:** N°. 01-01-00-00-0181-0901-9-00-00-0011, 01-01-00-00-0181-0901-9-00-00-0012, 01-01-00-00-0181-0901-9-00-00-0003, 01-01-00-00-0181-0901-9-00-00-0037, 01-01-00-00-0181-0901-9-00-00-0010, 01-01-00-00-0181-0901-9-00-00-0038, 01-01-00-00-0181-0901-9-00-00-0009.
- l) **Dirección:** Calle 44 No. 28c No. 38 del barrio Palmira, dentro del área urbana de este municipio.
- m) **Matrícula Inmobiliaria:** N° 303-87300, 303-87301, 303-87302, 303-87304, 303-80850, 303-80851, 303-80852, 303-80853, 303-80854, 303-80855, 303-87303.
- n) **Estado Actual:** Resolución expedida con fecha de ejecutoria del 8 de octubre de 2018
- o) **Carácter de la autorización:**

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
Uso:	Residencial
Área del Lote:	316,7 m ²
Área Construida primer sótano:	187,81 m ²
Área Construida segundo sótano:	68,89 m ²
Área Construida tercer sótano (ampliación):	92,33 m ²
Área Construida primer piso:	243,92 m ²
Área Construida segundo piso:	131,81 m ²
Área Construida tercer piso:	81,54 m ²
Total, área construida:	806,30 m ²
Área libre:	72,78 m ²
Total, área de intervención (Presente licencia de ampliación):	92,33 m ²
Total, número de pisos:	3
Total, número de sótanos:	3
No. Total de Unidades privadas aprobadas (licencias anteriores):	siete (7) unidades
No. Total de Unidades privadas aprobadas (ampliación):	Una (1) unidad
Estacionamientos:	Dos (2) estacionamientos vehiculares privados
Índice de Ocupación:	0.7
Índice de Construcción:	2.5

- p) **Informe detallado expediente:**

Documentos	Foliación		Observaciones
	Pág.	Pág.	

²⁸ Ver Anexo: Informe detallado de ocho (8) de los veinte (20) expedientes, puestos a disposición de la auditoria requeridos por esta mediante el oficio CUB-E-0180-19 del 3 de julio de 2019.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 101 DE 184	

	Inicial.	Final	
Cédula de ciudadanía apoderado	92	92	
Cédula de ciudadanía titular	91	91	
Constancia de radicación Legal y debida forma	116	116	
Formato de revisión e información de proyectos (FRIP)	117	120	
Formulario único nacional	1	3	
recibo foto valla	125	125	
Poder autenticado	88	90	
oficio valla	124	124	
Oficios comunicación vecinos colindantes	121	123	
Liquidación de expensas	133	138	
Factura cargo fijo	114	115	
Factura cargo variable	139	139	
Recibos de pagos impuestos (municipal y gobernación)	140	144	
Solicitud ampliación de plazo para atención a observaciones	128	128	
Acta asamblea propietarios Propiedad horizontal	181	185	
carta catastral	103	103	
Certificado de libertad y tradición	4	50	
Actas de entrega documentos adicionales	129	132	Informe de visita (167-170) Pruebas documentales (171-180)
Escritura Pública	51	87	
Impuesto predial unificado	93	99	
Resoluciones licencias anteriores	104	113	
Auto de pruebas	163	166	
Auto de tramite	145	145	
Citación notificación personal	146	147	18/06/2018 (160-162) 16/10/2018 (186) 11/2018 (288-289)
Resolución	148	159	08/10/2018 (187-192)
Aclaración de Resolución	290	292	
Acta de observaciones curaduría	127	127	
Documentos arquitecto (TP / Cedula / Certificado profesional)	100	100	
Documentos ingeniero estructural (TP / Cedula / Certificado profesional)	101	102	
Memoria de cálculos estructurales (Diseño estructural)	193	287	
Planos arquitectónicos	293	298	Anulado (305-308)
Revisión Arquitectónica	126	126	

De lo anterior resta por señalar que pese a que queda la evidencia palpable y verificable así como de la trazabilidad del cumplimiento estricto de la ley de archivo y de lo señalado en el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015, que hace referencia al Archivo de los expedientes de las licencias urbanísticas otorgadas, específicamente de ocho (8) de los veinte un (21) expedientes auditados, aun así se deja constancia que el cien por ciento (100%) de la cuantía de los veinte un (21) expedientes auditados e incluso el cien por ciento (100%) de los de la vigencia del año 2018 objeto de la presente auditoria, cumplen plenamente con las mismas condiciones.

Finalmente afirma la observación generada por el equipo auditor en el informe preliminar que el actual curador urbano;

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 102 DE 184	

“(…) no incluyó en su gestión documental lo establecido por la Administración Municipal en las TRD (…)”

Para sustentar esta instancia de la observación es preciso partir señalando que las TRD o Tablas de Retención Documental, se encuentran reglamentadas en la ley 594 de 2000 en el artículo 3º, que las define de la siguiente manera:

“(…) **Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:**
 (...) **Tabla de retención documental. Listado de series con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos** (…)”

De igual modo señala el consejo directivo del Archivo General de la Nación en el Acuerdo 39 de 2002 “Por el cual se regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de las Tablas de Retención Documental en desarrollo del artículo 24 de la Ley 594 de 2000” que:

“(…) **las Tablas de Retención Documental son el instrumento archivístico, esencial que permite la normalización de la gestión documental, la racionalización de la producción documental y la institucionalización del ciclo vital de los documentos en los archivos de gestión, central, e histórico de las entidades** (…)”

Y continúa en el Artículo 1º del citado acuerdo señalando que:

“(…) **Establecer los tiempos de retención o permanencia de las series y subseries documentales en cada fase de archivo: Gestión, central e histórico con el fin de racionalizar la producción y garantizar la protección del patrimonio documental de la Entidad, desde el momento en que se produce el documento hasta su disposición final** (…)” Negrilla y subrayado fuera de texto.

En este sentido es pertinente partir señalando que durante el desarrollo de la auditoria jamás el equipo auditor solicito información, ya sea como un requerimiento escrito o de forma verbal, relacionada con el manejo de las Tablas de Retención Documental que puedan llegar a aplicar a la gestión documental realizada por el Curador Urbano, puesto que de haberse requerido tendría claro el órgano de control que en dichos documentos de responsabilidad del municipio, no se contempla la normalización de la gestión documental, la racionalización de la producción documental ni la institucionalización del ciclo vital de los documentos en los archivos de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 103 DE 184	

gestión, central, e histórico que componen el estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas.

La anterior afirmación tiene su basamento en las mesas de trabajo conjuntas de coordinación interinstitucional celebradas con la Secretaria de Planeación Municipal a finales de julio, agosto y noviembre de 2018, realizadas en atención a lo determinado en el Decreto 1077 de 2015 y al Plan de Mejoramiento pactado otrora por dicha institución ante la Contraloría Municipal fruto de la auditoría especial de la gestión del curador urbano de la vigencia 2017.

En dichas reuniones se revisaron, discutieron y acordaron de manera bipartita entre otros, varios aspectos relacionados con la aplicación del artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015, en lo relativo al Archivo del expediente de las licencias urbanísticas otorgadas, llegando entonces entre otras a las siguientes conclusiones:

4. Se procedió de forma conjunta a realizar la revisión de las tablas de retención documental del municipio, para verificar los tiempos de retención o permanencia de las series y subseries documentales en cada fase de archivo: Gestión, central e histórico en los relativo al estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas.
5. Fruto de estas revisiones se pudo constatar con base en los documentos aportados por le Oficina Asesora de Planeación Municipal, que en las tablas de retención documental del municipio no se contempla la normalización de la gestión documental, la racionalización de la producción documental ni la institucionalización del ciclo vital de los documentos en los archivos de gestión, central, e histórico, que hacen parte del estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas²⁹.
6. Que en vista de lo anterior el municipio debe realizar la actualización de sus tablas de retención documental para subsanar los vacíos reinantes

²⁹ Ver documentos anexos: Reunión de coordinación Oficina Asesora de Planeación – Curaduría Urbana de Barrancabermeja. Plan de mejoramiento 2017. / Acta Reunión de coordinación de 12 de agosto de 2018 / Acta Reunión de coordinación de 23 de noviembre de 2018

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 104 DE 184	

en materia de la gestión documental y el ciclo vital de los documentos de los archivos de gestión, central, e histórico que hacen parte del estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas y demás actuaciones relacionadas con la expedición de licencias.

De lo anterior se pueden concluir varias situaciones, la primera de ellas es que no es cierto que no se haya incluido en la gestión documental lo establecido por la administración municipal en las tablas de retención documental, puesto que las TRD del municipio de Barrancabermeja actualmente autorizadas, no contemplan la normalización de la gestión documental, la racionalización de la producción documental, ni la institucionalización del ciclo vital de los documentos en los archivos de gestión, central, e histórico, que hacen parte del estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas; razón que motiva al ajuste de dichos documentos a futuro para solventar este vacío normativo reinante por parte del municipio de Barrancabermeja, quien ostenta la responsabilidad de la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos.

Visto esto, es evidente que carece de fundamento la Contraloría municipal al señalar que el Curador Urbano “(...) no incluyó en su gestión documental lo establecido por la Administración Municipal en las TRD (...)” *Negrilla y subrayado fuera de texto.*, o que: “(...) Se encontró que existen deficiencias generales en la identificación de los expedientes, que están en uso códigos, serie y subseries sobre los cuales no se tiene soporte documental explicativo (...)” *Negrilla y subrayado fuera de texto.*, máxime cuando de conformidad con lo señalado en el **artículo 3 de la ley 594 de 2000**, es en dichas tablas, en las que debe señalar el listado de las series con sus correspondientes tipos documentales y que por lo tanto al no contemplarse en ellas, **la normalización de la gestión documental** de los expedientes que componen el estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas en los términos señalados en el **art. 24 de la citada ley**; mucho menos tendría porque la curaduría urbana sustentar al ente de control porque presentar soporte documental explicativo de series y subseries documentales no contenidas en las TRD de responsabilidad del municipio de Barrancabermeja, a quien compete como ya se vio la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos.

La segunda conclusión es que pese al vacío normativo reinante en las tablas de retención documental de responsabilidad del municipio en materia

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 icontec internacional
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 105 DE 184	

de la normalización de la gestión documental, que hacen parte del estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas; aun así la Curaduría Urbana durante la vigencia del año 2018 presentó un manejo óptimo de la organización y conservación de los documentos que componen cada uno de los expediente de las licencias urbanísticas otorgadas, atendiendo plenamente con lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2000, toda vez que estos presentan los originales de los actos administrativos que se expiden, los documentos presentados y expedidos durante el trámite, los planos definitivos y demás elementos técnicos que hacen parte del expediente, indicando además en cada uno la foliación, en la que se detalla de manera independiente la página inicial y final en la que se encuentra cada documento, los cuales además se presentan y denominan de forma independiente, particular y singular, según el radicado correspondiente, debidamente legajados y conformados como ordena la Ley de archivo, por lo tanto se solicita que revoque el presente aspecto de la observación administrativa con connotación disciplinaria y sancionatoria.

1.1.1.4 Al respecto de los aspectos relativos al oficio 01344 del 29 de agosto de 2019 con radicado CUB-R-0316-19

Señala el ente de control:

“(…) El requerimiento en mención se realizó a través del oficio 01344 del 29 de agosto radicado en la Curaduría Urbana de Barrancabermeja CUB-R-0316-19 en fecha 29-08-19 y la respuesta al mismo fue radicado en la Contraloría bajo el número 01352 en fecha 3 de septiembre de 2019. Teniendo entonces sobre esta respuesta lo siguiente:

1.1.1.4.1.1 Acerca de las observaciones del Numeral 1 y 2 sobre el oficio 01344 / CUB-R-0316-19

“(…) 1. La respuesta a éste requerimiento, fue radicado en la contraloría en fecha posterior al plazo establecido por la Contraloría para su atención por parte del Curador Urbano; radicado 01352 en fecha 03 septiembre de 2019 y el término oportuno era en septiembre 2 de 2019

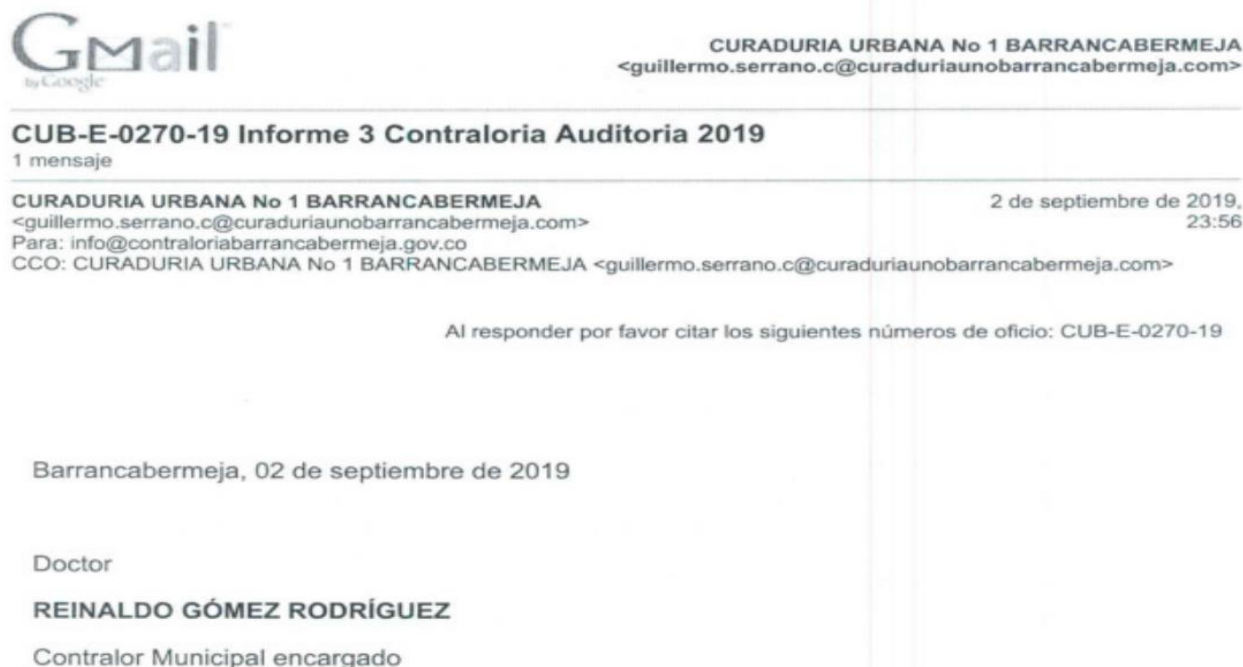
2. No se observa firma del documento (…)”

1.1.1.4.1.2 Contradicción

No es cierto que la respuesta al requerimiento se haya dado a la Contraloría en fecha posterior al plazo establecido, puesto que dentro del término de los dos (2) días hábiles, el curador urbano envió al correo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	ISO 9001 icontec internacional
		PÁGINA 106 DE 184	

institucional del órgano auditor info@contraloriabarrancabermeja.gov.co, la respectiva respuesta, anexando el correspondiente oficio con radicado CUB-E-0270-19, tal y como se puede observar en el reporte del correo enviado que deja la evidencia de la fecha y la hora de envío:



Nótese que la certificación del envío del correo junto con el oficio de respuesta se hizo desde el correo del curador urbano al correo institucional habilitado para ello en el órgano auditor, el día **2 de septiembre** a las **23:56**, es decir, la respuesta se envió dentro del término establecido en el requerimiento.³⁰

Al respecto de requerimientos o repuestas, a través de medio electrónico la **Ley 1437 de 2011**, por la cual se expide **el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en la Parte Primera, Título I**, previo diferentes aspectos sobre la comunicación

³⁰ Se anexa como prueba, copia impresa completa del oficio CUB-E-0270-19 remitido vía correo electrónico junto con la verificación de envío del correo electrónico del 2 septiembre de 2019 / reporte Gmail folios.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 107 DE 184	

electrónica entre los particulares y el estado, entre las cuales se tienen las siguientes que darán cuenta que el curador urbano obró dentro de los términos establecidos para la respuesta al señalado requerimiento:

En el artículo 5, se señala:

(...) Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a: 1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. **Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público (...)**

En los artículos 7 y 9 señalan:

(...) Artículo 7°. Deberes de las autoridades en la atención al público. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

*(...) 6. **Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5° de este Código.***

(...) 8. Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos.

En el artículo 54 se señalan los aspectos jurídicos atinentes sobre la hora del reporte del envío electrónico, señalando que dichas actuaciones se entenderán hechas en término, siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil:

(...) Artículo 54. Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.

Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil (...)

En ese mismo sentido el artículo 55 ibídem, señala sobre la validez de firma electrónica que tienen los documentos públicos enviado a través de medios electrónicos:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 108 DE 184	

Artículo 55. Documento público en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

Por lo tanto, no es cierto que la respuesta al requerimiento no se le haya impregnado la firma del curador urbano, más aún cuando en el correo electrónico de envío quedó plasmada la firma electrónica del curador urbano así:

Finalmente este despacho le manifiesta su entera disposición para la entrega de la información que a bien requiera el órgano de control, así como estará atento a las aclaraciones necesarias dentro del ejercicio de la etapa de ejecución de la presente auditoría.

Cordialmente,

(original firmado)

GUILLERMO SERRANO CARRANZA
Curador Urbano Barrancabermeja
Cel.: 3204741657

 CUB-E-0270-19 Informe 3 Contraloria Auditoria 2019.pdf
180K

Como se puede ver, el correo electrónico de envío está imprimiendo la firma del curador urbano, señalando que el original está firmado y anexando el respectivo oficio de respuesta.

El artículo 62 del CPACA, le imprime a la respuesta al requerimiento dada por medio electrónico la connotación de prueba:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 109 DE 184	

“(…) Artículo 62. Prueba de recepción y envío de mensajes de datos por la autoridad. Para efectos de demostrar el envío y la recepción de comunicaciones, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El mensaje de datos emitido por la autoridad para acusar recibo de una comunicación, será prueba tanto del envío hecho por el interesado como de su recepción por la autoridad.

2. Cuando fallen los medios electrónicos de la autoridad, que impidan a las personas enviar sus escritos, peticiones o documentos, el remitente podrá insistir en su envío dentro de los tres (3) días siguientes, o remitir el documento por otro medio dentro del mismo término, siempre y cuando exista constancia de los hechos constitutivos de la falla en el servicio (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto

Como quiera que efectivamente el curador urbano dio respuesta en términos al requerimiento realizado por la contraloría, mediante oficio CUB-E-0270 de fecha 2 de septiembre de 2019, esto es, porque probado está que se dio respuesta a través del correo electrónico del curador urbano al correo electrónico de la Contraloría Municipal el día 2 de septiembre de 2019 a las 23:56 horas, por lo tanto se solicita que revoque el presente aspecto de la observación administrativa con connotación disciplinaria y sancionatoria.

1.1.1.4.1.3 Acerca de las observaciones del Numeral 3, 5 y 6 sobre el oficio 01344 / CUB-R-0316-19

Señala la contraloría Municipal:

“(…) 3. No se ve en el cuerpo del oficio de respuesta que el Curador Urbano haya atendido el requerimiento en la forma que le indicó el ente de control en los dos últimos apartes de la página 5 del oficio de requerimiento, mediante lo cual resultaría viable esclarecer las diferencias de cómo tiene identificados los expedientes en lo físico en las bolsas verdes y rojas, cómo las identificó en la rendición de cuenta y cómo finalmente, la identificó en la respuesta al requerimiento de la muestra de fecha julio 12 de 2019 y se podría conocer las causas de la situación y las directrices y/o procedimientos en que se apoya el Curador para la gestión de los documentos, lo cual omitió mencionar en su respuesta.

(…) En el numeral seis una vez más se observa que de los 21 expedientes reportó veinte faltando entonces uno por reportar. Y de esos 20 reportados la fila número 20 contiene un trámite que no fue requerido por la auditoría 68081-1-18-0157 cual tiene identificado con el nombre de solicitante del que si fue requerido 68081-1-17-0505, lo cual lo indujo al error de vincularlo a la respuesta, notando así la auditoría que la identificación de la bolsa verde no coincide con el nombre del solicitante bajo el cual lo reporta el señor Curador. (...)”

En el numeral ocho se ratificar la deficiencia en la identificación de los expedientes y el efecto que esto tiene sobre el conocimiento ágil, claro y preciso de la información que produce el Curador, pues efectivamente se tratan de dos procesos diferentes, tipo de trámite, direcciones vigencias y solicitantes, sobre los cuales el Curador Urbano debe tener la capacidad administrativa de acceder con toda claridad para reportar de ésta manera al ente de control lo específico requerido (...)”

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 110 DE 184	

1.1.1.4.1.4 Contradicción

No es cierto la afirmación sostenida en este apartado de la observación No. 13 del informe preliminar, puesto la respuesta otorgada al oficio CUB-R-0316-19 en fecha del 29 de agosto 29-08-19 mediante el oficio CUB-E-0270-19 del 2 septiembre de 2019 garantiza plenamente el objetivo de la auditoria al querer establecer:

- d. Sí fueron puestos o no a disposición de la auditoria los veintiún (21) expedientes solicitados por mediante el oficio CUB-R-0228-19 de Julio 5 de 2019.
- e. De qué manera se identifican en físico dichos expedientes, además de aclarar algunas situaciones particulares relacionadas con algunos de los expedientes de la muestra.
- f. De qué manera quedo identificado en la rendición de cuenta formato f21 y/o en sus anexos cada uno de los citados expedientes.

En este sentido el oficio CUB-E-0270-19 presento al equipo auditor de la contraloría el siguiente cuadro en el que se reseñan con meridiana claridad la totalidad de los expedientes requeridos por el órgano de control y puestos a disposición de este desde un principio mediante los oficios CUB-E-0180-19 de julio 3 de 2019 y CUB-E-0201-19 con radicado en contraloría 01125 del 12 de julio de 2019.

No.	No. radicado	Tipo de solicitud	Solicitante
1	68081-1-17-0518	Reconocimiento de edificación	Lucila Gualdron Romero
2	68081-1-17-0475	Construcción en la modalidad ampliación	Iván Darío Toro Cruz
3	68081-1-17-0520	aprobación de planos propiedad horizontal	Carolina Lozano Ostos
4	68081-1-17-0521	Reconocimiento de edificación	Armando Cáceres Parada
5	68081-1-18-0013	Reconocimiento de edificación	Pacheco Campillo Claudia Janeth
6	68081-1-18-0025	Revalidación de una licencia de construcción	Luis Enrique Plata, Yolima Plata Rueda y Lucila Rueda de plata
7	68081-1-18-0034	Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de modificación y ampliación	Barrera Murillo Saúl
8	68081-1-18-0035	Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y otras actuaciones / movimiento de tierras	<u>Yamile Fabiola Mendoza Sáenz</u>
9	68081-1-18-0052	Licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento	<u>Mendoza Sáenz Yamile Fabiola</u> , en calidad de representante legal de la sociedad cooperativa multiactiva de transportadores escolares y especiales Ltda., Comultraes Ltda.
10	68081-1-18-0085	Licencia de construcción en la modalidad obra nueva.	Pérez Carmona Ignacio José en calidad de representante legal de consorcio Ferrocol Santander.
11	68081-1-18-0088	licencia de construcción en la modalidades de modificación y ampliación	Rafael Ángel Quintero Jiménez

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 111 DE 184	

No.	No. radicado	Tipo de solicitud	Solicitante
12	68081-1-18-0219	Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva	Serrano Cipagauta Carmen Edith
13	68081-1-18-0220	Licencia de licencia de reconocimiento de la existencia de una edificación	Hernández Montesino Inés y Meneses Hernández Didier José
14	68081-1-18-0233	Licencia de construcción en la modalidades de obra nueva y demolición total	Pérez Ramírez Luis Orlando.
15	68081-1-18-0236	Licencia de reconocimiento de la existencia de una edificación	Jaimes Burgos Diana Carolina
16	68081-1-18-0238	Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva	Donado Restrepo Javier Alfonso
17	68081-1-18-0253	Licencia de subdivisión urbana	Pacheco Villa Dolcey Francisco
18	68081-1-18-0255	Licencia de reconocimiento de la existencia de una edificación	Valdivieso García Deisy
19	68081-1-18-0266	Licencia de subdivisión rural	Barreto Jiménez Nelly
20	68081-1-18-0157	Aprobación de planos propiedad horizontal	Muñoz Díaz Dora

Que en el mismo oficio se aclaran dos situaciones puntuales; la primera tiene que ver con los expedientes la señora **Muñoz Díaz Dora** quien otorgara un poder amplio y suficiente al señor **Turriago Muñoz Juan Andrés**; el primero de ellos correspondiente al Reconocimiento de la existencia de una edificación bajo el radicado **68081-1-17-0505**, mientras que el segundo corresponde a una Aprobación de planos propiedad horizontal con el radicado **68081-1-18-0157**.

Pese a lo anterior se deja constancia que desde este despacho siempre fueron puestos a disposición del equipo auditor los dos expedientes: el **68081-1-17-0505**³¹ y el **68081-1-18-0157**³².

La siguiente situación tiene que ver con el caso del expediente **68081-1-18-0056** de Reconocimiento de Edificación a nombre del señor Ortega Molina German, el cual se omitió por error involuntario al transcribir la información en el oficio CUB-E-0201-19, situación que se corrigió soportada en el artículo 41 del CPACA mediante el oficio CUB-E-0270-19 del 2 de septiembre y el CUB-E-0285-19 del 10 de septiembre de 2019, hallándose disponible en físico desde el día 12 de julio de 2019 hasta la fecha en

³¹ Expediente puesto a disposición en físico mediante el oficio CUB-E-0180-19 de Julio 3 de 2019 con radicado contraloría Municipal 01063 en el numeral 5.

³² Expediente puesto a disposición en físico mediante el oficio CUB-E-0201-19 de Julio 12 de 2019 con radicado contraloría Municipal 01125 en el numeral 20.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 112 DE 184	

desarrollo de las labores propias de la Auditoria especial de gestión del curador Urbano vigencia 2018 / Plan general de auditoria PGAT.

Por lo tanto se puede concluir sobre este primer aspecto que efectivamente si fueron puestos a disposición de la auditoria los **veintiún (21) expedientes** solicitados mediante el oficio CUB-R-0228-19 de Julio 5 de 2019.

En relación con el segundo aspecto que tiene que ver con la manera en que se identificaron los expedientes, desde este despacho se deja presente, que la única manera para identificar los expedientes obedece al **NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN** reglamentado por el ***Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio*** mediante la expedición de la ***resolución 463 de 2017***, que adopto la ***“Guía para diligenciar el Formulario Único Nacional”***, por cuanto no es viable desde ningún punto de vista aceptar la pretensión de la Contraloría Municipal al ordenar identificar los expedientes:

“(...) en lo físico en las bolsas verdes y rojas cómo las identificó en la rendición de cuenta y cómo finalmente, la identificó en la respuesta al requerimiento de la muestra de fecha julio 12 de 2019 (...).”

Por cuanto desde este despacho siempre en la totalidad de los requerimientos se han identificado cada uno de los expedientes de la misma manera; con base en el **NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN**, sin que esto se pueda interpretar de ninguna manera por parte del órgano de control como: impedir el cabal cumplimiento de las labores de la auditoria, ni una negativa a suministrar oportunamente las informaciones solicitadas; puesto que la totalidad de los expedientes señalados, siempre estuvieron disponibles en físico y fueron reportados oportunamente por parte de este despacho, como efectivamente la propia auditoria reconoce en el oficio CUB-R-0316-19 al señalar que efectivamente es cierto que ante el requerimiento verbal expreso realizado por la líder de auditoria el martes 27 de agosto de 2019 al señor Curador Urbano, se pusieron en físico y de forma inmediata hacia las 2:30 p.m. la totalidad de los expedientes por ella requeridos incluido el expediente 68081-1-18-0056 a nombre del señor ORTEGA MOLINA GERMAN, sin que hiciera falta ninguno de los veintiún (21) expedientes objeto de la muestra.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	PÁGINA 113 DE 184

Lo anterior se puede constatar fácilmente a partir de la revisión de la trazabilidad en todos y cada uno de los oficios relacionados remitidos por este despacho con el desarrollo de la Auditoria especial de gestión del curador Urbano vigencia 2018 / Plan general de auditoria PGAT que se presenta en la tabla de resumen que se presenta a renglón seguido:

No.	Radicado contraloría	Radicado salida CUB	Fecha de Radicado CUB	Objeto
1				Carta de salvaguarda
	01063	CUB-E-0180-19	Julio 3 de 2019	Respuesta al oficio CUB-R-0221-19 / Solicitud de informe detallado sobre los 16 expediente en curso al momento de culminar la gestión del curador saliente
	01125	CUB-E-0201-19	Julio 12 de 2019	Respuesta al oficio CUB-R-0228-19 / Solicitud de nuevos expedientes según tablas No. 1, 2 y 3
		CUB-E-0270-19	Septiembre 2 de 2019	Vía <u>WEB</u> Requerimiento Auditoria especial de gestión del curador Urbano vigencia 2018 / Plan general de auditoria PGAT, de conformidad con el requerimiento con radicado CUB-R-0316-19, del 29 de agosto de 2019.
	01379	CUB-E-0285-19	Septiembre 10 de 2019	Aclaración requerimiento Auditoria especial de gestión del curador Urbano vigencia 2018 / Plan general de auditoria PGAT, de conformidad con el requerimiento con radicado CUB-R-0316-19, del 29 de agosto de 2019.

Por ello se insiste en que siempre en la totalidad de los requerimientos se ha suministrado oportunamente los expedientes en físico reseñados por separado con el **NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN**, reglamentado por el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio.

Por el contrario las dificultades generadas obedecen en todos los casos a la pretensión del órgano de control de identificar los expedientes a partir del ***Tipo de actuación, Nombre del solicitante o su representante legal y dirección del inmueble objeto de la solicitud***, tal y como se presento en el requerimiento realizado por la contraloría Municipal mediante el oficio CUB-R-0228-19 de Julio 5 de 2019, mediante el cual solicita se ponga a disposición de la auditoria por parte del Curador Urbano, un total de ***veintiún (21) expedientes*** en físico según tablas No. 1 (Que lista 12 expedientes), La tabla No. 2 (Que lista 8 expedientes adicionales y la Tabla No. 3 (Que lista un total de 1 expediente).

Producto de esta omisión o falta de claridad en relación con la identificación de los expedientes ordenada por el Ministerio de Vivienda, el ente de control confunde los requerimientos realizados al auditado en la muestra y le exige a este identificar los expedientes a partir del color de las bolsas que

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 114 DE 184	

contienen los expedientes, o el nombre del peticionario digitado en estas, la dirección del inmueble objeto de la solicitud y/o tipo de actuación; sin tener en cuenta que un mismo peticionario puede como persona natural o como persona jurídica a través de su representante legal, solicitar en tiempos distintos, distintos tipos de licencias y/o otras actuaciones relacionadas con la expedición de licencias urbanísticas, ya sea por separado o en la misma actuación solo que en tiempos diferentes y por supuesto con números de radicado diferentes.

Como ejemplo de dicha situación, en el oficio CUB-R-0228-19 se requiere la **Tabla No. 1** dejar a disposición el expediente de la licencia urbanística de “(...) **Construcción en la modalidad de obra nueva y cerramiento de la señora: Yamile Fabiola Mendoza Sáenz desarrollado sobre un inmueble localizado en la calle 40ª. No. 6330 del barrio El Campestre (...)**” Negrilla y subrayado fuera de texto y luego en la penúltima fila de la **tabla No. 2** solicita nuevamente poner a disposición de la auditoria el mismo expediente de la licencia urbanística de “(...) **Construcción en la modalidad de obra nueva de la señora: Yamile Fabiola Mendoza Sáenz desarrollado sobre un inmueble localizado en la calle 40ª. No. 6330 del barrio El Campestre (...)**” Negrilla y subrayado fuera de texto

Producto de esta situación, no es claro para el auditado, ni para el auditor de la Contraloría Municipal, si en la **Tabla No. 1 - fila 9** se requiere el expediente **68081-1-18-0035**³³ archivado, o si se requiere el expediente **68081-1-18-0052**³⁴ de licencia otorgada; sucede lo mismo con el requerimiento de la **Tabla No. 2 - Fila 7**.

En vista de lo anterior bien pueden ser **veinte (20) expedientes** los solicitados por el equipo auditor (en caso de que el diseño aleatorio de la muestra generada por la Contraloría haya requerido dos veces el mismo expediente en distintas tablas) o **veintiún (21) expedientes** en caso de que

³³ Expediente con radicado 68081-1-18-0035. **Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y otras actuaciones / movimiento de tierras.** Yamile Fabiola Mendoza Sáenz

³⁴ Expediente con radicado 68081-1-18-0052. **Licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento** / Mendoza Sáenz Yamile Fabiola, en calidad de representante legal de la Sociedad Cooperativa Multiactiva de Transportadores Escolares y Especiales Ltda., Comultraes Ltda.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 115 DE 184	

se trate de los expedientes por separado **68081-1-18-0052** y el **68081-1-18-0035**; sin que por ello pueda manifestar de ninguna manera el ente de control, que desde este despacho se pretendió impedir el cabal cumplimiento de las labores de la auditoria, o se interprete erradamente como una negativa a suministrar oportunamente las informaciones solicitadas.

De hecho y en vista de lo anterior, mediante la presente se deja constancia reiterada que desde este despacho siempre fueron puestos a disposición en físico del equipo auditor los dos expedientes: el **68081-1-18-0052**³⁵ y el **68081-1-18-0035**³⁶.

La misma confusión pretende generar el equipo auditor con el expediente **68081-1-18-0085** a nombre del señor *Pérez Carmona Ignacio José* quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 85´435.058 expedida en el Banco, Magdalena, en calidad de representante legal del *Consortio Ferrocól Santander* identificada con Nit 900879353-2, a quien se le otorgo una Licencia urbanística de Construcción en la modalidad de Obra Nueva en la *Finca Campo Alegre de la Vereda el Zarzal* en el área rural de este municipio mediante la **resolución 1-18-0085**; lo anterior dado que intenta nuevamente el equipo auditor identificar a fuerza de la bolsa contenedora del expediente: “verde u roja” marcada a nombre Consortio Ferrocól Santander, sin percatarse que el **NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN** del expediente es el **68081-1-18-0085**³⁷.

En este caso no sobra señalar que de igual modo que con los anteriores, dicho expediente siempre estuvo dispuesto oportunamente, desde el inicio para su revisión, en aras de fortalecer el espíritu de cooperación con el desarrollo del proceso auditor auspiciado por este despacho, por cuanto

³⁵ Expediente puesto a disposición en físico mediante el oficio CUB-E-0201-19 de Julio 12 de 2019 con radicado contraloría Municipal 01125 en el numeral 9.

³⁶ Expediente puesto a disposición en físico mediante el oficio CUB-E-0180-19 de Julio 3 de 2019 con radicado contraloría Municipal 01063 en el numeral 16.

³⁷ De igual manera se deja constancia que dicho expediente 68081-1-18-0085 fue puesto a disposición en físico y reportado en el numeral 10 del oficio CUB-E-0201-19 del 12 de julio de 2019.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 116 DE 184	

también quedo documentada su entrega en físico sobre la mesa de la sala de juntas el 27 de agosto de 2019 de las 2:30 pm, ante el requerimiento de la líder auditora.

El mismo problema de intentar forzar la identificación del expediente con la bolsa contenedora por parte de la auditoria, desconociendo el **NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN**, se presentó con el expediente **68081-1-18-0025**, solicitado por la FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A. Sociedad Anónima de Servicios Financieros legalmente constituida mediante la Escritura pública No. 3178 del 30 de septiembre de 1991, con permiso de funcionamiento concedido por la superintendencia bancaria (hoy superintendencia financiera) mediante Resolución 3615 del 4 de octubre de 1991, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera, actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado ciudad del sol VIPA FIDUBOGOTA con NIT 830-055897-7, la cual confirió un poder amplio y suficiente al señor VÍCTOR ORLANDO MUNAR SALAMANCA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 79`659245 de Bogotá , para adelantar todos los tramites concernientes, A LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN del proyecto denominado CIUDAD DEL SOL VIPA FIDUBOGOTA ante las entidades competentes, el cual fue otorgado mediante la resolución No. 457-14, *“Por la cual se resuelve la solicitud de LICENCIA DE MODIFICACIÓN DEL URBANISMO y CONSTRUCCIÓN en la MODALIDAD DE OBRA NUEVA”*, prorrogada mediante la resolución No. 473-16, sobre el predio identificado entonces con cedula catastral No. 00-01-0001-0013-000 y matricula inmobiliaria No. 303-86183, como consta en la Escritura Pública No. 2294 del 3 de septiembre de 2013 de la Notaria Segunda del círculo notarial de Barrancabermeja; siendo titulares de esta los señores LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3`043.834, YOLIMA PLATA RUEDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52`023.324 Y LUCILA RUEDA DE PLATA identificada con la cedula de ciudadanía No. 28`012.214³⁸.

³⁸ Se deja constancia que dicho expediente fue puesto a disposición en físico y reportado en el numeral 6 del oficio CUB-E-0201-19 del 12 de julio de 2019.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 117 DE 184	

Al igual que con los casos anteriores, se deja constancia que dicho expediente en físico también fue dispuesto oportunamente para el desarrollo de las labores de auditoria desde el comienzo del ejercicio y puesto hacia las 2:30 p.m. en la mesa de la sala de juntas de esta oficina el 27 de agosto de 2019, ante la instrucción impartida por el líder auditor, junto con los otros *veinte (20)* expedientes requeridos en la muestra.

En relación con este aspecto solamente queda por mencionar, que desde un comienzo a la auditoria le fueron reportados oportunamente mediante los oficios arriba señalados todos y cada uno de los veintiún expedientes requeridos en la muestra, por cuanto se concluye que estos siempre se hallaron en esta oficina a su inmediata disposición para su revisión, cosa que únicamente ocurrió el 27 de agosto de 2019 desde las 2:30 p.m. hasta las 6:00 pm.

Es de notar que el decreto 1077 de 2015 el cual fue citado de forma incompleta en esta misma observación dentro del informe preliminar señala precisamente en la parte faltante que:

“(…) ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.13 *Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada. Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos.*

El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento y corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos.
(Decreto 1469 de 20 10, art. 46) (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto

Lo anterior para señalar en este sentido, que bastó una simple revisión por parte del órgano de control de la totalidad de los originales de los actos administrativos expedidos de los *veinte un (21)* expedientes que componen la muestra preparada por la Contraloría Municipal en desarrollo de la Auditoria especial de gestión del curador Urbano vigencia 2018 / Plan general de auditoria PGAT, para percatarse si fueron puestos o no a disposición de la auditoria los veintiún (21) expedientes solicitados mediante el oficio CUB-R-0228-19 de Julio 5 de 2019 y comprender de qué manera se identifican en físico dichos expedientes.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 118 DE 184	

Puesto que en cada uno de los *veinte un (21)* actos administrativos que componen la muestra, se cita en la parte considerativa el **NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN** junto con el sustento normativo que regula procedimentalmente dicha situación, además de presentar dichas resoluciones la información requerida que permite identificar además del radicado, el predio objeto de la solicitud, la fecha de radicación, la fecha de expedición del acto administrativo, el **TIPO DE ACTUACIÓN**, los datos relevantes para realizar la identificación del inmueble objeto de la solicitud como lo son la cedula catastral y el número de matrícula inmobiliaria del predio o predios así como su **DIRECCIÓN** y por supuesto **LOS DATOS DE LA PERSONA NATURAL Y/O PERSONA JURIDICA QUE A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL** adelantaron la solicitud ante este despacho.

Es por ello por lo que basto una simple revisión de dichos actos administrativos por parte del equipo auditor, para encontrar la conexión existente entre **NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN**, visible en físico en cada uno de los expedientes y la información listada en el oficio CUB-R-0228-19 de julio 5 de 2019 mediante las tablas No. 1 , 2 y 3 en las que señala el *Tipo de actuación, los datos de la persona natural y/o persona jurídica que a través de su representante legal adelantaron la solicitud ante este despacho así como su dirección.*

En vista de lo anterior y con el único ánimo de disipar cualquier inquietud ante esta instancia de la observación presentada se anexan en físico una copia de los totalidad de los veintiún actos administrativos expedidos que resolvieron las solicitudes, lo anterior de los expedientes que componen la muestra.

En conclusión la contraloría Municipal no parece conocer en sus oficios de requerimiento realizados dentro del proceso auditor, que el Ministerio de Vivienda reglamento el ***Decreto 1077 de 2015*** con la expedición de la ***resolución 463 de 2017***, que adopto la “***Guía para diligenciar el Formulario Único Nacional***” y que por lo tanto, la totalidad de los tramites que se adelantan en la Curaduría Urbana de Barrancabermeja **OBEDECEN A UN NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN**, en atención a lo ordenado por la Ley, el cual se adjudica al momento de la radicación de la solicitud de licencia, que posteriormente identifica el Acto Administrativo que resuelve la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 119 DE 184	

solicitud de la misma y que luego identifica el expediente en el archivo único de licencias expedidas.

Finalmente en lo relativo a la manera como quedo identificado en la rendición de cuenta formato f21 y/o en sus anexos cada uno de los veintinueve (21) expedientes se aportó la siguiente matriz en el oficio CUB-E-0270-19 de septiembre 2 de 2019, en la que se emplea claramente el número único de identificación reglamentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual contrasta con el contenido del formato F21 y/o en sus anexos, lo anterior de conformidad con el requerimiento realizado por el órgano de control en el oficio de requerimiento con radicado CUB-R-0316-19, del 29 de agosto de 2019.

No.	Radicado	Formato F21
1	68081-1-17-0505	Reconocimiento de la existencia de una edificación,2017/12/11,MUNOZ DIAZ DORA,calle 54B No 13 45 del barrio Olaya Herrera,30338865 3033886,2018/05/11,255688,209
2	68081-1-17-0518	Reconocimiento de la existencia de una edificación,2017/12/19,LUCILA GUALDRON ROMERO,Carrera 13 No 5339 del barrio Olaya Herrera,30356607,2018/03/02,473316,182
3	68081-1-17-0475	Construccion en la modalidad de Ampliacion,2017/11/17,IVAN DARIO TORO CRUZ,Calle 44 No 28c No 38 del barrio Palmira,303 87300 30387301 303 87302 30387304 30380850 30380851 30380852 30380853 30380854 30380855 303 87303,2018/05/07,358590,806
4	68081-1-17-0520	1 Aprobación de planos de propiedad horizontal
5	68081-1-17-0521	Reconocimiento de la existencia de una edificación,2017/12/22,ARMANDO CACERES PRADA,"Corregimiento el Centro, vereda pueblo regao, lote Buenavista," ,30314205,2018/03/14,164833,127
6	68081-1-18-0013	Reconocimiento de la existencia de una edificación,2018/01/22,PACHECO CAMPILLO CLAUDIA JANETH,Calle 33A No 4302 del barrio La Planada del Cerro,30365542,2018/05/09,142241,78
7	68081-1-18-0025	Revalidacion de una construccion,2018/01/12,LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA YOLIMA PLATA RUEDA,Cuidad del sol vereda cienega brava,30386183,2018/04/13,0,0
8	68081-1-18-0034	Reconocimiento de la existencia de una edificación y construccion en la modalidad de modificacion y ampliacion,2018/01/30,BARRERA MURILLO SAÚL,Carrera 30 No 4817 del barrio Palmira,30312266,2018/04/06,541762,222
9	68081-1-18-0035	Construccion en la modalidad de obra nueva y cerramiento,2018/04/04,YAMILE FABIOLA MENDOZA SAENZ,Calle 40a N 6330 del barrio el campestre,30319427,2018/09/12,3258527,312
10	68081-1-18-0052	Construccion en la modalidad de obra nueva y cerramiento,2018/04/04,YAMILE FABIOLA MENDOZA SAENZ,Calle 40a N 6330 del barrio el campestre,30319427,2018/09/12,3258527,312
11	68081-1-19-0056	Reconocimiento de la existencia de una edificación,2018/02/21,ORTEGA MOLINA GERMAN,Calle 71 No 19 37 del barrio La Libertad,3031089,2018/05/31,4714891,615
12	68081-1-18-0085	Construccion en la modalidad de obra nueva,2018/04/06,CONSORCIO FERROCOL SANTANDER,Finca Campo Alegre de la Vereda el Zarzal,3034227,2018/07/30,2589610,258
13	68081-1-18-0088	Construccion en la modalidad de Ampliacion y modificacion,2018/04/10,RAFAEL

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 120 DE 184	

		ANGEL QUINTERO JIMENEZ, calle 61 No 18D 11 del barrio El Parnaso, 3033556, 2018/07/27, 910181, 229
14	68081-1-18-0219	Construcción en la modalidad de obra nueva, 2018/08/08, SERRANO CIPAGAUTA CARMEN EDITH, Cereté Campestre de la vereda El Zarzal en el corregimiento La Fortuna, 30316172, 2018/09/21, 252341, 59
15	68081-1-18-0220	Reconocimiento de la existencia de una edificación, 2018/08/08, "HERNANDEZ MONTESINO INES, MENESES HERNANDEZ DIDIER JOSE", carrera 45 N 81 50 LO 404 MZ 30 en el barrio Caminos de San Silvestre, 30379958, 2018/12/13, 132811, 0
16	68081-1-18-0233	Construcción en la modalidad de obra nueva y demolición total, 2018/08/17, PEREZ RAMIREZ LUIS ORLANDO, diagonal 52 Bis N 52 15 del barrio Palmira, 30388709, 2018/11/21, 284747, 123
17	68081-1-18-0236	Reconocimiento de la existencia de una edificación, 2018/08/22, JAIMES BURGOS DIANA CAROLINA, Diagonal 62 N T46 64 del barrio Las Granjas, 3034229, 2018/10/17, 252341, 98
18	68081-1-18-0238	Construcción en la modalidad de obra nueva, 2018/08/24, DONADO RESTREPO JAVIER ALFONSO, Carrera 11 N 5747 en el barrio Pueblo Nuevo, 303825, 2018/10/31, 686261, 171
19	68081-1-18-0253	Subdivisión en la modalidad de subdivisión urbana, 2018/09/07, PACHECO VILLA DOLCEY FRANCISCO, Calle 35 N 43 65 del barrio El Cerro, 30322442, 2018/10/04, 781242, 0
20	68081-1-18-0255	Reconocimiento de la existencia de una edificación, 2018/09/07, VALDIVIESO GARCIA DEISY, LOTE J en el centro poblado del corregimiento LA FORTUNA, 30382908, 2018/11/02, 353942, 180
21	68081-1-18-0266	Subdivisión en la modalidad de subdivisión rural, 2018/09/13, BARRETO JIMENEZ NELLY, Lote Las Margaritas ubicado en la vereda el Zarzal en el corregimiento La Fortuna, 303 80367, 2018/09/24, 781242, 0

Pese a lo anterior se aprovecha la ocasión para aclarar que no es cierto la afirmación realizada por la Contraloría Municipal al señalar que:

"(...) mediante lo cual resultaría viable esclarecer las diferencias de cómo tiene identificados los expedientes en lo físico en las bolsas verdes y rojas, cómo las identificó en la rendición de cuenta y cómo finalmente, la identificó en la respuesta al requerimiento de la muestra de fecha julio 12 de 2019 (...)" Negrilla y subrayado fuera de texto

Puesto que la rendición de la cuenta nada tiene que ver con el color de las bolsas verdes y rojas, dado que la información allí diligenciada obedece única y exclusivamente al contenido de la información reseñada en los actos administrativos que resuelven la solicitud para el estudio trámite y expedición de licencias urbanísticas y/o otras actuaciones relacionadas con estas.

En conclusión es claro que mediante los oficios CUB-E-0180-19 de julio 3 de 2019, CUB-E-0201-19 de julio 12 de 2019, CUB-E-0270-19 de septiembre 2 de 2019 y CUB-E-0285-19 de septiembre 10 de 2019 fueron oportunamente reportados y puestos en físico a disposición de la auditoría la totalidad de los veintiún (21) expedientes solicitados por esta mediante

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 121 DE 184	

los oficios CUB-R-0228-19 de Julio 5 de 2019 y CUB-R-0316-19 de agosto 29 de 2019 y despejadas además la totalidad de las dudas del equipo auditor en lo referente a la forma de identificación de los expedientes y su relación con la forma como fueron rendidos en la cuenta, mediante el empleo del formato f21 y/o en sus anexos; demostrando además que jamás desde este despacho se ha intentado impedir el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la auditoria; por lo tanto, se solicita que se revoque el presente aspecto de la observación administrativa con connotación disciplinaria y sancionatoria.

1.1.1.4.1.5 Acerca de las observaciones del Numeral 4 sobre el oficio 01344 / CUB-R-0316-19

“(...) El contenido de la respuesta recibida, lejos de contribuir al objetivo claridad que se perseguía lo que hace aportar a la imprecisión, dado que en el numeral nueve, literal a), relaciona el trámite identificado “ Expediente 68081-1-18-0025” con un tipo de trámite, dirección y solicitante que no coincide con la identificación que encontró la líder en la bolsa verde durante el desarrollo del trabajo de campo, con lo respondido en forma escrita y en forma verbal por parte del Curador y con la identificación que aparece en la rendición de cuenta del Curador formato F21 de cuenta del Señor Curador, columna(c) beneficiario. Seguidamente, literal b) vuelve a relacionar con la misma identificación “Expediente 68081-1-18-0025” y a este trámite le lee seguidamente otro solicitante, otro tipo de trámite y otra dirección (...)”

1.1.1.4.1.6 Contradicción

Con el ánimo de resolver la presente inquietud del informe preliminar es necesario citar inicialmente el numeral nueve, literal a), del oficio CUB-E-0270-19 de septiembre 2 de 2019 que señalo:

*“(...) a). El Expediente **68081-1-18-0025** a nombre del señor PEREZ CARMONA IGNACIO JOSE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 85´435.058 expedida en el Banco, Magdalena, en calidad de representante legal del CONSORCIO FERROCOL SANTANDER identificada con Nit 900879353-2, a quien se le otorgo una Licencia urbanística de CONSTRUCCION en la modalidad de OBRA NUEVA en la Finca Campo Alegre de la Vereda el Zarzal en el área rural de este municipio mediante la resolución **1-18-0025**. De igual manera se deja constancia que dicho expediente fue puesto a disposición en físico y reportado en el numeral 10 del oficio CUB-E-0201-19 del 12 de julio de 2019 como en efecto bien relaciona la líder auditora de la contraloría municipal (...)”*

Efectivamente, se evidencia dos errores de digitación en el numeral nueve, literal a), del oficio CUB-E-0270-19 de septiembre 2 de 2019, respecto de los cuatro dígitos separados por un guion que identifican el número consecutivo de solicitudes por año, alterando de forma involuntaria por ello el *número único de identificación* y el número de expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud de dicho expediente.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 122 DE 184	

Pese a lo anterior al revisar el archivo físico del expediente del señor: “(...) PEREZ CARMONA IGNACIO JOSE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 85´435.058 expedida en el Banco, Magdalena, en calidad de representante legal del CONSORCIO FERROCOL SANTANDER identificada con Nit 900879353-2, a quien se le otorgo una Licencia urbanística de CONSTRUCCION en la modalidad de OBRA NUEVA en la Finca Campo Alegre de la Vereda el Zarzal en el área rural (...) se advierte inmediatamente lo siguiente:

- h) Que por error de digitación en el numeral nueve, literal a), del oficio CUB-E-0270-19 de septiembre 2 de 2019, se transcribió de forma errada el número único de identificación, señalando allí el 68081-1-18-0025.
- i) Que a partir de la revisión de los archivos físicos del expediente se pudo determinar que el número único de identificación correcto correspondiente al expediente citado es el: 68081-1-18-0085
- j) Que el numeral nueve, literal a), del oficio CUB-E-0270-19 de septiembre 2 de 2019 presenta un segundo error de digitación en lo relativo a la resolución 1-18-0025.
- k) Que a partir de la revisión de los archivos físicos del expediente se pudo determinar que el número del acto administrativo que resolvió la solicitud correcto para el expediente citado es: La resolución 1-18-0085.
- l) Que revisado el contenido del oficio CUB-E-0201-19 de julio 12 de 2019 dado como respuesta al oficio CUB-R-0228-19 / Solicitud de nuevos expedientes según tablas No. 1 , 2 y 3, se pudo constatar que este se presentó correctamente frente a este aspecto, es decir sin ningún tipo de error.
- m) Que en ningún otro lugar dentro del oficio CUB-E-0270-19 de septiembre 2 de 2019 se presenta el mismo error de digitación por cuanto la información se presenta señalando el **número único de identificación** correcto que es el **68081-1-18-0085**, incluido la información contenida en el formato f21 de rendición de la cuenta.
- n) Que lo anterior se puede probar mediante el análisis de los siguientes documentos que se anexan a la presente como material probatorio: copia del acto administrativo que resolvió la solicitud en el que se evidencia el número único de identificación y numero de la resolución, copia del formulario único nacional del expediente 68081-1-19-0085 y copia de la constancia de radicación en la que se evidencia el número único de radicación.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 123 DE 184	

Curaduría Urbana Barrancabermeja Arq. Guillermo Serrano Carranza	1 Resolución por medio de la cual se autoriza una Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de Obra Nueva N°1-18-0085
--	--

RESOLUCIÓN N° 1-18-0085
 Del 30 JUL 2018 (Día/Mes/Año)

Por lo cual se concede la Licencia de: **CONSTRUCCIÓN** en la Modalidad **OBRA NUEVA**
 Solicitada y radicada con el N° **68081-1-18-0085**

EL CURADOR URBANO DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 99 y 102 de la Ley 388 de julio 18 de 1997, el artículo 9 de la ley 810 de junio 13 de 2003, el Decreto 1469 del 30 de abril de 2010, el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y demás normas vigentes sobre la materia;

CONSIDERANDO:

a) Que acorde con el Decreto 1203 de 2017, que modificó el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de las modalidades de licencias de construcción se encuentra la modalidad de **OBRA NUEVA** descrita en el numeral 1 en los siguientes términos: (...) "1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total".

b) Que el señor **PEREZ CARMONA IGNACIO JOSE** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° **85'435.058** expedida en el **Banco, Magdalena**, quien otorgó un poder amplio y suficiente al señor **GONZALEZ ANTON GABRIEL** identificado con cédula de extranjería N° **416688** en calidad de representante legal de **CONSORCIO FERROCOL SANTANDER** identificada con Nit **900879353-2**, presentó ante este despacho, una solicitud de estudio y trámite para la expedición de una Licencia urbanística de **CONSTRUCCION** en la modalidad de **OBRA NUEVA**, para un proyecto a realizarse en el predio identificado actualmente con la cédula catastral N°. **00-01-0009-0018-000**, ubicado en la **Finca Campo Alegre** de la Vereda **el Zarzal** en el área rural de este municipio, terreno que además es de su propiedad como consta en la **Escritura Pública N° 1849 de 04 de junio de 2004 de la Notaria segunda 2ª del Circuito Notarial de Bucaramanga**, registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **303-4227**

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, correspondiente al código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que

"(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección. dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que en vista de lo anterior y tratándose de un error simplemente formal de digitación, por medio de la presente se procede a comunicar a la contraloría municipal que se corrige el numeral nueve, literal a), del oficio CUB-E-0270-19 de septiembre 2 de 2019 quedando de la siguiente manera:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 124 DE 184	

“(…) a). El Expediente 68081-1-18-0085 a nombre del señor PEREZ CARMONA IGNACIO JOSE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 85´435.058 expedida en el Banco, Magdalena, en calidad de representante legal del CONSORCIO FERROCOL SANTANDER identificada con Nit 900879353-2, a quien se le otorgo una Licencia urbanística de CONSTRUCCION en la modalidad de OBRA NUEVA en la Finca Campo Alegre de la Vereda el Zarzal en el área rural de este municipio mediante la resolución 1-18-0085. De igual manera se deja constancia que dicho expediente fue puesto a disposición en físico y reportado en el numeral 10 del oficio CUB-E-0201-19 del 12 de julio de 2019 como en efecto bien relaciona la líder auditora de la contraloría municipal (…)”

Una vez superada dicha dificultad se evidencia que no existe confusión alguna en el propósito del oficio CUB-E-0270-19 de septiembre 2 de 2019, puesto que cobra sentido que no se trata del trámite del expediente 68081-1-18-0025, sino del trámite: “**68081-1-18-0085** a nombre del señor PEREZ CARMONA IGNACIO JOSE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 85´435.058 expedida en el Banco, Magdalena, en calidad de representante legal del CONSORCIO FERROCOL SANTANDER identificada con Nit 900879353-2”; información que corresponde plenamente con: el numero único de identificación en físico del expediente, con lo sustentado personalmente de forma verbal a la líder auditor y con la información que aparece en la rendición de cuenta del Curador formato F21 la cual por cierto se presentó de la siguiente manera:

No.	No. radicado	Formato F21
12	68081-1-18-0085	Construccion en la modalidad de obra nueva,2018/04/06,CONSORCIO FERROCOL SANTANDER,Finca Campo Alegre de la Vereda el Zarzal,3034227,2018/07/30,2589610,258

De igual modo se deja constancia que el numeral literal b), del oficio CUB-E-0270-19 de septiembre 2, no presenta ninguna dificultad por cuanto al quedar claro que el literal a). de la citada comunicación corresponde después de corregido el error netamente formal de digitación, al expediente 68081-1-18-**0085** y que el literal b). corresponde al número único de identificación 68081-1-18-0025 desaparece toda posible conflicto de comprensión.

Considerando que la presente instancia de la observación obedece a un error netamente formal de digitación y que queda claro que nunca desde ningún punto de vista dicha situación involuntaria, se generó con el propósito de entorpecer o impedir el cabal cumplimiento de las funciones

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 125 DE 184	

asignadas a la auditoría del órgano de control o con el propósito de no suministrar oportunamente la información solicitada, por lo tanto, se solicita que se revoque el presente aspecto de la observación administrativa con connotación disciplinaria y sancionatoria.

1.1.1.4.1.7 Acerca de las observaciones del Numeral 6 sobre el oficio 01344 / CUB-R-0316-19

“(...) 6. En el numeral ocho se ratifica la deficiencia en la identificación de los expedientes y el efecto que esto tiene sobre el conocimiento ágil, claro y preciso de la información que produce el Curador, pues efectivamente se tratan de dos procesos diferentes, tipo de trámite, direcciones vigencias y solicitantes, sobre los cuales el Curador Urbano debe tener la capacidad administrativa de acceder con toda claridad para reportar de ésta manera al ente de control lo específico requerido (...)”

1.1.1.4.1.8 Contradicción

En relación a esta afirmación subjetiva del auditor, no le es dable señalar que con las respuestas aclaratorias a las confusiones que ella mismo suscitó sobre los expedientes al repetir uno de ellos en el requerimiento, sea óbice para señalar que exista deficiencia en la identificación de los expedientes, por cuanto como ya se ha dicho, debió limitarse a que los mismos se identifican según lo señalado por la norma, cuál es el número de registro único nacional, tal y como así están numerados cada uno de los expedientes en sus respectivas bolsas e internamente, tanto en la carpeta de archivo, como en cada uno de los actos administrativos que emite el curador urbano.

Querer que se realice por parte de la auditoría manuales y procedimientos, propios del sistema de gestión de calidad y del MECI, es extralimitar sus funciones, toda vez que la ley no le impone esta obligación al curador urbano.

1.1.1.4.1.9 Acerca de las observaciones del Numeral 7 y 8 sobre el oficio 01344 / CUB-R-0316-19

7. En el numeral cinco, se refiere a un oficio con radicado CUB-R-0228-19 que no forma parte de los oficios referidos al tema que se trata.

Al respecto de esta afirmación, se hizo necesario traer a colación el oficio enviado por la auditoría que hace referencia al requerimiento que hiciera la auditora y que se transcribió en su contenido, con el fin de efectivamente verificar lo pedido por la auditora en este oficio, en contraposición con lo pedido en el nuevo requerimiento, como considerandos para dar respuesta al requerimiento; el hecho que la auditora no lo entienda o considere que no hace parte del requerimiento, no es óbice para que se observe que no hace parte de los oficios referidos, por cuanto SI hacen

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 126 DE 184	

parte del trámite de la auditoría especial practicada a la gestión del curador urbano. La redacción de la observación quiere hacer ver que no es concordante con el requerimiento, pero resulta que se hacía necesaria las aclaraciones señaladas, toda vez que la auditora insistía en un faltante de un expediente que ya había observado y auditado; es por ello, que el oficio de respuesta al requerimiento hace un recuento de todo lo solicitado y todo lo contestado a fin de darle claridad al auditor.

8. Igualmente sucede en los numerales 1, 2, 3, y 4 de la respuesta en los cuales vincula un oficio radicado en la Contraloría 01063 de fecha 3 de julio que no tiene relación y coherencia con los dos requerimientos concretos señalados por la Contraloría en relación con la muestra de los 21 expedientes a revisar, pues mediante éste oficio se solicitó un informe detallado sobre los expedientes que estaban en curso y fue una actividad con la cual se cerró la etapa de planeación de la auditoria. Es decir es requerimiento diferente sobre el cual no se está objetando. Pese a esto, el Curador mediante el encabezado de la respuesta del oficio 01125 de fecha 12 de julio y 01352 del 3 de septiembre corresponde al tema de la muestra y las deficiencias en la identificación de la documentación, los vincula erradamente al otro requerimiento de informe detallado. En todo caso y se revisó el interés de tal vinculación encontrando que el Señor Curador se refirió al trámite 68081-1-17-0505, lo relacionó en el numeral 5 del oficio radicado 01063 evidenciando de igual manera una imprecisión en la dirección, pues aparece la dirección que corresponde a la solicitante, en su defecto se lee allí la dirección del trámite 68081-1-18-0157, dejando en conclusión que dicho trámite no corresponde a la requerida en julio 5, respondida en forma errada en julio 12 y sobre la cual se pidió claridad en agosto 29. Observación Administrativa (13), Disciplinaria (1) y Sancionatoria (1)

Análisis de la Respuesta: Analizada la respuesta del Curador Urbano, se puede evidenciar el juicio erróneo frente a la observación realizada por el auditor, cuando no hay lugar a ello toda vez que dicha observación es clara al señalar que “existen deficiencias generales en la identificación de los expedientes, que están en uso códigos, serie y subseries sobre los cuales no se tiene soporte documental explicativo, y se presentan fallas en el archivo de la documentación que los conforman, respecto de su cronología, secuencia lógica, foliación y completitud, notándose así, que la documentación que produjo el particular a quien la Administración Municipal designó para estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas no se maneja, organiza y conserva debidamente. Este particular durante la vigencia 2018, no implementó la gestión documental conforme a la Ley 594 de 2000 y no incluyó en su gestión documental lo establecido por la Administración Municipal en las TRD, dejando de lado lo consagrado en el

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	100-21-216 VERSIÓN : 06	PÁGINA 127 DE 184

decreto 1077 de 2015". Subrayado fuera de texto. Por lo anterior se resolverán cada punto de la respuesta así:

De los numerales 1,2 y 3: Teniendo en cuenta que en los numerales 1,2 y 3 de la respuesta al informe preliminar de la presente auditoria, se centra en "recordar al auditor" sobre el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos y explicar la radicación dada a los expedientes, es pertinente mencionar que al respecto el auditor no realizó observación, no obstante ya que es un recordatorio del Curador el ente de Control se ve en la necesidad de señalar que no se observa relación entre la radicación dada a los procesos realizados por el particular con el código dado a las licencias Urbanísticas en la tabla de retención documental de la alcaldía Municipal de Barrancabermeja como se puede observar en la imagen a continuación.

BARRANCABERMEJA CIUDAD FUTURO		REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA		Fecha de Elaboración: 20 de DIC de 2013 - Versión 3	
ENTIDAD PRODUCTORA: ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA		ACTUALIZACIÓN TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL		Hoja 6 de 1	
Oficina: PRODUCTORA: DESPACHO- Oficina asesora de planeación		Código Dependencia: 105			
CODIGO	Serie y Documentales	Retención Gestión Central	Disposición Final CT E MD S	Procedimientos	
105.23.50	Informes de seguimiento -Informe de seguimiento -Atesos -Solicitud de informes	1	4		Transcurrido el tiempo de retención en el archivo central se procede a eliminar ya que pierde sus valores primarios
105.27	LICENCIAS				
105.27.6	Licencias para la intervención y ocupación del espacio público. -Solicitud de ruptura y reposición de pavimentos. -Audites, zonas verdes, etc. -Anexos -Informe técnicos -Licencia -Comunicación de navegación de licencia	2	3	x	Transcurrido el tiempo de retención en el archivo central se digitaliza porque reportan aspectos relevantes, en la intervención del espacio público. Debido que para la oficina de planeación resulta importante conocer la gestión efectuada a través de dicha resolución. Transcurrido el tiempo en el archivo central, se seleccionará el 5% teniendo en cuenta que sirven como fuente de consulta para el estudio de la historia económica, social y política del Municipio
105.27.7	Licencias Urbanísticas -Resolución -planos	2	78	*	Teniendo en cuenta que esta serie no carece de vigencia a través del tiempo y es importante para la investigación y la historia se debe conservar totalmente y para preservarla en el tiempo por motivo de consulta. Se digitaliza porque sirve como fuente de consulta para el estudio socioeconómico del Municipio y su reestructuración histórica urbana. Las licencias son producidas por el auditor, pero son controladas por la oficina asesora de planeación y desarrollo urbano
105.34	PLANES				
105.34.29	Plan operativo anual de inversión -Comunicación de la secretaría de hacienda -Solicitud de propuesta de inversión	2	8	*	Debido que en esta serie se recoge las actuaciones desarrolladas en la entidad durante el tiempo, resulta importante para la historia y la investigación conservarse totalmente.
Convenciones CT = Conservación Total E = Eliminación		S = Selección MD = Microfilmación o digitalización		Firma del Responsable: Fecha:	

De igual manera es importante traer a colación uno de los compromisos jurados por el Curador dentro del concurso de méritos por medio del cual se le asignó la función pública respeto del tema en observación, ya que en el formulario de inscripción en el numeral 11.6 se obligó irrevocablemente a "implementar la gestión documental requerida según la Ley 594 de 2000, incluyendo los manuales, guías, procedimientos e instructivos que para tal fin establezca la Administración Municipal", lo cual no se vio reflejado en la revisión de los expedientes seleccionados en la muestra.

De los numerales 4,5 y 6: Respeto a los argumentos expuestos por el auditado en su respuesta en los numerales 4,5 y 6, en las cuales señala los oficios de requerimientos de expedientes y la disposición en físico de los mismos al auditor, asunto que no fue observado, sin embargo y debido al análisis erróneo en dichos

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 128 DE 184	

numerales es importante explicar al Curador el proceso que se llevó a cabo en la respectiva auditoria; (i) en etapa de planeación de la auditoria especial de Gestión del Curador Urbano vigencia 2018, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2019 y radicado CUB-R-0221-19, se hace **requerimiento de un informe detallado** del trámite que durante la vigencia 2018 se realizó sobre los dieciséis (16) expedientes que se encontraban en curso al momento de culminar la gestión del Curador saliente.

DATOS QUE NO COINCIDEN	
DATOS SOLICITADOS- CUB-R-0227-19 DEL 05 DE JULIO DE 2019- TOMADOS DEL F21 RENDICION CUENTA	RESPUESTA EN EL 01125 DEL 12 DE JULIO DE 2019
TABLA 2: Reconocimiento de la existencia de Una edificación de MUÑOZ DIAZ DORA, <u>Calle 54B No. 13-45 Barrio Olaya Herrera.</u>	RAD. 68081-1-18-0157 MUÑOZ DIAZ DORA, <u>Carrera 15 No. 53B-69 apto 201 "Multifamiliar Dora" Barrio Olaya Herrera</u>
TABLA 1: Reconocimiento de la existencia de una edificación de ORTEGA MOLINA GERMAN, Calle 71 No. 19-37 Barrio la Libertad.	NINGUNA

Negrita fuera de texto. Cuya respuesta se recibió el 03 de julio de 2019 bajo el radicado 2019. (ii) aun en etapa de planeación mediante oficio de fecha 05 de Julio de 2019 radicado por la Curaduría Urbana bajo el número CUB-R-0227-19, se requiere dejar a disposición del equipo auditor 21 expedientes seleccionados en la muestra para ser auditados en la ejecución de la auditoria, es importante aclarar que la información para establecer la muestra se tomó del Formato 201801 F21 de la rendición de la cuenta, cuya respuesta se recibió 12 de Julio de 2019 bajo el radicado 01125 donde relacionaron 21 procesos de los cuales 19 coincidían con los requeridos. (iii) En la etapa de ejecución de la auditoria el auditor reviso los expedientes puestos a su disposición los cuales se encontraban en bolsas verdes y rojas (por ello se pide información respecto a dichas bolsas en cuanto archivo), que una vez revisados se evidencio errores, imprecisiones y faltantes, lo cual da lugar al requerimiento realizado por el auditor mediante el oficio No. 01344 del 29 de agosto de 2019 recibido por el Curador el mismo día bajo el radicado CUB-R-0316-19, con el fin de que el auditado pueda aclarar,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 129 DE 184	

explicar y corregir lo encontrado por el equipo auditor, del cual se recibió respuesta el 03 de septiembre de 2019 bajo el radicado 01352, que vislumbro y aclaro parte de lo requerido por el auditor y reiterando algunos errores y faltantes, dando lugar a la observación explicada en el informe preliminar.

De lo numerales 7,8 y 9: argumenta el auditado que nunca presento errores y que los oficios de respuestas fueron claros, al respeto debemos tener en cuenta los oficios señalados en el análisis anterior, en el oficio CUB-R-0227-19 se requiere 21 expedientes que serán auditados en la respuesta 01125 del 12 de julio de 2019 relacionan 21 procesos de los cuales dos (2) no coinciden con lo requerido.

Con lo anterior queda claro que se presentó error desde la primera respuesta cuando no coinciden los datos otorgados por el Curador con la rendición de la cuenta en el F21 de donde se tomaron los datos para la selección de la muestra y redactar el oficio CUB-R-0227-19.

De la 10: Argumenta el Curador de manera irresponsable e irrespetuosa que el ente de Control “pretende identificar los expedientes a partir del: ***Tipo y modalidad de la actuación, el nombre del peticionario y la dirección del inmueble objeto de la intervención***, desconociendo desde todo punto de vista el lenguaje otorgado por la ley para identificar cada uno de los trámites para el estudio y expedición de licencias urbanísticas”, se aclara que no es a pretensión del ente de Control teniendo en cuenta que la información por la cual se determina la muestra para la correspondiente auditoria se toma de la rendición de la cuenta de cada entidad, en este caso del formato 201801 -F21 rendido por la el Curador y que en dicho formato los datos aportados son los siguientes:

(C) Clase Y Modalidad De La Licencia	(F) Fecha De Solicitud	(C) Beneficiario	(C) Dirección	(C) Matricula Inmobiliaria	(F) Fecha De Expedición	(D) Valor Expensas	(N) Metraje
--------------------------------------	------------------------	------------------	---------------	----------------------------	-------------------------	--------------------	-------------

De lo anterior se tomó tres casillas como lo fue la clase y modalidad, beneficiario y dirección, de igual manera se aclara que la confusión se da en la respuesta del auditado cuando la información suministrada no coincide como en el caso de la señora Muñoz Díaz Dora en la dirección y el caso del señor Ortega Molina German que no se suministra información alguna, queda claro entonces que el ente de Control no confundió datos ni desconoció los datos suministrados por el Curador, teniendo en cuenta que de 21 expedientes o procesos requeridos 19 coincidieron tanto en el requerimiento como en la respuesta de la auditada, presentando error en dos expedientes.

De los numerales 11 y 12: En este numeral el Curador deja ver nuevamente la confusión que tiene respeto de los requerimientos realizados por el auditor durante

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 130 DE 184	

la planeación y ejecución de la auditoria, cuando señala el oficio “CUB-R-0316-19 del 5 de julio de 2019”, siendo este de fecha 29 de agosto (ver análisis de los numerales 4,5 y 6).

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
NTC ISO 9001:2015	OFICIO F01344	PÁGINA 1 DE 6	ISO 9001

Barrancabermeja, 29 de agosto de 2019

Arquitecto
GUILLERMO SERRANO CARRANZA
Curador Urbano
Barrancabermeja

CURADURÍA URBANA No. 1
RECIBIDO
Fecha: 29-08-19 4:40
Número: CUB-R-0316-19
Recibe: Claudia Corts

Asunto: Requerimiento Auditoria Especial de Gestión del Curador Urbano vigencia 2018

En cumplimiento del Plan General de Auditoria Territorial PGAT vigencia 2019, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja está adelantando la Auditoría Especial de Gestión del Curador Urbano de Barrancabermeja, vigencia 2018.

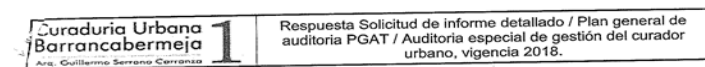
Como se explicó anteriormente “En la etapa de ejecución de la auditoria el auditor reviso los expedientes puestos a su disposición los cuales se encontraban en bolsas verdes y rojas, que una vez revisados se evidencio errores, imprecisiones y faltantes, lo cual da lugar al requerimiento realizado por el auditor mediante el oficio No. 01344 del 29 de agosto de 2019 recibido por el Curador el mismo día bajo el radicado CUB-R-0316-19, con el fin de que el auditado pueda aclarar, explicar y corregir lo encontrado por el equipo auditor, del cual se recibió respuesta el 03 de septiembre de 2019 bajo el radicado 01352, que vislumbro y aclaro parte de lo requerido por el auditor y reiterando algunos errores y faltantes, dando lugar a la observación explicada en el informe preliminar”.

Ahora bien, respeto de lo observado y de acuerdo a los argumentos y pruebas presentadas por el Curador se concluye lo siguiente:

1. De la observación respeto de la Gestión Documental y el archivo de los expedientes auditados; en uno de los argumentos de justificación planteados por el auditado asevera que “durante el desarrollo de la auditoria jamás el equipo auditor solicito información, ya sea como un requerimiento escrito o de forma verbal, relacionada con el manejo de las Tablas de Retención Documental que puedan llegar a aplicar a la gestión documental realizada por el Curador Urbano”, lo anterior evidencia la falta de comunicación entre el señor Curador y su equipo de trabajo, toda vez que el asunto en comento se solicitó en primera instancia de manera verbal por parte del auditor cuya respuesta la dio el

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 131 DE 184	

Curador Urbano por medio escrito en el oficio de fecha 02 de agosto de 2019 (ver imagen 3), en el numeral dos (2) señala que anexa acta de reunión de coordinación entre Curaduría Urbana 1 y la Oficina Asesora de Planeación según metas propuestas en el Plan de Mejoramiento sobre Gestión del Curador vigencia 2017 realizada el 31 de julio de 2018, acta mediante la cual se trató el tema de unificar criterios sobre las tablas de retención documental, en dicha acta encontramos en la página 4 de 4 cita textual “Para el caso de la Curaduría Urbana, indico la funcionaria que el archivo de Gestión se refiere a los documentos que deben permanecer por un tiempo de dos (2) años en dicha oficina, por ser quien los recibe y produce, para su organización y demás actividades técnicas y administrativas, enviarlo luego a la oficina Asesora de Planeación para que ahí se custodie por un tiempo máximo de tres (3) años”.



Al responder por favor citar los siguientes números de oficio: CUB-E-0226-19

Barrancabermeja, 2 de agosto de 2019

Doctora
DIANA MATILDE JARAMILLO JIMÉNEZ
Profesional Universitario- Líder de Auditoría
Contraloría Municipal de Barrancabermeja

Referencia: Requerimiento Auditoría especial de gestión del curador Urbano vigencia 2018 / Plan general de auditoría PGAT, de conformidad con el requerimiento verbal realizada el primero (1) de agosto de 2019.

Respetuoso saludo

En relación con el proceso de auditoría, adelantado por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja por medio de la presente y dentro del término legal me permito poner a partir de la fecha a disposición de la auditoría la siguiente información:

1. Copia del acta original firmada ante el requerimiento realizado en el desarrollo de la auditoría en el que consta en que formato se rindió la cuenta del SIA 2018 del expediente 68081-1-17-0520, la cual puede igualmente ser consultada en el link: <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/?xmd=AccessAccounts&xf=200&xvig=201801> en el archivo titulado como: formato_201801_f21_licenc_otros_tramites_relacion_licencias_expedidas_durante_periodo%20(3).pdf el cual se anexa impreso (1 folio)
- 2. Copia del acta de: “reunión de coordinación entre curaduría urbana y la oficina asesora de planeación municipal según metas propuestas en el plan de mejoramiento sobre la gestión del curador vigencia 2017” realizada el 31 de julio de 2018, la cual se anexa impreso (2 folios).
3. De igual manera aprovecho la oportunidad para poner a disposición las hojas de vida del equipo técnico profesional y de apoyo de la vigencia 2018.

Cordialmente,

Arq. GUILLERMO SERRANO CARRANZA
Curador Urbano Barrancabermeja

[Handwritten signature]
2019/08/02
602 PT

Página 1 de 1

Imagen 3

Aunado a lo anterior, mediante oficio de fecha 29 de agosto de 2019 el auditor reitera la solicitud de dicha información teniendo en cuenta que el archivo de los 21 expedientes objeto de auditoría, los cuales fueron revisados en campo se observaron errores, imprecisiones y faltantes y ausencia de gestión documental, por lo tanto el auditor en aras de obtener claridad y dar la oportunidad al Curador para explicar al respeto, realiza requerimiento en el oficio mencionado, en el segundo párrafo se requirió conocer la directrices y/o procedimientos en la que el

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	PÁGINA 132 DE 184

Curador Urbano apoya la gestión de los documentos que se genera en el ejercicio de la Función pública que adelanta, como se puede observar en la imagen a continuación del recibido por la Curaduría el mismo día de proyección del oficio.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
NTC ISO 9001:2015	OFICIO 01344	PÁGINA 1 DE 6

Barrancabermeja, 29 de agosto de 2019

Arquitecto
GUILLERMO SERRANO CARRANZA
 Curador Urbano
 Barrancabermeja

Asunto: Requerimiento Auditoria Especial de Gestión del Curador Urbano vigencia 2018

En cumplimiento del Plan General de Auditoria Territorial PGAT vigencia 2019, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja está adelantando la Auditoria Especial de Gestión del Curador Urbano de Barrancabermeja, vigencia 2018.

CURADURÍA URBANA No. 1 RECIBIDO
Fecha: 29-08-19 4:40 Número: 018-29316-19 Recibe: Claudia Coto S.

→ Así las cosas, la Contraloría Municipal requiere conocer con toda claridad y precisión sobre los 21 expedientes requeridos en el oficio de julio 5 de 2019 que conforman la muestra seleccionada por la Contraloría Municipal; dado que en el oficio recibido el 12 de julio de 2019 radicado en la Contraloría Municipal con el número 01125 usted relacionó e informó sobre 19 de los 21 expedientes requeridos, y teniendo en cuenta que como resultado del trabajo de campo realizado por el auditor líder se notaron los aspectos ya descritos y socializados con el señor Curador, se hace necesario que envíe a esta entidad un cuadro en el que permita visualizar de cada expediente requerido lo siguiente: (i) cómo está identificado en físico en las bolsas verdes y rojas del archivo con una fotografía, (ii) cómo quedó identificado en la rendición de cuenta formato f21 y/o en sus anexos (iii) cómo fue identificado en su primera respuesta contenida en el oficio de fecha 12 de julio.

Además, la Contraloría requiere conocer las causas que dan origen a las situaciones descritas y las directrices y/o procedimientos en la que usted se apoya para la gestión de los documentos que se genera el ejercicio de la función pública que adelanta.

En respuesta al requerimiento anterior, el Curador Urbano responde por medio del oficio con radicado interno 01352 del 03 de septiembre de 2019 en el cual omite dar a conocer y describir o mencionar las directrices y/o procedimientos en la que el Curador se apoya para la gestión de los documentos que se genera con el ejercicio de su función, por lo cual el auditor observo la renuencia del auditado en explicar y dar a conocer la información solicitada por el auditor, de igual manera con lo anterior queda claro que el auditor si solicitó la información, que reviso en campo los expedientes solicitados y que dio la oportunidad de explicar y argumentar las falencias halladas, sin embargo el auditado no suministro oportunamente la información solicitada y aun así en su respuesta asevera de manera irresponsable que las observaciones carecen de fundamentos jurídicos y que además anula plenamente con ello toda posibilidad de contradicción y defensa a la que tiene derecho el auditado.

Ahora bien, en lo referente al porque es pertinente y necesaria para la auditoria la solicitud de información respecto de la gestión documental y el manejo que se le da al archivo que realiza el curador en ejercicio de la función pública otorgada por el Municipio de Barrancabermeja, en primer lugar como se estableció en el acta allegada por el Curador realizada con la Oficina Asesora de Planeación en las que se trató de metas propuestas en el Plan de Mejoramiento sobre Gestión del Curador vigencia 2017 realizada el 31 de julio de 2018 donde queda claro que el Curador debe archivar los expedientes por el periodo de dos (2) años para su organización y demás actividades técnicas y administrativas, "Para el caso de la Curaduría Urbana, indico la funcionaria que el archivo de Gestión se refiere a los documentos que deben permanecer por un tiempo de dos (2) años en dicha oficina, por ser quien los recibe y produce, para su organización y demás actividades técnicas y administrativas, enviarlo luego a la oficina Asesora de Planeación para que ahí se custodie por un tiempo máximo de tres (3) años",

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	PÁGINA 133 DE 184

de igual manera en el artículo 2.8.2.3.1. Del Decreto 1080 de 2015, dispone que “las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que estén bajo vigilancia deberán contar con un archivo institucional creado, organizado, preservado y controlado, teniendo en cuenta los principios de procedencia y de orden original, el ciclo vital de los documentos y las normas que regulen a cada sector, así como las establecidas en la ley 594 de 2000”. Aunado a lo anterior conforme al concepto del concejo de Estado sala de consulta civil de enero 29 de 2015 señal que “la ley 594 de 2000 somete a su ámbito de aplicación a algunos archivos o documentos de particulares en atención a que tienen la calidad de bienes de interés cultural, o pueden provenir de la prestación del servicio público, o derivarse del ejercicio de una función pública, que dichas disposiciones así como las normas que la complementen relacionadas con la implementación de la política de gestión documental son de obligatorio cumplimiento para quienes tienen la función de realizar actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias y el reconocimiento de la existencia de edificaciones”. Debido a lo anterior durante la auditoria especial de Gestión del Curador Urbano de Barrancabermeja, vigencia 2018, se evaluó el manejo del archivo y se observó respeto de las imprecisiones encontradas en el mismo, de lo cual no suministraron oportunamente la información solicitada y en su expuesta asevera que no le fue solicitada.

Respecto de los numerales 1 y 2 de la Observación: Son hechos ocurridos en cuanto a la respuesta la auditada tenia plazo hasta el 02 de septiembre de 2019 sin embargo radico la misma el 03 de septiembre de 2019 y sin la debida firma del Curador Urbano como se puede ver en la siguiente imagen:

Curador Urbano Barrancabermeja Arq. Guillermo Serrano Carranza	1 Respuesta Solicitud de informe detallado / Plan general de auditoria PGAT / Auditoria especial de gestión del curador urbano, vigencia 2018.	<table border="1"> <tr> <td>19</td> <td>66081-1-18-0229</td> <td>Construcción en la modalidad de obra nueva, 2018/05/24, DUNAJU RESERVOIR JAVIER ALFONSO, Carrera 11 N. 6747 en el barrio Pueblo Nuevo, 303805, 2018/05/24, 286081-171</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>66081-1-18-0263</td> <td>Subdivisión en la modalidad de subdivisión urbana, 2018/06/07, PACHECO VILLA DOLCE FRANCISCO, Calle 35 N. 45 85 del barrio El Centro, 3032442, 2018/06/07, 781242-0</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>66081-1-18-0266</td> <td>Reconocimiento de la existencia de una edificación, 2018/06/07, VALDIVIESO GARCIA DEBY LOTE J en el centro posado del corregimiento LA FORTUNA, 3038208, 2018/11/02, 353942-180</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>66081-1-18-0266</td> <td>Subdivisión en la modalidad de subdivisión rural, 2018/06/13, BARRETO JIMENEZ NELLY LUIS Las Margaritas ubicado en la vereda el Zarzal en el corregimiento La Fortuna, 3038208, 2018/06/24, 781242-0</td> </tr> </table>	19	66081-1-18-0229	Construcción en la modalidad de obra nueva, 2018/05/24, DUNAJU RESERVOIR JAVIER ALFONSO, Carrera 11 N. 6747 en el barrio Pueblo Nuevo, 303805, 2018/05/24, 286081-171	19	66081-1-18-0263	Subdivisión en la modalidad de subdivisión urbana, 2018/06/07, PACHECO VILLA DOLCE FRANCISCO, Calle 35 N. 45 85 del barrio El Centro, 3032442, 2018/06/07, 781242-0	20	66081-1-18-0266	Reconocimiento de la existencia de una edificación, 2018/06/07, VALDIVIESO GARCIA DEBY LOTE J en el centro posado del corregimiento LA FORTUNA, 3038208, 2018/11/02, 353942-180	21	66081-1-18-0266	Subdivisión en la modalidad de subdivisión rural, 2018/06/13, BARRETO JIMENEZ NELLY LUIS Las Margaritas ubicado en la vereda el Zarzal en el corregimiento La Fortuna, 3038208, 2018/06/24, 781242-0
19	66081-1-18-0229	Construcción en la modalidad de obra nueva, 2018/05/24, DUNAJU RESERVOIR JAVIER ALFONSO, Carrera 11 N. 6747 en el barrio Pueblo Nuevo, 303805, 2018/05/24, 286081-171												
19	66081-1-18-0263	Subdivisión en la modalidad de subdivisión urbana, 2018/06/07, PACHECO VILLA DOLCE FRANCISCO, Calle 35 N. 45 85 del barrio El Centro, 3032442, 2018/06/07, 781242-0												
20	66081-1-18-0266	Reconocimiento de la existencia de una edificación, 2018/06/07, VALDIVIESO GARCIA DEBY LOTE J en el centro posado del corregimiento LA FORTUNA, 3038208, 2018/11/02, 353942-180												
21	66081-1-18-0266	Subdivisión en la modalidad de subdivisión rural, 2018/06/13, BARRETO JIMENEZ NELLY LUIS Las Margaritas ubicado en la vereda el Zarzal en el corregimiento La Fortuna, 3038208, 2018/06/24, 781242-0												

Al responder por favor citar los siguientes números de oficio: CUB-E-0270-16

Barrancabermeja, 02 de septiembre de 2019

Doctor
REINALDO GÓMEZ RODRÍGUEZ
 Contralor Municipal encargado
DIANA MATILDE JARAMILLO JIMÉNEZ
 Profesional Universitario- Líder de Auditoria
 Contraloría Municipal de Barrancabermeja

Fecha: **3 SEP 2019** Hora: **10:00**
 Recibido: **1352**
 No. Radicación: **01352**

Referencia: Requerimiento Auditoria especial de gestión del curador Urbano vigencia 2018 / Plan general de auditoria PGAT, de conformidad con el requerimiento con radicado CUB-R-0316-19, del 29 de agosto de 2019.

Respetuoso saludo

En relación con el proceso de auditoria, adelantado por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja por medio de la presente y dentro del término legal me permito atender su requerimiento en los siguientes términos, como quiera que la auditoria especial que adelanta el órgano de control fiscal a la gestión del curador urbano vigencia 2018, se encuentra en la etapa de ejecución, como esa fase que según lo determinado en la guía de auditoria de la Contraloría, se constituye en la parte central de la misma, en donde el auditor practica y requiere al auditado todas las pruebas, utilizando para ello todas las técnicas o procedimientos para encontrar las evidencias de auditoria que sustentan la opinión de auditoria.

Finalmente este despacho le manifiesta su entera disposición para la entrega de la información que a bien requiera el órgano de control, así como estará atento a las aclaraciones necesarias dentro del ejercicio de la etapa de ejecución de la presente auditoria.

Cordialmente,

Arq. **GUILLERMO SERRANO CARRANZA**
 Curador Urbano Barrancabermeja

Página 7 de 7

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 134 DE 184	

Respeto del numeral 3 de la observación: El Curador Urbano es residente en su respuesta en no dar la información requerida por el auditor, haciendo juicios erróneos respecto lo observado cuando asevera que el auditor “intentar forzar la identificación del expediente con la bolsa contenedora por parte de la auditoria, desconociendo el **NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN**”. Cuando lo solicitado fue “requerimiento, mediante lo cual resultaría viable esclarecer las diferencias de cómo tiene identificados los expedientes en lo físico en las bolsas verdes y rojas, cómo las identificó en la rendición de cuenta y cómo finalmente, la identificó en la respuesta al requerimiento de la muestra de fecha julio 12 de 2019 y se podría conocer las causas de la situación y las directrices y/o procedimientos en que se apoya el Curador para la gestión de los documentos, lo cual omitió mencionar en su respuesta”. Subrayado fuera de texto. Como se puede claramente el auditor solicito información que no fue dada por la auditada.

Del numeral 4 de la observación: En la respuesta argumenta el Curador Urbano error formal de digitación, confirmado así la observación en que incurrió en errores de manera reiterada en la entrega de información al auditor tal como se puede leer en los análisis anteriores y ver en la imagen a continuación:

-Construcción en la modalidad de obra nueva - CONSORCIO FERROCOL
-Revalidación de una construcción- LUIS ENRIQUE PLATA, RUEDA- YOLIMA PLATA RUEDA

Al respecto se debe precisar que dentro de los expedientes puestos a disposición a la auditoria se encuentran:

a). El Expediente 68081-1-18-0025 a nombre del señor PEREZ CARMONA IGNACIO JOSE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 85'435.058 expedida en el Banco Magdalena, en calidad de representante legal del CONSORCIO FERROCOL SANTANDER identificada con Nit 900879353-2, a quien se le otorgo una Licencia urbanística de CONSTRUCCION en la modalidad de OBRA NUEVA en la Finca Campesino Alegre de la Vereda el Zarzal en el área rural de este municipio mediante la resolución 18-0025. De igual manera se deja constancia que dicho expediente fue puesto a disposición en físico y reportado en el numeral 10 del oficio CUB-E-0201-19 del 12 de julio de 2019 como en efecto bien relaciona la líder auditora de la contraloría municipal.

b). El expediente 68081-1-18-0025 solicitado por la FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A. Sociedad Anónima de Servicios Financieros legalmente constituida mediante la Escritura pública No. 3178 del 30 de septiembre de 1991, con permiso de funcionamiento concedido por la superintendencia bancaria (hoy superintendencia financiera) mediante Resolución 3615 del 4 de octubre de 1991, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera, actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado ciudad del sol VIPA FIDUBOGOTA con NIT 830-055897-7, la cual confirió un poder amplio y suficiente al señor VICTOR ORLANDO MUNAR SALAMANCA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 79'659245 de Bogotá, para adelantar todos los tramites concernientes, A LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN del proyecto denominado CIUDAD DEL SOL VIPA FIDUBOGOTA ante las entidades competentes, el cual fue otorgado mediante la resolución No. 457-14, "Por la cual se resuelve la solicitud de LICENCIA DE MODIFICACIÓN DEL URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN en la MODALIDAD DE OBRA NUEVA", prorrogada mediante la resolución No. 473-16, sobre el predio identificado entonces con cedula catastral No. 00-01-0001-0013-000 y matricula inmobiliaria No. 303-86183, como consta en la Escritura Pública No. 2294 del 3 de septiembre de 2013 de la Notaria Segunda del círculo notarial de Barrancabermeja; siendo titulares de esta los señores LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3'043.834, YOLIMA PLATA RUEDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52'023.324 Y LUCILA RUEDA DE PLATA identificada con la cedula de ciudadanía No. 28'012.214. De igual manera se deja constancia que dicho expediente fue puesto a disposición en físico y reportado en el numeral 6 del oficio CUB-E-0201-19 del 12 de julio de 2019 como en efecto bien relaciona la líder auditora de la contraloría municipal en el presente oficio.

Página 5 de 7

Del numeral 5 de la observación: El curador en su respuesta no presenta argumentos sobre esta Observación por lo cual la misma se confirma.

Del numeral 6 de la observación: El Curador Urbano niega el hecho señalado y asevera que en ente de Control al señalar error en el suministro de información ya

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 135 DE 184	

que no coincide lo informado con lo recolectado en campo como se evidencia en la respuesta del 03 de septiembre de 2019 radicado 01352 numeral 8 (ver imagen) es “Querer que se realice por parte de la auditoría manuales y procedimientos, propios del sistema de gestión de calidad y del MECI, es extralimitar sus funciones, toda vez que la ley no le impone esta obligación al curador urbano”, Por lo cual es necesario explicar de manera detallada al auditado los errores cometidos en las diferentes respuestas a los requerimientos respecto al proceso de la señora Muñoz Díaz Dora:

Información requerida en el oficio Rad. CUB-R-0227-19

Tabla No. 2

Reconocimiento de la existencia de una edificación	MUNOZ DIAZ DORA	calle 54B No 13 45 del barrio Olaya Herrera
--	-----------------	---

Información dada en oficio CUB-E-0180-19

5 Informe detallado y estado actual expediente 68081-1-17-0505

- a) **Tipo de solicitud:** RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
- b) **Solicitante:** MUÑOZ DÍAZ DORA, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 37'928.000 de Barrancabermeja
- c) **Cédula catastral:** N°. 1). Apartamento 101 registrado en la base de datos catastral del IGAC, bajo el 01-02-00-00-0021-901-9-00-00-0052, antes No. 01-02-0021-0052-901 y 2). Apartamento 201, registrado en la base de datos del IGAC bajo el ordinal No. 01-02-0021-0061-901
- d) **Dirección:** Carrera 15 No. 53 B 69 Ap. 201 "Multifamiliar Dora" del barrio Olaya Herrera dentro del área urbana de este municipio
- e) **Matrícula Inmobiliaria:** N° 303-38865 y No 303-38866.
- f) **Estado Actual:** Resolución expedida con fecha de ejecutoria del 22 de mayo de 2018
- g) **Carácter de la autorización:**

Información suministrada en el oficio CUB-E-0201-19

20. Expediente 68081-1-18-0157

- a) **Tipo de solicitud:** APROBACIÓN DE PLANOS PROPIEDAD HORIZONTAL
- b) **Solicitante:** MUÑOZ DÍAZ DORA, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 37'928.000 de Barrancabermeja.
- c) **Cédula catastral:** 01-02-00-00-0021-901-9-00-00-0052, 01-02-0021-0061-901
- d) **Dirección:** Carrera 15 No. 53 B 69 Ap. 201 "Multifamiliar Dora" del barrio Olaya Herrera
- e) **Matrícula Inmobiliaria:** 303-38866

De igual manera me permito aprovechar la ocasión para aclarar el contenido del informe remitido mediante el oficio CUB-E-0180-19, en el que por error de digitación se omitió transcribir la información de una de las resoluciones desistidas la cual se corrige a continuación:

Información suministrada en el oficio CUB-E-0270-19

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 136 DE 184	

8. En relación con la observación realizada en el ítem 20, que señala que: "(...) el señor Curador colocó a disposición un expediente no requerido (...) El expediente de reconocimiento de la existencia de una edificación a nombre de DORA MUÑOZ DIAZ con la dirección calle 54B No. 13-45 del barrio Olaya Herrera, no fue relacionado en la respuesta donde se pone a disposición los expedientes de la muestra (...)” se debe manifestar que ante este despacho se realizaron dos tramites sobre el mismo inmueble ya afectado por el régimen de propiedad horizontal a nombre de la señora **Muñoz Díaz Dora** quien otorgara un poder amplio y suficiente al señor **Turriago Muñoz Juan Andrés**; el primero de ellos correspondiente al Reconocimiento de la existencia de una edificación bajo el radicado 68081-1-17-0505 el cual fue puesto a disposición de la auditoría desde el inicio mediante el oficio CUB-E-0180-19 del 3 de julio de 2019 en el numeral 5, mientras que el segundo corresponde a una Aprobación de planos propiedad horizontal con el radicado 68081-1-18-0157.

En relación con el expediente de Reconocimiento de Edificación a nombre del señor **Ortega Molina German**, efectivamente se omitió por error involuntario al transcribir la información en el oficio **CUB-E-0201-19**; es por ello que el despacho del curador urbano sustenta la aclaración y corrección de su actuación administrativa, soportado en el artículo 41 del

Página 4 de 7

Se puede leer claramente que el requerimiento se hace sobre el Reconocimiento de la existencia de una edificación con dirección reportada en el F21 en la calle 54B No 13 45 del barrio Olaya Herrera, sin embargo en el oficio CUB-E-0180-19 reporta a Dora Muñoz con el mismo trámite requerido pero con diferente dirección, en el oficio CUB-E-0201-19 reporta a la misma señora pero con diferente tramite y diferente dirección, por último en el oficio CUB-E-0270-19, señala que son dos tramites diferentes y con radicado diferente pero no aclara cual radicado pertenece al requerido, evidenciando los errores consecutivos cometidos al suministrar la información al auditor.

Del numeral 7 de la observación: La observación radica en la imprecisión y error cometido por el Curador en las diferentes respuestas, toda vez que desde el oficio CUB-E-0221-19 citan en respuesta al supuesto oficio con radicado CUB-R-0228-19, el cual no existe en los radicados por la Contraloría, en el oficio CUB-E-0270-19, en el numeral 5 nuevamente hacen alusión al supuesto requerimiento con radicado CUB-R-0228-19, para claridad del auditado se citan los radicados de los diferentes requerimientos realizado por el ente de Control desde la etapa de planeación de la auditoria ; CUB-R-0221-19 del 27 de junio de 2019, CUB-R-0227 del 05 de julio de 2019 y el CUB-R-0316 del 29 de agosto de 2019, es por ello que el auditor señala la observación en cuanto a los errores continuos cometidos en el suministro de información al auditor, aun cuando se le señalaron en la ejecución no han corregido ni tampoco aceptado cuando es evidente.

1. **Del numeral 7 de la observación:** Se reitera la misma en el entendido que la auditada no presenta argumentos y pruebas que desvirtúen la observación,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 137 DE 184	

“Igualmente sucede en los numerales 1, 2, 3, y 4 de la respuesta en los cuales vincula un oficio radicado en la Contraloría 01063 de fecha 3 de julio que no tiene relación y coherencia con los dos requerimientos concretos señalados por la Contraloría en relación con la muestra de los 21 expedientes a revisar, pues mediante éste oficio se solicitó un informe detallado sobre los expedientes que estaban en curso y fue una actividad con la cual se cerró la etapa de planeación de la auditoría. Es decir es requerimiento diferente sobre el cual no se está objetando. Pese a esto, el Curador mediante el encabezado de la respuesta del oficio 01125 de fecha 12 de julio y 01352 del 3 de septiembre corresponden al tema de la muestra y las deficiencias en la identificación de la documentación, los vincula erradamente al otro requerimiento de informe detallado. En todo caso y se revisó el interés de tal vinculación encontrando que el Señor Curador se refirió al trámite 68081-1-17-0505, lo relacionó en el numeral 5 del oficio radicado 01063 evidenciando de igual manera una imprecisión en la dirección, pues aparece la dirección que corresponde a la solicitante, en su defecto se lee allí la dirección del trámite 68081-1-18-0157, dejando en conclusión que dicho trámite no corresponde a la requerida en julio 5, respondida en forma errada en julio 12 y sobre la cual se pidió claridad en agosto 29”.

Por lo anteriormente expuesto se configura **Hallazgo Administrativo (13), con presunta incidencia Disciplinaria (1) y Sancionatoria (1).**

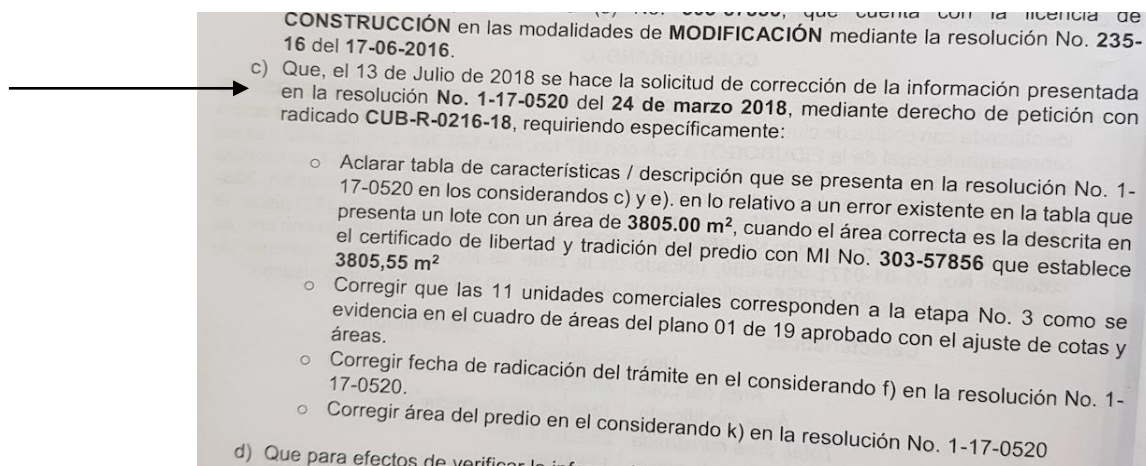
Observación 14: El “*derecho de petición*” contenido en el expediente del trámite radicado 68081-1-17-0520, no tiene la trazabilidad documental correspondiente al trámite específico de un derecho de petición, notándose que no existe tratamiento diferenciador entre el derecho de petición y la interposición de recursos de ley siendo su trámite y naturaleza diferente.

Observación Administrativa (14)

Respuesta de la Entidad: No es cierta la afirmación dada por la auditoría, toda vez que dentro de la actuación administrativa, lo que solicita es la corrección de unas áreas contenidas en la resolución del radicado 68081-1-17-0520, es decir, su actuación forma parte del trámite administrativo adelantado, es así que, con la emisión de la Resolución No. 1-17-0520 del 3 de agosto de 2018, se resuelven las solicitudes, convirtiéndose en una respuesta que resuelve la petición de parte dentro del procedimiento administrativo adelantado.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 138 DE 184	

Es así que en los considerandos de la resolución que aclara la resolución No. 17-0520, se señaló la petición de parte que hiciera el solicitante de la licencia, así:



Estas actuaciones administrativas, se consideran por la Ley 1437 de 2011, como peticiones de parte o actuaciones oficiosas, es decir cuando se advierta por el despacho o a petición de parte, que hay algún error en el acto administrativo susceptible de ser aclarado, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que recoge la posibilidad de las diferentes clases de errores en los actos administrativos, ya sean de digitación, ortográfico o aritméticos, el cual establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, **de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

La norma es clara en señalar que lo que se evidencia dentro del trámite, es una petición de parte y como se puede ver la actuación del solicitante, más que un derecho de petición, se constituye en una petición de parte dentro del trámite administrativo, reglado por el CPACA y por lo tanto, no es dable se señale que la respuesta no cumple con lo preceptuado en la norma.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 139 DE 184	

Esta resolución fue debidamente notificada al peticionario, tal y como en las constancias de notificación que acompañan la resolución, que reflejan que conoció los requerimientos peticionados así:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Arq. GUILLERMO SERRANO CARRANZA
Curador Urbano Barrancabermeja

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ACLARACIÓN RESOLUCIÓN No. 1-17-0520

Los Notificados:

1. En la ciudad de Barrancabermeja, el (Día/Mes/Año) 03/08/2018, a las 5:30 pm (hora), previa citación, se hizo presente en esta oficina el (la) señor (a) Laura Fernanda Torres Ferreira, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1098626127 expedida en Barrancabermeja, a quien se le notificó personalmente de la Aclaración Resolución No. 1-17-0520 proferida por esta Curaduría el 03 AGO 2018 (Día/Mes/Año), haciéndose con ello entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

En constancia de lo anterior firma como aparece y manifiesto: fenoreo a término de ejecutoria

EL NOTIFICADO: Laura Fernanda Torres Ferreira
Nombres y apellidos completos

SECRETARIO: Johana Marcela Camargo
Nombres y apellidos completos

Curaduría Urbana No. 1
ARQ. GUILLERMO SERRANO CARRANZA

Se deja constancia que el acto administrativo No. 1-17-0520 se encuentra debidamente ejecutoriado a partir del 03 agosto 2018. La vigencia de la licencia es de — meses contados a partir de la fecha de ejecutoria.

Johana Camargo Nombre Johana Camargo Secretaria Johana Camargo Firma

De acuerdo a lo anteriormente debe quedar claro que es jurídicamente viable que en cualquier tiempo, **DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE**, se puedan corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras y es por ello que se emitió la Resolución de aclaración de fecha 3 de agosto, que se entrega como prueba, que da cuenta que la petición de parte fue debidamente resuelta con la aclaración referida, por lo tanto, no le es viable a la auditoría imponer cargas que la ley no establece y en ese sentido, se solicita se revoque la observación administrativa, más aún cuando no se puede enrostrar por parte de la auditoría que la petición de parte no se haya resuelto por parte del despacho del curador urbano.

Se anexa copia probatoria: Copia resolución de aclaración No. 1-17-0520 del 3 de agosto de 2018. Cuatro (4) folios

Análisis de la Respuesta: Se dio lectura a la respuesta, se revisaron los soportes y se analizó el tema, dejando establecido que en hallazgo número 17 de éste

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 140 DE 184	

informe está incluido los derechos de petición, por lo cual se revoca la observación.

Observación 15: En el desarrollo de la gestión del particular designado como Curador Urbano del Municipio de Barrancabermeja, no se evidenció documentos y/ o registro alguno que de razón de procedimientos o lineamientos por él impartidos para dar tratamiento y atención a derechos de petición a los cuales el estado le brinda especial atención y reglamentación.

Observación Administrativa (15)

Respuesta de la Entidad: Al respecto de la observación administrativa que señala sobre la necesidad de establecimientos o lineamientos documentos y/o registros, en este caso para dar atención a las peticiones y para todos los demás de la gestión del curador urbano, se desarrolló ampliamente en la contradicción a la observación número 12, que el curador urbano como particular, que aunque ejerce una función pública, no está obligado ni legal, ni funcionalmente a implementar sistemas de gestión de calidad, como quiera que la normativa y la jurisprudencia es clara en señalar que el curador es un particular que cumple funciones públicas, por lo tanto, su régimen general y el ejercicio de la función pública encomendada debe ser regulado por la ley, por tal razón, no le es dable al auditor imponer sin sustento legal alguno, que se realice al interior de la curaduría sistemas y procedimientos propios de la ley de gestión de calidad, por cuanto no le son aplicables, aunado a que el articulado del Decreto 1469 de 2010, que contemplaba las certificaciones de calidad como un factor de calificación, fue declarado NULO por el Consejo de Estado mediante la sentencia referida, precisamente porque la normatividad que le precede no permite su aplicación.

Se reitera, que el querer imponer a través de un plan de mejoramiento, que el curador urbano indique que va a realizar sistemas y procedimientos y documentación propios de la gestión de calidad, denotaría una extralimitación en las funciones de la Contraloría Municipal, imponiendo cargas al particular -curador urbano- que la ley no contempla y que fue precisamente NULITADA por el Consejo de Estado.

Ahora bien, en cuanto a la atención a las respuestas a las peticiones, quejas y reclamos, el curador urbano se debe a lo determinado en la Ley 1437 de 2011 - CPACA- y en especial la Ley 1755 de 2015, que desarrolla ampliamente los conceptos y procedimientos para atender las peticiones, los cuales son los que

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 141 DE 184	

sirven de sustento para establecer las respuestas a las peticiones que se instauran ante el curador urbano y especialmente al cumplimiento en los términos para la respuesta de los mismos, lo cual así efectivamente se ha realizado.

Finalmente, y como quiera que en la observación no se hace alusión a incumplimiento de respuesta a petición alguno, lo que permite señalar se realizaron las gestiones conducentes para dar respuesta en términos de ley a las peticiones señaladas, se demuestra que el curador urbano le brindó la especial atención a la reglamentación que sobre las peticiones señala la normativa precedente y por tal razón, se solicita se revoque la presente observación administrativa, dado que en ningún momento se ha configurado afectación del servicio que le fuera encomendado al curador urbano.

Análisis de la Respuesta: Se dio lectura a la respuesta y se analizó el tema, dejando establecido que en hallazgo número 17 de éste informe está incluido los derechos de petición, por lo cual se revoca la observación.

Observación 16: Se encontró reiteradas comunicaciones ante el Señor Curador por parte de un mismo peticionario durante la vigencia 2018, tal como se observa seguidamente:

(F) Fecha De Radicación	(C) Nombre Del Peticionario
2018-02-13	Marcelino Acuña Esteban
2018-03-05	Marcelino Acuña Esteban
2018-07-13	Marcelino Acuña Esteban
2018-11-20	Marcelino Acuña
2018-11-20	Marcelino Acuña
2018-12-07	Marcelino Acuña Esteban

Observación Administrativa (16)

Respuesta de la Entidad: No se entiende esta observación administrativa hacia donde dirige su atención, si al incumplimiento normativo o alguno de la gestión del curador urbano, toda vez que no especifica si al auditor le parece que está mal que una misma persona peticione en diferentes oportunidades.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 142 DE 184	

La observación carece de absoluta y totalmente de sustento legal y probatorio que lo soporte y así mismo carece de argumentación que permita realizar una verdadera contradicción a la misma, lo cual afecta el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, principios constitucionales que permite en este ejercicio que el auditado pueda defender su actuar.

Al respecto de las peticiones, la constitución y la ley son claras en determinar que todo ciudadano tiene derecho a interponerlos ante autoridad competente y consecuentemente los petitionados tiene la obligación de dar respuesta en los términos de ley a las peticiones que se interpongan en el ejercicio de sus funciones, por tal razón el hecho de que el señor Marcelino Acuña tenga a bien interponer ante el curador urbano varias comunicaciones por uno o varios conceptos o dentro del desarrollo de un trámite de carácter administrativo, no es óbice para que se enrostre ningún tipo de observación por parte del ente auditor, por demás sin sustento alguno.

Dentro del ejercicio de lo público, tanto a los particulares que ejercen función pública, como a las entidades del estado, son abocadas al recibo constante de un sin número de comunicaciones, peticiones, quejas y/o reclamos; lo anterior porque es precisamente la relación entre el interés particular del ciudadano y el servicio público prestado en este caso por el Curador Urbano que se da sustento al desarrollo de los trámites administrativos adelantados.

Estamos seguros de que la Contraloría Municipal no es ajena a recibir constantes peticiones, quejas y reclamos, inclusive de una misma persona y no es precisamente porque este realizando mal su gestión, sino porque se constituyen las peticiones en un derecho fundamental de las personas ante las autoridades, que tienen la obligación de recibirlas y responderlas en los términos y procedimientos que señala la Ley.

Es así que el escenario jurídico contempla se instauren comunicaciones y/o peticiones y así mismo establece los términos y las formas tanto de interponerlas como de darles su respectiva respuesta, razón de más para que se pretenda por parte del auditor que no existan comunicaciones, peticiones o quejas o reclamos o que lo hagan una o más personas y mucho menos que una misma persona las instaure en diferentes oportunidades, más si se está en un procedimiento administrativo que reconoce derechos a unos y que a otros, no le son de buen

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 143 DE 184	

recibo, sin que esto signifique que el curador urbano esté realizando mal su gestión.

No.	Radicado recibo	Fecha de recibo	Respuesta otorgada entidad	Fecha de respuesta
1	CUB-R-0028-18	13 de febrero 2018	CUB-E-0031-18	19 febrero 2019
2	CUB-R-0051-18	5 de marzo 2018	Res. 1-18-0047	22 junio 2018
3	CUB-R-0215-18	13 de julio 2018	Rec. Rep. 1-18-0047	23 julio 2018
4	CUB-R-0405-18	20 noviembre 2018	CUB-R-0285-18	27 noviembre 2018
5	CUB-R-0406-18	18 noviembre 2018	CUB-R-0285-18	27 noviembre 2018
6	CUB-R-0432-18	7 diciembre 2018	CUB-E-0294-18	12 diciembre 2018

Finalmente hay que señalar que las comunicaciones que señala la auditora en la presente observación, fueron atendidas dentro de los términos correspondientes mediante la respectiva actuación administrativa por parte del curador urbano, tal y como se aprecia en la tabla anterior, por lo tanto no existe ninguna afectación en el servicio prestado y por ende se solicita se revoque la observación con incidencia administrativa

Análisis de la Respuesta: Se dio lectura a la respuesta y se analizó el tema, dejando establecido que en hallazgo número 17 de éste informe está incluido los derechos de petición, por lo cual se revoca la observación.

Observación 17. No se encontró sistema integrado peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD) de acuerdo ley 1712 de 2014. El LOGRO PQRSB busca integrar y centralizar las peticiones, quejas, reclamos y denuncias recibidas a través de los diferentes canales habilitados para tal fin y desarrollar acciones de mejoramiento continuo a partir de la evaluación de la satisfacción del usuario. Los usuarios no cuentan con canales, para la atención de peticiones, quejas, reclamos y denuncias. El portal web institucional de la Curaduría Urbana de Barrancabermeja, es deficiente en éste aspecto, pues no cuentan con canales, para la atención de PQRSB, no se generan radicados únicos, ni cuenta con un sistema de seguimiento de la PQRSB, no se evidencio un mecanismo de búsqueda de radicados y no se encuentran públicos informes de seguimiento de PQRSB dentro del logro PQRSB.

Observación Administrativa. (17)

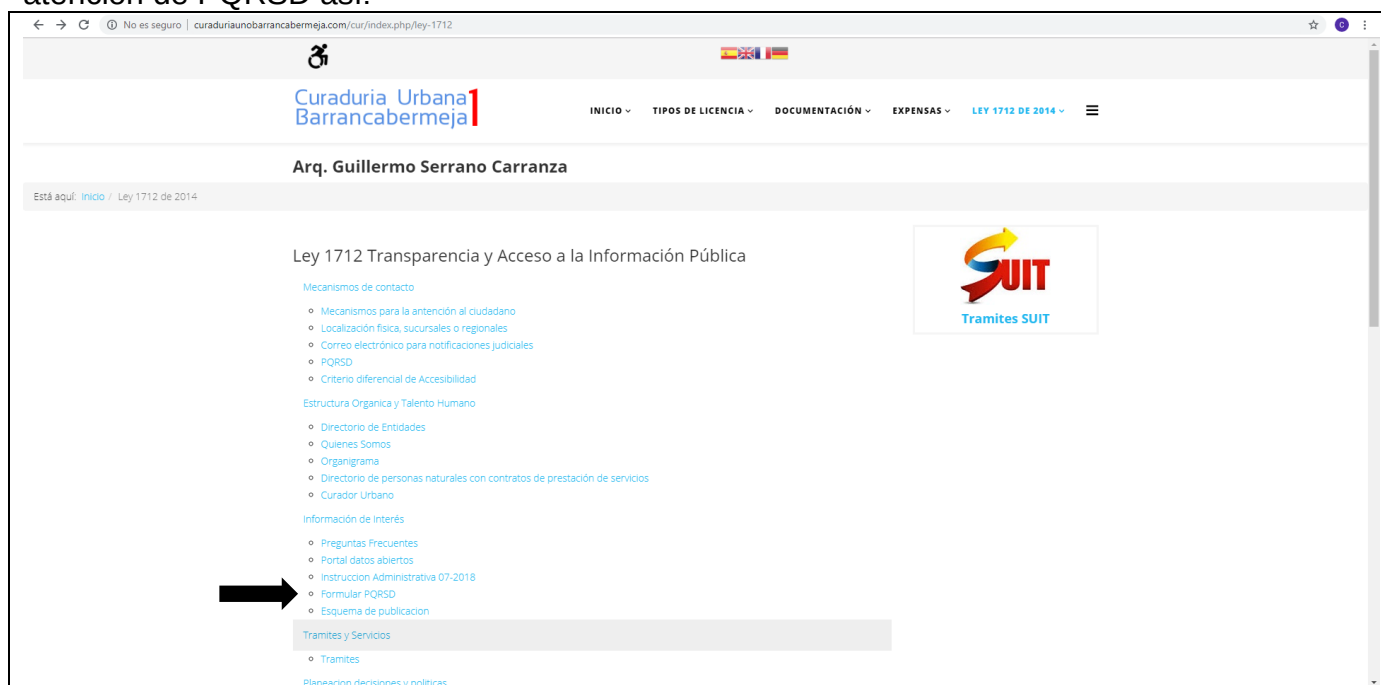
Respuesta de la Entidad: Lo primero que habría que señalar es que la auditoria hace alusión a la ley 1712 de 2014, pero no especifica que artículos incumple el Curador Urbano, de manera que con ello sé que permita realizar una réplica

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 144 DE 184	

concreta, afectando con ello el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

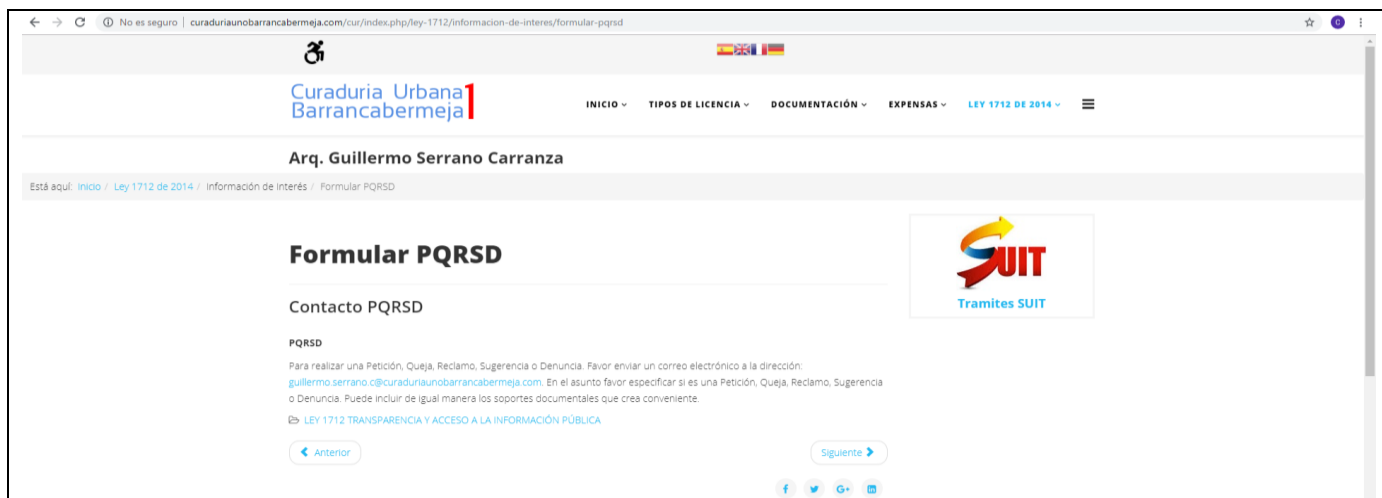
Pese a lo anterior se importante señalar que no es cierto que este despacho no cuente con mecanismos en sistemas para la atención de las PQRD de acuerdo a la esta normativa; tampoco es cierto que los usuarios no cuenten con canales para la atención de peticiones, quejas, reclamos y denuncias y mucho menos es cierto, que el portal web sea deficiente en este aspecto.

En la página web del curador urbano se puede observar la existencia del link de atención de PQRSO así:



En la página web de la Curaduría Urbana en el siguiente link: <http://curaduriaunobarrancabermeja.com/cur/index.php/ley-1712>, se pueden formular las PQRSO, que al ingresar, refleja las respectivas instrucciones para poder interponer una petición queja o reclamo vinculado al siguiente link <http://curaduriaunobarrancabermeja.com/cur/index.php/ley-1712/informacion-de-interes/formular-pgrsd>, encontrando lo siguiente así:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 145 DE 184	



Curaduría Urbana Barrancabermeja

Arq. Guillermo Serrano Carranza

Está aquí: inicio / Ley 1712 de 2014 / Información de interés / Formular PQRS

Formulario PQRS

Contacto PQRS

PQRS

Para realizar una Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia o Denuncia. Favor enviar un correo electrónico a la dirección: guillermo.serrano.c@curaduriaunobarrancabermeja.com. En el asunto favor especificar si es una Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia o Denuncia. Puede incluir de igual manera los soportes documentales que crea conveniente.

LEY 1712 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[Anterior](#) [Siguiente](#)

De igual modo en el instructivo alojado en la web, se señala directamente el correo electrónico, al cual directamente y oprimiendo el link, tiene acceso el usuario para acceder a instaurar la petición, queja o reclamo, generándose el siguiente pantallazo:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 146 DE 184	

 Curaduría Urbana Barrancabermeja Arq. Guillermo Serrano Carranza Está aquí: Inicio / Ley 1712 de 2014 / Información de Interés / Formular PQRS Formular PQRS Contacto PQRS PQRS Para realizar una Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia o Denuncia. Favor enviar un correo electrónico a la dirección: guillermo.serrano.c@curaduriaunobarrancabermeja.com. En el asunto favor especificar si es una Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia o Denuncia. Puede incluir de igual manera los soportes documentales que crea conveniente. LEY 1712 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Para: guillermo.serrano.c@curaduriaunobarrancabermeja.com Cc: Asunto:
---	---

Por lo tanto queda probado que a través de la página web, permite que efectivamente que cualquier ciudadano tenga la capacidad de instaurar una petición, queja o reclamo, directamente al correo guillermo.serrano.c@curaduriaunobarrancabermeja.com.

De conformidad con lo estipulado dentro de las obligaciones del curador urbano como ese particular que presta un servicio público, su obligación se subsume al dar respuesta en términos de ley a las peticiones, quejas y reclamos, por lo tanto, no es dable que se requiera la estandarización de procedimientos ajustados a la gestión de calidad, tal y como se sustentó en la contradicción a la observación 12.

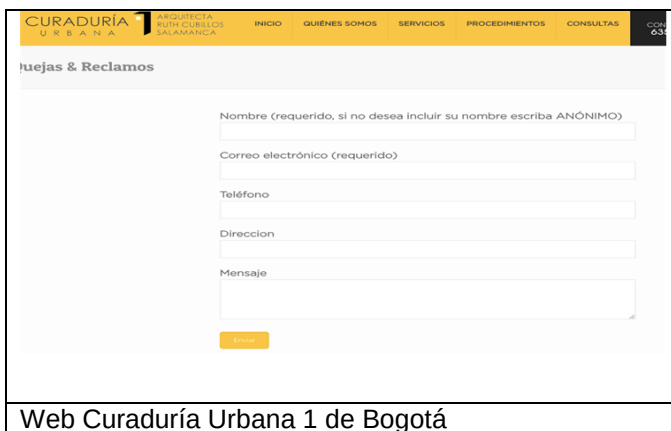
Con respecto a los canales de atención, se puede evidenciar probatoriamente que la página web del curador urbano, si cuenta con dicho canal de atención, tal y como se demostró anteriormente y se puede evidenciar en la página, que no dista de la forma en que atiende la misma contraloría de Barrancabermeja las PQRS:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 147 DE 184	



En ella se evidencia que el canal de comunicación entre los peticionarios y la contraloría de Barrancabermeja, se remite al envío de un correo electrónico, tal y como así se contempla en la página del curador urbano.

La misma situación se puede observar en las diferentes páginas web de distintos Curadores Urbanos en el país, en cuanto a que sus páginas WEB presentan el mismo mecanismo para la atención de las PQRSD que la página web del curador urbano de Barrancabermeja que son similares a las páginas web de Bogotá y Bucaramanga:

	
Web Curaduría Urbana 1 de Bogotá	Web Curaduría 1 de Bucaramanga

En este sentido son varias la Curadurías urbanas del país que se remiten a la conexión de un link para que vía correo electrónico se envíe la respectiva petición.

Los siguientes son algunos de los ejemplos de links de páginas WEB de curadurías urbanas del país en los que se puede evidenciar que la atención de PQRSD en las páginas web se realiza de la misma forma como lo realiza el curador urbano de Barrancabermeja:

<http://www.curaduria1villavicencio.com.co/inicio.php>

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 148 DE 184	

<http://cu1cali.com/>
<http://www.cu3cali.com/>
<http://www.curaduriaurbana2smta.com/pqrs/CU2-formulario.html>
<http://curaduria1env.com.co/>
<https://curaduriaunocucuta.org/pqrs/>
<https://www.curaduria1piedecuesta.com/contacto/pqrsd/>
<https://curaduria2bogota.com.co/index.html>
<http://www.curaduria5.com/PQRS.html>
<http://www.curaduria4bogota.com.co/>
<http://curaduria3.com/>

Se trae a colación, solo diez (10) páginas web de diferentes curadurías del país, para probar que algunas tienen el link de envío de PQRS, tal y como está contemplado en la página web de la curaduría urbana de Barrancabermeja, llegando algunas al punto de no presentar vínculo alguno para la atención de las PQRS.

De acuerdo a lo anteriormente sustentado y probado se solicita se revoque la observación administrativa, toda vez que la carga de responsabilidad que tiene el curador urbano es dar respuesta en términos a la PQRS, estableciendo el canal de comunicación digital en la web, tal y como así se puede evidenciar ingresando a la página web www.curaduriaunobarrancabermeja.com, que permiten que los peticionarios puedan interponer las peticiones al curador urbano, que no tiene más obligaciones que darle respuesta en términos, cumpliendo con lo determinado en la Ley 1712 de 2014, que en ninguno de sus apartes señala que es obligatorio para el curador urbano, particular con servicio público establecer ventanilla única, de hecho la norma en comento no contempla la obligación de establecer una ventanilla única para el recibo de PQRS, solo señala sobre la existencia de un canal de comunicación vía web para facilitar el acceso a la información y a la comunicación del ciudadano.

Recuérdese, las connotaciones jurídicas del curador urbano que se determinaron ampliamente al inicio en las precisiones jurídicas que permiten dilucidar que se está es frente a un particular que presta un servicio público, sin que esto signifique que es un servidor público y que tampoco es procedente se le exija procedimientos de ley de calidad, por cuanto tampoco le es aplicable en razón a la nulidad que de este tema hiciera el Consejo de Estado y que se sustentó ampliamente en la contradicción a la observación 12.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 149 DE 184	

La atención a las PQRSD, se han dado por parte del curador urbano, en los términos señalados salvaguardando la función pública encomendada, cumpliendo con lo determinado en el ley 1712 de 2014, en lo que le corresponde.

Establecer cargas nuevas al curador, como es el de realizar procedimientos y demás a criterio del auditor, que no están determinadas en la ley, extralimita sus funciones y por ende no están llamadas a que se confirme, por lo tanto, se reitera se debe de revocar la observación con incidencia administrativa.

Análisis de la Respuesta: Analizados los elementos documentales aportados en la respuesta de la entidad, no se acepta respuesta, teniendo en cuenta como entidad privada que presta un servicio público, el equipo auditor no encontró un sistema integrado peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD) de acuerdo a lo establecido en la ley 1712 de 2014. Es importe que el Curador Urbano Municipal, entienda que El LOGRO PQRSD busca integrar y centralizar las peticiones, quejas, reclamos y denuncias recibidas a través de los diferentes canales habilitados para tal fin y desarrollar acciones de mejoramiento continuo a partir de la evaluación de la satisfacción del usuario. Los usuarios no cuentan con canales, para la atención de peticiones, quejas, reclamos y denuncias. El portal web institucional de la Curaduría Urbana de Barrancabermeja, es deficiente en éste aspecto, pues no cuentan con canales, para la atención de PQRSD, no se generan radicados únicos, ni cuenta con un sistema de seguimiento de la PQRSD, no se evidencio un mecanismo de búsqueda de radicados y no se encuentran públicos informes de seguimiento de PQRSD dentro del logro PQRSD, lo anterior va en contra del objetivo de la mencionada ley en el sentido de regular y proteger el derecho al acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información en pro del cumplimiento de los fines del Estado que es siempre el bien general.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (14)**

Observación 18. La modalidad de contratación por medio de la cual el Curador Urbano conformó en el 2018 el equipo profesional mínimo requerido, no corresponde a la adecuada para garantizar la eficiencia en el desarrollo de la función encomendada atendiendo a la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios.

Observación Administrativa (18)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 icontec internacional
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 150 DE 184	

Respuesta de la Entidad: Insiste la auditoría en determinar observaciones sin sustento legal y probatorio que lo soporte, convirtiéndose en solo apreciaciones subjetivas del órgano de control que no pueden dar soporte ni siquiera para una observación administrativa.

El desconocimiento de la figura jurídica del curador urbano por parte del equipo auditor hace que se soliciten y requiera de aspectos que jurídicamente no le corresponden, por lo tanto la mera liberalidad del auditor no le es dable para imponer cargas en un plan de mejoramiento de realizar una forma de contratación, que tampoco señala como se debe de realizar según su criterio.

Sobre la forma de vinculación del personal de apoyo a la gestión del curador urbano, es importante traer a colación nuevamente lo desarrollado en el primer acápite de precisiones jurídicas, sobre la figura del curador urbano, cuyas normas que le rigen, no estipula en ninguno de sus apares cuál es la forma de vinculación del equipo interdisciplinario o demás personas que le apoyan en su labor de prestar una función pública, quedando claro que es un particular que presta una función pública.

Tampoco el curador urbano al concursar y ofrecer un equipo mínimo interdisciplinario señala o se obliga a realizar algún tipo de vinculación, solo determina la ley que este particular que desempeña una función pública deberá necesariamente según lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.6.6.3.3 Requisitos para concursar, que determina:

*“(...) 6. **Acreditar un grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano, como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras (...)**”*

Para ampliar lo ya anotado y desarrollado tanto en las precisiones jurídicas como en la respuesta a la contradicción de la observación No. 12 y en concreto, sobre las formas de vinculación del personal de apoyo del curador urbano, es necesario traer como prueba, el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública con **radicación No. 20156000019791 del 6 de febrero de 2015**, que tiene como asunto, **“(...) Tipo de vinculación de empleados curadurías (...)**”, con **RAD. - 20149000218822 del 30 de Diciembre de 2014**, que al respecto señala:

“(...) Ahora bien, como ha quedado claro los empleados de las curadurías se rigen por las normas del derecho privado, en ese sentido su relación laboral se sujetan a las

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 151 DE 184	

disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en consecuencia los documentos exigibles para la suscripción de un contrato individual de trabajo deberán estar consagrados en dicha norma o en el reglamento de trabajo que tenga adoptado la entidad, los cuales guardarán relación con el empleo que se pretende proveer (contador, Certificado de la Junta central de Contadores; abogados, certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, etc.); en todo caso es preciso indicar que en criterio de esta Dirección Jurídica, la exigencia de los citados documentos obedece a la liberalidad del empleador, en este caso de la curaduría (...)"

Concordante con lo anterior, y como quiera que la contratación de los empleados de las curadurías, se rigen por la norma del derecho privado, **Código Sustantivo del Trabajo y el Código Civil**, los contratos de prestación de servicios, se constituyen en una figura jurídica que es permisible sea usada para la contratación del equipo de apoyo que se desprende del **artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo**, en donde se define:

"(...) las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva."

Por las anteriores razones no le es dable al auditor determinar la existencia de alguna modalidad de contratación para el equipo de apoyo del Curador Urbano, o que se colija que este personal se debe asimilar su vinculación a la de los funcionarios públicos, por cuanto como se prueba no le es aplicable, por lo tanto la contratación realizada por el curador urbano de su equipo interdisciplinario y de apoyo es la adecuada para garantizar la eficiencia en el desarrollo de la función encomendada, además que es de su liberalidad como particular escoger la forma de la contratación de los diferentes servicios para el apoyo de su gestión, razón por la cual se solicita se revoque en todas sus partes la presente observación administrativa con incidencia disciplinaria³⁹.

Análisis de la Respuesta: Estudiada la respuesta de la entidad, se evidencia que el Curador Urbano deja por fuera de sus responsabilidades el compromiso que bajo juramento hizo con la presentación de su hoja dentro del concurso de méritos por medio del cual fue designado como Curador Urbano del Municipio de Barrancabermeja, según los argumentos presentados en su respuesta, afirma no tener la obligación de contratar al equipo interdisciplinario de tiempo completo con

³⁹ Se anexa copia probatoria: Concepto 19791 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 152 DE 184	

el fin de que se dediquen de manera exclusiva en apoyarlo y asesorarlo en las funciones propias como Curador Urbano, por tal razón se hace necesario recordar el compromiso realizado tal como se puede leer en la siguiente imagen tomada del anexo 1 del formulario de inscripción como aspirante a la Curaduría 1 y 2 del Municipio de Barrancabermeja para el periodo individual de cinco años del 15 de mayo de 2017, en la cual declara bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en su propuesta es veraz y susceptible de comprobación, que en el numeral 11,11.2., se comprometió a:

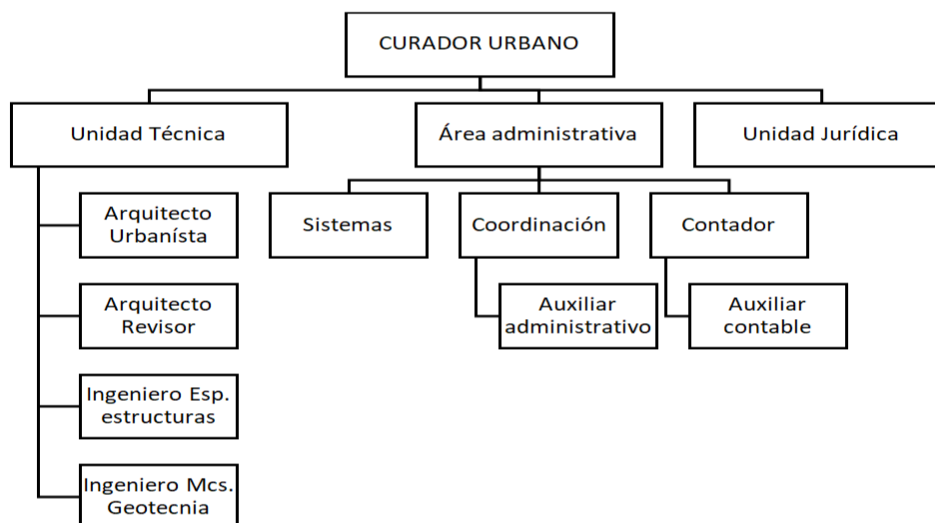
- Como consecuencia del contrato:
11. Que, en caso de ser designado como Curador Urbano N° 1 0 2, desde ahora me obligo irrevocablemente a lo siguiente:
 - 11.1. A aceptar la designación.
 - 11.2. A formalizar la contratación, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de posesión, en la modalidad de tiempo completo y dedicación exclusiva, de todos y cada uno de los integrantes del equipo interdisciplinario de apoyo relacionados en mi solicitud de inscripción y a mantener dicho equipo como mínimo durante el período de ejercicio de la Curaduría.

Ademas de lo observado por el equipo auditor de la obligacion de contratar el equipo interdisciplinario de tiempo completo y dedicacion exclusiva, tambien se compromerito a mantener dicho equipo como minimo durante el periodo de ejerccio de la Curaduria, lo cual no cumplio en ningun aparte de dicho compromiso, es por ello que no es acetada la respuesta presentada por el Curador Urbano.

Por lo anteiormente expuesto **se Configura Hallazgo (15)**

Observación 19. Se encontró que los expedientes de hojas de vida puestas a disposición para revisión durante el desarrollo del proceso auditor, no corresponden a la estructura que el Curador Urbano mantiene comunicada a sus usuarios y partes interesada a través de la página WEB de la Curaduría, la contratación revisada resultó inferior a tal estructura. Véase seguidamente:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 153 DE 184	



Observación Administrativa (19)

Respuesta de la Entidad: Al respecto es importante una vez más recalcar que la observación administrativa realizada por el órgano de control carece totalmente de quebrantamiento normativo alguno, con respecto a lo que afirma, por lo tanto, la defensa se hará basada en la obligación legal que presenta el curador urbano de acreditar un grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor este particular que presta una función pública, como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras, la cual se fundamenta en los requisitos para superar el concurso de méritos con base en el artículo 2.2.6.6.3.3 Requisitos para concursar del Decreto 1077 de 2015.

Con base en lo anterior el equipo mínimo interdisciplinario se encuentra compuesto de la siguiente manera:

NOMBRE	PROFESIÓN	CEDULA
WALDO YECID ORTIZ ROMERO	Arquitecto Especialista en diseño urbano (Curador suplente) ⁴⁰	79653817

⁴⁰ Dentro de las obligaciones del equipo mínimo de apoyo se determinó que debería soportar un profesional con las mismas calidades del curador urbano, que efectivamente está contratado, tal y como así lo observó el auditor.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 154 DE 184	

ROGELIO ALFARO MEDINA	Ingeniero Civil Especialista en estructuras	13571030
JAIME ANTONIO ROJAS CÁRCAMO	Abogado Especialista en derecho público	13853717

De igual forma es preciso señalar que no es correcta la afirmación contenida en el informe preliminar que señala:

“(...) 19. Se encontró que los expedientes de hojas de vida puestas a disposición para revisión durante el desarrollo del proceso auditor, no corresponden a la estructura que el Curador Urbano mantiene comunicada a sus usuarios y partes interesada a través de la página WEB de la Curaduría, la contratación revisada resultó inferior a tal estructura (...)”

Lo anterior por las siguientes razones:

a). Que mediante el oficio CUB-E-0226-19 del 2 de agosto de 2019 y ante el requerimiento realizado por la auditoria desde este despacho fueron puestas a disposición la totalidad de las hojas de vida del equipo técnico profesional y de apoyo de la vigencia de 2018.

b). Que solamente hasta el 2 de septiembre de 2019 se realizó por parte de la auditoria las hojas de vida del equipo mínimo interdisciplinario de apoyo a la labor del curador urbano en atención a los requisitos mínimos señalados en el Decreto 1077 de 2015.

c). En este sentido, se le hizo entrega de las hojas de vida del Curador Urbano y de los profesionales asesores del equipo mínimo interdisciplinario en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras.

d). Que a partir de la labor de auditoria el equipo auditor resolvió requerir ante este despacho las siguientes pruebas:

- Los folios 1 al 4⁴¹ y 96 al 111⁴² de la hoja de vida del Curador Urbano.

⁴¹ Compuesto por: Formato único de hoja de vida (función pública) Curador Urbano totalmente diligenciado (3 folios / folios del 1 al 3) Vigencia 2018, Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural al 23 de enero de 2018. (1 folio / folio 4) Vigencia 2018, Formato único de hoja de vida (función pública) Curador Urbano totalmente diligenciado (8 folios / folios del 104 al 111) De la vigencia 2019.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 155 DE 184	

- Los folios 1 al 5⁴³ y 43 al 51⁴⁴ de la hoja de vida del profesional que se desempeña como profesional suplente del curador urbano.
- Los folios 27 y 28⁴⁵ de la hoja de vida del asesor en materia jurídica.
- Los folios 28 y 38⁴⁶ de la hoja de vida del asesor ingeniero civil especializado en estructuras.

e). Que posteriormente mediante el oficio CUB-E-0285-19 del 10 de septiembre se procede a remitir copia de los folios 28 al 33 (pendientes) de la hoja de vida del asesor ingeniero civil especializado en estructuras, las cuales no fueron suministradas el martes 2 de septiembre de 2019, dada la confusión presentada en los folios requeridos por la auditoria del órgano de control en la que se malinterpreto que los folios requeridos eran del 34 al 38, aclarando posteriormente que en realidad se trataban del folio 28 al 38⁴⁷.

Lo anterior en atención a que en la mesa de trabajo, quedo pendiente dada la hora (fuera de la jornada laboral) entregar dicha información en la siguiente visita de la líder auditora.

⁴² Compuesto por: Decreto 607 de 2018 (2 folios / del folio 96 al folio 99) Vigencia 2018, Censo Nacional de vivienda y población 2018 / Guillermo / Serrano Carranza / (1 folio / folio 101) Vigencia 2018

⁴³ Compuesto por: la Hoja de vida (dos folios / del 1 al 2), cedula de ciudadanía (un folio / el folio 3), copias diplomas de pregrado y posgrado (dos folios / del 4 al 5), todos ellos pertenecientes a la vigencia 2018.

⁴⁴ Se encuentra compuesto por Copia del contrato de prestación de servicios del año 2018 (2 folios / del 43 al 44), certificación laboral de la vigencia 2018 (folio 45), antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales de la vigencia 2019 (3 folios / del 46 al 48), Copia del contrato de prestación de servicios del año 2019 (2 folios / del 49 al 50) De la vigencia 2019 y certificación laboral (un folio / folio 50) de la vigencia 2019.

⁴⁵ Compuesto por: Contrato de prestación de servicios suscrito el año 2019 del abogado especialista en Derecho público (2 folios / del 27 al 28) Vigencia 2019.

⁴⁶ Compuesto por: Contrato de prestación de servicios suscrito el año 2018 ingeniero civil especializado en estructuras (3 folios / del 29 al 30) Vigencia 2018, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales de la vigencia 2019 (3 folios / del 31 al 33), Contrato de prestación de servicios suscrito el año 2019 ingeniero civil especializado en estructuras (3 folios / del 34 al 36) Vigencia 2019 y certificación laboral (dos folios / folios del 37 al 38) de la vigencia 2019.

⁴⁷ Anexo: 6 folios pendientes (Folios 28 al 33 de la hoja de vida del asesor ingeniero civil especializado en estructuras)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 156 DE 184	

f). De igual modo y dentro del término de ejecución de la auditoria, se puso por parte de este despacho nuevamente a la orden la consulta **de las demás hojas de vida del equipo profesional y administrativo que laboró en este despacho.**

g). Que pese a lo anterior y a que las hojas de vida fueron puestas de forma reiterada a la auditoria desde su requerimiento inicial el 2 de agosto de 2019 mediante el oficio CUB-E-0226-19, el 2 de septiembre de 2019 fecha en la que únicamente fue posible revisar por cuestión de tiempo solamente las hojas de vida del equipo mínimo interdisciplinario y finalmente una vez más se ofrecen al equipo auditor del órgano de control mediante el 10 de septiembre de 2019 mediante el CUB-E-0285-19 sin que se hayan podido revisar; por lo que sorprende que el informe preliminar del órgano de control afirme:

“(…) que los expedientes de hojas de vida puestas a disposición para revisión durante el desarrollo del proceso auditor, no corresponden a la estructura que el Curador Urbano mantiene comunicada a sus usuarios y partes interesada a través de la página WEB de la Curaduría, la contratación revisada resultó inferior a tal estructura (…)” Negrilla y subrayado fuera de texto

Lo anterior cuando nunca fueron revisadas las demás hojas de vida más allá de la del curador urbano y el equipo mínimo interdisciplinario requerido en el artículo 2.2.6.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Pese a lo anterior y con el ánimo de demostrar al ente de control que la afirmación aquí realizada carece de fundamento factico por medio de la presente se relacionan los miembros restantes del equipo de trabajo vinculados a este despacho durante la vigencia del año 2018, más allá del equipo mínimo interdisciplinario, los cuales fueron parte del equipo, para mejorar la calidad del servicio, contando por ello con varios profesionales en diversas disciplinas como la arquitectura, ingeniería y contabilidad junto con varias personas más que se han desempeñado como auxiliar contable y/o administrativo y que se pueden apreciar en la siguiente tabla:

Nombre	Profesión	Cargo	Vinculación
ROSSYBEL JAIMES GARCÍA	Ingeniera industrial	Área administrativa	2018
KAREN ADRIANA URIBE SALCEDO	Arquitecto magister en urbanismo	Arquitecto Revisor	2018
DANIELA DÍAZ GIRÓN	Arquitecto	Arquitecto Revisor	2018
DERLY JULIETH LÓPEZ DÍAZ	Bachiller / Auxiliar contable.	Auxiliar contable y administrativo	2018
JOHANA MARCELA CAMARGO SUAREZ	Bachiller / Auxiliar contable	Auxiliar contable y administrativo	2018

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 157 DE 184	

Nombre	Profesión	Cargo	Vinculación
CAMILO ANDRÉS SERRANO CARRANZA	Ing. Civil / Magister en geotecnia	Ing. Civil / Magister en geotecnia	2018
JULIETH VICTORIA FONNEGRA OSORIO	Bachiller / Auxiliar administrativo	Auxiliar Administrativo	2018
LUIS ALFREDO DÍAZ DAZA	Contador Público	Contabilidad	2018
MARTIN ALONSO CASTILLO	Ingeniero Sistemas	Apoyo técnico externo en sistemas	2018

Se anexa copia probatoria: Se anexan los contratos de prestación de servicios, contratos laborales y ordenes de trabajo, del personal antes relacionado que da cuenta, que el curador urbano no solo cumple con el equipo mínimo de apoyo para su gestión, sino que además tiene contratadas personas adicionales que redundan en el buen desempeño del servicio público de forma concordante con el esquema señalado en la página web.

De acuerdo a lo anteriormente sustentado y probado se solicita se revoque la observación administrativa.

Análisis de la Respuesta: Analizada la respuesta de la entidad, se observa que esta no entendió la observación realizada por el Ente de Control aun cuando es corta y clara, teniendo en cuenta que el Curador Urbano asevera que la observación realizada por el equipo auditor presenta quebrantamiento normativo; “Al respecto es importante una vez más recalcar que la observación administrativa realizada por el órgano de control carece totalmente de quebrantamiento normativo alguno, con respecto a lo que afirma, por lo tanto, la defensa se hará basada en la obligación legal que presenta el curador urbano de acreditar un grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor este particular que presta una funciona publica, como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras, la cual se fundamenta en los requisitos para superar el concurso de méritos con base en el artículo 2.2.6.6.3.3 Requisitos para concursar del Decreto 1077 de 2015”. Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, se hace necesario explicar al auditado que la observación radica claramente en que la contratación revisada por el equipo auditor es inferior a la estructura publicada en la página web de la entidad. “Se encontró que los expedientes de hojas de vida puestas a disposición para revisión durante el desarrollo del proceso auditor, no corresponden a la estructura que el Curador Urbano mantiene comunicada a sus usuarios y partes interesada a través de la página WEB de la Curaduría”. Como se puede leer claramente en dicha observación no hay lugar a interpretación diferente a la de que no coincide lo publicado en su página web con lo presentado al equipo auditor.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 158 DE 184	

Ahora bien la entidad en su respuesta anexa contratos del personal contratado, una vez revisado y comparando el objeto contractual concuerda con lo establecido en el organigrama publicado en la página web de la entidad, por lo cual desvirtuada la observación administrativa, es revocada por el órgano de Control.

Observación 20. En el expediente de hoja de vida del profesional **Arquitecto Urbanista**, se encontró en el folio 43 que corresponde a la minuta del contrato identificado en su encabezado ” **Contrato de Prestación de Servicios No. 001 de 2018**” el cual celebró el Curador Urbano con el profesional del área. Al respecto se pudo ver que éste formato contractual no está debidamente diligenciado. No cuenta con fecha de suscripción del mismo, faltando así a las reglas de forma y de fondo que debe guardar los documentos mediante los cuales se celebra la contratación. En éste contrato finalmente; sin que sea el deber ser, es la cláusula décima la que aporta la información al respecto, pues señala que dicho contrato estará vigente a partir del 01 de febrero de 2018.

Observación Administrativa (20)

Respuesta de la Entidad: La regulación sobre las prestaciones de servicios señala que duración de un contrato de servicios es la que fijen las partes. En consecuencia, las partes libremente pueden pactar cuánto tiempo ha de durar el contrato de servicios.

Es así que en relación al contrato de prestación de servicios suscrito con el arquitecto suplente del curador urbano se señaló en el artículo séptimo todo lo que tiene que ver con las fechas de la duración y ejecución del contrato:

“(…) **SEPTIMA - DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de once (11) meses y empezará a regir a partir del primero (01) de febrero de Dos mil dieciocho (2018) y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) (…)**”

En ese mismo sentido, en la cláusula décima, se reitera sobre el inicio de la vigencia del contrato, constituyéndose en una fecha que deja claridad de la fecha de su suscripción:

“(…) **DECIMA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El presente contrato estará vigente desde el día primero (01) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)** y requiere para su legalización únicamente las firmas de las partes, con fundamento en los postulados de la buena fe contemplados en el artículo 83 de la Constitución Nacional, concordante con el decreto 2150 de 1995 (…)”.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 159 DE 184	

Como quiera que el código civil señala en el artículo 1602 que el contrato es ley para las partes y de acuerdo a lo antes señalado, no es cierto lo afirmado por el auditor, cuando señala y observa que se faltó a las reglas de forma y de fondo que deben guardar los documentos mediante los cuales se celebra la contratación, más aún cuando se puede probar en la minuta y en su contenido queda claro, tanto la fecha de suscripción, como el término de ejecución del contrato, cumpliéndose con los requisitos de ley para este tipo de contratos.

Se anexa copia probatoria: Se anexa copia del contrato de prestación de servicios del curador urbano suplente. La cual se encuentra dentro del anexo: ***Copia contratos equipo mínimo interdisciplinario y contratos de prestación de servicios, contratos laborales y órdenes de trabajo, del personal vinculado durante la vigencia 2018.***

De acuerdo a lo anteriormente sustentado y probado se solicita se revoque la observación administrativa.

Análisis de la Respuesta: Analizada la respuesta de la entidad, no es aceptada por el Órgano de Control, teniendo en cuenta que la observación es un hecho aceptado por la entidad en su respuesta, la cual confunde fecha de suscripción del contrato con la fecha de inicio, cabe recordar al Curador que no siempre un contrato comienza a regir en la fecha de suscripción, es por ello que en el clausulado siempre se pacta fecha de vigencia con el fin de poder exigir de manera clara y expresa el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes dentro de la minuta contractual.

Por lo anterior se configura, **Hallazgo Administrativo (16)**

Observación 21. No se hizo evidente que el Curador Urbano de Barrancabermeja al momento de celebrar el “**Contrato de Prestación de Servicios No. 001 de 2018**” verificara el cumplimiento de los requisitos legales y exigiera la presentación de la hoja de vida de la función pública y la declaración de bienes y rentas, al profesional **Arquitecto Urbanista**, quien por disposición legal ostenta la calidad de suplente del Curador y debe poseer las mismas calidades del Curador en profesión y experiencia, para que en determinado caso asuma las responsabilidades u obligaciones de Curador en los casos de suplencia. Estos documentos no se encontraron alojados en su expediente, lo cual no resulta acorde con lo señalado en el artículo 2.2.6.6.3.5. Decreto 1077 de 2015, y las obligaciones de ley 734 de 2002 vigente en el 2018. **ARTÍCULO**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 160 DE 184	

2.2.6.6.3.5 Presentación de la documentación. Con el formulario de inscripción deberán allegarse, debidamente clasificados y foliados en una carpeta identificada con nombres y apellidos completos, el número de cédula de ciudadanía, teléfonos, dirección y ciudad de residencia, y en el orden que se indica, los siguientes documentos:

1. Formato único de hoja de vida de que trata la Ley 190 de 1995 debidamente diligenciado.

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

3. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente para aquellas profesiones cuyo ejercicio la exija.

4. Fotocopia del acta de grado o del diploma que lo acredite como profesional y del posgrado de urbanismo o planificación regional o urbana, cuando a ello hubiere lugar.

5. Certificados de experiencia específica en entidades públicas o privadas, en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, incluido el ejercicio de la curaduría urbana, en los cuales se establezcan las fechas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.

Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión en áreas relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, deberán anexar certificaciones de las entidades públicas o privadas en las que hubiere prestado servicios profesionales y en las que se indiquen la duración del contrato y la actividad desarrollada.

6. Certificaciones del ejercicio de la docencia en áreas de arquitectura, ingeniería o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, expedidas por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas en las que consten la cátedra o cátedras dictadas, fechas de vinculación, retiro y dedicación.

Observación Administrativa (21) con incidencia Disciplinaria (2)

Respuesta de la Entidad: Lo primero que habría que señalar, es que de conformidad con lo determinado en la normativa señalada, vigente para la época del concurso de méritos, previamente precisa sobre los diferentes aspectos que le son aplicables y debe cumplir solo a los aspirantes a ser curadores urbanos y no al curador urbano suplente, toda vez que es el aspirante quien directamente se presenta a todas y cada una de las instancias del concurso, como es la práctica de la evaluación, la práctica de la entrevista, entre otros aspectos señalados y que se deben cumplir antes de su correspondiente posesión como curador urbano, es así que la normativa determina:

“(…) Artículo 2.2.6.6.3.1 Concurso de méritos. El concurso de méritos para la designación o redesignación del curador urbano se regirá por las siguientes reglas: 1. El alcalde municipal o distrital, o quien este delegue para el efecto, adelantará los trámites para la realización del concurso, el cual se efectuará con entidades públicas o privadas expertas en selección de personal y con capacidad para realizar el proceso de selección, en todo de conformidad con las condiciones y términos que se establecen en el presente decreto. Estas entidades serán las encargadas de elaborar y calificar los cuestionarios sobre las normas municipales, distritales o nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial que se realizarán a los aspirantes, y también deberán elaborar la lista de elegibles de acuerdo a los mayores puntajes obtenidos durante el proceso de selección. 2. El concurso será abierto mediante convocatoria pública y quienes aspiren a ser designados como curadores urbanos deberán inscribirse en la oportunidad y lugar que señale la misma. 3. El concurso de méritos contemplará el análisis y la evaluación de la experiencia demostrada

Control Fiscal, con Efectividad y Transparencia

Calle 48 No. 17-25. Tels: 6025001

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 161 DE 184	

de los aspirantes en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, incluido el ejercicio de la curaduría urbana, la docencia y los estudios de posgrado en temas relacionados con la arquitectura, la ingeniería civil y la legislación urbanística. **4. Los concursos incluirán, además, entrevistas personales y exámenes escritos sobre conocimientos de las normas municipales,** distritales y nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial. Parágrafo 1. Corresponde a los alcaldes o sus delegados, determinar la forma de acreditar los requisitos, la fecha del concurso, el lugar de realización y el cronograma respectivo, todo lo cual se indicará mediante la convocatoria pública, la cual se ajustará en todo a las disposiciones del presente decreto. **Igualmente, los alcaldes o sus delegados determinarán en las bases del concurso, el número de integrantes y las calidades académicas y de experiencia mínimas exigidas del grupo interdisciplinario de profesionales que apoyarán el trabajo del curador, que en todo caso deberá estar integrado, al menos, por profesionales en derecho, arquitectura e ingeniería civil (...)**

En ese sentido, en el siguiente articulado, señala los requisitos que debe cumplir el aspirante para ser curador urbano, pero en ninguno de sus apartes dice que los debe cumplir el curador suplente, por cuanto este hace parte, es del equipo interdisciplinario que el aspirante a curador propone:

(...) Artículo 2.2.6.6.3.3 Requisitos para concursar. Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos previstos en el presente decreto.
2. Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil o postgrado de urbanismo o planificación regional o urbana.
3. Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana.
4. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
5. No haber ejercido como servidores públicos con jurisdicción o autoridad política, civil o administrativa en el respectivo municipio o distrito dentro del año anterior a la fecha de cierre de la convocatoria.
- 6. Acreditar un grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano, como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras.**
7. Acreditar la existencia de equipos, sistemas y programas que utilizará en caso de ser designado curador, los cuales deberán ser compatibles con los equipos, sistemas y programas de la administración municipal o distrital."

Todo lo anterior, para señalar que el único llamado a cumplir con cada uno de los requisitos antes señalados y los que enuncia la auditoría en la observación, es el curador urbano, que después de superado el concurso **debe posesionarse ante el señor alcalde y cumplir cada uno de los preceptos objetados.**

En **Concepto 19791 de 2015**, emitido por el **Departamento Administrativo de la Función Pública**, realizó y precisó sobre el tema observado por la auditoría, señalando concretamente:

(...) El Decreto 1469 de 2010, señala: 'ARTÍCULO 109.- Recurso humano del curador urbano. Los curadores urbanos deberán contar con el grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor, como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras. Al menos uno de los miembros del grupo interdisciplinario deberá reunir las mismas calidades del curador

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 162 DE 184	

para suplirlo en los casos de faltas temporales, en los términos de que trata el Capítulo V del presente título. (...)

“ARTÍCULO 75.- Autonomía y responsabilidad del curador urbano. (...)

De acuerdo con lo anterior, es viable inferir que para el cumplimiento de las funciones a su cargo, el curador urbano deberá contar con un equipo interdisciplinario que como mínimo deberá estar compuesto por profesionales en las áreas jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras.

Ahora bien, en el caso que el curador advierta que requiere contratar otras personas para el efectivo cumplimiento de sus funciones, en criterio de esta Dirección Jurídica, en virtud de la autonomía que rodea el ejercicio de la función como curador, se considera viable su contratación, no obstante lo anterior, es preciso que se contemple el aspecto presupuestal de la curaduría antes de realizar la contratación.

Por otra parte, en lo referente a establecer si es necesario exigir para la contratación de dichos empleados el certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y la declaración juramentada de bienes y rentas, es preciso señalar:

a.- Respecto de la obligación de presentar la declaración juramentada de bienes y rentas, el artículo 122 de la Constitución Política, señala:

“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público...”

Por su parte, la Ley 190 de 1995, indica:

“C. Declaración de Bienes y Rentas. ...ARTÍCULO 13.- Será requisito para la posesión y para el desempeño del cargo la declaración bajo juramento del nombrado, donde conste la identificación de sus bienes. Tal información deberá ser actualizada cada año y, en todo caso, al momento de su retiro.

ARTÍCULO 14.- La declaración juramentada deberá contener, como mínimo, la siguiente información. (...)

ARTÍCULO 15.- Será requisito para la posesión o para el ejercicio de función pública suministrar la información sobre la actividad económica privada del aspirante. En ella se incluirá la participación en sociedades o en cualquier organización o actividad privada de carácter económico o sin ánimo de lucro de la cual haga parte, dentro o fuera del país. Todo cambio que se produzca, deberá ser comunicado a la respectiva entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 163 DE 184	

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servicio público.”

De acuerdo con las disposiciones citadas, el formato contentivo de la declaración juramentada de bienes y rentas es un requisito previo para la posesión del cargo de todo servidor público y para quien cumpla funciones públicas, dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servicio público, en ese sentido, es necesario precisar que las normas que regulan la materia no prevén que el mencionado formato deba ser presentado por empleados particulares que se rigen por las normas del derecho privado como es el caso de los empleados de la curaduría.

Ahora bien, como ha quedado claro los empleados de las curadurías se rigen por las normas del derecho privado, en ese sentido su relación laboral se sujetan a las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en consecuencia los documentos exigibles para la suscripción de un contrato individual de trabajo deberán estar consagrados en dicha norma o en el reglamento de trabajo que tenga adoptado la entidad, los cuales guardarán relación con el empleo que se pretende proveer (contador, Certificado de la Junta central de Contadores; abogados, certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, etc); en todo caso es preciso indicar que en criterio de esta Dirección Jurídica, la exigencia de los citados documentos obedece a la liberalidad del empleador, en este caso de la curaduría. (...)

De acuerdo a lo anterior, debe quedar claro que quienes deben presentar declaración de bienes y hoja de vida de la función pública, son los funcionarios o servidores públicos o los particulares que asumen una función pública, al momento de su posesión y por lo tanto, el único que a la fecha se ha posesionado para ejercer la gestión de curador urbano, es el arquitecto **Guillermo Serrano Carranza** y no el profesional del equipo interdisciplinario, quien efectivamente debe cumplir con los mismos requisitos técnicos para el cargo, en caso de ausencia temporal o definitiva del curador urbano titular, para lo cual deberá realizarse el procedimiento administrativo ante el señor alcalde para ser posesionado como curador suplente y solo hasta ese momento es dable que este profesional presente todos los requisitos señalados en la ley 190 de 1995, pero no en lo que corresponde a los requisitos del artículo 2.2.6.6.3.5 Presentación de la documentación, del decreto 1077 de 2015, por cuanto estos son requisitos, no para el ejercicio del cargo, sino para inscribirse al momento en que se es aspirante a curador urbano y dentro del trámite del concurso, norma que tampoco señala nada sobre que los deba cumplir el suplente:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 164 DE 184	

Como se puede ver, son requisitos que debe cumplir solo el aspirante a curador, que son distintos a los requisitos que se señalaron precedentemente, artículo 109. ibídem-

“(...) Recurso humano del curador urbano. Los curadores urbanos deberán contar con el grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor, como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras. Al menos uno de los miembros del grupo interdisciplinario deberá reunir las mismas calidades del curador para suplirlo en los casos de faltas temporales, en los términos de que trata el Capítulo V del presente título (...)”;

Por tal razón este profesional debe solo tener las calidades técnicas y profesionales del curador urbano, para que en un momento dado de ausencia temporal o definitiva, pueda ser nombrado como curador suplente.

Se anexa copia probatoria: **Concepto 19791 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública**, que deja claro a quienes les corresponde la obligación de presentar declaración juramentada de bienes y hoja de vida de la función pública, lo cual solo recae en los funcionarios, servidores públicos y particulares que toman posesión de un cargo o una función pública, en este caso recae solo en el curador urbano, quien cuenta en su hoja de vida con la documentación que acredita los presentó en debida forma.

De acuerdo a lo anteriormente sustentado y probado se solicita se revoque la observación administrativa.

Análisis de la Respuesta: Analizada la respuesta por parte del Curador Urbano, no es aceptada por el Órgano de Control, teniendo en cuenta la observación radica en el procedimiento realizado por el Curador Urbano al momento de contratar la persona que ostenta la calidad de suplente tal como lo argumenta el auditado quien desde la postulación en el concurso de méritos se debe acreditar una persona que tenga las mismas calidades y cualidades que el Curador, dichas calidades y cualidades no solo aplica a la profesión y experiencia, también aplica a no encontrarse inmerso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, teniendo en cuenta que desde su vinculación hasta la terminación contractual ejerce como suplente y en cualquier momento dentro de la ejecución del mismo deberá asumir el cargo principal para lo cual debe tener los documentos al día como su hoja de vida de la función pública de persona natural, sus antecedentes

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 165 DE 184	

deben estar verificados y al ejercer temporalmente funciones públicas debe estar al día en su respectiva declaración de renta la cual también se debe verificar.

Es de anotar que el Curador Urbano en sus anexos a la hoja de vida presentada dentro del concurso de méritos por el cual fue elegido como tal presento su equipo interdisciplinario el cual aseguro que este cumplía con las calidades y cualidades exigidas para tal fin, pero ello no se ve reflejado en los expedientes que contienen sus hojas de vida, en especial el suplente por quien se realiza la observación, como tampoco se ve reflejado o probado en los argumentos de la respuesta dada por la entidad, quien alega que las normas civiles y laborales no les exige los documentos observados ni la verificación de los antecedentes del personal contratado, obviando la calidad de suplente del Curador Urbano que ejerce dicha persona.

Por lo anteriormente expuesto se configura, **Hallazgo Administrativo (17) con incidencia Disciplinaria (2)**

Observación 22. En el expediente de hoja de vida del profesional **Abogado Especialista en Derecho Público**, se revisó el folio 27 que corresponde a la minuta del contrato el cual está identificado en su encabezado "**Contrato de Prestación de Servicios No. --- de 2018**" el cual celebró el Curador Urbano con el profesional del área quien hace parte del equipo interdisciplinario del Curador Urbano. Al respecto se halló que además de no tener número consecutivo para identificar dicho contrato, enuncia una vigencia diferente a la que se puede encontrar en su revisión, pues en el contenido en las cláusulas octava y decima segunda reza: CLAUSULA OCTAVA-DURACION DEL CONTRATO: *El presente contrato tendrá una duración de doce (12) y empezará a regir a partir del Dos (02) de enero de Dos mil diecinueve (2019) y hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de Dos mil diecinueve (2019)* CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: *El presente contrato estará vigente desde el día a partir del Dos (02) de enero de 2019..",* y la fecha de suscripción del mismo es del 02 de enero de 2019. Una vez más se pone de relieve la falta de cuidado en la elaboración identificación de los documentos que produce el Curador, que si bien ya se mencionó y evidenció en lo misional, se presenta también en su función administrativa, sin que se explique cómo contando con talento humano; abogado especialista en derecho administrativo y magister en derecho público incurra que en su propia minuta y en las otras ya mencionadas en estos eventos, dejando en tela de juicio la calidad y oportunidad de apoyo jurídico al Señor Curador por parte de su equipo de trabajo y su aporte profesional para el orden y compromiso en la elaboración de los documentos realizados bajo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 166 DE 184	

la dirección del Curador Municipal y en asesoría y acompañamiento jurídico que le exige la norma que lo rige.

Observación Administrativa (22)

Respuesta de la Entidad: Sea lo primero señalar que se dejó constancia en el oficio **CUB-E-0285-19** de fecha 10 de **septiembre de 2019**, que dio respuesta a un requerimiento en desarrollo de la auditoria, señalando que la auditora requirió ante este despacho el martes 2 de septiembre de 2019 las hojas de vida del equipo mínimo interdisciplinario de apoyo a la labor del curador urbano en atención a los requisitos mínimos señalados en el Decreto 1077 de 2015.

En este sentido, se le hizo entrega de las hojas de vida del Curador Urbano y de los profesionales Asesores del equipo mínimo interdisciplinario en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras.

En el oficio **CUB-E-0285-19**, se dejó también constancia que la auditoria resolvió requerir ante este despacho copia de los siguientes documentos que hacen parte de las hojas de vida, tanto del curador urbano, como del equipo interdisciplinario:

- Los folios 1 al 4⁴⁸ y 96 al 111⁴⁹ de la hoja de vida del Curador Urbano.
- Los folios 1 al 5⁵⁰ y 43 al 51⁵¹ de la hoja de vida del profesional que se desempeña como profesional suplente del curador urbano.
- Los folios 27 y 28⁵² de la hoja de vida del asesor en materia jurídica.**

⁴⁸ Compuesto por: Formato único de hoja de vida (función pública) Curador Urbano totalmente diligenciado (3 folios / folios del 1 al 3) Vigencia 2018, Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural al 23 de enero de 2018. (1 folio / folio 4) Vigencia 2018, Formato único de hoja de vida (función pública) Curador Urbano totalmente diligenciado (8 folios / folios del 104 al 111) De la vigencia 2019.

⁴⁹ Compuesto por: Decreto 607 de 2018 (2 folios / del folio 96 al folio 99) Vigencia 2018, Censo Nacional de vivienda y población 2018 / Guillermo / Serrano Carranza / (1 folio / folio 101) Vigencia 2018

⁵⁰ Compuesto por: la Hoja de vida (dos folios / del 1 al 2), cedula de ciudadanía (un folio / el folio 3), copias diplomas de pregrado y posgrado (dos folios / del 4 al 5), todos ellos pertenecientes a la vigencia 2018.

⁵¹ Se encuentra compuesto por Copia del contrato de prestación de servicios del año 2018 (2 folios / del 43 al 44), certificación laboral de la vigencia 2018 (folio 45), antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales de la vigencia 2019 (3 folios / del 46 al 48), Copia del contrato de prestación de servicios del año 2019 (2 folios / del 49 al 50) De la vigencia 2019 y certificación laboral (un folio / folio 50) de la vigencia 2019.

⁵² Compuesto por: Contrato de prestación de servicios suscrito el año 2019 del abogado especialista en Derecho público (2 folios / del 27 al 28) Vigencia 2019.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 167 DE 184	

- d) Los folios 28 y 38⁵³ de la hoja de vida del asesor ingeniero civil especializado en estructuras.

También se dejó constancia, que al advertirse por parte de este despacho que varias de las copias de los documentos solicitados por la auditoria que hacen parte de las hojas de vida del equipo mínimo interdisciplinario pertenecen a la vigencia del año 2019 y que el objeto de la auditoria según lo señala el oficio de instalación es de la vigencia 2018, se dio a conocer a la líder de la auditoria la situación, señalando ella ante la presente advertencia, que aun así era necesario dentro de la misma suministrar la información requerida por lo que se procedió a entregar la misma de forma inmediata.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que la observación señala que revisó el folio 27 así:

“(...) que corresponde a la minuta del contrato el cual está identificado en su encabezado ” Contrato de Prestación de Servicios No. --- de 2018” el cual celebró el Curador Urbano con el profesional del área quien hace parte del equipo interdisciplinario del Curador Urbano. Al respecto se halló que además de no tener número consecutivo para identificar dicho contrato, enuncia una vigencia diferente a la que se pueden encontrar en su revisión, pues en el contenido en las cláusulas octava y decima segunda reza: CLAUSULA OCTAVA-DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) y empezará a regir a partir del Dos (02) de enero de Dos mil diecinueve (2019) y hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de Dos mil diecinueve (2019) CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El presente contrato estará vigente desde el día a partir del Dos (02) de enero de 2019..”, y la fecha de suscripción del mismo es del 02 de enero de 2019 (...).”

Tal y como se puede confrontar, entre lo afirmado en esta observación y las constancias dejadas en el oficio **CUB-E-0285-19**, no es cierta la afirmación subjetiva con la que se termina la redacción de la observación, al señalar que:

“(...) Una vez más se pone de relieve la falta de cuidado en la elaboración identificación de los documentos que produce el Curador, que si bien ya se mencionó y evidenció en lo misional, se presenta también en su función administrativa, sin que se explique cómo contando con talento humano; abogado especialista en derecho administrativo y magister en derecho público incurra que en su propia minuta y en las otras ya mencionadas en estos eventos, dejando en tela de juicio la calidad y oportunidad de apoyo jurídico al Señor Curador por parte de su equipo de trabajo y su aporte profesional para el orden y compromiso en la elaboración de los documentos realizados bajo la dirección del Curador Municipal y en asesoría y acompañamiento jurídico que le exige la norma que lo rige (...).”

⁵³ Compuesto por: Contrato de prestación de servicios suscrito el año 2018 ingeniero civil especializado en estructuras (3 folios / del 29 al 30) Vigencia 2018, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales de la vigencia 2019 (3 folios / del 31 al 33), Contrato de prestación de servicios suscrito el año 2019 ingeniero civil especializado en estructuras (3 folios / del 34 al 36) Vigencia 2019 y certificación laboral (dos folios / folios del 37 al 38) de la vigencia 2019.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 168 DE 184	

En vista de lo anterior, no es cierta dicha afirmación, precisamente porque la auditora no advirtió, sobre las aclaraciones que le hiciera directamente el Curador Urbano y que certificara en oficio **CUB-E-0285-19**, es decir que el contrato observado por la auditoria NO era de la vigencia 2018, sino de la vigencia 2019, por lo tanto, confunde la auditora los contratos existentes en la hoja de vida del profesional de derecho de apoyo del Curador Urbano y se equivoca en la revisión del mismo, por cuanto la minuta del contrato de la vigencia 2018, que está archivada desde el folio 22, es la que debió haber revisado y la misma, es clara en señalar la fecha de suscripción y su vigencia así:

Curaduría Urbana Barrancabermeja 1 Arg. Guillermo Serrano Carranza		CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2018	22
		ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO	
CONTRATANTE:	GUILLERMO SERRANO CARRANZA / CURADOR URBANO No. 1 B/BJA:		
CONTRATISTA:	JAIME ANTONIO ROJAS CÁRCAMO		
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO.		
VALOR:	OCHO MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$ 8.593.662)		
DURACION	Once (11) MESES		

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **GUILLERMO SERRANO CARRANZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79'565.149** de Bogotá, obrando en condición de **CURADOR URBANO No. 1**, quien en adelante se denominará **el CONTRATANTE**, y por la otra parte el (la) señor (a) **JAIME ANTONIO ROJAS CÁRCAMO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **13'853.717** de Barrancabermeja, Santander, obrando en su propio nombre, y quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO PARA EL CURADOR URBANO No. 1 DE BARRANCABERMEJA**, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato, se compromete para con el **CONTRATANTE** a: a) Prestar los servicios como **COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO, PARA EL CURADOR URBANO No. 1 DE BARRANCABERMEJA**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1077 de 2015, acorde con la

Nótese que desde el folio 22 de la hoja de vida del profesional del derecho, se encuentra archivado el contrato de la vigencia 2018, que fue el que debió haber requerido la auditoria y no el folio 27 en adelante, que efectivamente contiene el contrato de la vigencia 2019, tal y como se le quiso aclarar, tanto verbalmente, como en la certificación que se dejara en el oficio **CUB-E-0285-19**. En este contrato, también se deja estipulada la vigencia del mismo en la cláusula octava, Duración del Contrato así:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 169 DE 184	

instalaciones dispuestas por el CURADOR URBANO No. 1, en el horario y desarrollo normal de sus actividades, así mismo, se compromete a realizar las funciones y obligaciones derivadas de su cargo. **OCTAVA - DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de once (11) meses y empezará a regir a partir del primero (01) de febrero de Dos mil dieciocho (2018) y hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018). **NOVENA - INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA

Nótese que se dejó estipulado, que su vigencia tendría una duración de once (11) meses, que empiezan a regir a partir del primero de febrero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

En ese sentido se suscribió por las partes el mencionado contrato, el día 1 de febrero de 2018, así:

Comercio de Barrancabermeja. No obstante, las partes procurarán en la solución de sus posibles conflictos utilizar la negociación directa o transacción, mediante el dialogo o conciliación. **DÉCIMA CUARTA – IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que demande el perfeccionamiento y el lleno de los requisitos previos de este contrato correrán por cuenta exclusiva del CONTRATANTE o en su defecto quien determine la ley. **DECIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos: a) El presente CONTRATO; b) El Registro Único Tributario. c) La manifestación escrita de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades que se entiende aceptada mediante la firma del presente contrato e implícita aquí mismo en la cláusula **DECIMA SEXTA - REQUISITOS PREVIOS A LA EJECUCION DEL CONTRATO:** Una vez perfeccionado el contrato, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Entregar la Hoja de Vida del Contratista. **PARAGRAFO.** En caso de incumplimiento de los requisitos no se podrá ejecutar el contrato. **DECIMA SEPTIMA - DIRECCION DE NOTIFICACION DE LAS PARTES:** Las comunicaciones de las partes deberán ser enviadas a las siguientes direcciones en la ciudad de Barrancabermeja: El CONTRATANTE en la Carrera 24 No 48-62 Barrio El Recreo en la ciudad de Barrancabermeja. EL CONTRATISTA Calle 47 N°19-72. Barrio Buenos Aires en el municipio de Barrancabermeja y al siguiente correo electrónico: jaime_rojas888@hotmail.com. **DECIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción por las partes.

En constancia de lo pactado se firma por las partes en la ciudad de Barrancabermeja, el 01- febrero 2018.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


GUILLERMO SERRANO CARRANZA
C.C. No 79.565.149 de Bogotá
Curador Urbano No. 1 de Barrancabermeja


JAIME ANTONIO ROJAS CÁRCAMO
C.C. 13.853.717 de Barrancabermeja, Santander
Abogado especialista en derecho público

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 170 DE 184	

Se anexa copia probatoria: Copia del contrato suscrito con el profesional del derecho especializado de la vigencia 2018. Tres (3) folios⁵⁴.

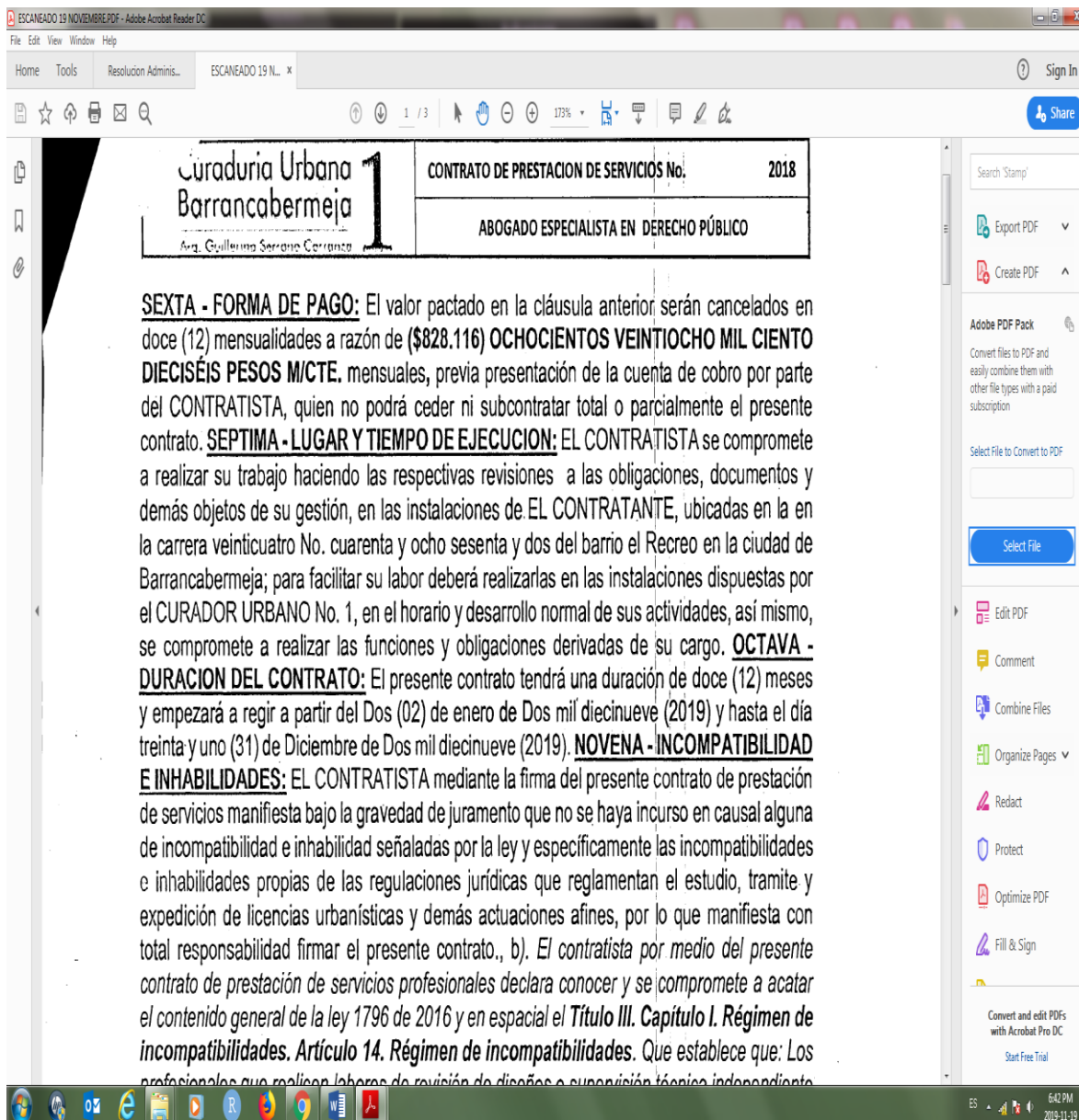
De acuerdo a lo anterior, sustentado y probado está, que la auditoría se equivocó revisando un contrato de una vigencia que no le correspondía según la auditoría instalada; así como que efectivamente se pone de presente como prueba el contrato de la vigencia 2018, suscrito con el profesional del derecho, que es claro en todas sus partes, tanto la vigencia, como el termino de ejecución del mismo y por tal razón no son ciertas las afirmaciones dadas por la auditoria en la presente observación que se contradice, por lo que se solicita se revoque en todas sus partes.

Análisis de la Respuesta: Revisada la respuesta se encontró que los tres folios que enuncia no fueron adjuntados; no se evidencia el contrato en mención; en su defecto, muestra pantallazos fraccionados del contrato en el si se ve coherente la vigencia que se lee en el encabezado, respecto del contenido de cláusula de la duración.

Lo anterior no desdice lo que se describió en la observación sobre que *“En el expediente de hoja de vida del profesional **Abogado Especialista en Derecho Público**, se revisó el folio 27 que corresponde a la minuta del contrato el cual está identificado en su encabezado **“Contrato de Prestación de Servicios No. --- de 2018”** el cual celebró el Curador Urbano con el profesional del área quien hace parte del equipo interdisciplinario del Curador Urbano. Al respecto se halló que además de no tener número consecutivo para identificar dicho contrato, enuncia una vigencia diferente a la que se puedo encontrar en su revisión, pues en el contenido en las cláusulas octava y decima segunda reza: **CLAUSULA OCTAVA-DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) y empezará a regir a partir del Dos (02) de enero de Dos mil diecinueve (2019) y hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de Dos mil diecinueve (2019)**”* Tal como se ve:

⁵⁴ Visible en anexo: Copia contratos equipo mínimo interdisciplinario y contratos de prestación de servicios, contratos laborales y ordenes de trabajo, del personal vinculado durante la vigencia 2018

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 171 DE 184	



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 172 DE 184	

Curaduría Urbana 1 Barrancabermeja Arg. Guillermo Serrano Carranza		CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2018
		ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
CONTRATANTE:	GUILLERMO SERRANO CARRANZA / CURADOR URBANO B/BJA:	
CONTRATISTA:	JAIME ANTONIO ROJAS CÁRCAMO	
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO.	
VALOR:	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS Mda. Cte. (\$ 9'937.392).	
DURACION	Doce (12) MESES	

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **GUILLERMO SERRANO CARRANZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79'565.149** de Bogotá, obrando en condición de **CURADOR URBANO**, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra parte el (la) señor (a) **JAIME ANTONIO ROJAS CÁRCAMO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **13'853.717** de Barrancabermeja, Santander, obrando en su propio nombre, y quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO PARA EL CURADOR URBANO DE BARRANCABERMEJA**, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato, se compromete para con el **CONTRATANTE** a: a) Prestar los servicios como **COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO, PARA EL CURADOR URBANO No. 1 DE BARRANCABERMEJA**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.6.3 Recurso humano del curador urbano, del decreto 1077 de 2015, acorde con la propuesta presentada junto con la hoja de vida y sus anexos, documentos que, forman parte integral del presente contrato. b) **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a prestar sus servicios profesionales como **COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO**, de manera independiente sin que exista vinculación laboral para con el **CONTRATANTE**, acorde con lo señalado en las leyes 388 de 1997, 1848 de 2017, 1796 de 2016, 1575 de 2012 y decretos reglamentarios; lo anterior en relación con todos los aspectos que sean atinentes. **SEGUNDA - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** asume las siguientes obligaciones: a). Participar en los procesos que propendan por la mejora continua del servicio y los demás que señale el curador urbano acorde con el propósito señalado para este en la ley.

Así las cosas, es importante señalar que la observación va encaminada hacia el cuidado administrativo en la elaboración de los documentos y es dable concluir que si tanto el folio 22 que muestra en pantalla el auditado como el folio 27 que se muestra por parte de la Contraloría tienen encabezados iguales "**Contrato de Prestación de Servicios No. --- de 2018**" hay lugar a ser más cuidadoso. Por lo anterior, se configura **Hallazgo Administrativo (18)**.

Observación 23. En expediente de hoja de vida del Curador Urbano no se tuvo acceso a los folios número 100-102- y 103.

Observación Administrativa (23)

Respuesta de la Entidad: Lo primero que se debe señalar, es que en cumplimiento a la ejecución de la auditoría, el curador urbano dejó a disposición

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 173 DE 184	

todo el expediente con la documentación en su totalidad que soporta la hoja de vida del curador urbano, por tal razón no es posible que se señale que no se tuvo acceso a información alguna allí contenida.

Ahora bien, revisado el expediente, efectivamente se puede advertir que existe un error de digitación al momento de la foliación del expediente por parte del personal administrativo y de apoyo que se encarga del archivo del despacho y efectivamente del folio 100, se pasa al folio 104, no sin que esto signifique que exista algún faltante u ocultamiento por parte del curador urbana de aspectos inherentes a su hoja de vida, ya que como lo pudo observar la auditora, todos y cada uno de los requisitos necesarios que lo deben soportar están en su totalidad, por cuanto de lo contrario, otra sería la redacción de la observación.

Sobre los errores de digitación en la foliación, que es dable se presenten, por cuanto son seres humanos las que la realizan, el archivo general previó en instructivo sobre la foliación de archivos, la posibilidad de errores en la foliación y la forma de solucionarla, señalando:

“(...)14. Si existen errores en la foliación, ésta se anulará con una línea oblicua, evitando tachones (...)”

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que recoge la posibilidad de las diferentes clases de errores en los actos administrativos, ya sean de digitación, ortográfico o aritméticos, el cual establece:

*“(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. **En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”*

De acuerdo a lo anteriormente sustentado y probado se solicita se revoque la observación administrativa

Análisis de la Respuesta: Se dio lectura a la respuesta de la entidad y se entendió que por no existir tales folios no se tuvo acceso a ellos debido a un error numérico de foliación por parte del Señor Curador.

Por lo anterior, se configura **Hallazgo Administrativo (19).**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 174 DE 184	

Observación 24. En los expedientes de hojas de vida no se encontró documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación celebrada por el Curador Urbano durante la vigencia 2018. No se vio documentado en las carpetas que colocaron a disposición ningún soporte del desarrollo de las tareas y de los aportes a la gestión del equipo mínimo necesario para desarrollar la función pública encomendada al Curador. De igual forma, la carpeta entregada carece de evidencia que soporte cobros y pagos al personal contratado y de aquellas que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la contratación, cual es el pago de las obligaciones parafiscales.

Observación Administrativa (24)

Respuesta de la Entidad: Ante esta observación, se hace necesario ser reiterativos en señalar que la auditoria confunde o no tiene clara la figura jurídica del curador urbano, como ese particular que cumple una función pública, que no es un funcionario público, que no es un servidor público, que es un PARTICULAR, que tiene disposición normativa especial para el ejercicio de sus funciones; aspectos que quedaron ampliamente desarrolladas en las precisiones jurídicas dadas en la primera parte del oficio y en la respuesta a la observación 12.

También ya se desarrolló, en la respuesta a la observación 18, sobre las formas de vinculación del equipo interdisciplinario como personal de apoyo del curador urbano y el régimen al cual corresponden, que por supuesto no es el del derecho público; por lo tanto, es necesario traer nuevamente como prueba, el concepto emitido por el **Departamento Administrativo de la Función Pública** con radicación No. **20156000019791** del **6 de febrero de 2015**, que tiene como asunto, “*Tipo de vinculación de empleados curadurías*”, con **RAD.-20149000218822 del 30 de Diciembre de 2014**, que al respecto señala:

*“(…) **Ahora bien, como ha quedado claro los empleados de las curadurías se rigen por las normas del derecho privado**, en ese sentido su relación laboral se sujetan a las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en consecuencia los documentos exigibles para la suscripción de un contrato individual de trabajo deberán estar consagrados en dicha norma o en el reglamento de trabajo que tenga adoptado la entidad, los cuales guardarán relación con el empleo que se pretende proveer (contador, Certificado de la Junta central de Contadores; abogados, certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, etc.); **en todo caso es preciso indicar que en criterio de esta Dirección Jurídica, la exigencia de los citados documentos obedece a la liberalidad del empleador, en este caso de la curaduría** (…)”*

Concordante con lo anterior, y como quiera que la contratación de los empleados de las curadurías, se rigen por la norma del derecho privado, Código Sustantivo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 175 DE 184	

del Trabajo y el Código Civil, queda claro que tanto los documentos para su vinculación y por ende, la forma y verificación de su ejecución son del resorte y liberalidad también del empleador, en este caso el curador urbano.

No obstante, es importante señalar que todo el equipo interdisciplinario y de apoyo de las labores del curador urbano, deja en cada procedimiento la evidencia de su participación, imprimiendo sus correspondientes firmas en lo que a cada uno le corresponde, por lo tanto, por la liberalidad que le otorga la ley al curador urbano, se constituye en evidencia suficiente para la autorización de los pagos.

La auditoría durante la ejecución, en la revisión de cada expediente auditado, pudo verificar que los profesionales de apoyo, suscriben diferentes documentos como el apoyo a la contestación de correspondencia, atención al público, elaboración de revisiones previas a cata de observaciones entre otros, así mismo el curador urbano, dentro del procedimiento puede advertir la revisión que cada uno le hace a la información y documentación aportada por el solicitante, desde el momento mismo en que se radica en la recepción hasta la emisión del acto administrativo, licencia u otros que se adelantan ante este despacho y que versan dentro de los expedientes rendidos en la cuanta anual a la Contraloría, de los cuales se auditaron un total de 21 expedientes, en donde se puede evidenciar el aporte de los ingenieros estructural y de geotecnia, de los arquitectos, del jurídico y del personal de apoyo, ya que el curador por sí solo, le sería imposible adelantarlos.

Por las anteriores razones no le es dable al auditor, que quiera determinar en un plan de mejoramiento, la existencia de evidencias y de informes al equipo interdisciplinario y de apoyo del curador urbano, ya que no se puede asimilar que este personal les rige normas del derecho público o de contratación estatal, por cuanto como se prueba no le es aplicable, por lo tanto la contratación realizada por el curador urbano de su equipo interdisciplinario y de apoyo a más de ser la adecuada para garantizar la eficiencia en el desarrollo de la función encomendada, ostenta también la liberalidad como particular de escoger tanto los requisitos para la contratación, como de la evidencia para los pagos del personal.

Solicitar lo contrario se tornaría en una extralimitación de funciones por parte de la auditoria ya que no le es dable imponer cargas que la ley no le ha determinado debe cumplir el curador urbano, tanto de la norma que le permite ejercer la función pública, Decreto 1077 de 2015, como de las normas que en el derecho privado,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 176 DE 184	

Código Sustantivo de Trabajo, regulan la relación entre el trabajador y el empleador, en especial que esta norma en ninguno de sus apartes señala que es obligatorio evidenciar documentalmente el cumplimiento del servicio, razón por la cual se solicita se revoque en todas sus partes la presente observación administrativa.

Se anexa como prueba: Concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública con radicación No. 20156000019791 del 6 de febrero de 2015, que tiene como asunto, "Tipo de vinculación de empleados curadurías.", con RAD.- 20149000218822 del 30 de Diciembre de 2014. Cinco (5) folios.

Análisis de la Respuesta: Analizada la respuesta de la entidad, no es aceptada por el ente de Control, teniendo en cuenta que nuevamente olvida el Curador Urbano sus obligaciones como prestador de un **servicio público**, y de acuerdo a sus funciones concretas de expedir licencias y permisos que involucran el desarrollo urbano del Municipio de Barrancabermeja, por lo cual todos y cada uno de sus actos deben contener la asesoría correspondiente al profesional del equipo Interdisciplinario en pro de prestar un buen servicio y cumplir con los fines de la entidad que representa, debido a la falta de evidencia de la labor del equipo interdisciplinario que no se ve reflejado en los documentos y actos administrativos revisados por el equipo auditor es por ello que se realiza la observación, en aras de que la auditada ejerza el derecho de contradicción. En embargo, en la respuesta del Curador Urbano de Barrancabermeja sus argumentos se concentran en alegar que no están obligados a llevar a cabo dicha observación que según la ley no les obliga a dar cuenta de ello ante el ente de Control y en un aparte de su respuesta señalan "No obstante, es importante señalar que todo el equipo interdisciplinario y de apoyo de las labores del curador urbano, deja en cada procedimiento la evidencia de su participación, imprimiendo sus correspondientes firmas" de lo cual no aportan evidencias.

Por lo anteriormente expuesto **se configura Hallazgo Administrativo (20).**

Observación 25. No se encontró publicada la carta al trato digno en el portal web de la Curaduría, dispuesto en el numeral 5 del artículo 7 de la ley 1437 de 2011 y la ley 1712 de 2014.

Observación Administrativa (25)

Respuesta de la Entidad: Lo primero que habría que señalar, es que la expedición de la carta del trato digno al ciudadano, señalada en el **numeral 5 del artículo 7 de la ley 1437 de 2011** no contempla que deba ser publicada en la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 177 DE 184	

página web, ni de las entidades públicas, ni del curador urbano, por cuanto lo que señala la norma es lo siguiente:

*“(...) 5. **Expedir, hacer visible** y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente (...)”*

De acuerdo a lo anterior, no le es dable a la auditoría modificar lo señalado por **la ley 1437 de 2011 –CPACA-**, remitiendo que es obligatorio publicar en la página web la carta de trato digno al usuario, por cuanto como señala la referida norma, la obligación de la autoridad competente es expedir y hacer visible una carta de trato digno, la cual se puede hacer en los otros mecanismos de comunicación con el usuario, como son las carteleras y avisos.

Tampoco es cierto lo señalado por la auditoría, que la ley 1712 de 2014, contemple o determine algo relacionado con la publicación de la carta de trato digno al ciudadano, por lo tanto esta normativa no es aplicable en la observación.

Se anexa copia probatoria: Se anexa copia de la carta de trato digno vigencia 2018, que aunque estuvo visible en la cartelera de la curaduría, en algún momento y por error involuntario en los cambios de documentos que se le hicieron fue retirada de esta.

De acuerdo a lo anteriormente sustentado y probado se solicita se revoque la observación administrativa.

Análisis de la Respuesta: Revisados los elementos documentales aportados en la respuesta del Curador, se analiza que son de recibo por parte del ente de control por lo que se acepta parcialmente la respuesta, teniendo en cuenta que al momento de la visita fiscal durante la auditoría el equipo auditor no evidenció.

Por lo anterior se **configura hallazgo administrativo (21).**

Observación 26. La Curaduría Urbana de Barrancabermeja, no cuenta en su portal WEB con un manual de comunicaciones publicado.

Observación Administrativa (26)

Respuesta de la Entidad: No es procedente esta observación administrativa, que por demás no presenta un soporte legal que determine el incumplimiento

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 178 DE 184	

normativo por parte del curador urbano, que le obligue a emitir y publicar en su portal web un manual de comunicaciones, hecho que finalmente sigue afectando el debido proceso, derecho de contradicción y de defensa.

Para revisar cuál es el sustento legal que obligue a realizar un manual de comunicaciones, se hizo necesario observar la **Resolución No. 222 de noviembre 15 de 2016**, por la cual actualiza el manual de comunicaciones en la Contraloría de Barrancabermeja, encontrando como sustento legal, la **Ley 87 de 1993**, que establece normas para el ejercicio del control interno MECI; así mismo, se soporta en el **Decreto 1599 de 2005**, que adopta el **Modelo Estándar de Control Interno MECI** y finalmente se sustenta en la **Ley 489 de 1998** que señala en el **art. 37** lo siguiente:

“(…) Los sistemas de información de los organismos y entidades de la administración pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán tal evaluación de la gestión pública a su interior, así como a la ciudadanía en general (…)”

De acuerdo a esta normativa y de conformidad con lo ya ampliamente desarrollado en las precisiones jurídicas de la presente respuesta al informe preliminar, así como lo sustentado en la respuesta de la observación No. 12, **el curador urbano no está obligado a implementar la Ley 87 de 1993**, que establece **normas para el ejercicio del control interno MECI**, así como tampoco lo determinado en su **Decreto reglamentario 1599 de 2005**, que adopta **el modelo estándar de control interno MECI**, por cuanto la naturaleza jurídica del curador urbano es la de un **PARTICULAR QUE DESEMPEÑA UNA FUNCIÓN PÚBLICA** sin que esto implique que sea un servidor público.

Es así que en el **artículo 5 de la Ley 87 de 1993**, señala el campo de aplicación de las normas que sobre **MECI** están obligadas las entidades públicas allí señaladas, indicando:

“(…) Artículo 5o. Campo de Aplicación. La presente Ley se aplicarán <sic> todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal (…)”

Tampoco le es aplicable al curador urbano lo determinado en la Ley 489 de 1998 art. 37 que señala:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 179 DE 184	

“(...) Los sistemas de información de los organismos y entidades de la administración pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán tal evaluación de la gestión pública a su interior, así como a la ciudadanía en general (...)”

Nótese que esta y las otras normas, hacen referencia a los organismos y entidades de la Administración Pública y no va dirigida a los particulares que prestan una función pública.

En conclusión, la aplicación de procedimientos y manuales de calidad del sistema MECI; así como lo de la ley de gestión de calidad, no le son aplicables al particular, Curador Urbano que presta un servicio público, por lo tanto, no es procedente se obligue a través de un Plan de Mejoramiento a este particular, a establecer un manual de comunicaciones, al que la ley no le obliga y que por demás extralimita las funciones del auditor y por ello se solicita respetuosamente se revoque la observación administrativa.

Análisis de la Respuesta: Revisada la respuesta se analizó que la publicación del manual de comunicaciones en la página web no le aplica al particular auditado, por lo que se revoca la observación.

Observación 27. Según el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y la ley de transparencia, se pudo evidenciar que el Curador Urbano no publica el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

Observación Administrativa (27)

Respuesta de la Entidad: Los **artículos 73, 76 y 78 de la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”**, reglamentado por el **Decreto 2641 de 2012**, en concordancia con **Ley 1712 de 2014 “Transparencia y acceso a la información pública”**, así como con la **“Promoción y protección del derecho a la participación democrática”**, **Ley 1757 de 2015** y el **Decreto 124 de 2016** con su respectiva **“Guía para definir las estrategias anticorrupción V2”**, el plan anticorrupción y atención al ciudadano, no obliga a los particulares que prestan servicios públicos, como lo es el curador urbano.

Para probar lo afirmado se hace necesario traer a colación la normativa precedentemente señalada, a fin de que la auditoría establezca cuales son las entidades públicas y organismos del estado obligadas al cumplimiento de este

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 180 DE 184	

precepto normativo y que por ende desestima de tajo la observación administrativa:

El artículo 73 de la ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción” establece que el Plan Anticorrupción debe elaborarse por todas las Entidades de orden nacional, departamental y municipal”, así.

*“(...) Artículo 73. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. **Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente** una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano (...)”*

Por su parte, el **artículo 2.1.4.8. del Decreto 1081 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República” indica que las entidades del orden nacional, departamental y municipal deberán publicar en un medio de fácil acceso al ciudadano su Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano a más tardar el 31 de enero de cada año, así:

*“(...) **Artículo 2.1.4.8. Publicación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y Mapa de riesgos de corrupción. Las entidades del orden nacional, departamental y municipal deberán elaborar y publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano** y el Mapa de Riesgos en el enlace de “Transparencia y acceso a la información” del sitio web de cada entidad a más tardar el 31 de enero de cada año. (...)”*

Los **artículos 2.1.1.2.1.4. y 2.1.4.8. del Decreto 1081 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, señala que el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano se deberá publicar en la página web de la entidad en la sección denominada “Transparencia y acceso a la información pública”, así:

*“(...) Artículo 2.1.1.2.1.4. Publicación de información en sección particular del sitio web oficial. **Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014,** deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de “Transparencia y acceso a información pública”, la siguiente información:*

- (1) La información mínima requerida a publicar de que tratan los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014. Cuando la información se encuentre publicada en otra sección del sitio web o en un sistema de información del Estado, los sujetos obligados deben identificar la información que reposa en estos y habilitar los enlaces para permitir el acceso a la misma. (2) El Registro de Activos de Información.
- (3) El Índice de Información Clasificada y Reservada.
- (4) El Esquema de Publicación de Información.
- (5) El Programa de Gestión Documental.
- (6) Las Tablas de Retención Documental.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN : 06	
	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 181 DE 184	

(7) El informe de solicitudes de acceso a la información señalado en el artículo 2.1.1.6.2 del presente Título.

(8) Los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación.

Parágrafo 1°. Entiéndase por Tabla de Retención Documental la lista de series documentales con sus correspondientes tipos de documentos, a los cuales se les asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos.

Parágrafo 2°. Para efectos del cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y del presente decreto, los términos ventanilla electrónica, sitio web oficial y medio electrónico institucional se entenderán como equivalentes.

(...) "negrilla y subrayado fuera de texto"

El **artículo 2.1.4.6. del Decreto 1081 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República" establece que estará a cargo de las Oficinas de control interno, para lo cual publicarán en la página web las actividades realizadas. Por su parte, el monitoreo estará a cargo del Jefe de Planeación o quien haga sus veces y del responsable de cada uno de los componentes del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

Como se puede ver de la normativa anteriormente señalada que soporta la obligación de publicación de un plan de anticorrupción y atención al ciudadano, no contempla dentro su campo de aplicación a los particulares que prestan un servicio público, como lo es el curador urbano, por cuanto este tampoco tiene el deber de contar con un sistema de control interno, ni tampoco tiene porque contar con una oficina de planeación, quienes le hacen seguimiento al cumplimiento de la publicación del plan de anticorrupción y de atención al ciudadano y por tal razón se solicita se revoque la observación administrativa y se tengan en cuenta las precisiones jurídicas que amplían sobre la naturaleza jurídica de la figura del curador urbano.

Análisis de la Respuesta: Revisada la respuesta se analizó que la publicación del Plan de anticorrupción y atención al ciudadano no le aplica al particular auditado, por lo que se revoca la observación.

Observación 28. De acuerdo al artículo 27 del Decreto 992 de 1996, conexión electrónica con las oficinas de planeación. Las curadurías urbanas implantarán sistemas de conexión electrónica con las oficinas de planeación municipales, o las que hagan sus veces, para acceder a la información que les sea necesaria para el otorgamiento de las licencias de urbanismo y construcción, siempre y cuando que tal información no tenga carácter reservado. El equipo auditor no pudo evidenciar el cumplimiento de una conexión electrónica entre la Curaduría Urbana de Barrancabermeja con las oficinas de planeación.

Observación Administrativa (28)

Control Fiscal, con Efectividad y Transparencia

Calle 48 No. 17-25. Tels: 6025001

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

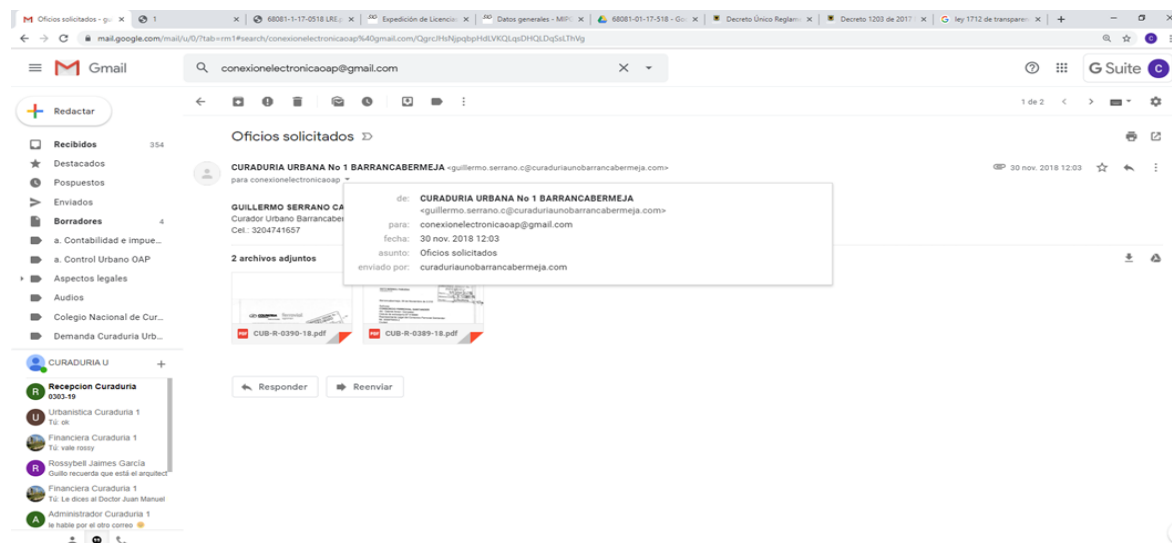
Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 182 DE 184	

Respuesta de la Entidad: Sea lo primero señalar que el Decreto 992 de 1996 se encuentra derogado por el art. 89, Decreto Nacional 1052 desde el año *mil novecientos noventa y ocho (1998)*.

Pese a lo anterior dicho tema se discutió en varias ocasiones en las reuniones de coordinación conjunta con la Oficina Asesora de Planeación – Curaduría Urbana de Barrancabermeja⁵⁵, en atención al Plan de mejoramiento 2017 pactado otrora por dicha Institución ante la Contraloría Municipal fruto de la auditoría especial de la gestión del curador urbano de la vigencia 2017

Fruto de dichas reuniones por directriz de la oficina Asesora de Planeación municipal se determinó que con el propósito de implantar un sistemas de conexión electrónica con la curaduría urbana se crearía un correo electrónico denominado: conexionelectronicaop@gmail.com con el propósito de acceder a la información que requieran para la expedición de las licencias y mejorar la comunicación con dicha entidad el cual se puede apreciar a renglón seguido:



⁵⁵ Ver actas reuniones de coordinación conjunta con la Oficina Asesora de Planeación – Curaduría Urbana de Barrancabermeja de fecha 13 de Febrero de 2018 y acta reunion de coordinación conjunta con la Oficina Asesora de Planeación – Curaduría Urbana de Barrancabermeja

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 183 DE 184	

Por tal razón se solicita se revoque la observación administrativa y se tengan en cuenta las precisiones jurídicas que amplían sobre la naturaleza jurídica de la figura del curador urbano.

Análisis de la Respuesta: Se revisó la respuesta y las actas que adjunta en coordinación con la oficina de planeación encontrando que es un registro de la gestión y avance respecto del sentido que señala la observación y del cual se espera llegue al nivel óptimo. Se revoca la observación

2.2. Seguimiento a Plan de Mejoramiento

EL Curador urbano de Barrancabermeja no tiene suscrito Plan de Mejoramiento con la Contraloría Municipal correspondiente a la vigencia auditada.

2.3. Revisión de la Rendición de Cuenta anual consolidada 2018 SIA

El Curador Urbano de Barrancabermeja rindió la cuenta anual consolidada vigencia 201801 en la plataforma SIA Contraloría en el término establecido en la Resolución 186 de 2018, a través de la cual se reglamenta la Rendición de cuenta Electrónica, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

2.4. Beneficios del control fiscal

No se generaron durante el ejercicio auditor.

3. ANEXOS

3.1. CUADRO DE OBSERVACIONES CURADOR VIGENCIA 2018

OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	21	
2. DISCIPLINARIOS	2	
3. PENALES		
4. FISCALES		

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 184 DE 184	

• Obra		
• Prestación de Servicios		
• Suministros		
• Consultoría y Otros		
• Gestión Ambiental		
• Otros		
5. SANCIONATORIO	1	
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)	24	